

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



DIARIO DE SESIONES

XLIII PERÍODO LEGISLATIVO

17a. SESIÓN ORDINARIA

REUNIÓN N° 19


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUEN

14 de agosto de 2014

AUTORIDADES DE CÁMARA

PRESIDENCIA

Del vicepresidente 2º, diputado Darío Edgardo MATTIO, y del señor presidente de la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, diputado José RUSSO

SECRETARÍA

De la Lic. María Inés ZINGONI

PROSECRETARÍA LEGISLATIVA

Del señor Carlos Horacio GONZÁLEZ

PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA

De la Cra. Liliana Amelia MURISI

BLOQUES DE DIPUTADOS

MOVIMIENTO POPULAR

NEUQUINO (MPN)

ANDERSCH, Daniel Alfredo Orlando⁽¹⁾

BÉTTIGA, Raúl Rolando

CARNAGHI, María Angélica

DE OTAÑO, Silvia Noemí

DELLA GASPERA, Edgardo Daniel⁽¹⁾

DOMÍNGUEZ, Claudio

ENRIQUEZ, Eduardo Luis

FUENTES, Néstor Omar⁽¹⁾

MATTIO, Darío Edgardo

MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María⁽²⁾

RUSSO, José

SAPAG, Luis Felipe

INSTRUMENTO ELECTORAL POR

LA UNIDAD POPULAR (UPIe)

DOBRUSIN, Raúl Juan

MARCOTE, Alfredo Luis Roberto

BLOQUE FRENTE GRANDE-NUEVO

ENCUENTRO (FREGRANE)

CANINI, Rodolfo

PODESTÁ, Raúl Alberto

PARTIDO NUEVO

NEUQUÉN (PANUNE)

GALLIA, Sergio Adrián

MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN

Y DESARROLLO (MID)

ROJAS, Ricardo Alberto

MOVIMIENTO LIBRES DEL

SUR (MOLISUR)

ESCOBAR, Jesús Arnaldo⁽¹⁾

PARTIDO JUSTICIALISTA (PJ)

JARA, Amalia Esther⁽²⁾

RODRÍGUEZ, Sergio Raúl

SAGASETA, Luis Andrés

TODERO, Pablo Alejandro

EL FRENTE Y LA PARTICIPACIÓN

NEUQUINA (FyPN)

MUCCI, Pamela Laura⁽²⁾

RIOSECO, José Héctor

UNIÓN POPULAR (UNPO)

BAUM, Daniel

ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela

ROMERO, Gabriel Luis⁽¹⁾

UNIÓN CÍVICA RADICAL (UCR)

BENÍTEZ, Tomás Eduardo⁽¹⁾

VIDAL, Alejandro Carlos

FEDERALISMO Y

MILITANCIA (FyM)

BAEZA, Ana María

LUCCA, Darío Marcos

NUEVO COMPROMISO

NEUQUINO (NCN)

FUERTES, Manuel José⁽¹⁾

COALICIÓN CÍVICA ARI

NEUQUÉN (ARI)

KREITMAN, Beatriz Isabel

FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS

TRABAJADORES (FIT)

LAGUNAS, Angélica Noemí

⁽¹⁾ Se incorpora en el transcurso de la sesión

⁽²⁾ Ausente con aviso

SUMARIO

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESIÓN	3058
2 - DIARIOS DE SESIONES APARECIDOS (Art.172 - RI)	3059
3 - ASUNTOS ENTRADOS (Art.173 - RI)	3060
I - Comunicaciones oficiales	3060
II - Despachos de Comisión	3061
III - Comunicaciones particulares	3063
IV - Proyectos presentados Toman estado parlamentario: Expte.D-346/14 - Proyecto 8752 Expte.D-347/14 - Proyecto 8753	3063
V - Solicitudes de licencia	3070
4 - ASUNTOS VARIOS (Art.175 - RI) (Hora 14:15)	3071
I - Asuntos reservados en Presidencia	3071
1 - Moción de sobre tablas Expte.O-096/14 - Proyecto 8738 (Art.137 - RI) Efectuada por la diputada Silvia Noemí De Otaño. Se aprueba.	3071
2 - Moción de sobre tablas Expte.P-046/14 - Proyecto 8725 (Art.137 - RI) Sugerida por la Presidencia. Se aprueba.	3071
3 - Moción de preferencia Expte.D-333/14 - Proyecto 8728 (Art.132 - RI) Efectuada por el diputado Raúl Juan Dobrusin. Se aprueba.	3072
4 - Moción de sobre tablas Expte.D-335/14 - Proyecto 8731 (Art.137 - RI) Efectuada por el diputado Jesús Arnaldo Escobar. Se rechaza. Se gira a la Comisión de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones.	3072
5 - Moción de preferencia Expte.D-347/14 - Proyecto 8753 (Art.132 - RI) Efectuada por la diputada María Angélica Carnaghi. Se aprueba.	3076

II - Homenajes	3076
1 - A Alma Teresa Cavallo de Sapag, con motivo de su fallecimiento	3076
2 - A la poeta Mercedes Rolla, con motivo de su fallecimiento	3077
3 - A Abuelas de Plaza de Mayo, por la recuperación del nieto 114	3078
4 - Al Regimiento de Infantería de Montaña 10 —RIM 10—, por su aniversario	3080
III - Otros Asuntos	3080
1 - Respuesta del ministro Coco	3080
5 - PRÓRROGA DE LA HORA DE ASUNTOS VARIOS (Art.175 - RI) Sugerida por la Presidencia. Se aprueba.	3083
2 - Situación del PAMI	3084
3 - Reflexiones sobre el Sistema de Salud	3085
4 - Referencia a agravios personales y a la Ley Corta	3086
5 - Situación energética nacional	3087
6 - Situación de YPF	3090
7 - Alusión al ministro Coco	3090
8 - Situación del Tribunal de Cuentas	3091
6 - SOLICITUD DE INFORME POR EL CENTRO ADMINISTRATIVO MINISTERIAL (CAM) (Expte.D-320/14 - Proyecto 8713) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por unanimidad. Se sanciona como Resolución 861.	3092
7 - DÍA PROVINCIAL DE LA ACUICULTURA Y DEL TRABAJADOR ACUÍCOLA (Su institución) (Expte.P-076/12 - Proyecto 8686 y agregado Expte.D-154/14 - Proyecto 8546) Consideración en general de los Despachos producidos por la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, ambos por unanimidad. Se aprueba.	3095
8 - CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE TRATAMIENTOS BIOMÉDICOS PARA TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA Y SÍNDROMES RELACIONADOS (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.D-175/14 - Proyecto 8565) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Desarrollo Humano y Social, por unanimidad.	3097
I - Solicitud para ausentarse de la sesión (Art.186 - RI) Efectuada por el diputado Jesús Arnaldo Escobar. Se aprueba.	3097
Se sanciona como Declaración 1622.	

9 - CARTA PAPAL

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.D-263/14 - Proyecto 8645)

Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría. Se sanciona como Declaración 1623.

3099

10 - 1º FESTIVAL NACIONAL TEATRAL DE CLOWN “CLOWNFLUENCIA”

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.P-036/14 - Proyecto 8706)

Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 1624.

3101

11 - XXVIII TORNEO NACIONAL DE KARATE INFANTO-JUVENIL Y XXXV TORNEO NACIONAL DE KARATE MAYORES

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.P-035/14 - Proyecto 8705)

Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Desarrollo Humano y Social, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 1625.

3102

12 - III CONGRESO NACIONAL “EL CONOCIMIENTO COMO ESPACIO DE ENCUENTRO”

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.O-096/14 - Proyecto 8738)

Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 1626.

3103

13 - RECUPERACIÓN DEL NIETO DE LA PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN ABUELAS DE PLAZA DE MAYO ESTELA DE CARLOTTO

(Expte.P-046/14 - Proyecto 8725)

3104

I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión

(Art.144 - RI)

Consideración en general del Proyecto de Declaración 8725.

Se aprueba.

3104

II - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara

(Art.148 - RI)

Consideración en particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 1627.

3105

A N E X O

Despachos de Comisión

- Expte.D-320/14 - Proyecto 8713
- Expte.P-076/12 - Proyecto 8686
y agregado
- Expte.D-154/14 - Proyecto 8546
- Expte.D-175/14 - Proyecto 8565
- Expte.D-263/14 - Proyecto 8645
- Expte.P-036/14 - Proyecto 8706
- Expte.P-035/14 - Proyecto 8705
- Expte.O-096/14 - Proyecto 8738
- Expte.P-046/14 - Proyecto 8725

Proyectos presentados

- | | |
|------------------------|------------------------|
| - 8707 de Ley | - 8733 de Declaración |
| - 8709 de Comunicación | - 8734 de Comunicación |
| - 8710 de Comunicación | - 8737 de Declaración |
| - 8712 de Comunicación | - 8739 de Ley |
| - 8715 de Comunicación | - 8740 de Resolución |
| - 8720 de Ley | - 8741 de Resolución |
| - 8721 de Ley | - 8742 de Resolución |
| - 8722 de Comunicación | - 8743 de Resolución |
| - 8723 de Declaración | - 8744 de Resolución |
| - 8724 de Resolución | - 8745 de Resolución |
| - 8725 de Declaración | - 8746 de Resolución |
| - 8726 de Ley | - 8747 de Resolución |
| - 8727 de Ley | - 8748 de Resolución |
| - 8728 de Ley | - 8749 de Resolución |
| - 8729 de Comunicación | - 8750 de Resolución |
| - 8730 de Ley | - 8752 de Declaración |
| - 8731 de Declaración | - 8753 de Declaración |
| - 8732 de Declaración | |

Sanciones de la Honorable Cámara

- Resolución 861
- Declaración 1622
- Declaración 1623
- Declaración 1624
- Declaración 1625
- Declaración 1626
- Declaración 1627

Planillas de votación electrónica

- Expte.P-076/12 - Proyecto 8686
y agregado
- Expte.D-154/14 - Proyecto 8546

APERTURA DE LA SESIÓN

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los catorce días de agosto de dos mil catorce, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo las 13:37 horas, dice el:

Sr. MATTIO (Presidente).— Buenas tardes, señores diputados.

Vamos a dar inicio a la Reunión 19, del día 14 de agosto del 2014.

Por Secretaría vamos a pasar lista de los señores diputados para establecer el cuórum.

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Baeza, Baum, Béttiga, Canini, Carnaghi, De Otaño, Dobrusin, Domínguez, Enriquez, Esquivel Caliva, Gallia, Kreitman, Lagunas, Lucca, Marcote, Mattio, Podestá, Rioseco, Rodríguez, Rojas, Russo, Sagaseta, Sapag, Todero y Vidal.

Sr. MATTIO (Presidente).— Con la presencia de veinticinco señores diputados, se da por iniciada la Sesión.

Invito a los diputados...

Tiene la palabra el diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO).— Señor presidente, buenas tardes.

Es para justificar la demora, a mi derecha, del diputado Jesús Escobar y, a mi izquierda, del diputado Gabriel Romero; ambos van a llegar más tarde. En el caso del diputado Escobar se encuentra en la Casa, pero en este momento no puede estar presente.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputado Baum.

Tiene la palabra el diputado Sagaseta.

Sr. SAGASETA (PJ).— Gracias, señor presidente.

Es para justificar la ausencia de la diputada Amalia Jara. Por razones personales hoy no puede estar acá.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputado Sagaseta.

Tiene la palabra el diputado Rioseco.

Sr. RIOSECO (FyPN).— Es para justificar a mi compañera de Bloque, Pamela Mucci, que está en uso de la anuencia.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputado Rioseco.

Tiene la palabra el diputado Vidal.

Sr. VIDAL (UCR).— Señor presidente, es para justificar la demora del diputado Benítez, que está en la Casa y que va a llegar en cualquier momento.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputado Vidal.

Tiene la palabra el diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN).— Muchas gracias.

Era para justificar la demora de algunos diputados, unos cuantos diputados del Bloque del Movimiento, que están en la Casa, me consta, pero seguramente irán viniendo.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputado Russo.

Entonces, decíamos, con la presencia de veinticinco diputados, damos por iniciada la sesión.

Invitamos a los diputados Marcote, Alfredo y Podestá, Raúl a izar las Banderas Nacional y Provincial (*Así se hace. Aplausos*).

Gracias.

Tiene la palabra el diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN).— Señor presidente, muchas gracias.

Era, básicamente, para dos motivos: uno de ellos es justificar la ausencia de la diputada Muñiz Saavedra, que está a cargo del Poder Ejecutivo provincial, y la otra era pedir a los compañeros diputados un minuto de silencio por el fallecimiento de la señora madre del gobernador de la Provincia, la señora Alma Teresa Cavallo de Sapag.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputado Russo.

Solicitamos, entonces, si nos acompañan en el minuto de silencio (*Así se hace*).

Gracias, diputados.

Tiene la palabra el diputado Romero.

Sr. ROMERO (UNPO).— Gracias, presidente.

Es para justificar la demora del diputado Fuertes.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputado Romero.

Por Secretaría, entonces, se dará lectura a los Asuntos Entrados.

Sr. DOBRUSIN (UPie).— Señor presidente...

Sr. MATTIO (Presidente).— Diputado Dobrusin, tiene la palabra.

Sr. DOBRUSIN (UPie).— Gracias, buenas tardes.

Yo, sin querer entrar en grandes demoras, pero me parece que banderas que son personales y que implican... no es el lugar este Recinto para que hayan... no tengo problema con la de GyP, empresas, pero una bandera personal y de partido...

Acá se recordaba que la diputada Paula Sánchez, mandato cumplido, trajo una bandera de SEJUN y se la hicieron sacar de la sesión. Me parece que es una falta de respeto.

Muchas gracias, presidente.

Sr. MATTIO (Presidente).— Diputado Dobrusin, no consta en el Reglamento la prohibición tácita de lo que usted está manifestando, no obstante lo cual, voy a requerir a la buena voluntad del diputado Lucca, si quiere retirarla, ya la hemos visto. Pero insisto, no consta en el Reglamento... (*Dialogan varios diputados*).

Sr. VIDAL (UCR).— ¿Señor presidente, puede solicitar a la cámara que enfoque a la bandera así podemos saber de qué se trata?

Sr. MATTIO (Presidente).— Y después el diputado Lucca la va a retirar.

Diputado Dobrusin... por favor...

Sr. DOBRUSIN (UPie).— Sí, no sé, lo mismo, una vez vine con un megáfono y me hicieron todo un quilombo... (*Dialogan varios diputados*).

Sr. MATTIO (Presidente).— Por favor, por favor, que todavía no hemos comenzado. Va a ser larga la sesión sino... (*Dialogan varios diputados*).

Silencio, por favor.

Diputado Vidal, tiene la palabra.

Sr. VIDAL (UCR).— No, señor presidente...

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputado Vidal, gracias... (*Dialogan varios diputados*).

Sr. VIDAL (UCR).— Señor presidente, los diputados queremos saber. Que, por favor, la cámara enfoque la bandera del diputado Lucca así...

Sr. MATTIO (Presidente).— Ya va a llegar el momento, diputado Vidal.

Diputado Domínguez, por favor, y vamos a dar comienzo a la sesión en serio.

Sr. DOMÍNGUEZ (MPN).— Yo vine con una bomba molotov, me la hicieron sacar también.

Sr. MATTIO (Presidente).— Bueno, listo. Se da por comenzada la sesión.

Por Secretaría damos lectura a los temas entrados.

2

DIARIOS DE SESIONES APARECIDOS

(Art.172 - RI)

- Reuniones 26, 27, 28, 29 y 30 - XLII Período Legislativo (*Aprobadas. Pasan al Archivo*).

ASUNTOS ENTRADOS

(Art.173 - RI)

I

Comunicaciones oficiales

a) De distintos organismos:

- Varios Juzgados de la Provincia hacen llegar Oficios a los fines de la reserva presupuestaria (Art.155 - Constitución Provincial) (Exptes.O-201, 207, 212 y 215/14 y agregado Expte.O-226/14).
 - Se giran a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- El Consejo de la Magistratura de la Provincia remite pliego y antecedentes curriculares del doctor Fernando Luis Diez y requiere el acuerdo legislativo correspondiente para su designación como defensor de Cámara Penal de la I Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén (Expte.O-202/14).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- El Consejo de la Magistratura de la Provincia remite pliego y antecedentes curriculares de la doctora Alicia Vanessa Macedo Font y requiere el acuerdo legislativo correspondiente para su designación como defensora oficial Penal de la II Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Cutral C6 (Expte.O-203/14).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- El Consejo de la Magistratura de la Provincia remite pliego y antecedentes curriculares del doctor Javier Ángel Allende y requiere el acuerdo legislativo correspondiente para su designación como defensor oficial Penal de la III Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Zapala (Expte.O-204/14).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- El Consejo de la Magistratura de la Provincia remite pliego y antecedentes curriculares del doctor Diego Roberto Artigue y requiere el acuerdo legislativo correspondiente para su designación como defensor oficial Penal de la V Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Chos Malal (Expte.O-205/14).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- El Consejo de la Magistratura de la Provincia remite pliego y antecedentes curriculares del doctor Ignacio Pombo y requiere el acuerdo legislativo correspondiente para su designación como defensor oficial Penal de la IV Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Junín de los Andes (Expte.O-206/14).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- El Concejo Deliberante de la ciudad de Centenario remite copia de la Declaración 510/14, por la cual se establece de interés municipal la charla: “Deuda externa como factor de dependencia o condicionante para el desarrollo. Fondos buitres: La cara visible de un sistema inmoral y perverso”, a realizarse el 8 de agosto de 2014 en el IFD N° 9 de esa localidad (Expte.O-209/14) *(Tomado conocimiento. Pasa al Archivo)*.
- El Concejo Deliberante de la ciudad de Centenario remite copia de la Declaración 509/14, por la cual expresa el apoyo y acompañamiento a la gestión llevada a cabo por el Gobierno nacional en defensa de la República ante los “fondos buitres” y su pretensión de embargar nuestra soberanía nacional (Expte.O-210/14) *(Tomado conocimiento. Pasa al Archivo)*.
- La Dirección de la Escuela N° 327 de la ciudad de Chos Malal solicita se declare de interés del Poder Legislativo el proyecto institucional Feria del Libro 2014, a realizarse del 7 al 10 de octubre de 2014 en esa localidad (Expte.O-211/14).
 - Se gira a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- El Concejo Deliberante de la ciudad de Zapala remite copia de la Comunicación 017/14, mediante la cual se ratifican las acciones llevadas adelante por el Gobierno argentino en materia de reestructuración de deuda (Expte.O-213/14) *(Tomado conocimiento. Pasa al Archivo)*.
- El Ministerio de Desarrollo Territorial de la Provincia remite copia de la Nota 067/14 referente a la presentación que realizó la ONG Alerta Angostura a la Municipalidad de Villa La Angostura, sobre el mapa de ajuste a la categorización de las zonas boscosas de dicho ejido, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2780, de ordenamiento territorial de los bosques nativos (Expte.O-214/14) *(Tomado conocimiento. Pasa al Archivo)*.

b) De las anuencias legislativas (Art.206 - Constitución Provincial):

- El señor gobernador de la Provincia solicita anuencia legislativa (Exptes.E-033 y 034/14) *(Concedidas. Pasan al Archivo)*.

II

Despachos de Comisión

- La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas —por unanimidad— aconseja la sanción del Proyecto de Declaración por el cual se vería con grado que el Banco Provincia del Neuquén S.A. pusiera en funcionamiento la totalidad de las cajas disponibles en sus distintas sucursales, durante el período de pago de haberes de los empleados de la Administración Pública provincial (Expte.D-149/13 - Proyecto 8059).

- Al próximo Orden del Día.

- La Comisión de Desarrollo Humano y Social —por unanimidad— aconseja la sanción del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo las XVI Jornadas Nacionales de Alcoholismo: 30 años de GIA - Pasado, Presente y Futuro del Alcoholismo en Argentina, a realizarse el 19 y 20 de septiembre de 2014 en la ciudad de Cipolletti, Río Negro (Expte.D-291/14 - Proyecto 8678).

- Al próximo Orden del Día.

- La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología —por unanimidad— aconseja la sanción del Proyecto de Resolución por el cual se requiere al presidente del Consejo Provincial de Educación informes respecto de las escuelas y aulas tráiler en la Provincia (Expte.D-112/14 - Proyecto 8503).

- Al próximo Orden del Día.

- La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento —por unanimidad— aconseja la sanción del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el documento emitido —en relación a la problemática de la droga y el narcotráfico— por la 106° Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Argentina (Expte.D-235/14 - Proyecto 8618).

- Al próximo Orden del Día.

- La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología —por unanimidad— aconseja la sanción del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el proyecto de investigación “Cien Años de Aluminé”, cuyo propósito es publicar un libro en el marco del centenario de esa localidad (Expte.O-130/14 - Proyecto 8736).

- Al próximo Orden del Día.

- La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología —por unanimidad— aconseja la sanción del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el III Congreso Nacional: “El conocimiento como espacio de encuentro”, a realizarse del 14 al 16 de agosto de 2014 en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, organizado por la Facultad de Lenguas de la Universidad Nacional del Comahue (Expte.O-096/14 - Proyecto 8738).

- Al próximo Orden del Día.

Sr. MATTIO (Presidente).— Tiene la palabra el diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN).— Era para informar que de acuerdo a lo convenido en la Comisión de Labor Parlamentaria... era para reservar en Presidencia este expediente por el tema de la fecha, ya sea que es el 14 al 16 de agosto, eso implica, si no lo tratamos... no va a estar.

Sr. MATTIO (Presidente).— Ponemos a consideración, entonces, la reserva en Presidencia.

- Se aprueba a mano alzada.

- La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento —por unanimidad— aconseja la sanción del Proyecto de Resolución por el cual se requiere a la Subsecretaría de Planificación y Servicios Públicos —dependiente del Ministerio de Energía y Servicios Públicos de la Provincia— identifique el Aeropuerto Internacional Neuquén Presidente Juan Domingo Perón, con cartelera clara y visible para el público que transita por dichas instalaciones (Expte.D-341/14 - Proyecto 8735 y agregado Expte.D-233/14 - Proyecto 8616).

- Al próximo Orden del Día.

III

Comunicaciones particulares

- La señora Fabiana Miele —presidenta Fundación de Ayuda para la Persona con Enfermedad Intestinal Inflamatoria (FUNDECCU)—. Solicita se declare de interés del Poder Legislativo las actividades que desarrolla la Fundación Argentina de Ayuda para las Personas con Enfermedad de Crohn (Expte.P-044/14).
 - Se gira a la Comisión de Desarrollo Humano y Social.
- El señor Víctor H. Arévalo Jordán —presidente Federación Archiveros de la República Argentina—. Solicita se declare de interés del Poder Legislativo la Duodécima Edición del Congreso Argentino de Archivística, a realizarse del 5 al 7 de noviembre de 2014 en la ciudad de Salta (Expte.P-047/14).
 - Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.
- El señor Fernando Saiz —presidente Colegio Médico Veterinario de la Provincia del Neuquén—. Solicita se declare de interés del Poder Legislativo el III Congreso Veterinario Patagónico, a realizarse el 22 y 23 de noviembre de 2014 en la ciudad de Neuquén (Expte.P-048/14).
 - Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.
- El señor Sebastián Brollo —presidente Asociación de Pesca con Mosca del Neuquén—. Solicita la readecuación de las partidas presupuestarias destinadas al Cuerpo de Guardafauna, a efectos de cumplimentar efectivamente con lo establecido en la Ley 2880, de prevención y monitoreo del alga exótica *Didymo* (*Didymosphenia Geminata*) (Expte.P-049/14).
 - Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- El señor Andrés Ricardo Kubli —presidente Neuquén Rugby Club—. Solicita se declare de interés del Poder Legislativo la realización de la XXVII Edición del Encuentro Patagónico Infantil de Rugby y la XII Edición de su similar de Hockey, a realizarse del 7 al 9 y del 14 al 16 de noviembre de 2014, respectivamente, en el Neuquén Rugby Club de la ciudad de Neuquén (Expte.P-052/14).
 - Se gira a la Comisión de Desarrollo Humano y Social.

IV

Proyectos presentados

- 8707, de Ley. Iniciado por los señores Jorge Álvarez —presidente Mutual Sol de Mayo—; José Torres y Julio Velázquez —presidente de MUTEN—. Por el cual se establece que los agentes de la Administración Pública provincial que se desempeñen en cualquiera de los tres poderes del Estado; en organismos centralizados o descentralizados y sean miembros de la comisión directiva de entidades y mutuales legalmente reconocidas, gozarán de franquicias dentro de las jornadas de trabajo para atender cuestiones inherentes a sus funciones (Expte.P-042/14).

- Se gira a las Comisiones de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 8709, de Comunicación. Iniciado por el Bloque de Diputados Movimiento Popular Neuquino. Por el cual expresa preocupación por la situación de afectación y degradación ambiental en que se encuentra la laguna “La Solitaria”, ubicada en la localidad de Mariano Moreno (Expte.D-316/14).
 - Se gira a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.
- 8710, de Comunicación. Iniciado por la diputada Fernanda Esquivel Caliva —Bloque Unión Popular—. Por el cual se solicita al fiscal general de la Provincia, doctor José Ignacio Gerez, y al defensor general, doctor Ricardo Horacio Cancela, informen aspectos vinculados a las manifestaciones vertidas por el fiscal Gustavo Mastracci, en relación a la implementación del nuevo Código Procesal Penal (Expte.D-317/14).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- 8712, de Comunicación. Iniciado por el diputado Gabriel Romero —Bloque Unión Popular—. Adhieren los diputados Daniel Baum —Bloque Unión Popular—, Manuel Fuertes —Bloque Nuevo Compromiso Neuquino—, y Raúl Dobrusin —Bloque Instrumento Electoral por la Unidad Popular—. Por el cual se requiere al Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo de la Provincia, informe sobre la aplicación de la Ley 2833, que prohíbe la utilización, tenencia, acopio, exhibición, fabricación y expendio al público de pirotecnia y cohetería (Expte.D-319/14).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- 8715, de Comunicación. Iniciado por el diputado Gabriel Romero —Bloque Unión Popular—. Adhieren los diputados Daniel Baum y Fernanda Esquivel Caliva —Bloque Unión Popular—, Manuel Fuertes —Bloque Nuevo Compromiso Neuquino—, Raúl Dobrusin y Alfredo Marcote —Bloque Instrumento Electoral por la Unidad Popular—, y Alejandro Vidal —Bloque Unión Cívica Radical—. Por el cual se solicita al ministro de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo, doctor Gabriel Gastaminza, informe las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo solicitado por las Cámaras en lo Criminal de Neuquén en la causa caratulada: “Defensores de Cámara s/hábeas corpus” (Expte.D-321/14).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- 8720, de Ley. Iniciado por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia. Por el cual se crea el Programa de Mediación Familiar en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén (Expte.O-208/14).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 8721, de Ley. Iniciado por el señor Luis Orlando Lucero. Por el cual se regula el ejercicio del derecho a la Educación en el marco del Sistema Educativo de la Provincia (Expte.P-045/14).
 - Se gira a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- 8722, de Comunicación. Iniciado por el diputado Gabriel Luis Romero —Bloque Unión Popular—. Adhieren los diputados Fernanda Esquivel Caliva y Daniel Baum —Bloque Unión Popular—. Por el cual se solicita al Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo —autoridad de aplicación de la Ley 2829— informe sobre aspectos vinculados con los avances producidos en la provisión a las víctimas de violencia de un sistema de alerta georreferenciada y de localización inmediata (botón antipánico) (Expte.D-327/14).
 - Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.
- 8723, de Declaración. Iniciado por el diputado Alejandro Vidal —Bloque Unión Cívica Radical—. Adhieren los diputados Fernanda Esquivel Caliva y Daniel Baum —Bloque Unión Popular—, Sergio Gallia —Bloque Partido Nuevo Neuquén—, Beatriz Kreitman —Bloque Coalición Cívica ARI—, Jesús Escobar —Bloque Movimiento Libres del Sur—, Tomás Benítez —Bloque Unión Cívica Radical—, y Sergio Rodríguez, Pablo Todero y Luis Sagasetta —Bloque Partido Justicialista—. Por el cual se declara de interés del Poder Legislativo el 6° Festival de Tango Neuquén, a realizarse el 7, 8 y 9 de noviembre de 2014 en la ciudad de Neuquén (Expte.D-328/14).
 - Se gira a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- 8724, de Resolución. Iniciado por los diputados Claudio Domínguez, Edgardo Della Gaspera, Eduardo Enriquez, Luis Sapag, Darío Mattio, Graciela Muñiz Saavedra y Raúl Bértiga —Bloque Movimiento Popular Neuquino—. Por el cual se aprueba la incorporación de los diputados Darío Lucca y Ana María Baeza al Bloque Movimiento Popular Neuquino (Expte.D-330/14).
 - Se gira a las Comisiones de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 8725, de Declaración. Iniciado por el señor Daniel Alberto Muñoz. Por el cual se expresa beneplácito por la recuperación del nieto de la señora presidenta de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, Estela de Carlotto (Expte.P-046/14).

Sr. MATTIO (Presidente).— Diputado Escobar, ¿usted había pedido reserva en Presidencia o iba a pedir reserva en Presidencia del Proyecto que acabamos de mencionar, el 8725, de Declaración?

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— No, no.

Sr. MATTIO (Presidente).— A ver, diputado Russo. Alguien en Labor me acuerdo que pidió.

Sr. RUSSO (MPN).— Sí, fue acordado en Labor, señor presidente, fue acordado en Labor Parlamentaria para el tratamiento sobre tablas.

Sí, señor.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputado Russo.

Entonces, queda reservado en Presidencia.

Me corrijo, disculpas, diputado Escobar. Había sido la diputada Jara quien había solicitado la reserva. Son parecidos (*Risas*).

- 8726, de Ley. Iniciado por el diputado Tomás Benítez —Bloque Unión Cívica Radical—. Adhieren los diputados Beatriz Kreitman —Bloque Coalición Cívica ARI—, Alejandro Vidal —Bloque Unión Cívica Radical—, Luis Sagaseta —Bloque Partido Justicialista—, Raúl Dobrusin —Bloque Instrumento Electoral por la Unidad Popular—, y Eduardo Enriquez —Bloque Movimiento Popular Neuquino—. Por el cual se regulan los parques, áreas y establecimientos industriales instalados o a instalarse en la Provincia (Expte.D-331/14).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte; de Producción, Industria y Comercio; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 8727, de Ley. Iniciado por el diputado Tomás Benítez —Bloque Unión Cívica Radical—. Adhieren los diputados Beatriz Kreitman —Bloque Coalición Cívica ARI—, Alejandro Vidal —Bloque Unión Cívica Radical—, Luis Sagaseta —Bloque Partido Justicialista—, Raúl Dobrusin y Alfredo Marcote —Bloque Instrumento Electoral por la Unidad Popular—, y Eduardo Enriquez —Bloque Movimiento Popular Neuquino—. Por el cual se establece un descuento del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas del servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros de jurisdicción provincial para todos los estudiantes secundarios, terciarios y universitarios (Expte.D-332/14).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 8728, de Ley. Iniciado por el Bloque de Diputados Instrumento Electoral por la Unidad Popular. Por el cual se prorroga por el término de nueve (9) meses el plazo establecido en el artículo 4º de la Ley 2865, que establece una indemnización —por única vez— a favor de los agentes de los tres Poderes del Estado provincial que, por motivos políticos, hayan sido cesanteados, exonerados, forzados a renunciar y declarados prescindibles, durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 9 de diciembre de 1983 (Expte.D-333/14).

Sr. MATTIO (Presidente).— Tiene la palabra el diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN).— Gracias, señor presidente.

No soy el autor de este proyecto. Pido la posibilidad a los autores, permiso para hacer una moción de preferencia para que sea tratado el próximo veinte... la próxima sesión, si están de acuerdo, porque hemos acordado con las personas que han visitado el día de ayer en la Cámara que íbamos a darle tratamiento rápido y en conjunto con lo que también vamos a presentar desde el Bloque del Movimiento Popular Neuquino respecto de este mismo tema.

Así que, con el permiso de los autores, hacer esta moción de preferencia para lo cual hay que reservarlo en Presidencia, perdón.

Sr. MATTIO (Presidente).— Justamente, íbamos a proponer de Presidencia eso, la reserva de este proyecto para el tratamiento posterior. Lo reservamos en Presidencia, entonces.

- 8729, de Comunicación. Iniciado por las señoras Claudia Rayman, Emilce Troncoso y otras, integrantes de la Mesa Provincial de Mujeres Militantes del MPN (*Aplausos desde la barra*). Por el cual se insta al Poder Ejecutivo provincial a cumplir con el precepto de participación equitativa de género, en la selección de cargos desde subsecretarías a ministerios (Expte.P-050/14).

Sr. MATTIO (Presidente).— A Comisiones “F” y “A” y aprovechamos, desde la Presidencia, para saludar a las integrantes de la Mesa Provincial de Mujeres Militantes del Movimiento Popular Neuquino.

Muchas gracias por venir.

- 8730, de Ley. Iniciado por las señoras Claudia Rayman, Emilce Troncoso y otras, integrantes de la Mesa Provincial de Mujeres Militantes del MPN. Por el cual se modifican artículos de las Leyes 2584 —cupo juvenil—, 2533 —funcionamiento del Consejo de la Magistratura— y 2141 —Administración Financiera y Control—, en lo referente al cupo femenino (Expte.P-051/14).

- Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia (*Aplausos desde la barra*).

- 8731, de Declaración. Iniciado por el diputado Jesús Escobar —Bloque Movimiento Libres del Sur—. Por el cual expresa la importancia de defender los intereses de la Provincia del Neuquén frente al anteproyecto de Ley presentado por el Gobierno nacional, con el fin de imponer un techo del doce por ciento (12%) a las regalías para la explotación de hidrocarburos no convencionales, limitar la actuación de la empresa provincial Gas y Petróleo del Neuquén S.A. en la actividad petrolera (Expte.D-335/14).

Sr. MATTIO (Presidente).— Tiene la palabra el diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— Gracias, señor presidente.

Este proyecto que expresa la importancia de defender los intereses de la Provincia del Neuquén frente al Proyecto de Ley presentado por el Gobierno nacional en lo que hidrocarburos se refiere, hemos adelantado en Labor Parlamentaria se reserve en Presidencia.

Gracias, señor presidente.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputado Escobar.

Se reserva en Presidencia.

- 8732, de Declaración. Iniciado por el diputado Jesús Escobar —Bloque Movimiento Libres del Sur—. Por el cual expresa la importancia de resaltar la significación histórica del cenotafio que conmemora a los soldados caídos en la guerra de las Islas Malvinas, ubicado en las inmediaciones del Museo Nacional de Bellas Artes de la ciudad de Neuquén (Expte.D-336/14).

- Se gira a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- 8733, de Declaración. Iniciado por el Bloque de Diputados Movimiento Popular Neuquino. Por el cual se declara de interés del Poder Legislativo la realización del proyecto Hidrogeología de la Provincia del Neuquén (Expte.D-339/14).

- Se gira a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

- 8734, de Comunicación. Iniciado por el Bloque de Diputados Movimiento Popular Neuquino. Por el cual se solicita al Poder Ejecutivo Nacional informe aspectos vinculados a la ejecución del monto asignado de mil millones de pesos, comprometidos a la Provincia del Neuquén a partir de la firma del Acta Acuerdo entre el ministro de Energía y Servicios Públicos de la Provincia y la empresa YPF S.A. (Expte.D-340/14).

- Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 8737, de Declaración. Iniciado por los Bloques de Diputados Movimiento Popular Neuquino, Movimiento de Integración y Desarrollo, e Instrumento Electoral por la Unidad Popular. Por el cual se declara de interés del Poder Legislativo la defensa de la plena vigencia de la Ley nacional 26.197, denominada “Ley Corta”, y su anclaje en el artículo 124 de la Constitución Nacional. La misma establece claramente que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales (Expte.D-342/14).
 - Se gira a la Comisión de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones.
- 8739, de Ley. Iniciado por la diputada Beatriz Kreitman —Bloque Coalición Cívica ARI—. Adhiere el diputado Tomás Benítez —Bloque Unión Cívica Radical—. Por el cual se establece la obligación y el deber de reutilizar, previo a su vertimiento en un cuerpo receptor o en el alcantarillado público, las aguas grises generadas (Expte.D-343/14).
 - Se gira a las Comisiones de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable; de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 8740, de Resolución. Iniciado por la diputada Beatriz Kreitman —Bloque Coalición Cívica ARI—. Por el cual se crea —en el ámbito de esta Honorable Legislatura Provincial— la Comisión Especial de Derechos de Comunidades Originarias, Pobladores Rurales y Crianceros (Expte.D-344/14).
 - Se gira a las Comisiones de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 8741, de Resolución. Iniciado por la Secretaría de Cámara de esta Honorable Legislatura Provincial. Por el cual se aprueba el texto ordenado de la Ley 2222, de Salud Sexual y Reproductiva de Mujeres y Hombres de la Provincia del Neuquén (Expte.O-216/14).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- 8742, de Resolución. Iniciado por la Secretaría de Cámara de esta Honorable Legislatura Provincial. Por el cual se aprueba el texto ordenado de la Ley 2246, crea el Instituto para el Centro de la Pequeña y Mediana Empresa (PyME) (Expte.O-217/14).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- 8743, de Resolución. Iniciado por la Secretaría de Cámara de esta Honorable Legislatura Provincial. Por el cual se aprueba el texto ordenado de la Ley 2724 —Foro Educativo Provincial— (Expte.O-218/14).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- 8744, de Resolución. Iniciado por la Secretaría de Cámara de esta Honorable Legislatura Provincial. Por el cual se aprueba el texto ordenado de la Ley 2333, crea el Registro Provincial de Deudores/as Morosos/as (Expte.O-219/14).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- 8745, de Resolución. Iniciado por la Secretaría de Cámara de esta Honorable Legislatura Provincial. Por el cual se aprueba el texto ordenado de la Ley 2212, que establece el Régimen de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar (Expte.O-220/14).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- 8746, de Resolución. Iniciado por la Secretaría de Cámara de esta Honorable Legislatura Provincial. Por el cual se aprueba el texto ordenado de la Ley 2755 —Compre Neuquino— (Expte.O-221/14).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- 8747, de Resolución. Iniciado por la Secretaría de Cámara de esta Honorable Legislatura Provincial. Por el cual se aprueba el texto ordenado de la Ley 1735 —Plan de Ahorro Forestal Escolar Voluntario— (Expte.O-222/14).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- 8748, de Resolución. Iniciado por la Secretaría de Cámara de esta Honorable Legislatura Provincial. Por el cual se aprueba el texto ordenado de la Ley 1903 —Creación del Fondo para la Vivienda Neuquina (Fovineu)— (Expte.O-223/14).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- 8749, de Resolución. Iniciado por la Secretaría de Cámara de esta Honorable Legislatura Provincial. Por el cual se aprueba el texto ordenado de la Ley 2189 —Régimen Especial de Descuentos Automáticos de Cuotas de Viviendas Construidas por el IPVU— (Expte.O-224/14).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- 8750, de Resolución. Iniciado por la Secretaría de Cámara de esta Honorable Legislatura Provincial. Por el cual se aprueba el texto ordenado de la Ley 1932 —Himno Provincial del Neuquén— (Expte.O-225/14).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Sr. MATTIO (Presidente).— Tiene la palabra el diputado Fuertes.

Sr. FUERTES (NCN).— Gracias, señor presidente.

Ha sido ingresado por Mesa de Entradas un Proyecto que lleva el número 8752. Versa sobre cuestiones que tienen que ver con la defensa de los recursos naturales y la cuestión hidrocarburífera, Ley Corta, artículo 124 de la Constitución Nacional.

Así que solicito que tome estado parlamentario este proyecto y sea girado a la Comisión “J”.

Sr. MATTIO (Presidente).— Muy bien, diputado.

Muchas gracias.

A consideración de la Cámara el ingreso del proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. MATTIO (Presidente).— Aprobado y lo destinamos, entonces, a la Comisión “J”.

Tiene la palabra la diputada Carnaghi.

Sra. CARNAGHI (MPN).— Gracias, señor presidente.

Es para solicitar que tome estado parlamentario un proyecto sobre las III Jornadas Patagónicas del Instituto Oscar Masotta. No tiene, no pasó por Mesa de Entradas, entonces, solicitamos que, por favor, tome estado parlamentario. Se lo entrego acá al señor Daniel Muñoz.

No sé si hay que reservarlo en Presidencia para solicitar que tenga preferente Despacho para la sesión del 27 de agosto, por las fechas. Creo que es preferible pedir reserva en Presidencia, primero.

Gracias.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputada.

Entonces, hacemos la reserva del proyecto en Presidencia.

Tiene la palabra la diputada De Otaño.

Sra. DE OTAÑO (MPN).— Gracias, presidente.

Buenas tardes.

Es para solicitarle tome estado parlamentario el Proyecto de Declaración 8738 y su posterior reserva en Presidencia.

Sr. MATTIO (Presidente).— A consideración, entonces, la incorporación del Proyecto 8738 y su reserva en Presidencia para su posterior tratamiento.

Gracias, diputada.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. MATTIO (Presidente).— Si toman nota, el proyecto presentado por la diputada Carnaghi y que solicitó reserva en Presidencia, es el Proyecto 8753, declarar de interés del Poder Legislativo las III Jornadas Patagónicas del Instituto Oscar Masotta.

Hacemos la reserva para su tratamiento.

- Se aprueba a mano alzada.

V

Solicitudes de licencia

- Tramitadas mediante Exptes.D-326, 329, 334, 337 y 338/14 (*Concedidas. Pasan al Archivo*).

Sr. MATTIO (Presidente).— Siendo las 14:15 damos inicio, entonces, a la Hora de Otros Asuntos, reservas en Presidencia y Homenajes.

4

ASUNTOS VARIOS

(Art.175 - RI)

(Hora 14:15)

I

Asuntos reservados en Presidencia

1

Moción de sobre tablas

Expte.O-096/14 - Proyecto 8738

(Art.137 - RI)

Sr. MATTIO (Presidente).— Proyecto 8738, III Congreso Nacional: “El conocimiento como espacio de encuentro”.

Tiene la palabra la diputada De Otaño.

Sra. DE OTAÑO (MPN).— El plan B es a dúo, lo podemos informar a dúo.

Solamente solicitar el tratamiento en el día de hoy porque estamos... este encuentro comenzó en el día de la fecha. O sea que estamos desesperados de tiempo.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputada De Otaño.

Entonces, por los argumentos vertidos por la diputada De Otaño que tienen que ver, fundamentalmente, con el tema de la fecha, vamos a solicitar su tratamiento sobre tablas.

A consideración.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. MATTIO (Presidente).— Aprobado el tratamiento sobre tablas del Proyecto 8738.

2

Moción de sobre tablas

Expte.P-046/14 - Proyecto 8725

(Art.137 - RI)

Sr. MATTIO (Presidente).— Proyecto 8725, de Declaración, por el cual se expresa el beneplácito por la recuperación del nieto de la señora presidente de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, Estela de Carlotto. Este proyecto tiene solicitud de tratamiento sobre tablas, formulado en Labor por la diputada Amalia Jara.

A consideración del resto de la Cámara.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. MATTIO (Presidente).— Aprobado su tratamiento sobre tablas.

Moción de preferencia
Expte.D-333/14 - Proyecto 8728
(Art.132 - RI)

Sr. MATTIO (Presidente).— Proyecto 8728, de Ley, por el cual se prorroga por nueve meses el plazo establecido en el artículo 4º de la Ley 2865, indemnización por única vez a favor de los agentes de la Administración Pública provincial.

Tiene la palabra el diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPie).— Gracias, presidente.

Simplemente, por lo que habíamos quedado en Labor, para que tenga moción de preferencia con Despacho de Comisión para la próxima sesión.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputado Dobrusin.

Tiene la palabra el diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN).— Señor presidente, era para acompañar este pedido, lo hemos expresado con anterioridad. Creo que es importante dar una respuesta, ya ha pasado casi un año y por distintas interpretaciones y cuestiones que no tienen nada que ver con el objeto y la intención de esta Cámara al hacer la Ley que correspondía al pago de una suma resarcitoria de las indemnizaciones que tenían las personas que habían sido cesanteadas o despedidas, obligadas a renunciar con la venida del Gobierno militar; creo que es imprescindible, a cortísimo plazo, para que estén los plazos suficientes, se trate este tema y se le dé satisfacción a esta gente que está peregrinando desde hace tiempo con esta cuestión.

Así que nosotros vamos a acompañar y pedimos el acompañamiento, por unanimidad, de la Cámara.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputado Russo.

Entonces, a consideración la moción de preferencia para que sea tratado en la sesión del 27 de agosto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. MATTIO (Presidente).— Aprobado por unanimidad.

Moción de sobre tablas
Expte.D-335/14 - Proyecto 8731
(Art.137 - RI)

Sr. MATTIO (Presidente).— Proyecto 8731, por el cual se expresa la importancia de defender los intereses de la Provincia del Neuquén frente al anteproyecto de Ley presentado por el Gobierno nacional con el fin de imponer un techo del doce por ciento a las regalías para la explotación de hidrocarburos no convencionales y limitar la actuación de la empresa provincial Gas y Petróleo del Neuquén en la actividad petrolera.

Tiene la palabra el diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— Gracias, señor presidente.

Voy a dar argumentos, del primero al último, para solicitar el tratamiento sobre tablas del presente proyecto.

Tal cual usted lo mencionaba, en el mismo proponemos la importancia de la unificación de posiciones de todo el arco político con representación legislativa, en lo que hace a la defensa de los intereses de la Provincia del Neuquén frente a lo que se conoce como Ley Galuccio-Ley YPF que propone, en su texto, por un lado, imponer un techo del doce por ciento al porcentaje de regalías

que reciben las provincias productoras de petróleo, así como también, en los hechos, deja fuera de la nueva etapa industrial a las petroleras estatales de carácter provincial.

Además, en su texto, ya reitera un pedido que habíamos realizado por nota directamente al gobernador y luego, verbalmente, a la vicegobernadora, de convocatoria (*Suena la campana de orden*) por parte del gobernador a todas las fuerzas con representación legislativa para que el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo se informen de primera fuente respecto de cuál es el estado de situación en lo que a las negociaciones de este tema refiere.

En particular, el objetivo que busco en la argumentación para conseguir el tratamiento sobre tablas del día de hoy, busco el apoyo del oficialismo provincial. No es un detalle menor sino que es un detalle cuantitativo. Sin los votos del oficialismo provincial, este tema no se puede tratar. Ayer un diario decía que en esta Cámara, en el día de hoy, ingresaban dos proyectos que enfrentan al denominado proyecto Galuccio. Efectivamente, el espíritu político, por un lado, de un proyecto firmado o presentado por el Bloque del Movimiento Popular Neuquino y otro, el que estamos tratando en este momento, del Bloque del Movimiento Libres del Sur.

Ayer, perdón, el martes en la reunión de Labor Parlamentaria, perdón, de Asuntos Constitucionales, el presidente de la misma objetaba un proyecto o una declaración que se pretendía sacar en donde se solicitaba la vigencia de una ley. Este proyecto presentado por el oficialismo apunta en el mismo sentido.

Señor presidente, la premura que tengo en el tratamiento de un proyecto en donde taxativamente esta Legislatura dé relevancia concreta y textual a cuáles son los puntos que nosotros entendemos que el denominado borrador, luego denominada Ley Galuccio-Ley YPF, contienen en su interior, son absolutamente necesarios. Defender la Ley Corta o la vigencia de la Ley Corta, creo que no es necesario porque la ley se debe aplicar. Ahora, sí creo necesario que esta Legislatura se exprese, lo antes posible —ya se tendría que haber expresado hace por lo menos un año—, en defensa de este techo... en contra, perdón, de este techo que se le pretende imponer a uno de los instrumentos que tiene la Provincia para tomar una parte de la renta petrolera, que es el porcentaje de la alícuota de regalías.

La necesidad que planteo del tratamiento urgente de este proyecto, es porque este Bloque ya desde el tratamiento de la llamada Ley Chevron, que viene anticipando que está en juego el futuro de la Provincia del Neuquén y que los intereses de nuestra comunidad y de nuestra Provincia pueden ser gravemente lesionados si esta legislación avanza. En aquel momento, solamente una porción de los diputados nos negamos a apoyar la Ley Chevron. La actual legislación es, prácticamente, un calco de lo que establecía aquel acuerdo; incluso, es peor porque al no ser Neuquén una de las partes, ni siquiera podemos establecer o plantear algún beneficio extra que se pudo sacar cuando se firmó aquel Acuerdo, como los mil millones en obras, que todavía los estamos esperando, la posibilidad de un canon extraordinario, etcétera, etcétera... hoy nada de eso se ve reflejado en el texto que se pretende imponer para reformar la legislación hidrocarburífera hacia adelante. Por el contrario, es sumamente agresivo en, por lo menos, cuatro puntos que ya anticipábamos en aquel momento: el techo al doce por ciento de las regalías, la exclusión de las petroleras provinciales estatales de la industria hidrocarburífera, la flexibilización de... la flexibilización de derechos laborales, así como también, muy bajo todo lo que tiene que ver con los presupuestos ambientales.

¿Cuál es el temor y por qué nosotros pedimos el tratamiento sobre tablas de este proyecto? Porque temo que el oficialismo provincial —que dice defender los intereses de los neuquinos y no tengo por qué desconfiar de ellos— pero, finalmente, termine negociando por cuestiones secundarias y no yendo al nudo de la cuestión que es la renta petrolera. Esta cuestión fue lo primero que planteó este Bloque cuando el Acuerdo Chevron y cuando apareció el borrador presentado por Galuccio. En aquel momento, el propio presidente del Bloque oficialista me dijo en aquel debate, que él no estaba de acuerdo que la renta fuera el debate principal que asolaba este tema. Una presentación similar a la que estoy haciendo fue rechazada por el oficialismo en aquel momento. Tiempo después, el propio gobernador dijo que lo que está en debate en este tema es la renta petrolera y reitero esto, señor presidente, y voy a ser insistente, y este tema estará en boca de este

Bloque en todos, en todas las sesiones hasta que haya una definición, porque si nosotros no logramos romper este techo que se le quiere imponer al futuro de la Provincia del Neuquén, al futuro de esta comunidad, un negro panorama veo para nuestra sociedad. Una economía de enclave, solamente invierte en la propia economía de enclave, no invierte en educación, no invierte en salud, no invierte en diversificar la economía. Por eso la urgencia del tratamiento en el día de hoy de este proyecto y de todos los proyectos que versan sobre el tema. No es nuestro Bloque el único que ha tomado esta posición, pero sí somos aquellos que, insistentemente, decimos que hay que tratarlos, que nos tenemos que expedir. No puede ser que negociemos una cosa secundaria —si bien importante— como pueden ser los impuestos y el canon, pero que no vayamos a discutir el nudo gordiano de la renta petrolera, las regalías y la participación de las petroleras estatales provinciales. Eso es central, por eso es necesario que el oficialismo tome posición.

El proyecto presentado por el mismo, si bien es lícito para debatir políticamente lo público, nada dice, en esencia, de la cuestión principal que nosotros tenemos urgencia por debatir: que no nos roben lo que es nuestro. Una mayor participación de la Provincia del Neuquén en la renta petrolera, es esencial para el futuro de nuestra Provincia; no va a haber posibilidades de desarrollo de la misma si esto no es discutido, señor presidente.

Por eso, es que solicito a mis pares, en el día de hoy, se pueda tratar este proyecto sobre tablas porque es necesario que en esta discusión, a diferencia de la visión neoliberal que tiene el kirchnerismo y que plantea que acá la única posibilidad de desarrollo es haciendo una legislación a medida de las empresas trasnacionales, es debatir la cuestión central: la renta petrolera de lo que es nuestro tiene que ir a manos del Estado nacional y provincial.

Gracias, señor presidente.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputado Escobar.

Si me permiten, desde la Presidencia hemos sido muy respetuosos, no hemos interrumpido el tiempo.

Yo les recuerdo que estamos justificando el tratamiento sobre tablas. Terminamos escuchando una justificación de fondo. Lo digo porque se va consumiendo el tiempo de Otros Asuntos y quiero que la intervención de los diputados tenga relación con esto.

Muchas gracias, diputados.

Tiene la palabra el diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO).— ¿Lo dijo por mí, señor presidente? No se preocupe, no voy a entrar en la cuestión de fondo. Voy a adelantar, sí, el apoyo del Bloque Unión Popular al tratamiento sobre tablas y justificar, exclusivamente, por qué la urgencia.

Hace más de dos meses que nosotros venimos planteando la necesidad de que se debata en este Recinto este tema de la participación en la renta petrolera, el derecho que tiene Neuquén de participar en la renta petrolera. Y, por lo tanto, nosotros, toda vez que exista la posibilidad de debatir algo que se conoce y de ponerle un freno a la nefasta ley, Proyecto de Ley que se conoce como la Ley Galuccio, nosotros creemos que tenemos que acompañar ese debate, y es lo que queremos hacer con nuestro voto positivo al tratamiento sobre tablas de este proyecto.

Gracias, presidente.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias a usted, diputado Baum.

Y no era para usted el mensaje. Era, justamente, para el diputado que había intervenido anteriormente.

Tiene la palabra el diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN).— Muchas gracias, señor presidente.

Quiero dejar sentado el agradecimiento del Bloque del Movimiento Popular Neuquino, como Bloque oficialista, por todos los consejos que hemos recibido recientemente.

Pero no vamos a acompañar este pedido de tratamiento sobre tablas, puesto que hemos sido absolutamente coherentes y consecuentes con la posición de cada uno del resto de los diputados que ha presentado una moción, un proyecto, con el objeto de consensuar una propuesta concreta en la Comisión, como debe ser. Porque esto de ver quién es el que “primerea” no nos parece adecuado. Así que nosotros no vamos a acompañar.

Y, además, pedimos que no se acompañe este proyecto porque esto dejaría desairado al resto de los proyectos, que no tendrían esta misma condición porque no fueron pedidos en reserva en Presidencia.

Muchas gracias.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputado Russo.

Tiene la palabra el diputado Rioseco.

Sr. RIOSECO (FyPN).— Nosotros no vamos a acompañar, pero no por el pedido del diputado preopinante, sino porque entendemos que esto no se puede discutir así, tan fácil. Y que creemos que se merece una discusión mayor, porque está el futuro de los neuquinos, y porque queremos ser coherentes. Y también tenemos algunas reservas para, tanto como en Nación como con Provincia.

Pero no somos únicamente demagógicos, sino que hace un par de meses presentamos en la Legislatura una nueva Ley de Hidrocarburos; pues, también, entonces, me parece que merecería pasar por Comisión y comenzar a tratarse.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputado Rioseco.

Tiene la palabra el diputado Fuertes.

Sr. FUERTES (NCN).— Gracias, señor presidente.

El que estamos tratando, en este momento, es un proyecto de autoría del diputado Escobar. Advierto que hay otros dos proyectos de similar tenor, palabras más palabras menos, con las particularidades políticas que cada uno le imprime a los proyectos. Hay otro proyecto presentado por el Bloque del MPN y otros Bloques, y hay otro proyecto que ha sido presentado por Nuevo Compromiso Neuquino, conjuntamente con los diputados de Unión Popular.

El ámbito de tratamiento, sin duda, es el ámbito de la Comisión “J”. Si nosotros aprobáramos esto, la cuestión, el proyecto que se pone a consideración en este momento, estaríamos dejando los otros dos sin tratamiento, y esto no ha sido acordado así en Labor Parlamentaria.

Así que dejo expresa constancia de que no voy a acompañar, no por no defender los intereses de la Provincia. Yo, en esta oportunidad, no necesito sobreactuar ninguna cuestión de defensa del federalismo, defensa de los recursos naturales, defensa del artículo 124 de la Constitución, o la Ley Corta, ya que he intervenido, y así ha quedado constancia en mi voto en el Acuerdo con Chevron.

Nada más.

Gracias.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputado Fuertes.

Tiene la palabra el diputado Sagasetta.

Sr. SAGASETA (PJ).— Gracias, señor presidente.

Es para decir que desde el Bloque del Partido Justicialista no vamos a acompañar, en función, por lo que ha expresado el mismo autor del proyecto respecto a los borradores, y nosotros no estamos de acuerdo con tratar ningún borrador, como lo hemos hecho en la Cámara y en la Comisión, porque cada uno tiene su propio borrador.

Nosotros también hemos presentado un proyecto para que sea tratado en esta Cámara, ha pasado a la Comisión, lo hemos aceptado con gusto porque creemos que ese es el ámbito para discutirlo, donde le pedimos con mucho respeto un informe al señor gobernador.

Por eso, nosotros no vamos a acompañar este proyecto.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputado Sagasetta.

Tiene la palabra la diputada Lagunas.

Sra. LAGUNAS (FIT).— Gracias, señor presidente.

Desde el Bloque del Frente de Izquierda vamos a acompañar el tratamiento sobre tablas, no porque acordemos con el proyecto, porque tenemos diferencias, pero por un principio democrático de que todos los pedidos de tratamiento sobre tablas tengan la misma posibilidad de ser debatidos en esta Cámara.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputada Lagunas.

Entonces, vamos a poner a consideración el Proyecto 8731. Los que estén por la afirmativa.

- Se rechaza a mano alzada.

Sr. MATTIO (Presidente).— No habiendo dos tercios, pasa, entonces, a la Comisión “J”.

Si me permiten, se nos pasó por alto, hace un momento. Al Proyecto 8728 no lo derivamos a la Comisión “A”, así que lo derivamos en este momento a la Comisión “A”. Acuérdense que tenía que ver con los nueve meses de prórroga en el plazo establecido en el artículo 4º de la Ley 2865.

Entonces, fue derivado a la Comisión “A”.

5

Moción de preferencia
Expte.D-347/14 - Proyecto 8753
(Art.132 - RI)

Sr. MATTIO (Presidente).— Y, por último, el Proyecto 8753, declarar de interés legislativo las III Jornadas Patagónicas del Instituto Oscar Masotta.

Tiene la palabra la diputada Carnaghi.

Sra. CARNAGHI (MPN).— Muchas gracias, señor presidente.

Es para solicitar, debido a la fecha en que se realiza este tercer congreso —que es la primera semana de septiembre—, si puede ir a la Comisión “C”, con moción de preferente Despacho para la sesión del 27 de agosto.

Muchas gracias.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputada.

Ponemos a consideración, entonces, el Proyecto 8753 y su pase a la Comisión “C” con moción de preferencia. Los que estén por la afirmativa.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. MATTIO (Presidente).— Aprobado, por unanimidad.

II

Homenajes

Sr. MATTIO (Presidente).— Homenajes y Otros Asuntos, a partir de ahora.

Tiene la palabra el diputado Sapag.

¿Homenajes, diputado Sapag, no?

Sr. SAPAG (MPN).— Sí.

Sr. MATTIO (Presidente).— Adelante, diputado Sapag.

1

A Alma Teresa Cavallo de Sapag, con motivo de su fallecimiento

Sr. SAPAG (MPN).— Gracias, señor presidente.

Con la anuencia de mis compañeros de Bloque, quiero hacer un homenaje a Alma Cavallo de Sapag, madre de Carlos Natalio “Nuno”; de Luz; de “Pipe”, Felipe; de Jorge; de Elías, “Gringo”; de “Chani”, Alma hija; y de Robertito, fallecido tempranamente.

Y no porque sea la madre del gobernador o la esposa del senador, sino por haber conocido su historia, haber compartido una parte de ella, porque realmente es muy particular, fue muy particular su vida y sus elecciones fundamentales de vida en momentos difíciles.

Su madre, Carmen, doña Carmen Medina Onrubia, era hermana de un personaje famoso de la historia argentina: Salvadora Medina Onrubia, “La Colorada”. Le llamaban “La furia roja” por lo colorada. Anarquista, de ascendencia catalana, de ahí venía su ideario anarquista. Artista de teatro,

fue la segunda esposa de Natalio Botana, director de *Crítica*; en ese momento, quizás, el hombre más rico de la Argentina, y vivían en una, la famosa Villa Alegre donde, entre otras cosas, estaba el mural de Siqueiros, famoso mural de Siqueiros. Y ahí doña Carmen, la hermana menor de Salvadora, luego de un primer matrimonio difícil, fue a vivir allí, en ese lugar y allí nació, en 1919, en cuna de oro, Alma. Y le decían “Porotita”, de ahí que le quedó el apelativo de “Pota” que, por ahí, con una sonrisa acá pasa pero que no podía ir a Chile porque allí la cargaban.

Y así era que Salvadora fue muy notoria por su militancia anarquista, la defensa de varios... en ese momento el anarquismo era fuerte, pero Carmen también tenía las mismas ideas libertarias pero su manera de expresarlas era, fueron distintas. ¿Cómo las expresó? Yendo como maestra a algún lugar donde la necesitaran no solamente como maestra sino como protectora, ayudadora, colaboradora, y ese lugar fue Aguada de las Cortaderas. Seguramente, los compañeros de Cutral C6 saben sobre Aguada de las Cortaderas, a veinte kilómetros de lo que hoy es Cutral C6, un lugar de crianceros, trashumantes, donde había una aguada y una pobreza tremenda.

Doña Carmen fue capaz de levantar allí una escuela con un internado, con su sola fuerza y casi sin cobrar sueldo. Su hija, en ese momento tenía diecisiete, dieciocho, diecinueve años, pudo elegir entre vivir en la oligarquía... bueno, no era oligarca don Natalio, pero tenía su dinero, veraneaba en Rolls Royce en Punta del Este. Mi tía decía que le gustaba ir porque iba parada en el coche. Eligió, entre esa posibilidad y la de vivir en Cortaderas, eligió vivir en Cortaderas. En Cutral C6 conoció al intendente; le hacía las boletas porque andaba en un coche que había armado un amigo, le hacía la boleta varias veces hasta que al final, bueno, terminaron saliendo juntos.

Y la vida de su familia, incluida la de mi padre, estuvo muy marcada por la firmeza con que Carmen y Alma les marcaban la forma de hacer política y de vincularse con la sociedad protegiendo a los menos favorecidos.

Bueno, mi homenaje a mis primos.

Gracias.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputado Sapag.

Tiene la palabra la diputada Kreitman.

¿Homenajes, diputada?

Sra. KREITMAN (ARI).— Homenajes.

2

A la poeta Mercedes Rolla, con motivo de su fallecimiento

Sra. KREITMAN (ARI).— Gracias, presidente.

Yo quiero hacer un homenaje a una persona, a una mujer que hace muy poco dejaba este mundo. Una mujer de la que yo ya he hablado en otras oportunidades aquí al momento de recordar el Día del Escritor. Esta mujer es Mercedes Rolla y, en realidad, quiero resaltar algunos valores de Mercedes, varios valores, que tenían que ver con su defensa absoluta a la libertad, su valentía al escribir lo que escribía.

Era una cordobesa que decidió venirse a vivir a la Provincia del Neuquén, fue militante del PJ, militante gremial, con mucha fortaleza y mucha defensa de los docentes, era profesora de Educación Física, viajaba por el interior, se jubiló siendo supervisora de Nivel Primario, de Educación Física, pero era una gran poeta.

Y yo quiero contar una anécdota que la caracteriza en su fuerza, en su defensa a la libertad, en su valentía, que ella intentó, a veces con no muy buenos resultados formar distintas agrupaciones de escritores, porque realmente era una gran poeta. Y en una oportunidad, en pleno Gobierno de la dictadura la invitan a ella, porque formaba parte de un grupo de escritores de una asociación, a ella y al presidente de la asociación, a participar de un acto. Y Mercedes que, como digo, era una valiente, se paró frente al micrófono y leyó un poema de su autoría que yo voy a leer acá y que la marca como era ella.

El poema se llama: “Convocatoria”: Acá/ en el crucigrama/ de acampantes del miedo/hay que dejar escrito/ por si acaso mañana/se borre la memoria/ del hombre y sus desvelos...

... Hacia el centro del viento/hacia donde el poniente/ se tiñe de nostalgias/en ese verde río/ y sus largas distancias/hay que escribir milagros/ salvar la inundación de los fantasmas/testimoniar la guerra y sus estragos/El otoño que tiene sonidos de campanas/redoblando por muertos que nos cubren los mapas/Rayemos las montañas piedra a piedra/petrificando historia sin mordazas/cada mástil del barco sin memorias/cada profundo mar con caracolas/repitiendo en sus ecos las palabras...

... Digamos/Escribamos/... hoy el hombre su pobre letanía nos reza/Rayémonos las tumbas/los costados/los pómulos/los dientes/los desnudos gritos de la raza/Por si acaso mañana/el hombre involuntario/se quede sin memoria/Poetas escribamos.”.

Presidente, Mercedes escribía con una, digo, con una defensa a la libertad pero con una valentía, escribía cosas bellísimas y nunca pudo editar. Por estas cosas que tiene nuestro país de dificultad, para muchos grandes, nunca pudo editar.

Así que me parece esencial que la recordemos ¿no? Y ojalá sus poemas, algún día, lleguen a los jóvenes porque realmente valen la pena.

Gracias, presidente.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputada Kreitman.

Diputada Lagunas, ¿Homenajes?

Sra. LAGUNAS (FIT).— Sí.

Sr. MATTIO (Presidente).— Adelante, diputada.

Sra. LAGUNAS (FIT).— Gracias, señor presidente.

En primer lugar, adherir al homenaje que acaba de hacer la diputada porque, bueno, Beatriz, Mercedes Rolla fue mamá de una compañera nuestra, también trabajadora de la Educación y hace pocos días dejó de estar entre nosotros y, desgraciadamente, sus últimos días los pasó bastante sola, en un geriátrico, cosas que pasan a veces, ¿no? cuando llegamos a viejos que terminamos así.

Así que un homenaje, realmente una escritora que todo lo que escribió también tenía que ver con una pelea de la que damos muchos en esta sociedad para cambiar muchas cosas que no nos gustan y que creemos que están mal.

Así que adherir a ese homenaje en primer lugar.

3

A Abuelas de Plaza de Mayo, por la recuperación del nieto 114

Sra. LAGUNAS (FIT).— Y, en segundo lugar, yo quiero hacer el homenaje de fondo a las Abuelas de Plaza de Mayo, que la semana pasada inundaron de alegría todos los hogares de la Argentina y recibieron las felicitaciones de todo el arco político y el arco de militancia de los Derechos Humanos. Porque Estela de Carlotto, la semana pasada, mostró a todo el país y a todo el mundo cómo una lucha que llevó adelante durante más de treinta años tuvo sus frutos y se recuperó el nieto número 114.

Nosotros queremos manifestar, señor presidente, que este ha sido un triunfo, por supuesto, de todos los organismos de Derechos Humanos pero de los millones y millones que en este país hemos dicho, durante todo este tiempo, “nunca más” y hemos salido a pelear por recuperar a todos los nietos pero, además, para decirle “nunca más” a una dictadura genocida que no sólo desapareció a miles y miles, sino que intentó realizar un “borramiento” con la identidad de los hijos de esos desaparecidos.

Los militares quisieron ejemplificar con este accionar para que nadie más se pueda atrever a luchar con el ajuste y la entrega que se estaba realizando en aquel momento. Y las generaciones que estamos viviendo luego de esa dictadura y demás hemos dicho que acá no va a haber ni olvido ni perdón. Y seguimos insistiendo en la necesidad de que haya cárcel común, perpetua y efectiva para todos los genocidas.

Guido Montoya Carlotto es parte de los alrededor de cuatrocientas niñas y niños que fueron apropiados durante la dictadura militar. Las Abuelas de Plaza de Mayo —yo quiero reiterar esto— son parte de distintas organizaciones de Derechos Humanos que han peleado por recuperar los nietos pero, además, para que haya juicio y castigo a todos los genocidas.

Las enormes movilizaciones que se realizan los 24 de marzo, también van en ese camino, para decir que vamos a defender los Derechos Humanos de ayer y los de hoy también.

Pero nos indigna, señor presidente, el doble discurso de este Gobierno, que pretende hacernos creer que festeja y que quiere adueñarse de la alegría que significó recuperar al nieto número ciento catorce.

Y hablamos de doble discurso porque, justamente, mientras dice festejar, pone al mando del Ejército a Milani, a quien desde esta banca hemos presentado un proyecto para que sea destituido de su cargo porque tiene que ser como todo el resto de los genocidas, enjuiciado por el rol que... por el rol que tuvo en esta época tan negra.

Pero, además, el doble discurso del Gobierno nacional llega a tal punto que mientras anunciaban la aparición del nieto número ciento catorce, hubo una represión de la Gendarmería que detuvo a otra de las nietas recuperadas, a la compañera Victoria Moyano, que es militante del PTS y del Frente de Izquierda en Buenos Aires, mientras realizaba una acción solidaria con los trabajadores de Lear que han sido despedidos.

Esto muestra el verdadero rostro del Gobierno, ¿no? Un Gobierno que viola los Derechos Humanos constantemente y que agiliza cada vez más la criminalización de la protesta social.

Rechazamos, por lo tanto, el intento de apoderarse de esta alegría que nos dio, a todos los argentinos, la recuperación del nieto. Y homenajeamos a las Abuelas y a las Madres de Plaza de Mayo, en esta pelea constante.

Pero también decimos que si este Gobierno de verdad se dice un Gobierno de los Derechos Humanos y que quiere ir a fondo, entonces, para recuperar todos los nietos y nietas que faltan, se deberían abrir todos los archivos de la dictadura, porque ahí está especificado, justamente, quiénes son los que actuaron, qué pasó con esos chicos y chicas. Y es de la mejor manera que vamos a, de verdad, entrar en el camino de la recuperación total.

La recuperación de un nuevo nieto —reitero— nos llena de alegría y nos da la fuerza para seguir peleando para que nunca más suceda. Pero para seguir peleando para que deje de estar enjuiciado y tras las rejas sólo un porcentaje muy pequeño de los genocidas que deberían estar procesados, enjuiciados y condenados por los delitos de lesa humanidad.

Gracias, señor presidente.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Canini.

¿Homenajes, diputado?

Sr. CANINI (FREGRANE).— Si me da el micrófono.

¡Ahí está!

Sr. MATTIO (Presidente).— Ahí lo tiene.

Sr. CANINI (FREGRANE).— ¡Buenas tardes!

Si me da un minuto para Homenajes y nueve minutos para Otros Asuntos, digo que es Homenaje. Sino digo que es Otros Asuntos.

Sr. MATTIO (Presidente).— ¿Hay algún otro Homenaje?

Sra. DE OTAÑO (MPN).— ¡Sí, yo!

Sr. MATTIO (Presidente).— La dejamos a la diputada De Otaño y después se maneja tranquilo.

Adelante, diputada De Otaño.

**Al Regimiento de Infantería de Montaña 10
—RIM 10—, por su aniversario**

Sra. DE OTAÑO (MPN).— Gracias, presidente.

El Regimiento de Infantería de Montaña 10, celebró sus doscientos años al servicio de la defensa nacional. Dicho Regimiento fue creado el 9 de agosto de 1814, en la ciudad de Buenos Aires. Sus primeros soldados custodiaron el Congreso que declaró la Independencia nacional el 9 de julio de 1816; y en 1937, el RIM 10, se convirtió en el primer asentamiento militar de la Patagonia, radicándose en la localidad de Covunco, cerca de la ciudad de Zapala.

Páginas de gloria se escribieron a partir de los hombres integrantes de ese RIM 10, gloria que continuó en el tiempo. Luego de 1937, tenemos la suerte, el honor de tener la presencia del RIM 10 en Covunco y cabe mencionar que el edificio fue declarado monumento histórico nacional en el año 2007, por Ley del Congreso Nacional, propiciada por el gobernador mandato cumplido, ingeniero Pedro Salvatori.

El RIM 10 es un edificio que es un monumento al arte, a la historia y es un monumento que también dignifica a los neuquinos en su historia.

Quiero felicitar a la institución por un nuevo aniversario, y señalar que es orgullo —como neuquino— tener a este primer asentamiento patagónico del Ejército. Además, cuando hablamos del RIM 10 y cuando hablamos de la Independencia, nos tenemos que remontar al año 1814, cuando se crea el RIM 10 y que fue custodio de la Declaración de la Independencia de Tucumán, además de formar parte del Ejército del Alto Perú.

En la Provincia del Neuquén, en las lagunas de Epulafquen, se libró la última batalla de la Independencia de América y esta historia de nuestro pasado nos tiene que traer un presente donde nosotros sabemos que esa Nación que nos legaron nuestros mayores, tenemos que fortalecerla.

Hoy se vive una verdadera integración entre el Regimiento y la comunidad, no sólo la de Mariano Moreno, sino la de toda la Provincia. La presencia del Ejército siempre solícita y temprana en todos los acontecimientos naturales que la Provincia enfrentó, por ejemplo, con lo sucedido en Villa La Angostura a partir de la erupción del complejo volcánico Puyehue-Cordón Caulle y a las inundaciones y crecidas de los ríos y arroyos en el norte neuquino. Allí estuvo siempre presente el Ejército y allí estuvo siempre presente el RIM 10.

Gracias, presidente.

Sr. MATTIO (Presidente).— Muchas gracias, diputada.

Ahora sí, tiene la palabra el diputado Canini.

Diputado Canini, un segundito.

Diputado Todero, lo vemos que está anotado también. ¿Es Homenajes u Otros Asuntos?

Sr. TODERO (PJ).— Otros Asuntos.

Sr. MATTIO (Presidente).— Entonces, adelante, diputado Canini.

III

Otros Asuntos

1

Respuesta del ministro Coco

Sr. CANINI (FREGRANE).— Bueno, gracias, señor presidente.

En el día de ayer, algunos, no todos, pero casi todos los diputados que conformamos el interbloque Frente para la Victoria, sacamos un comunicado cuestionando la empresa GyP y cuestionando, principalmente, el accionar del ministro Guillermo Coco.

En principio, bueno, nos descalificó, esa fue la respuesta: descalificaciones personales, agravios. Y después, dice que nosotros repetimos información que nos manda la Casa Rosada o Galuccio o quién sabe qué otro funcionario.

Yo le puedo decir al ministro que la información que sacamos de GyP no la envió absolutamente nadie, que la sacamos de la página que está completa; la página web de GyP. Cuando uno entra a esa página deduce que, por ejemplo: en inversión GyP, el año pasado, cero pesos en la Provincia, no realizó ninguna inversión propia. Que los resultados operativos en el Ejercicio del 2013, dio como saldo negativo veintisiete millones, obviamente, de pérdida. Que los resultados netos —también del Ejercicio 2013— dio catorce millones de pérdida. Llegamos a la conclusión que también es una empresa ineficiente, porque lo que sacamos la cuenta, el veinticinco por ciento de sus ingresos van a gastos de administración. Ninguna petrolera tendrá el tres, el cuatro... el cinco, como mucho, pero jamás un veinticinco por ciento. Descubrimos ahí también —y lo corroboramos con la página web de la Bolsa, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la Comisión de Valores— que no cotiza pero no es que no cotiza como dice el ministro Coco porque hay una voluntad política y ahora le echa la culpa al Gobierno nacional. No cotiza porque ha tenido observaciones de la Comisión Nacional de Valores, le ha planteado, en principio, que reforme el estatuto, que todavía no lo hizo, y que presente los estados contables actualizados que tampoco lo hizo. Esto me llama la atención porque sí están los estados contables, supuestamente, actualizados en la página, pero evidentemente no los enviaron a la Comisión de Valores. Y le da plazos, además, hasta el 10 de octubre; si el 10 de octubre no presenta estos requisitos mínimos que le ha pedido, obviamente, cae la posibilidad de la empresa de cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

También leyendo la página nos enteramos que tiene en sus manos setenta y siete áreas petroleras; es decir, cerca del sesenta por ciento de las áreas no cedidas, todavía, por parte del Estado provincial las tiene GyP. Obviamente, también, no es que nos hayamos enterado por la página sino que nos enteramos acá un 14 de diciembre en el 2012 que pasó de ser una empresa estatal a ser una sociedad anónima porque esta Legislatura votó esa Ley. Ahí nos enteramos que tiene muchas sociedades en esas setenta y siete áreas petroleras, muchas de ellas con diferentes empresas, inclusive, con Enarsa, con YPF, pero con otras empresas. Pero nos llama poderosamente la atención que, por ejemplo, la empresa Exxon que se asoció —entre comillas, digo se asoció— con GyP para... en el 2010, 14 de diciembre de 2010, en las áreas de Bajo del Choique y Las Invernadas. Recién a los cuatro años, es decir, recién este año hicieron el primer pozo de... el primer pozo, recién este año, cuatro años han pasado.

¿Qué decimos nosotros? En principio, creemos que hay un proceso de privatización de lo que es todo Vaca Muerta a través de este sistema de *carry* porque lo que hace GyP es asociarse con diversas empresas, se queda con el diez, quince por ciento, cinco por ciento —según como sea el negocio—; el resto son empresas privadas. Pero, además, elige con qué empresa. No hay una licitación pública, que esto es lo que... y hay que hablarlo claramente. El Estado nacional, el Gobierno nacional no está en contra de que haya empresas provinciales. Bienvenidas las empresas provinciales, es más, se pueden asociar —como en algunos casos se ha hecho— con YPF y trabajar juntos. De lo que está en contra es que no haya licitación pública y que sea un proceso transparente, licitación pública de las áreas petroleras, que tengan acceso a las áreas petroleras las empresas que van a invertir y que den la seguridad de invertir; no sea cosa como Renesa que también en otra área petrolera no invirtió un peso y al cabo de cuatro años YPF le terminó comprando su parte porque era tener un socio parasitario y se ganó cuarenta millones sin invertir, de dólares, sin invertir un peso.

Esto es lo que nosotros estamos denunciando: primero, se está privatizando Vaca Muerta; y segundo, es un gran negocio inmobiliario donde no se habla ni de inversiones, no se habla de generar mano de obra, no se habla de desarrollo tecnológico y, obviamente, lo que se habla es del negocio inmobiliario. Unos vivos ganan mucha plata en detrimento de los intereses del país y también de la Provincia. Esto es lo que estamos denunciando y esto, el ministro Coco contesta con agravios, injurias, calumnias porque parece que no puede contestar lo que nosotros estamos planteando. Un ministro que hace dos años atrás dijo, textualmente, a la revista *La Tecla*: “Tengo muchas propiedades y no voy a decir dónde, y punto, porque yo no voy a llamar al fisco”. ¿Qué está diciendo este ministro? ¿Es un empresario que evade impuestos? ¿Qué está planteando?

Realmente, le hace bastante mal a la Provincia las declaraciones de este ministro, no nos mandan a decir nada, nosotros investigamos, está todo en Google, hay que relacionar esa información, hay que trabajar mucho tiempo, los asesores están también para eso. Y yo creo, sinceramente, que este ministro debería presentar la renuncia, digo, porque en realidad lo que está haciendo es embarrarle la cancha al propio gobernador, embarrar la cancha en la negociación con el Gobierno nacional tratando de enfrentar a la Provincia con el Gobierno nacional defendiendo intereses de él y de algunos empresarios más que son funcionarios y que tienen empresas —porque eso también sale en Google y eso también estamos investigando—, tienen empresas petroleras que trabajan en el mercado petrolero, tienen intereses creados. No están defendiendo los intereses de la Provincia, están defendiendo sus intereses y esto es lo que hay que decirle a toda la comunidad del Neuquén.

Así que lo que creo que es más conveniente que este ministro presente la renuncia por el bien de la Provincia y por el bien del país.

Gracias, señor presidente.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputado Canini.

Tiene la palabra el diputado Sapag.

Sr. SAPAG (MPN).— Señor presidente, gracias señor presidente ¿me escucha? ¿Estoy con sonido?

Sr. MATTIO (Presidente).— Sí.

Sr. SAPAG (MPN).— Gracias, señor presidente.

Bueno, me voy a referir al mismo tema pero de otro enfoque.

Sería muy fácil, por ejemplo, decir que también YPF se está privatizando porque vendió el cincuenta por ciento de Loma Campana a Chevron; sería muy fácil decir que las cláusulas confidenciales de Chevron también son un secreto; sería muy fácil decir que también YPF no invirtió nada en Loma Campana porque, hasta ahora, toda la plata la puso Chevron. Pero no es el eje del problema, el eje de la discusión sobre la nueva Ley de Hidrocarburos. Algunos la quieren llevar para ese lado, quieren, pretenden comparar a YPF con GyP y de ahí deducir que como YPF es más grande entonces este debate sobre la Ley de Hidrocarburos es una tontera porque, en realidad, tenemos que hacerle caso a YPF.

El tema está en otro lado, está... el gobernador dijo: como el tero están poniendo... gritando de un lado y poniendo el huevo en el otro.

Y también tengo que decir que si bien el proyecto de cuarenta artículos no ha sido, no ha tomado estado parlamentario, fue presentado por YPF ante las empresas operadoras, la mayoría de las cuales son multinacionales y no fue presentado ante la OFEPHI. Entonces, también sería muy fácil decir: hay un acuerdo entre YPF y las multinacionales, también podemos decir. Pero lo que sí está claro que fue presentado el Proyecto ante la opinión de las empresas multinacionales y ese proyecto tomó estado público hace rato y no fue desmentido.

Y quiero ir al centro del tema. Ya hablé en la anterior sesión sobre el artículo 124 de la Constitución, y ahora voy a hablar y me voy a permitir leer la Ley Corta, la llamada Ley Corta, la Ley 26.179 promovida y promulgada por el expresidente Néstor Kirchner, Néstor Kirchner, que dice así: Artículo 1º. Sustitúyese el artículo 1º de la Ley 17.319 de la siguiente manera:

Artículo 1º. Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado nacional o de los Estados provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren.

Pertenecen al Estado nacional los yacimientos de hidrocarburos que se hallaren a partir de las doce millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley 23.968, hasta el límite exterior de la plataforma continental.

Pertenecen —recalco la palabra: pertenecen— a los Estados provinciales los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en sus territorios, incluyendo los situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de doce millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la misma Ley (...).

Artículo 2°. A partir de la promulgación de la presente Ley, las Provincias asumirán en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios (...).

Sigue. Más adelante: El Poder Ejecutivo Provincial será la autoridad concedente, etcétera, etcétera, etcétera.

Con esto es suficiente. Están todas las palabras a quién pertenecen los recursos del subsuelo y quién tiene la responsabilidad de la administración, lo dice con todas las palabras.

Y en la Ley Galuccio, de cuarenta artículos, dice que modifica la Ley originaria, la 17.319, pero no menciona en ninguno de sus capítulos, en ninguno de sus títulos a la Ley Corta. Pero en la práctica cuando dice, primero lo mencionó el diputado Escobar, cuando dice que solamente se podrá licitar y adjudicar en base a la inversión y no en base al canon y a la propiedad, cuando limita las regalías, cuando establece todas las limitaciones que le impone a la concesión y al poder concedente, está violando la Ley Corta promulgada por Néstor Kirchner.

Entonces, hablar de Gas y Petróleo versus YPF, es una trampa, es un engaño; a Gas y Petróleo no le va a pasar nada, quédense tranquilos. Si tienen alguna duda de su procedimiento administrativo, si tienen alguna duda de que tienen mil cuatrocientos millones de dólares en capital en reservas, si tiene alguna duda sobre los balances, hagan como hizo la diputada Kreitman, que presentó una denuncia porque no estaba de acuerdo con la forma que se maneja una parte de GyP que es Alejandría, que presenten la denuncia a ver dónde está lo que está mal hecho, que presente la denuncia dónde le estamos vendiendo a Exxon nuestro patrimonio y no oculten el fondo del problema. Y no estamos esperando a las elecciones internas, porque estos tres proyectos que vamos a discutir en la Comisión de Hidrocarburos, va a llevar más de una sesión de la Comisión de Hidrocarburos. Entonces, la vamos a seguir discutiendo después de la interna. Y en esto reivindicó no sólo a mi partido y a sus dos listas, reivindicó a los demás partidos políticos de la Provincia del Neuquén que, con sus diferencias políticas lógicas y admisibles, van con la verdad y no macaneando, poniendo el tema en otro lugar. A Gas y Petróleo no le va a pasar nada —y en esto también yo hago una crítica a la gente de nuestro Gobierno y de nuestro partido que se cae en la trampa y trata de defender a GyP—. GyP no necesita ser defendida. GyP tiene, de los setenta y siete yacimientos que mencionó el diputado, cincuenta y cuatro contratos firmados, con los cuales va a tener mucho tiempo para trabajar. Pero, además, como es una empresa que puede trabajar, va a poder ir a explorar y a perforar a Río Negro, a Bolivia o a la China. GyP tiene un futuro brillante, GyP es la mejor invención política y tecnológica que ha tenido la Provincia del Neuquén los últimos años; la segunda mejor invención de la historia de la Provincia moderna, la primera fue el Movimiento Popular Neuquino —esto es una nota al pie, esta fue la primera gran invención—, esta es la segunda.

Así que le decimos al diputado criticón que va a tener mucho tiempo para criticar a GyP porque a GyP no le va a pasar nada porque está en regla y está muy bien dirigida y tiene comprometidos dos mil seiscientos millones de dólares de inversión en los próximos dos años. Tranquilo.

Por lo tanto, los invito a los diputados a la próxima sesión de la Comisión de Energía donde vamos a discutir el fondo de la cuestión, no las chicanas.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputado.

5

PRÓRROGA DE LA HORA DE ASUNTOS VARIOS

(Art.175 - RI)

Sr. MATTIO (Presidente).— Hemos agotado el tiempo de Hora de Otros Asuntos y Homenajes, así que hay... ¿cuántos hay? Así que vamos a someter a votación.

A consideración de la Cámara la extensión o no de la Hora de Otros Asuntos y Homenajes... (*Dialogan varios diputados*).

Sr. GONZÁLEZ (Prosecretario legislativo).— Ocho.

Sr. MATTIO (Presidente).— Ocho... (*Dialogan varios diputados*) a ver, diputados, si nos ponemos de acuerdo.

Rápidamente vamos a solicitar, vamos a poner a consideración la extensión de Hora de Otros Asuntos y Homenajes con cinco minutos para cada uno de los diputados que van a intervenir y que están anotados.

Los que estén por la afirmativa.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. MATTIO (Presidente).— Aprobado.

Extendemos, entonces, la Hora de Otros Asuntos.

Cinco minutos cada diputado.

Tiene la palabra la diputada Kreitman y el resto, por favor, silencio (*Risas*).

Sra. KREITMAN (ARI).— Presidente, en realidad, sí, descuénteme porque hay mucho barullo.

Tanta discusión sobre los recursos naturales, la cuestión de hidrocarburos, GyP, YPF, la verdad que nos está llevando tanto tiempo, y no digo que esté mal, todo lo contrario, es un debate que me parece interesante darlo; pero pasan otras cosas en el país y en la Provincia que no tienen relación con los hidrocarburos, pero que le pasan a los ciudadanos.

2

Situación del PAMI

Concretamente, iba a hablar yo de las dos obras sociales, del PAMI y del Instituto. Voy a hacer en este momento un análisis de lo que pasa en el PAMI porque no me va a dar el tiempo para el Instituto y, luego, haré el del Instituto de la Provincia.

La verdad, presidente, que las mismas deficiencias que presentan en distintas partes del país y que lo sufren los hombres y mujeres afiliados al PAMI se replican en la Provincia del Neuquén. Los reclamos son permanentes pero las respuestas favorables no llegan, demoran y la verdad que las consecuencias las sufren aquellas personas que, tal vez, sean las más vulnerables de un sistema que no les da respuesta.

Hay suficientes elementos para demostrar que la conducción del PAMI no ha tenido ni tiene un comportamiento que se traduzca en un adecuado servicio a los afiliados. El componente político, tal vez, tiene —a mi criterio y a mi juicio, por supuesto— una importante incidencia en la organización. ¿Por qué digo esto? Porque tiempo atrás la Provincia de Río Negro tuvo una fuerte discusión respecto, a la que se sumaron los jubilados, los pensionados, dirigencia política en defensa de las estructuras del PAMI que estaban en la localidad de General Roca y que iban a ser trasladadas a la ciudad de Neuquén, que en ese momento, inclusive, se había alquilado un local de grandes dimensiones donde funcionó un banco y ese local estuvo alquilado por varias docenas de miles de pesos mensuales, pero, finalmente, fue devuelto a sus propietarios con una indemnización importante. La fuerte presión política —por eso lo relaciono con la política, ejercida desde el Gobierno de Río Negro y, en particular, a través del senador nacional Miguel Pichetto—, logró detener el proyecto de reestructuración. Por lo que ahora tenemos conocimiento los representantes gremiales, voluntarios y centros de jubilados del Neuquén, ahora es la Delegación de Neuquén la que estaría en riesgo de ser trasladada y cambiar la reestructuración para allá. Por supuesto, la situación va a tener repercusiones que me parece que esta Legislatura no puede estar ajena porque se trata de personas, afiliados a esta obra social que deben ser defendidos por los legisladores porque son parte de nuestra Provincia. Y ojalá tuvieran intervención —tal cual la tuvo el senador Pichetto—, ojalá los representantes nacionales de esta Provincia también tengan injerencia en esto, porque de lo que se trata es de pacientes que yo he tratado de llamar por distintos pacientes que no reciben sus prótesis, que necesariamente tienen que ser operados y... o un remplazo de caderas, o de rodillas, que los tiene inmovilizados y son personas de edad, con lo cual la gravedad y la seriedad de la situación es peor.

De acuerdo a los mismos empleados y funcionarios de la delegación del PAMI, los problemas son presupuestarios, en algunos casos, por escasez de los productos, porque no se paga a las empresas que tienen que dar la prestación de un determinado elemento para los enfermos, o los artículos son importados y, entonces, hay un problema en la importación y no llegan y descuidamos a los pacientes.

Los médicos prestadores también sufren demoras en los pagos de honorarios y el argumento este de la falta de... lo quiero hacer lo más rápido posible pero no quiero olvidarme de, en realidad, lo esencial de esto que es la desprotección de los afiliados, ¿no? Yo creo que va a haber algunas acciones que van a tomar los afiliados en la próxima semana, por lo que, en realidad, me parece que esta Cámara debería interesarse en el asunto porque, aparentemente, han cambiado la conducción, gente muy joven del PAMI, ahora y la verdad que complica seriamente las prestaciones y a nosotros nos parece inconveniente que una cuestión política-partidaria se meta a manejar una organización de tantos años como el PAMI.

Gracias, presidente.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputada Kreitman.

Tiene la palabra la diputada Lagunas.

Por favor, se escucha un zumbido permanente acá arriba; inclusive, los asesores, si no están entretenidos o entusiasmados se pueden retirar un ratito, no hay problema, pero hay un “run run” permanente acá arriba.

Tiene la palabra la diputada Lagunas.

3

Reflexiones sobre el Sistema de Salud

Sra. LAGUNAS (FIT).— Gracias, señor presidente.

Sí, yo... es evidente que el debate en la Provincia hace ya casi un mes o más lo ha copado el tema del petróleo y esta disputa, que ya lo dijimos en la sesión pasada, nos hace recordar más a un show de Pimpinela que a, de verdad, qué hacemos y qué debatimos con el tema del petróleo para resolver los problemas que tenemos los argentinos y los neuquinos. Y me quiero referir a un problema que tenemos los neuquinos, que también hace, aproximadamente, más de un mes que está en la calle y que no ha sido tomado por esta Casa y que creo y, justamente, voy a explicar por qué urge que los diputados de la Provincia del Neuquén intenten dar una mano en la resolución del problema y me voy a dedicar a hablar de lo que ocurre con Salud.

Salud es uno de los derechos básicos que tenemos cualquier ser humano y que, junto a la educación, la vivienda y el trabajo, justamente, están bastante vapuleados en la Provincia y en el país.

Casi el cuarenta y cinco por ciento de la población del Neuquén se atiende en los hospitales, trescientas treinta mil personas tienen obra social, ya sea Instituto u otras prepagas, y doscientas setenta mil personas tienen, se atienden en los hospitales y en las salitas públicas, con lo cual el conflicto que estamos atravesando en la Provincia hace que muchos de estos miles no tengan acceso a este derecho a la salud.

El conflicto de Salud tiene varias aristas, una de ellas es el tema salarial, pero, además del reclamo salarial, está el reclamo del equipamiento de los hospitales, está el reclamo de los insumos básicos que se necesitan para poder funcionar, el mantenimiento de la infraestructura. Hace poco más de quince días casi se electrocuta una enfermera en el Castro Rendón, justamente, porque las condiciones en las que se encuentra este hospital, son deplorables y cada vez peores.

Pero me quiero detener en el tema salarial. Cuando yo asumí en esta Legislatura, había afuera una protesta de los profesionales de la Salud que, justamente, estaban haciendo un reclamo salarial que estaba planteado por una ley que se votó en esta Legislatura que cada tanto iba a haber una recomposición salarial. Esto se dejó estar, llevaban ocho meses de reclamo y, justamente, ese día comenzó una suerte de reunión en esta Casa, donde se los atendió y los diputados, algunos, creo, fueron parte de una mesa de negociación que se entabló y, a partir de allí, consiguieron los

trabajadores de Salud, en general —no todos es lo mismo, pero podemos hablar en general— un treinta y cinco por ciento de aumento.

Los trabajadores están pidiendo que se reabra la mesa de discusión salarial, entre otras cosas, porque ese treinta y cinco por ciento que consiguieron ha quedado absolutamente cascoteado por la devaluación del mes de enero, pero, además, por la inflación galopante que hay en la Provincia y en el país.

En los primeros siete meses, la inflación ha ascendido al veinticinco por ciento y en los últimos doce meses el cuarenta y dos por ciento. Y un estudio de Estadística y Censos plantea que, hacia fin de año, la inflación puede superar el cuarenta y cinco por ciento en el año 2014. Esto demuestra que, por supuesto, el treinta y cinco por ciento que obtuvieron, que ya venía atrasado de tres años, se lo devoró la inflación y se lo devoró la devaluación. Entonces, nos parece que hay que convocar urgente a los trabajadores de la Salud a una mesa de negociación para discutir el tema salarial y todos los pedidos que están haciendo.

Pero, yo quiero referirme al tema... el Gobierno siempre tiene el mismo tratamiento con todos los conflictos y siempre el verso es: no hay plata. Esta vez no pueden decir que no hay plata, primero porque están entrando inversiones millonarias por Vaca Muerta; en segundo lugar, porque el presupuesto de los ingresos, que estaba presupuestado en diecisiete mil quinientos millones de pesos, solo en el primer semestre ingresaron nueve mil setecientos millones, casi diez mil y, si todo continúa con la inflación y demás, como está previsto, estaremos a fin de año por encima de los veinte mil quinientos millones. Por lo tanto, hay un incremento adicional previsto de cerca de tres mil millones de pesos. ¿Qué queremos decir con esto? Que plata hay en la Provincia, que este Gobierno tiene que convocar a una mesa de negociación con los trabajadores de la Salud, porque necesitan el incremento salarial, pero además, los gastos que estaban previstos para este primer semestre o para esta primera etapa del año, están mil pesos... mil millones de pesos por debajo también de lo presupuestado...

Sr. MATTIO (Presidente).— Diputada, el tiempo por favor.

Sra. LAGUNAS (FIT).— Bien.

Señor presidente, voy a cerrar diciendo que desde esta banca apoyamos el conflicto de los trabajadores de la salud, que creemos que el Gobierno tiene que dar una respuesta urgente. Nos gustaría que el Estado nacional y el Estado provincial, en vez de estar discutiendo cómo entregan mejor el petróleo, tienen que discutir cómo esa plata la destinan para resolver los problemas que tenemos.

Y voy a invitar al conjunto de los diputados para las próximas semanas a realizar una visita al Hospital Castro Rendón para que verifiquemos cuál es la situación.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputada. Muy amable.

Acuérdense que votamos cinco minutos, no me hagan cortarles el audio de acá.

Tiene la palabra el diputado Todero.

4

Referencia a agravios personales y a la Ley Corta

Sr. TODERO (PJ).— Gracias, señor presidente.

Iba a hablar... tenía para hablar un solo tema y escuchando otras alocuciones tengo dos o tres ahora. Pero vamos a ser muy cortitos.

Respecto a los agravios personales, simplemente, y lo dije en otras oportunidades, las que son de personas faltas de recursos técnicos y faltas de capacidad para discutir sobre temas importantes, recurren al agravio.

Respecto a la Ley Corta, la Ley Corta —se llama así porque es corta, justamente, pero no tan corta como algunos la terminan de leer hace algún momento—, la Ley Corta da todos estos derechos a las provincias, pero también dice en un párrafo que, tal vez, en la lectura rápida se saltó, que la potestad de los organismos concedentes a partir de la Ley Corta, que son los Estados provinciales, es con arreglo a lo que dice la Ley nacional, también lo dice en el artículo 2°, en el último párrafo —que no fue leído—. Simplemente esa acotación.

Quiero hablar sobre la reunión de la Comisión “H” del día de ayer, donde tuvimos la presencia, luego de una discusión que se había dado en la anterior Comisión de si enviábamos un pedido de informe respecto al tema de las pastillas radiactivas, ese tema que salió en los medios con grandes títulos, con letra de molde, sobre el peligro y la situación complicada que iban a tener los habitantes de la zona.

El día de ayer vinieron: el presidente de la Autoridad Regulatoria Nuclear; vino, también, el gerente de Seguridad Radiológica de la Autoridad Regulatoria Nuclear; y vino, también, el secretario de Medio Ambiente de la Provincia, Ricardo Esquivel. Hugo Vincent, gerente de Seguridad Radiológica, explicó cómo trabaja la Autoridad Regulatoria Nuclear, que fue un desprendimiento de la Comisión Nacional de Energía Atómica, hace setenta años, en la Argentina; que nos explicaron del trabajo que hace la Comisión Nacional de Energía Atómica y esta Autoridad con una capacidad técnica, realmente, llamativa. Lo importante acá fueron las expresiones de estas personas y la tranquilidad que llevaron, que me gustaría —me hubiese gustado— que hubiesen salido con el mismo título, con el mismo tamaño de letra que fue cuando se dijo que se habían perdido estas pastillas.

Esta gente hizo una suposición por estas pastillas perdidas, esta herramienta perdida —que se quedaron en los pozos, no es que están perdidas, se sabe dónde están específicamente—, una suposición sobre lo que pasaría o lo que puede pasar con estas pastillas. Quedaron a ochocientos metros de profundidad, a quinientos metros de corteza terrestre, de roca, de las napas, o sea que hay, que las últimas napas están a quinientos metros. Y ellos hicieron la peor suposición que puede haber de riesgo: que estas pastillas, mágicamente, traspasaran quinientos metros de roca y se insertaran en las napas —que, mágicamente, se activaran, porque no se pueden activar—, y se activaran en las napas, y que alguien tomara agua de esas napas con las pastillas radioactivas activadas. Bueno, una persona tendría que tomar directamente de la napa, en un año, setecientos treinta y cinco litros de agua —setecientos sesenta por ahí dijeron—, o sea, dos litros de agua por día directamente de la napa para tener el máximo tolerable de radioactividad que puede recibir una persona. Todo esto en la suposición esta que decían que, realmente, es casi imposible...

Ya voy cerrando, señor presidente.

La verdad que me hubiese gustado que muchos más escucharan lo que dijeron, pero en una cuestión ya casi risueña que dijeron: es mucho más peligroso comer una banana o respirar que las pastillas estas radioactivas que están utilizando las empresas petroleras en los estudios.

Muchas gracias.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputado Todero.

Sra. KREITMAN (ARI).— Si tirás la cáscara, bueno...

Sr. MATTIO (Presidente).— Tiene la palabra...

Diputada, por favor...

Sra. KREITMAN (ARI).— Bueno, ¿cómo va a decir eso?

Sr. MATTIO (Presidente).— Diputada, por favor.

Sr. TODERO (PJ).— Lo dijeron los técnicos.

Sra. KREITMAN (ARI).— No, así lo sacás de contexto.

Sr. SAGASETA (PJ).— Que sea con manzana que es de la región (*Risas*).

Sra. KREITMAN (ARI).— Respirar... no respire.

Sr. MATTIO (Presidente).— Tiene la palabra el diputado Vidal (*Dialogan varios diputados*).

Sr. VIDAL (UCR).— Adicione el tiempo perdido.

Sr. MATTIO (Presidente).— Diputado Vidal, tiene la palabra, y diez segundos en haber.

5

Situación energética nacional

Sr. VIDAL (UCR).— Buenas tardes, señor presidente.

Viendo una película antigua, no tan antigua, pero antigua al fin: *La guerra de los Roses*. Se trataba de un matrimonio que, habiendo decidido divorciarse, ninguno de los dos estaba dispuesto a abandonar la casa, que con tanto esfuerzo habían logrado incorporar al patrimonio familiar. Y en esta disputa, recién decían que esto parece un debate al mejor estilo Pimpinela.

Yo veo que estamos postergando la realización de aportes, la construcción de caminos para que Argentina retome políticas de Estado en materia energética, que nos permitan disminuir la cantidad de combustibles líquidos y gaseosos que, año tras año, estamos importando —más de catorce mil millones de dólares este año—.

Pero si fuera un problema de déficit en la balanza energética, no sería tan grave. Es grave porque todas las variables macroeconómicas, por este factor de manera gravitante, se han disparado. A nadie le escapa que este año, seguramente, la tasa de inflación será del cuarenta por ciento, y las consecuencias que tiene esta, sobre todo, en aquellos sectores más vulnerables, aquellos sectores sociales que menor protección tienen frente a esta cultura inflacionaria que vive la República Argentina.

Lo cierto es que la Nación, a través de YPF —no de Yacimientos Petrolíferos Fiscales—, a través de YPF —con el cincuenta y un por ciento estatal, cuarenta y nueve por ciento capitales privados que cotizan en Bolsa, algún “buitre” debe andar por ahí también—, sale como la proa de un nuevo horizonte energético para financiar las inversiones necesarias, para ver si se puede revertir este tema. Pero, en vez de construir consensos y sentarse razonablemente con nuestra Provincia, confronta y confronta porque, en realidad, no tiene nada, aunque parece que tiene mucho. Tiene doce mil kilómetros cuadrados sobre Vaca Muerta —otorgados por la Ley nacional a la que hacían referencia varios diputados antes—, pero concesiones que vencen indefectiblemente en el año 2027, y, con ese tiempo, no alcanzan a tentar ningún tipo de inversión, no en licitaciones privadas, ¿eh?: en el modelo de contratación que esta Legislatura tuvo que aprobar cuando llegó acá el Acuerdo YPF-Chevron.

Pero nosotros, si bien nos asiste la propiedad sobre estos recursos —lo dice claramente el artículo 124 de la Constitución Nacional—, tampoco tenemos demasiado, porque cualquiera que quiera venir a invertir —aparte de la concesión, del canon, del *carry*, de los Ingresos Brutos, de los Sellos— le va a preguntar al Gobierno de la Provincia: ¿en qué condiciones va a poder repatriar utilidades?, ¿a qué precio va a poder exportar los recursos obtenidos?, ¿en qué condiciones va a poder traer los capitales? Y esto cae en manos de la Nación.

Yo creo que hay que bajar los decibeles. No nos vayamos de chacarita porque están en juego nuestros recursos, pero, también, está en juego la economía de nuestro país. Y yo creo que debemos comprometernos a aportar racionalidad a este debate, porque la Argentina necesita encontrar un camino que nos permita, a todos los argentinos, entrar en un camino de resolución en la crisis energética que nos afecta; y, a los neuquinos, llevar adelante políticas que preserven los recursos que la Constitución nos da en propiedad.

Y termino, señor presidente: no se trata de ver quién saca mayor tajada, se trata de que Neuquén —según un estudio que me decía el presidente de la Comisión de Energía— en los próximos cinco años, en el radio geográfico de Vaca Muerta, la población se va a incrementar en doscientos veinte mil habitantes, doscientos veinte mil nuevos neuquinos que van a necesitar educación, que van a necesitar salud, que van a necesitar seguridad, que van a necesitar... y para eso hace falta recursos y en esto no podemos ser convidados de... ya termino, no me mueva la cabeza porque me desconcentro... (*Se dirige al presidente de la Cámara*).

Sr. MATTIO (Presidente).— Lleva dos minutos, diputado, dele... (*Dialogan varios diputados*).

Sr. VIDAL (UCR).— ... para eso necesitamos recursos y si nosotros en esta discusión no obtenemos esos recursos necesarios, nuestra Provincia, indefectiblemente, va hacia una zona de sacrificio por los desaciertos de la política energética de este Gobierno que tiene la República Argentina hoy.

Nada más, señor presidente.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputado Vidal. Después le paso los teléfonos de las diputadas Kreitman y Lagunas.

Tiene la palabra el diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN).— Muchas gracias, señor presidente.

Espero que tenga la misma consideración conmigo que con el diputado precedente.

Yo quería, simplemente, referirme a una cuestión que hoy aparece como novedosa pero que, en realidad, no es tan novedosa.

Hace unos pocos años atrás, cuando el gobernador Sapag hablaba de los yacimientos no convencionales y hablábamos —inclusive algunos diputados íbamos a averiguar de qué se trataba, de qué cuestión era, de cómo era el mecanismo, cómo era el sistema de exploración, de explotación—, cuando no sabíamos, salvo algunos pocos comentarios, de dónde salían estos nuevos sistemas, hubo ya en ese momento —me acuerdo en la gestión anterior— una toma de posiciones de algunos grupos políticos, de algunos grupos técnicos, de algunos grupos, inclusive, que tenían la pretensión de cuidar el medio ambiente, que era bastante interesante, porque ante la novedad todo el mundo asumía posiciones, a veces con argumentos y a veces con, sin ningún tipo de argumento. Simplemente porque le habían contado, porque le parecía. Me acuerdo de algunas cuestiones muy simpáticas de algunos diputados que, inclusive, la trajeron a la Cámara.

Quiero decir esto, señor presidente, porque hace más o menos esas fechas se dio en Neuquén una situación muy particular que fue la discusión de esa ahora, conocida, como la Ley 2615; esa discusión que hizo la Cámara, profundamente, que fue aprobada por inmensa mayoría, que tenía la pretensión de reglar un poco algunas cuestiones que tenían que ver con el aporte de la concesiones, los cánones de ingresos, las regalías plus, las regalías extras, las extracanon, etcétera, etcétera, generó una amplísima discusión que terminó con una ley importante, una ley significativa que incorporaba cuestiones que hoy parecen hasta anecdóticas; como es coparticipar los cánones de ingresos, los pagos al frente, como se llamaban en esa época, de una forma que hasta hoy todavía seguimos percibiendo los beneficios de esa Ley gestada en esta Provincia.

Por supuesto, hubo otras leyes, antes que esa estuvo la Ley del Chubut, casi contemporáneamente con la renegociación de la extensión de las concesiones, hubo otras provincias, en este momento están todavía cuatro, cinco, seis años, después está la Provincia de Río Negro haciendo esta misma negociación. En ese momento teníamos idas y vueltas, me acuerdo el posicionamiento de algunos diputados —que hoy están absolutamente a favor de esto—, en ese momento estaban absolutamente en contra.

De cualquier manera, eso no era lo importante, lo importante fue que se abría un panorama realmente interesante porque había una expectativa. Recuerdo —seguramente todos los compañeros diputados se acordarán— que había un horizonte de reservas de seis, siete años. Estábamos peleando en realidad por la agonía, no estábamos peleando por los recursos, por el futuro, por las empresas, por los Estados; estábamos peleando a ver quién se moría primero.

Hoy estamos peleando por el futuro, un cambio sustancial, un cambio importante. En ese momento esta Cámara, en conjunto, con inmensa mayoría apostó a ese futuro, no solamente de los convencionales sino de los no convencionales.

Posteriormente, esta Cámara, trató el Acuerdo Chevron-YPF y su repercusión entre el Acuerdo YPF y la Provincia del Neuquén. Nosotros tratamos la relación de esta empresa con la Provincia. También nos dimos cuenta que la diferencia entre el tratamiento de este último, este hecho como era YPF-Chevron, no era el mismo, no fue de la misma magnitud, ni tuvimos los mismos apoyos, ni los mismos enfrentamientos; habían cambiado, algunos habían entendido cuál era el mecanismo. Pero teníamos una cosa clara, casi todos los que acompañamos este proceso, que era esta cuestión del autoabastecimiento nacional energético.

Por eso me parece sumamente interesante, señor presidente, que esta discusión se dé sin dobles intenciones. Quiero decir, los neuquinos, el oficialismo y el no oficialismo que también apoya esto, no quiere discutir a ver si no vamos a tener hidrocarburos en este país, sino de qué forma mejor tener la explotación, la producción de esos hidrocarburos y además una cosa tan sencilla como es, después de tantos años de oscurantismo, hoy las legislaturas provinciales discuten esto, antes se nos estaba vedado, antes nos enterábamos que se exploraba la cuenca neuquina porque veíamos pasar los camiones nada más.

Quiero...

Sr. MATTIO (Presidente).— Diputado, el tiempo, por favor.

Sr. RUSSO (MPN).— Perfecto.

Quiero hacer esta memoria, todavía me faltan algunos para alcanzar...

Sr. MATTIO (Presidente).— Diputado, el tiempo.

Sr. RUSSO (MPN).— ... que quiero mencionar esto, porque hemos en calidad evolucionado, y esto tiene que ver con un beneficio para todos. Más allá de las cuestiones de quién defiende a lo nacional, a lo provincial es que ahora estamos discutiendo esto en Neuquén.

Muchas gracias.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Lucca.

6

Situación de YPF

Sr. LUCCA (FyM).— Señor presidente.

Verdaderamente venimos escuchando diferentes críticas al Gobierno de la Provincia, a la empresa petrolera, al ministro del área, en esta Legislatura también en varias oportunidades hemos tenido que escuchar hasta denuncias de situaciones personales de hasta de qué religión era la esposa del actual gobernador ¿no? de una bajeza terrible ese tipo de denuncias. Como las de ahora que sí, realmente, alguien tiene que ir y denunciar algo, que se presente en la Justicia con las pruebas y que lo denuncie.

Pero lo que no podemos dejar pasar por alto, los neuquinos, los representantes legales de la Provincia del Neuquén, es que la Provincia del Neuquén tiene acciones en YPF y también es dueña de YPF.

Entonces, por qué no discutimos, ya que quieren discutir de GyP, discutamos el funcionamiento de YPF, discutamos el rendimiento, el pésimo rendimiento de los pozos de Loma Campana, la fallida aventura de Colombia y Ecuador, las contrataciones de consultoras inglesas, sí, de consultoras inglesas —aunque ustedes no lo crean, YPF contrata consultoras inglesas—; la compra trucha de Apache, que nadie sabe el precio por el cual se compró; y si no también discutamos que hay una Ley nacional vigente y esto lo pueden comprobar todos, que no se puede contratar empresas petroleras que estén trabajando en las Islas Malvinas bajo el Gobierno inglés; sin embargo, YPF tiene fuertes vínculos con estas empresas petroleras. Galuccio tiene fuertes vínculos de la exempresa petrolera donde él proviene.

Entonces, cuando piden la renuncia de un ministro, habrá que pedir la renuncia de Galuccio, habría que pedir la renuncia de Boudou, habría que investigar a Lázaro Baez. Por favor, señores, primero miremos el pozo propio antes de mirar el pozo ajeno.

Segundo, tengo acá para toda la prensa, la Ley Galuccio (*Muestra unas hojas*)... el artículo, cuarenta artículos de los que quieren aprobar y desmienten, tienen la caradurez de desmentirlo. Acá está, se los pongo a disposición a la prensa para que lo tenga, para que hablemos con la verdad, no con la mentira.

Gracias, señor presidente.

Sr. VIDAL (UCR).— Acá hay otra... (*Muestra unas hojas*).

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputado Lucca.

Tiene la palabra el diputado Dobrusin.

7

Alusión al ministro Coco

Sr. DOBRUSIN (UPie).— Gracias, señor presidente.

La verdad, sorprendido. Hablar de los intereses personales de Galuccio, estoy de acuerdo con el diputado preopinante.

Se olvida de los intereses personales de Coco, también. Realmente, yo no me podía poner a discutir, tendrían que estar los dos siendo investigados. Nosotros nos presentamos en la Justicia y, bueno, veremos qué es lo que sucede.

Pero, realmente, con la fundación Alejandría —como hizo la diputada Kreitman—, donde derivaron plata a una entidad privada, no sé, ¡ni quiero hablar! Me parece que nos están cambiando el eje de la discusión.

La discusión —como decía algún diputado— es la Ley de Hidrocarburos, es cómo hacemos para completar el autoabastecimiento energético y cómo hacemos para que, tanto Nación como la Provincia, usen estos fondos, no sólo para el hecho del petróleo en sí, sino para todo lo que hablamos: salud, educación. Yo no sé si los números que daban de doscientos y pico de mil habitantes será cierto, pero... —digo— nos está costando y no tenemos ni la ruta, así que...

Realmente, me gustaría que podamos empezar a cambiar, me gustaría que la Comisión de Hidrocarburos no se suspenda y se pueda ir a discutir porque si, en realidad, con todo lo que se suspende, la discusión nos puede llevar unos tres, cuatro meses más, porque estamos haciendo un promedio de una por mes, me parece, ¡con suerte! Entonces, me parece que no llegamos. Habría que dedicarle un poco más. El tema es el hidrocarburo, y la Comisión que se suspende es la Hidrocarburos, es una contradicción total.

Sobre la clandestinidad, da lo mismo YPF que GyP, ¿sí?, los dos hacen convenios con artículos que no podemos saber, con lo cual están absolutamente en el mismo, el mismo nivel. Gracias a que... tengo que agradecer a que se peleó Nación con Provincia, podemos llegar acá a los artículos, porque si hubieran acordado con la Legislatura, ni hubieran pasado por acá. La verdad que es porque están peleados y, no sé, algunos dicen que están negociando igual de costado, no sé. La verdad que no tengo información cierta y valadera pero me parece que estamos discutiendo en la Legislatura porque están peleados; se llegan a arreglar y nos pasan por encima.

Nosotros ya hemos pedido varias veces tener acá la información, cuál es lo que mandó el gobernador como contrapropuesta pero, la verdad, que sigue clandestino. Lo único que queda claro es que en algún lugar hay alguien que está decidiendo cuál es la política de hidrocarburos y ni el Congreso Nacional ni nosotros estamos teniendo parte en ello.

8

Situación del Tribunal de Cuentas

Por último, para no hacerlo más largo y respetar como tendríamos que respetar todo el tiempo que acordamos, una sola cosita de la Provincia más.

Los únicos organismos que tenemos de contralor, el único, el Tribunal de Cuentas, Tribunal de Cuentas que no está funcionando, no ha nombrado a los vocales que hacen falta, quedan dos vocales nada más en el Tribunal de Cuentas. Los profesionales no le dan trabajo —no sé como ando, no tengo los anteojos, córteme cuando haga falta ¡eh! (*En alusión al tiempo de exposición*)—. Los profesionales —¡ah! tengo (*En alusión al tiempo de exposición*)—, los profesionales no están trabajando y para algunos intendentes parece que sí está funcionando (*El diputado Podestá asiente*), pero fue intendente hace muchísimos años, así que imagínese cuan atrás.

Nosotros hemos presentado en el Tribunal de Cuentas un pedido de informe sobre el ministro Coco, que tampoco nos llegó. Hemos presentado en el Tribunal de Cuentas la responsabilidad, porque el EPEN no paga los aportes patronales al Instituto, como hablábamos y que todos lo sabemos y es información oficial. Hay una Ley de la Provincia que exige que tanto el tesorero como el presidente de la empresa se hagan responsables de esos fondos y el Tribunal de Cuentas no llegó. ¿Todo por qué? Porque no tiene los vocales nombrados. Y aún son cargos políticos, no es que tienen que ser por concurso, como nos gustaría, son políticos e igual no los nombran. Me parece que la decisión es que no haya ningún control en la Provincia y eso es lo que está sucediendo en el petróleo, con los hidrocarburos y en los manejos de todos los días discrecionales. Hay camionetas sin nombre en alquiler en la Provincia, “cero”, en cantidades a-som-bro-sas; realmente, nunca visto.

Así que preocupados por todo eso y discutamos, ¡ojalá!, que la Comisión se reúna todas las semanas y podamos discutir la Ley de Hidrocarburos en la Provincia.

Gracias, presidente.

Sr. MATTIO (Presidente).— Muchas gracias, diputado.

Agotado el tiempo y la lista de oradores, vamos a dar por iniciado el Orden del Día con el punto número uno.

6

**SOLICITUD DE INFORME POR EL
CENTRO ADMINISTRATIVO MINISTERIAL (CAM)**

(Expte.D-320/14 - Proyecto 8713)

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Resolución por el cual se solicita al Ministerio de Economía y Obras Públicas de la Provincia informe sobre aspectos vinculados con el estado edilicio del Centro Administrativo Ministerial (CAM).

- Se retira de la presidencia el vicepresidente 2º, diputado Darío Edgardo Mattio, y asume la misma el presidente de la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, diputado José Russo.

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Despacho de Comisión:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por unanimidad —y por las razones que darán sus miembros informantes, diputados Rodolfo Canini y Luis Andrés Sagaseta—, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Resolución.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sr. RUSSO (Presidente).— Diputado Canini, tiene la palabra.

Sr. CANINI (FREGRANE).— Gracias, señor presidente.

Bueno, en principio, si me permite, están presentes los representantes gremiales de los trabajadores del CAM, que los saludo.

Justamente, por una inquietud de los propios trabajadores del CAM, fuimos juntos con el diputado Sagaseta a constatar lo que nos relataron y, evidentemente, todo lo que nos contaban era verdad. Vimos paredes con grietas, pisos hundidos, una mampostería que se cayó, por lo menos de seis, ocho metros, por suerte a las seis y media de la mañana no había trabajadores pero fue tan contundente el golpe y la caída que rompió por el medio un escritorio.

Bueno, problemas de una escalera de emergencia que se había ladeado y la levantaron con un crique, esto es lo que nos comentaban los propios trabajadores. Y después, seguramente, que el diputado Sagaseta —como él es maestro mayor de obras— puede precisar, técnicamente, algunas cuestiones que hemos visto.

Nosotros, obviamente, volvimos con esta inquietud de presentar un proyecto porque había una, en principio, había una preocupación de los propios trabajadores que van, que concurren diariamente allá por su seguridad, principalmente. Pero, además, para saber qué riesgo habría, qué riesgo existe, en realidad, con la estructura del edificio. Y, también, averiguar ¿cuánto se ha gastado?, y además, ¿cuánto hay que invertir para solucionar, si es que se puede solucionar? Yo entiendo que sí, que se puede solucionar el tema. Pero queríamos saber también lo que hay que presupuestar, y si eso ya está presupuestado, si está contemplado por el Ejecutivo. ...

- Reasume la Presidencia el vicepresidente 2º, diputado Darío Edgardo Mattio.

... Así que bueno, por las preguntas que más o menos, ¡bah!, más o menos no, que leyó la secretaria de Cámara, reúne toda esa información, ese pedido de información y esperemos que los

diputados y diputadas acompañen este proyecto, principalmente, para seguridad de los trabajadores y para seguridad del Estado en sí.

Así que cedo la palabra al diputado Sagasetta, señor presidente.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputado Canini.

Tiene la palabra el diputado Sagasetta.

Sr. SAGASETA (PJ).— Gracias, señor presidente.

Bueno, un poco el compañero diputado, Rodolfo Canini, ha explicado cuál fue la inquietud que nos llevó a presentarnos en el CAM, en el Centro Administrativo Ministerial, fue una propuesta que nos hicieron los propios trabajadores que por la situación que estaba dada en el terreno, en el edificio, pensaban y creen que pueden correr peligro de algún accidente.

Sin duda que hay cuestiones, que hay fotos —por ahí— dando vueltas donde se ven hundimientos. Lo que sí hay que aclarar es que es importante que el edificio ha sufrido asentamientos pero no rajaduras que hagan ver algún peligro de inminente derrumbe porque, como sabemos, generalmente, se hacen pilotajes que van hasta lo más duro del terreno y, por lo que sé, están a quince o veinte metros. Pero sí hay algunos defectos constructivos, como el que decía de la baldosa que se cayó en el ingreso del edificio, se notaban hundimientos propios de que se han lavado los suelos en función de algún ingreso de agua de algún otro sector, que me animo a decir que también pueden ser del propio riego, y por la experiencia que tengo en la zona por haber desarrollado tareas en el EPAS, también puede ser que venga de alguna pérdida de Alta Barda y se conduzca por esos sectores, como ha pasado en su momento en el complejo comercial de La Anónima.

Creo que es importante, lo más importante es poderles dar respuestas y garantías a los trabajadores que desarrollan su tarea.

Vimos que se habían hecho pozos de inspección para comprobar algunas estructuras. Algunos elementos de referencia para ir monitoreando los hundimientos que se producían. Creemos que con algunas cuestiones que tengan que ver con la seguridad en uno de los ingresos del edificio, había un pozo de más de cuarenta, cincuenta centímetros que cualquiera que podía venir distraído se podía caer y generar alguna lesión. Es importante vallarlos, marcarlos, tomar medidas de seguridad para que puedan desarrollar sus tareas los trabajadores en forma normal.

Creo que es todo solucionable. Entiendo que esta preocupación que hemos demostrado nosotros y muchos otros sectores más, principalmente, los trabajadores, después de tres años he escuchado anuncios donde se van a dar soluciones a estos problemas que son bastante importantes. Bueno, yo creo que ese era el fin de nuestra visita, la preocupación de los trabajadores y se soluciona el problema y —por ahí— tenemos a los profesionales que van a desarrollar la tarea en esta Cámara en algún momento informándonos de lo que van a hacer, el costo que van a tener, las normas de seguridad. Creo que, bueno, hemos logrado el objetivo que nos propusimos al presentarnos en el CAM y poder presentar este Proyecto de Declaración.

Por eso pido, en función de dar solución a este problema, el acompañamiento de todos los diputados de esta Cámara.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputado Sagasetta.

Tiene la palabra el diputado Bértiga.

Sr. BÉTTIGA (MPN).— Gracias, señor presidente.

En realidad, este tema lo habíamos tratado a través de un proyecto que, si mal no recuerdo, y disculpe que la nombre, la diputada Kreitman había presentado allá por el 2012 y en la Comisión que me toca presidir a mí —y en ese momento la presidía el diputado Baum— tuvimos la oportunidad de ir hasta el lugar también, e inclusive visitar a los integrantes de la Subsecretaría de Obras Públicas, quienes después, también, los responsables vinieron a la Comisión y dieron una explicación sobre el tema del CAM. En esa oportunidad, después de la visita de los profesionales, se presentó en la Comisión un informe detallado sobre este tema y pasó un poco el tiempo, no se dieron las soluciones esperadas. Se vuelve a presentar este proyecto, el cual fue tratado en nuestra Comisión y nuestro Bloque decidió apoyarlo porque creíamos que era conveniente hacerlo y correspondía, habida cuenta de que no se habían dado todas las soluciones; pero parte de lo que se solicita en este informe ya nosotros contábamos con esa información. De cualquier manera,

creemos que es conveniente, que corresponde —como decía recién— así que nuestro Bloque va a apoyar este Proyecto de Resolución.

Muchas gracias.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputado Bértiga.

Tiene la palabra la diputada Kreitman.

Sra. KREITMAN (ARI).— Gracias, presidente.

Hay un refrán que dice que lo último que se pierde es la esperanza. Yo quisiera tener esperanza. ¿Por qué? Y quiero no perderla.

El 3 de abril de 2012, en realidad, por enterarme en forma casi casual después de una lluvia, se había inundado un lugar del CAM que tenía elementos importantes de comunicación, de computación. Hicimos, rápidamente, un pedido de informes; allí detallábamos cómo las consecuencias del agua y de no tener buenos drenajes hacían que el edificio se viera deteriorado. Vinieron —como bien lo decía el presidente de la Comisión— dos funcionarios del Ministerio a dar explicaciones, plantearon, concretamente, que la obra no había sido recepcionada, que no estaba el final de obra. Que la empresa, que el edificio todavía estaba en garantía, que la empresa tenía que dar respuestas, que ellos veían complicaciones en el tema del suelo porque creían que iban a volver a tener que hacer un estudio del suelo, que eso iba a ser absorbido por la Provincia. Estoy hablando del 3 de abril de 2012.

Bueno, los ingenieros que vinieron fueron Desa y el arquitecto Ouset, funcionarios del Poder Ejecutivo.

En septiembre de 2013 —y sin que haya tenido ningún tipo de solución y también por una protesta que hacían los trabajadores de allí, advirtiendo de esta situación— fuimos al edificio, sacamos fotos, también lo presentamos a la Comisión, hicimos otro pedido de informes. Allí también se presentó un proyecto por el alquiler del estacionamiento a los cines. El pedido de informes fue al señor Gaitán pero, finalmente, no recibimos información respecto de ese alquiler.

Ese segundo pedido de informes que nosotros hacíamos todavía está en la Comisión y la verdad que en aquel momento, que yo me reuní con los trabajadores, había distintas acciones que habían hecho ellos, desde el defensor del Pueblo de la ciudad hasta el municipio. El municipio había dicho que el CAM era una obra clandestina, salió en todos los medios, porque no tenía los planos presentados.

Bueno, la verdad es que seguimos en la misma situación. Un edificio importante, que generó un gasto importante para la Provincia y con serios problemas, yo no sé si son de estructuras, si son porque faltan los canales que entuben el agua y que se dejó de regar en ese lugar, la verdad que es un desastre ver cómo está el predio; pero uno transita por las veredas y ve las veredas colgadas y esto, en realidad, el riesgo es de los trabajadores y de todas las personas que van allí.

Por eso digo, lo último que se pierde es la esperanza. Yo espero que esta comunicación tenga realmente el efecto que muchos de nosotros deseamos y, fundamentalmente, darle tranquilidad a los trabajadores y a la población en general porque, la verdad es que esta Provincia se caracteriza por tener buenos edificios pero con las estructuras un poco flojitas.

Gracias, presidente.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputada.

Tiene la palabra la diputada Lagunas.

Sra. LAGUNAS (FIT).— Gracias.

Nosotros vamos a acompañar el proyecto, lo hicimos en la Comisión.

Quiero saludar a los trabajadores con los que compartimos la calle en cada marcha, reclamo y este, específicamente, es un reclamo que vienen llevando adelante hace rato. Cuando el diputado Canini presentó el proyecto le dije que la verdad que estaba muy buena la iniciativa porque esta Legislatura, yo siempre digo: no podemos estar ajenos a lo que pasa afuera. Nosotros hemos sido elegidos para traer a este lugar, justamente, el reclamo y las voces de los que nos votaron. Y en ese sentido, yo creo que ha dado sus primeros frutos porque ya ayer el Gobierno ha manifestado en los diarios que va a haber una inversión de seis millones, creo, o cinco millones para realizar los arreglos correspondientes. Tendremos que seguir de cerca, exigir el informe, que no quede en la nada. Hay otros informes que han sido votados por esta Cámara y que aún hoy no tenemos

respuesta. Hay que exigirlo y hay que ponerse a disposición para que se resuelva de una vez por todas esta problemática.

Gracias.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputada Lagunas.

Tiene la palabra el diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO).— Señor presidente, es para adelantar el voto positivo del Bloque Unión Popular. Y expresar que esta Legislatura ha estado permanentemente preocupada y acompañando, tal cual lo refirió el presidente actual de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Legislatura y como lo expresó la diputada preopinante, que fue autora de distintos proyectos y que en el seno de la Comisión de Presupuesto y Hacienda no sólo recibimos a funcionarios sino que, además, dimos permanentemente un debate y un acompañamiento que ahora se ve plasmado en este proyecto de pedido de informes que también incluye un poco en el punto b), dice, refiere a la vinculación del uso del predio y del edificio.

Así que esta preocupación de la diputada preopinante, respecto de si se está alquilando o no, en este pedido de informes está incluido y tendrán que responderlo. Pero, además, hay una serie de puntos que cumplen con esta obligación que tenemos desde el Poder Legislativo de denunciar y de controlar cuando ocurren hechos como los que están pasando con el CAM.

Así que, reitero, vamos a votar positivamente desde Unión Popular este proyecto del pedido de informes.

Gracias, presidente.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputado Baum.

Entonces, no habiendo más lista de oradores, vamos a someter a votación, mediante el sistema electrónico, cuando lo habilitemos, el Proyecto de Resolución 8713, al cual se refirieron los señores y señoras diputadas.

Así que, a partir de ahora, pueden votar electrónicamente (*Se habilita el sistema electrónico y se vota*).

- Se aprueba (Las planillas de votación electrónica obran agregadas a la versión taquigráfica correspondiente al ejemplar de Presidencia).

Sr. MATTIO (Presidente).— Hemos aprobado, entonces, por unanimidad, la Resolución número ochocientos..., en general, perdón, hemos votado, hemos aprobado, por unanimidad, en general, el Proyecto de Resolución 8713 (*Aplausos*).

Pasamos, ahora, al tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º y 2º.

Sr. MATTIO (Presidente).— Aprobado, por unanimidad.

Ahora sí, hemos aprobado la Resolución 861.

7

**DÍA PROVINCIAL DE LA ACUICULTURA
Y DEL TRABAJADOR ACUÍCOLA**

(Su institución)

(Expte.P-076/12 - Proyecto 8686 y
agregado Expte.D-154/14 - Proyecto 8546)

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Tratamiento en general del Proyecto de Ley por el cual se instituye el 3 de octubre de cada año como Día Provincial de la Acuicultura y del Trabajador Acuícola.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, diputado Jesús Arnaldo Escobar—, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Ley.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).
- Se lee el Despacho de adhesión, de la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia —por unanimidad— (Ver su texto en el Anexo).

Sr. MATTIO (Presidente).— Tiene la palabra el diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— Gracias, señor presidente.

Bueno, como dicen los fundamentos del proyecto inicial, la acuicultura es una actividad muy particular y que en nuestra Provincia tiene instalaciones diseminadas a lo largo de todo el territorio de la misma y en ellas se puede apreciar todo el ciclo de la vida de los peces, en particular de los salmónidos, y en las mismas se puede apreciar, en particular, cuando se realizan las actividades de liberación de los mismos.

La verdad que este proyecto inicial fue presentado por la propia gente de Piscicultura que nos visitó en la Comisión de Medio Ambiente y la verdad que es una lástima que no pudiera estar. Hoy en día, ellos están participando en Junín de los Andes en una de las tantas actividades que la tarea que ellos tienen requiere. Decía que es una lástima que no haya podido venir hoy porque, aparte de ser ellos los impulsores de declarar el 3 de octubre de cada año Día Provincial de la Acuicultura y del Trabajador Acuícola, representando a todos los trabajadores de esta área; en particular, los firmantes, junto con este diputado de este proyecto, los trabajadores de Piscicultura, el teniente Valdivia y Matías Relloso, han dedicado parte de su tiempo en realizar algo que vendría a ser una especie de trabajo histórico. Ellos han recolectado todo lo que hace a la historia de Piscicultura en la Provincia del Neuquén. Nosotros lo pudimos observar en la Comisión de Medio Ambiente, realmente emocionaba ver, como no nos había pasado nunca antes con la visita de alguien que trajera alguna muestra, los elementos y materiales históricos que tenían.

Decía, el 3 de octubre se instaura, se pide instaurar como Día Provincial de la Acuicultura porque fue ese día en que la estación de Piscicultura, ubicada en la margen del río Limay a la altura de Plottier, comenzó a funcionar en el año 1941; y digo que es una emoción muy grande porque eso fue lo que sentimos cuando vimos el cuaderno original que estos trabajadores lograron rescatar. El cuaderno original que muestra el viaje que trabajadores de Piscicultura realizaron desde Bariloche hasta Neuquén, que llevaba tres días de viaje en aquel momento, iban anotando, cual bitácora, cuáles eran los pasos. Y ahí está delimitado y marcado el momento en que ponen en funcionamiento esta estación; una estación que es muy similar a las que tienen en Alemania, en aquella época, y que hoy en la Provincia del Neuquén se conservan todas sus instalaciones. Pero, de alguna manera, el tiempo ha acometido o ha cometido contra las mismas y que solo se ha ido restaurando a partir del esfuerzo de los trabajadores. Nos mostraban fotos los trabajadores, de instalaciones similares en Alemania que se conservan como a principios del siglo pasado.

Ahora, por qué la importancia y la emoción que tuvimos los que pudimos ver toda esta historia que nos mostraban los trabajadores de cómo se había desarrollado el trabajo y la historia de la propia estación de Piscicultura de Plottier... (*Suena la campana de orden*) pues porque esta estación en sí misma representa, prácticamente, los comienzos de la actividad frutícola en la región del Limay. A partir de allí, era donde se derivaba el agua para las distintas chacras que dieron origen, prácticamente, a la actividad productiva de la zona de la Confluencia.

Es muy importante el trabajo que vienen realizando estos trabajadores, tanto en su profesión como en esta idea de, a partir de la piscicultura, traernos un poquitito de la historia de la Provincia del Neuquén.

Por eso, para instaurar en la Provincia del Neuquén el Día del Trabajador de la Acuicultura y para darle relevancia al trabajo que han hecho estos hombres y mujeres de la Provincia del Neuquén, es que proponemos se apruebe este Despacho.

Gracias, señor presidente.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputado Escobar.

Vamos a poner, entonces, a consideración para su votación en general el Proyecto 8546. Está habilitado ya el sistema (*Se habilita el sistema electrónico y se vota*).

- Se aprueba (Ver planillas en el Anexo).

Sr. MATTIO (Presidente).— Hemos aprobado, entonces, por unanimidad, en general, pasando al próximo Orden del Día su tratamiento en particular.

8

**CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE TRATAMIENTOS
BIOMÉDICOS PARA TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA
Y SÍNDROMES RELACIONADOS**
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-175/14 - Proyecto 8565)

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el Congreso Internacional sobre Tratamientos Biomédicos para Trastornos del Espectro Autista y Síndromes Relacionados, a realizarse el 5 y 6 de septiembre de 2014, en la ciudad de Neuquén.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Desarrollo Humano y Social, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, diputado Ricardo Alberto Rojas— aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

I

Solicitud para ausentarse de la sesión
(Art.186 - RI)

Sr. MATTIO (Presidente).— Tiene la palabra el diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— Gracias, señor presidente.

Es para solicitar a la Cámara, me autorice a retirarme por motivos personales.

Sr. MATTIO (Presidente).— Tenemos cuórum, así que está autorizado, diputado Escobar.

Tiene la palabra el diputado Rojas.

Sr. ROJAS (MID).— Yo pensaba que iba a informar el diputado Escobar.

Voy a compartir la información de este Congreso, si me permite, con el diputado Russo.

La verdad que fue muy interesante la reunión que tuvimos con uno de los papás que vino a explicarnos de qué se trata el Congreso y el trabajo que está haciendo de la Fundación, por eso, yo quiero abrir esta... para apoyar este proyecto hablando de la Fundación Paz. Si me permiten, voy a leer algunos párrafos (*Asentimiento*).

Anduvimos buscando caminos en medio de miradas desalentadoras y pronósticos muy desfavorables. Hace tiempo dejamos de preguntarnos por qué a nosotros. Hoy damos gracias, podemos vivir como elegimos vivir. Hoy nuestros hijos son felices, han aprendido a confiar en ellos mismos, en nosotros, en los demás. Los vemos dar pasos gigantes cada día, nos miran a los ojos, comienzan a hablar, dejan los pañales, disfrutan jugando, se sienten respetados, aceptados y amados.

Así se expresaron los padres de... padres y madres de niños y niñas con autismo que se han unido en esta Fundación Paz, que se inició en la ciudad de Roca y, ya hace un año, tiene también una sede en nuestra Provincia.

Los objetivos generales de esta Fundación es que cada familia de niño con autismo tenga la posibilidad de conocer los programas y la posibilidad de tomarlo como opción. Ayudar a sostener los programas, facilitándoles a los padres el acceso a la información y el seguimiento. Conformar redes de padres en todo el país. Trabajar para lograr editar y publicar la mayor cantidad de información posible en nuestro idioma. Tener en nuestro país facilitadores certificados, que ayuden en las capacitaciones y seguimientos de programas. Organizar talleres y grupos de soporte entre la gente que está llevando adelante sus programas. Uno de los trabajos más importantes de esta Fundación es trabajar en la detección precoz, en la detección temprana del autismo. Desarrollar estadísticas en nuestro país sobre el autismo, es uno de los países que menos estadística tiene y otros trastornos de desarrollo que permiten tomar conciencia y generar medidas adecuadas al respecto.

Yo quiero destacar este trabajo esencial y fundamental que hacen los padres, esta Fundación Paz está integrada absolutamente por padres de chiquitos autistas y, por eso, quiero, empiezo destacando este trabajo, ellos ya vienen de hace dos o tres años haciendo congresos, trayendo profesionales de todos los lugares, hacen permanentemente congresos, tanto en Roca como en Neuquén y tenemos la suerte, va a ser la primera vez que un congreso internacional sobre el autismo se haga en la ciudad de Neuquén, dado que los dos anteriores que se hicieron en la República Argentina, se hicieron en la ciudad de Buenos Aires. Por eso, quiero destacar, esencialmente, este trabajo de la Fundación que ponen no sólo a disposición su trabajo y los profesionales con los cuales se contacta, sino que en este Congreso está previsto, también —y así me lo hicieron saber y yo pude comunicarme con el ministro Butigué— que ponen a disposición de los profesionales de Salud la gente que viene del exterior para este Congreso, para que puedan tener charlas más específicas con los distintos profesionales de nuestra Provincia.

Así que, a mí me parecía que, más allá de que lo va a explicar más detenidamente el diputado Russo, más allá del Congreso en sí, quería destacar el trabajo de la Fundación, cosa que esta Legislatura lo viene haciendo desde que tomamos contacto con ella, sabiendo que todos los 2 de abril es el Día del Autismo internacional y, por primera vez, desde hace dos años, nuestra Legislatura se viste de azul, como es el símbolo del autismo a nivel internacional, donde muchos edificios en todo el mundo el día 2 de abril son iluminados por el color azul.

Así que yo, más allá del aporte que va a hacer ahora el diputado Russo, quisiera que aprobemos esta Declaración.

Gracias, presidente.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputado Rojas.

Tiene la palabra el diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN).— Gracias.

Creo que el diputado Rojas hizo una —como miembro informante— suficiente, me dejó para decir: ¡chan, chan!, al final (*Risas*).

El autismo es un trastorno generalizado del desarrollo. Tiene un origen multifactorial que, generalmente, aparece entre los quince y los veinte meses de edad. En la mayoría de los casos, los niños progresan normalmente y, luego, comienzan a retroceder en su desarrollo, perdiendo sus capacidades de comunicación a través del lenguaje, algunas destrezas sociales y algunas habilidades físicas, o todas las habilidades físicas.

El Congreso Internacional que origina esta Declaración está organizado por la Fundación Paz y Bio Abordajes del Autismo. Estas instituciones tienen varios objetivos: el primero, y principal, es hacer conocer el *The Sunrise Program*, sus principios y las posibilidades de tomarlo como una opción por parte de las familias sobre esta metodología creada por padres para padres de niños del espectro autista. Es interesante esto porque tiene una bajada a tierra muy muy muy clara porque está hecha —como acabo de decir— por los propios padres. También ayuda a sostener los programas que facilitan a los padres el acceso a la formación y el seguimiento. Difunden el trastorno del espectro autista por medio de charlas informativas, capacitaciones y eventos. La detección precoz del autismo, informando sobre señales tempranas de alerta, procurando una intervención inmediata para implementar medidas que puedan ayudar al niño, trabajar para el desarrollo de estadísticas sobre el autismo en nuestro país y otros trastornos de desarrollo, con vistas a la toma de conciencia.

Antes de finalizar, quiero recordar que nuestra Legislatura —como dijo el diputado Rojas— cada 2 de abril se viste de azul en representación de este Día Mundial de la Concientización del Autismo.

Es conmovedor hablar con los papás de los chicos autistas. Por eso, creo que tenemos un deber, como organización del Estado, en tratar de dar esta trascendencia que significa la declaración de interés legislativo.

Así que apelo a la sensibilidad de los señores diputados para que acompañen esta Declaración.

Muchas gracias.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputado Russo.

Vamos a poner, entonces, a consideración la votación en general del Proyecto de Resolución 8565. Los que estén por la afirmativa... ya está habilitado el sistema (*Se habilita el sistema electrónico y se vota*).

- Se aprueba (Las planillas de votación electrónica obran agregadas a la versión taquigráfica correspondiente al ejemplar de Presidencia).

Sr. MATTIO (Presidente).— Por unanimidad, hemos aprobado en general.

Ahora pasamos a la votación en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º y 2º.

Sr. MATTIO (Presidente).— Hemos aprobado, entonces, la Declaración 1622.

Tiene la palabra el diputado Sagasetta.

Sr. SAGASETA (PJ).— Después del Proyecto.

9

CARTA PAPAL

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.D-263/14 - Proyecto 8645)

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la carta enviada por el sumo pontífice, papa Francisco, al presidente y secretario ejecutivo del XIX Congreso Internacional de la Asociación Internacional del Derecho Penal y del II Congreso de la Asociación Latinoamericana del Derecho Penal y Criminología.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría —y por las razones que dará su miembro informante, diputado Raúl Alberto Podestá— aconseja a la Honorable Cámara, la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sr. MATTIO (Presidente).— Tiene la palabra el diputado Podestá.

Sr. PODESTÁ (FREGRANE).— Señor presidente, a los efectos de dejar en manos de quien fue el propulsor y el autor original de este proyecto.

La verdad que yo lo defendía en Comisión en su ausencia, pero prefiero que el autor intelectual de este buen proyecto sea quien hoy informe.

Gracias.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias por su generosidad, diputado Podestá.

Tiene la palabra el diputado Sagasetta.

Sr. SAGASETA (PJ).— Muchas gracias a Podestá.

Y, primero, quería, antes de decir unas palabras, hacer una introducción, sabiendo que el papa Francisco es hincha de San Lorenzo: felicitarlo a “Carlitos” González, a “Pino” Russo y a todos los hinchas de San Lorenzo de acá; principalmente al papa.

Sr. BÉTTIGA (MPN).— Sí, con el papa son tres (*Risas*).

Sr. RUSSO (MPN).— ¡Por mayoría mundial!

Sr. SAGASETA (PJ).— ¡Sí, me dijo que te iba a avisar!

Bueno, impulsamos la declaración de interés de la carta papal por ser un documento que tiene como fin contribuir al desarrollo de una justicia que respete la dignidad y los derechos de la persona humana.

El papa Francisco interviene, de esta manera, activamente en la discusión que se viene generando en la Argentina en torno al nuevo Código Penal y a las distintas propuestas para hacer frente al crimen. El mensaje aboga contra el endurecimiento de las penas, critica la cobertura que muchas veces realizan los medios de comunicación de los casos policiales y pide trabajar, tanto por la inclusión social, tanto de quienes equivocaron su camino, como por la reparación de las víctimas. En el texto, Francisco recordó que el endurecer las penas puede generar graves problemas para las sociedades, como son las cárceles superpobladas o los presos detenidos sin condena. Por eso, el Papa consideró que el gran reto a cumplir, en materia de seguridad, es no contentarse con reprimir, disuadir y aislar a los que causaron mal, sino ayudarlos a recapacitar y transitar por la senda del bien. Con ese fin, recordó que la Iglesia plantea una Justicia que sea humanizadora, genuinamente reconciliadora, que lleve a la persona a través de un camino de forzada penitencia a su rehabilitación social y total reinserción en la comunidad.

Fecha en el Vaticano el 30 de mayo pasado, la carta sostiene que el Señor ha ido enseñando que hay una asimetría necesaria entre el delito y la pena, que un ojo o un diente roto no se remedian rompiendo otro y que se trata de hacer justicia a la víctima y no de ajusticiar al agresor. El mensaje advierte, también, que de los medios de comunicación depende informar rectamente y no contribuir a crear alarma o pánico social cuando se dan noticias de hechos delictivos. Están en juego la vida y la dignidad de las personas que no pueden convertirse en casos publicitarios, condenando a los presuntos culpables al descrédito social antes de ser juzgado o forzando a las víctimas con fines sensacionalistas a revivir públicamente el dolor sufrido.

Francisco recordó también que la delincuencia hunde sus raíces en las desigualdades económicas y sociales, en las redes de la corrupción y en el crimen organizado; y destacó que para prevenir este flagelo no basta tener leyes justas sino que también es necesario construir personas responsables y capaces de ponerlas en práctica.

Por eso, el sumo pontífice realizó votos en sus mensajes para que se den los pasos necesarios para que el perdón no se quede únicamente en la esfera privada, sino que alcance una verdadera dimensión política-institucional y así crear unas relaciones de convivencia armoniosa. ¡Cuánto bien se obtendría si hubiera un cambio de mentalidad, para evitar sufrimientos inútiles, sobre todo entre los más indefensos!, consideró.

El papa arrojó a los juristas, a quienes envió su carta, que sus discusiones vayan en ese sentido, ya que es allí donde radica la diferencia entre una sociedad incluyente y otra excluyente, que no pone en el centro a la persona humana y prescinde de los restos que ya no le sirven.

Por eso solicito que me acompañen con el voto.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputado Sagasetta.

Ponemos a consideración, entonces, para su votación en general el Proyecto 8645 (*Se habilita el sistema electrónico y se vota*).

- Se aprueba (Las planillas de votación electrónica obran agregadas a la versión taquigráfica correspondiente al ejemplar de Presidencia).

- No se registran los votos de los diputados Raúl Alberto Podestá y Alejandro Carlos Vidal.

Sr. MATTIO (Presidente).— Hemos aprobado, entonces, por mayoría, en general el Proyecto 8645. Ahora vamos a su tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º y 2º.

Sr. MATTIO (Presidente).— Por mayoría, hemos aprobado la Declaración 1623.

10

1º FESTIVAL NACIONAL TEATRAL DE CLOWN “CLOWNFLUENCIA”

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.P-036/14 - Proyecto 8706)

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el 1º Festival Nacional Teatral de Clown “Clownfluencia”, a realizarse del 10 al 18 de agosto de 2014, en la ciudad de Neuquén.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, diputado Darío Edgardo Mattio—, aconseja a la Honorable Cámara, la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sr. MATTIO (Presidente).— Tiene la palabra el diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN).— Muchas gracias.

Tengo el enorme y raro privilegio de remplazar al diputado Mattio, como miembro informante.

Señor presidente, definir lo que es el clown no es tarea fácil, pues si bien se lo asocia, por lo general, al payaso, tiene un origen conocido en la Grecia antigua. El clown no es el típico tony que solemos ver en los circos, sino una mezcla de sentimientos y realidades que nos interpelan desde la risa y que son el sustento de rutinas que combinan una forma magistral de hacer el humor y la actuación por lo que se ha expandido rápidamente en los más variados escenarios del mundo.

El clown, el hombre actor, que sumergiéndose en su propia intimidad va ayudando a que aparezcan sus aspectos más ridículos o aquellos no tan aceptables, mientras toma valor y pierde el miedo comienza a reconocer y así, en ese estado, se muestra al público. El punto de apoyo del clown es el vacío, es el no saber, sólo seguir su impulso estando atento a lo que sucede a él y a lo que sucede en el público. Todo esto lo realiza desde el juego, que es lo más serio que sabe hacer.

Uno de los planes concretos de este proyecto es trabajar, del proyecto que vamos a declarar de interés, es de trabajar de forma interdisciplinaria con varias entidades que apoyan la idea de difundir el arte teatral como herramienta de formación y comunicación socio-cultural, no sólo con instituciones públicas y empresas que tengan que ver con esta área sino también la de incentivar a los diferentes sectores: sociales y económicos en lo que respecta al apoyo del crecimiento cultural de una provincia.

Muchas gracias.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputado Russo.

Tiene la palabra el diputado Todero.

Sr. TODERO (PJ).— No, no... nada más decir que se me ocurre que a algún ministro le hubiese gustado que fuera otro el miembro informante.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputado.

A consideración entonces, el Proyecto 8706, en general, habilitado el sistema para votar (*Se habilita el sistema electrónico y se vota*).

- Se aprueba (Las planillas de votación electrónica obran agregadas a la versión taquigráfica correspondiente al ejemplar de Presidencia).
- No se registran los votos de los diputados José Russo y Luis Andrés Sagaseta.

Sr. MATTIO (Presidente).— Aprobado, entonces, en general, pasamos ahora al tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1° y 2°.

Sr. MATTIO (Presidente).— Por unanimidad, hemos aprobado entonces, la Declaración 1624.

11

**XXVIII TORNEO NACIONAL DE KARATE INFANTO JUVENIL
Y XXXV TORNEO NACIONAL DE KARATE MAYORES**

(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.P-035/14 - Proyecto 8705)

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el XXVIII Torneo Nacional de Karate Infanto Juvenil y el XXXV Torneo Nacional de Karate Mayores, a realizarse el 15 y 16 de noviembre de 2014, en el estadio Ruca Che de la ciudad de Neuquén.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Desarrollo Humano y Social, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, diputado Claudio Domínguez— aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sr. MATTIO (Presidente).— Tiene la palabra el diputado Domínguez.

Sr. DOMÍNGUEZ (MPN).— Gracias, señor presidente.

Este evento se va a desarrollar entre los días 15 y 16 de noviembre en el estadio Ruca Che, se trata del XXVIII Torneo Nacional de Karate Infanto Juvenil y el XXXV Torneo Nacional de Karate Mayores.

Es un evento que tiene fecha fijada, por unanimidad, a través de la Asamblea Anual Ordinaria de la Confederación Argentina de Karate y es organizado por la Asociación Neuquina de Karate. En esta competencia van a asistir aproximadamente unos ochocientos competidores de toda la Argentina y cincuenta jueces y árbitros.

Es por estos motivos y por pedido de la Asociación Neuquina de Karate que pedimos a la Cámara que acompañe dicha Declaración.

Muchas gracias.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputado Domínguez.

Vamos a someter, entonces, a votación en general el Proyecto 8705.

Habilitado el sistema (*Se habilita el sistema electrónico y se vota*).

- Se aprueba (Las planillas de votación electrónica obran agregadas a la versión taquigráfica correspondiente al ejemplar de Presidencia).
- No se registra el voto del diputado Luis Felipe Sapag.

Sr. MATTIO (Presidente).— Aprobado, entonces...

Sr. SAPAG (MPN).— ¡Falto yo!

Sr. MATTIO (Presidente).— Vote, diputado.

Sr. SAPAG (MPN).— No me deja...

Sr. MATTIO (Presidente).— Bueno, aprobado, entonces, por unanimidad, en general.

Ahora pasamos la votación en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º y 2º.

Sr. MATTIO (Presidente).— Por unanimidad, hemos aprobado, entonces, la Declaración 1625.

12

III CONGRESO NACIONAL
“EL CONOCIMIENTO COMO ESPACIO DE ENCUENTRO”
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.O-096/14 - Proyecto 8738)

Sr. GONZALEZ (Prosecretario legislativo).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el III Congreso Nacional, “El conocimiento como espacio de encuentro”, a realizarse del 14 al 16 de agosto de 2014 en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, organizado por la Facultad de Lenguas de la Universidad Nacional del Comahue.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, diputada Silvia Noemí de Otaño—, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sr. MATTIO (Presidente).— Tiene la palabra el diputado Bértiga.

Sr. BÉTTIGA (MPN).— Gracias, señor presidente.

En remplazo de la diputada Silvia de Otaño vamos a informar.

Esto se trata de declarar de interés educativo el III Congreso Nacional, “El conocimiento como espacio de encuentro”, que se va a llevar a cabo en la ciudad de General Roca, los días 14 al 16 de agosto del 2014.

Está orientado a docentes, traductores de inglés y de otros idiomas, así como a profesionales de otras lenguas y otros docentes en general.

Estas jornadas nacieron en el 2015, con el objetivo de generar un espacio para que los docentes presentaran sus tesis de maestrías a alumnos y docentes de la comunidad toda. Así que en el 2006 se realizó la segunda edición, continuando todos los años hasta el 2012.

El objetivo: democratizar el conocimiento y la cultura para cumplir con la función social para la cual fue creada la universidad pública, promoviendo el intercambio y la difusión del conocimiento gestado por la Facultad de Lenguas y otras instituciones de Nivel Terciario y Universitario del país.

Todo ello, con el objetivo, con objetivos bien definidos, así como las temáticas, el encuadre teórico, los ponentes, los destinatarios, etcétera.

Por esa razón invitamos a los señores diputados a acompañar esta Declaración.

Muchas gracias.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputado Bértiga.

Vamos a poner, entonces, a consideración la votación en general del Proyecto 8738.

Los que estén por la afirmativa (*Se habilita el sistema electrónico y se vota*).

- Se aprueba (Las planillas de votación electrónica obran agregadas a la versión taquigráfica correspondiente al ejemplar de Presidencia).

Sr. MATTIO (Presidente).— Aprobado, entonces, en general, por unanimidad.

Pasamos a su votación en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1° y 2°.

Sr. MATTIO (Presidente).— Hemos aprobado, entonces, la Declaración 1626.

13

RECUPERACIÓN DEL NIETO DE LA PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN ABUELAS DE PLAZA DE MAYO, ESTELA DE CARLOTTO

(Expte.P-046/14 - Proyecto 8725)

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se expresa beneplácito por la recuperación del nieto de la señora presidenta de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, Estela de Carlotto.

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión

(Art.144 - RI)

Sr. MATTIO (Presidente).— Solicito ahora a los señores diputados, si son tan amables, autorización para poner la Cámara en Comisión dado que el último proyecto del Orden del Día no tiene Despacho de Comisión.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. MATTIO (Presidente).— Aprobado, la Cámara en Comisión, entonces.

Sra. KREITMAN (ARI).— Señor presidente.

Sr. MATTIO (Presidente).— Diputada.

Sra. KREITMAN (ARI).— Gracias, presidente.

Es para solicitar que se lea completo el proyecto con fundamentos —lo hago como moción— porque este proyecto no es de ningún legislador, sino por un integrante de esta Casa que me parece pertinente que se lea con fundamentos y todo.

Sr. MATTIO (Presidente).— Gracias, diputada.

Vamos a hacer lugar a lo solicitado.

Sra. ZINGONI (Secretaria).— El Proyecto dice:

La Legislatura de la Provincia del Neuquén declara:

Artículo 1°. Su beneplácito por la recuperación del nieto de la señora presidenta de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, Estela de Carlotto.

Artículo 2°. Su reconocimiento a la labor que desde el amor, el respeto, y sin violencia, lleva adelante la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo.

Artículo 3°. Comuníquese a los Poderes Ejecutivos nacional y provincial, y a la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo.

Fundamentos: “A los nietos recuperados les espera la libertad, el amor... les espera ser verdaderamente libres”, cómo no expresarse este Poder Legislativo, pilar fundamental de la democracia frente a una noticia que provoca grandes emociones, sin problemas moqueamos o

reímos en grupo o en soledad, locos, como las locas de amor por sus hijos desaparecidos que empezaron a dar vueltas en la desesperación de buscar a los pibes apropiados por la cruel dictadura, solo por atreverse a pensar distinto.

“Amor, apareció el nieto de Estela”, me dijo el amor de toda mi vida en la modorra de la siesta del 5 de agosto de 2014; “viejo apareció el nieto de Estela”, me dijo por teléfono mi hijo Tomás, mensajes de texto, mail, redes sociales, la certeza sorprende, abomba, conmueve, motiva a compartir lágrimas, risas, abrazos. Pensé: Quisieron cortar todas las flores, pero el día menos pensado y de cualquier manera se te puede aparecer la primavera (*Dialogan varios diputados. Suena la campana de orden*).

Todos sabemos íntimamente quién es Estela. Estela de Carlotto es la presidenta de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo. Ese 5 de junio era como ser pariente cercano de todo el país, un país que frente a tanta mentira mediática, malintencionada de algunos medios de comunicación y su caterva de serviles, pero ese día parece que tuvo un amanecer más iluminado.

Hay que festejar este acontecimiento, declarando el beneplácito por la aparición del nieto de Estela. Será una forma de abrazar a los ciento catorce nietos recuperados y con el alma despejar la expectativa por los cuatrocientos que aún quedan. Hay veces que los acontecimientos nos superan, la historia es así, si solo la escriben los que ganan eso quiere decir que hay otra historia, esta nueva historia que limita mi pensamiento y me supera de emoción, creo que debe escribirse desde la Provincia del Neuquén —que tiene su capital homónima conocida como la capital de los Derechos Humanos— aunque sea un pequeño párrafo y no dejar pasar la oportunidad de reconocer el liderazgo ético, luminoso de paz llevado a cabo por Estela de Carlotto.

Esto no es un milagro, es militancia, es un laburo concretado en la labor de las abuelas que combinan tenacidad, respeto por cada persona y una dulce alegría contagiosa de la que no podemos estar ajenos.

El 25 de agosto de 1978 la policía entregó a los Carlotto el cuerpo asesinado de Laura, quien fue secuestrada estando embarazada y según testigos pudo estar con su hijo sólo cinco horas. Desde entonces, Estela, junto con otras abuelas de Plaza de Mayo, encaró una larga búsqueda. A pesar de todo, mi fe está enterita. Será porque no tengo rencor, no tengo sentimientos que me envenenan, dijo hace algunos años.

Finalmente en la siesta del 5 de junio de 2014, Estela tuvo la buena nueva, apareció su nieto.

“Es un triunfo de la democracia”, dijo el gobernador de la Provincia. “Lo hizo con respeto y sin violencia”, manifestó la vicegobernadora de la Provincia, el Poder Legislativo debe documentar la alegría y la emoción frente a este acontecimiento que es una caricia para la democracia de nuestra República Argentina y la fiel demostración de que la única lucha que se pierde es la que se abandona.

Firma: Daniel Alberto Muñoz.

Sr. MATTIO (Presidente).— A consideración su votación en general, habilitamos el sistema (*Se habilita el sistema electrónico y se vota*).

- Se aprueba (Las planillas de votación electrónica obran agregadas a la versión taquigráfica correspondiente al ejemplar de Presidencia).

Sr. MATTIO (Presidente).— Hemos aprobado, entonces, por unanimidad, en general, el Proyecto 8729.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI)

Sr. MATTIO (Presidente).— Cerramos la Cámara en Comisión y pasamos a su tratamiento en particular.

Sr. DOBRUSIN (UPie).— 8725, presidente, no 29.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º, 2º y 3º.

Sr. MATTIO (Presidente).— Hemos aprobado, entonces, la Declaración 1627.

Con esto damos por finalizada la sesión de hoy, agradeciéndoles la presencia a todos los diputados.

- Es la hora 17:04.

A N E X O

Despachos de Comisión

PROYECTO 8713
DE RESOLUCIÓN
EXPTE.D-320/14

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por unanimidad —y por las razones que darán sus miembros informantes, diputados Rodolfo Canini y Luis Andrés Sagasetta—, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Resolución.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:**

Artículo 1° Solicitar al Ministerio de Economía y Obras Públicas informe, en relación con los problemas edilicios del Centro Administrativo Ministerial, lo siguiente:

- a) Evaluación de los daños de la infraestructura.
- b) Clasificación de los daños y su vinculación con el uso del predio y del edificio.
- c) Costos económicos de los daños producidos.
- d) Costos y tiempos estimados para reparar el predio y el edificio.
- e) Procedimiento y criterios de evaluación del riesgo de habitabilidad.
- f) Plan de manejo de la emergencia y sistemas de seguridad adoptados.

Artículo 2° Comuníquese al Ministerio de Economía y Obras Públicas de la Provincia del Neuquén.

SALA DE COMISIONES, 12 de agosto de 2014.

Fdo.) BÉTTIGA, Raúl Rolando —presidente— TODERO, Pablo Alejandro —secretario—
RUSSO, José - DE OTAÑO, Silvia Noemí - DOBRUSIN, Raúl Juan - PODESTÁ, Raúl
Alberto - VIDAL, Alejandro Carlos - KREITMAN, Beatriz Isabel - GALLIA, Sergio Adrián
LAGUNAS, Angélica Noemí.

PROYECTO 8686
DE LEY
EXPTE.P-076/12
y agregado
PROYECTO 8546
DE LEY
EXPTE.D-154/14

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, diputado Jesús Arnaldo Escobar—, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Institúyese el 3 de octubre de cada año como Día Provincial de la Acuicultura y del Trabajador Acuícola.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 25 de junio de 2014^(*).

Fdo.) MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María —presidenta— CANINI, Rodolfo —secretario—
DOMÍNGUEZ, Claudio - ANDERSCH, Daniel Alfredo Orlando - RIOSECO, José Héctor
DE OTAÑO, Silvia Noemí - ESCOBAR, Jesús Arnaldo - ROMERO, Gabriel Luis.

^(*) Ingresado el 03/07/14 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

PROYECTO 8686
DE LEY
EXPTE.P-076/12
y agregado
PROYECTO 8546
DE LEY
EXPTE.D-154/14

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, aconseja a la Honorable Cámara adherir al Despacho producido por la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Actuará como miembro informante el diputado Jesús Arnaldo Escobar, quien fuera designado por la Comisión "H".

SALA DE COMISIONES, 1 de julio de 2014.

Fdo.) RUSSO, José —presidente— FUERTES, Manuel José —secretario— DOMÍNGUEZ, Claudio - CARNAGHI, María Angélica - VIDAL, Alejandro Carlos - MATTIO, Darío Edgardo - LUCCA, Darío Marcos - DOBRUSIN, Raúl Juan - GALLIA, Sergio Adrián PODESTÁ, Raúl Alberto - LAGUNAS, Angélica Noemí - ESCOBAR, Jesús Arnaldo.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Desarrollo Humano y Social, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, diputado Ricardo Alberto Rojas— aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el Congreso Internacional sobre Tratamientos Biomédicos para Trastornos del Espectro Autista y Síndromes Relacionados, organizado por las Fundaciones Paz y Bio Abordajes del Autismo, a realizarse el 5 y 6 de septiembre de 2014, en la ciudad de Neuquén.

Artículo 2° Comuníquese a los Ministerios de Salud y de Gobierno, Educación y Justicia de la Provincia del Neuquén, y a la Fundación Paz.

SALA DE COMISIONES, 26 de junio de 2014^(*).

Fdo.) ROJAS, Ricardo Alberto —presidente— DOMÍNGUEZ, Claudio —secretario— RUSSO, José - BÉTTIGA, Raúl Rolando - SAGASETA, Luis Andrés - CARNAGHI, María Angélica MARCOTE, Alfredo Luis Roberto - CANINI, Rodolfo.

^(*) Ingresado el 01/07/14 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría —y por las razones que dará su miembro informante, diputado Raúl Alberto Podestá— aconseja a la Honorable Cámara, la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la carta enviada por el Sumo Pontífice, papa Francisco, al presidente y secretario ejecutivo del XIX Congreso Internacional de la Asociación Internacional de Derecho Penal y del II Congreso de la Asociación Latinoamericana del Derecho Penal y Criminología.

Artículo 2º Comuníquese a los Poderes Ejecutivos nacional y provincial, al Congreso de la Nación Argentina, a la Conferencia Episcopal Argentina y al obispo de la Diócesis de Neuquén.

SALA DE COMISIONES, 1 de julio de 2014^(*).

Fdo.) RUSSO, José - FUERTES, Manuel José - DOMÍNGUEZ, Claudio - GALLIA, Sergio Adrián - DOBRUSIN, Raúl Juan - VIDAL, Alejandro Carlos - ESCOBAR, Jesús Arnaldo PODESTÁ, Raúl Alberto.

^(*) Ingresado el 29/07/14 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, diputado Darío Edgardo Mattio—, aconseja a la Honorable Cámara, la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el 1° Festival Nacional Teatral de clown “Clownfluencia”, organizado por miembros de diferentes elencos neuquinos de clown y por TE.NE.AS. (Teatristas Neuquinos Asociados), a realizarse del 10 al 18 de agosto de 2014, en la ciudad de Neuquén.

Artículo 2° Comuníquese a los organizadores del Festival.

SALA DE COMISIONES, 24 de julio de 2014.

Fdo.) DE OTAÑO, Silvia Noemí —presidenta— MUCCI, Pamela Laura —secretaria— SAPAG, Luis Felipe - ROJAS, Ricardo Alberto - JARA, Amalia Esther - MATTIO, Darío Edgardo LAGUNAS, Angélica Noemí - CANINI, Rodolfo - ROMERO, Gabriel Luis - KREITMAN, Beatriz Isabel.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Desarrollo Humano y Social, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, diputado Claudio Domínguez— aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el XXVIII Torneo Nacional de Karate Infanto Juvenil y el XXXV Torneo Nacional de Karate Mayores, organizados por la Asociación Neuquina de Karate, a realizarse el 15 y 16 de noviembre de 2014, en el Estadio Ruca Che de la ciudad de Neuquén.

Artículo 2° Comuníquese a la Subsecretaría de Cultura, Juventud y Deporte de la Provincia, a la Subsecretaría de Deportes de la Municipalidad de Neuquén y a la Asociación Neuquina de Karate.

SALA DE COMISIONES, 24 de julio de 2014.

Fdo.) ROJAS, Ricardo Alberto —presidente— DOMÍNGUEZ, Claudio —secretario— RUSSO, José - SAGASETA, Luis Andrés - FUERTES, Manuel José - DOBRUSIN, Raúl Juan CANINI, Rodolfo - LAGUNAS, Angélica Noemí.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, diputada Silvia Noemí de Otaño—, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el III Congreso Nacional, “El conocimiento como espacio de encuentro”, organizado por la Facultad de Lenguas de la Universidad Nacional del Comahue, a realizarse del 14 al 16 de agosto de 2014, en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

Artículo 2° Comuníquese a la Facultad de Lenguas de la Universidad Nacional del Comahue.

SALA DE COMISIONES, 7 de agosto de 2014.

Fdo.) DE OTAÑO, Silvia Noemí —presidente— MUCCI, Pamela Laura —secretaria— SAPAG, Luis Felipe - MATTIO, Darío Edgardo - CANINI, Rodolfo - KREITMAN, Beatriz Isabel BENÍTEZ, Tomás Eduardo - LAGUNAS, Angélica Noemí.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° Su beneplácito por la recuperación del nieto de la señora presidenta de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, Estela de Carlotto.

Artículo 2° Su reconocimiento a la labor que desde el amor, el respeto, y sin violencia, lleva adelante la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo.

Artículo 3° Comuníquese a los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial, y a la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo.

RECINTO DE SESIONES, 14 de agosto de 2014.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

Proyectos presentados

PROYECTO 8707
DE LEY
EXPTE.P-042/14

NEUQUÉN, 29 de julio de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Nos dirigimos a usted y por su intermedio a la Cámara de Diputados que preside, a efectos de elevar el siguiente Proyecto de Ley sobre horas retribuidas para los agentes estatales que se desempeñen como autoridades de mutuales, federaciones o confederaciones legalmente constituidas, para su tratamiento y posterior aprobación.

Quedamos a su entera disposición para cualquier aclaración o explicación sobre el Proyecto acompañado y aprovechamos la ocasión para saludarla muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Los agentes de la Administración Pública Provincial que se desempeñen en cualquiera de los tres (3) Poderes del Estado; en organismos centralizados o descentralizados dependientes de aquel, y sean miembros de la comisión directiva de entidades mutuales legalmente reconocidas, gozarán de franquicia dentro de la jornada de trabajo para atender cuestiones inherentes a su función mutualística. Además, podrán participar de todo congreso o jornada que se realice dentro del país o en el extranjero previo conocimiento del superior inmediato.

Artículo 2° Dicha franquicia podrá extenderse hasta un máximo de cuarenta (40) horas mensuales para cada trabajador miembro de un consejo directivo de una mutual o entidad de segundo o tercer grado legalmente reconocida por el INAES y el órgano local competente.

Artículo 3° La reglamentación establecerá las modalidades y requisitos que deben cumplirse para gozar de dicha franquicia, de acuerdo a las particularidades propias de las labores que desempeñe el agente.

Artículo 4° Invítase a los municipios a adherir a la presente.

Artículo 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Cada vez con mayor auge, asistimos al fortalecimiento y creación de nuevas formas de asociación, que buscan de manera solidaria, nuevas soluciones a diversos problemas de nuestra sociedad: el acceso a la tierra y la vivienda, a la salud, a la educación accesible y de calidad, al consumo, etc.

Estos actores sociales son las mutuales y sus entidades de segundo y tercer grado: federaciones y confederaciones de ese sector; organizaciones que si bien no son nuevas como figuras de la práctica o jurídicas, han cobrado nueva notoriedad en la llamada economía social, como agentes multiplicadores de la justicia social.

En la Provincia del Neuquén, existen mutuales legalmente reconocidas que son sostenidas por el trabajo muchas veces ad honórem de sus autoridades, conformadas por policías, docentes,

empleados judiciales, empleados municipales, etc., que no cuentan con permisos laborales o licencias retribuidas para cumplir la importante función que en la práctica realizan y que implica un esfuerzo personal considerable que redundará en beneficios para los pares asociados a la mutual y la comunidad en la que estos se desenvuelven. A modo de ejemplo, basta mencionar las proveedurías, jardines maternos y guarderías existentes en la ciudad para comprender el importante rol que socialmente cumplen las mutuales y sus directivos.

Lo que se quiere con este Proyecto de Ley es que todas las mutuales que agrupen trabajadores/as del Estado provincial y tengan autoridades que dependan laboralmente de él, puedan contar con un margen de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones en el consejo directivo o de administración.

¿Qué margen de horas? Al menos las mismas que cuentan los delegados de los sindicatos estatales con personería gremial. Por eso proponemos 40 horas mensuales por cada trabajador. Tanto para lo que es la función propia de representación, como para capacitaciones, contra presentaciones de documentación o solicitudes, invitaciones, etc., que pueda prever la reglamentación.

Siendo diversas las tareas que se realizan dentro del Estado, queda sujeta a la reglamentación las modalidades y requisitos para gozar de dicha franquicia, ya que sabemos, no es lo mismo el trabajo que realiza un docente, si tiene o no a cargo un aula, del trabajo de un policía o de un administrativo de la Justicia u otro organismo estatal.

No es la intención del proyecto “gremializar” la representación de la mutualidad, muy por el contrario, lo que se solicita es una base de condiciones igualitarias para todos aquellos que realizan acciones pro-positivas y por el bien de la comunidad, de manera que las funciones sociales y solidarias que cada dirigente realiza, no atenten contra la fuente de empleo ni el grupo de trabajo en el que se desempeñan.

Por eso solicitamos el tratamiento y posterior aprobación de la norma proyectada.

Fdo.) ALVAREZ, Jorge —presidente Mutual Sol de Mayo— TORRES, José Luis —tesorero—
VELAZQUEZ, Julio —presidente MUTEN—.

NEUQUÉN, 24 de julio de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Los que suscriben la presente, tenemos el agrado de dirigirnos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento, el Proyecto de Comunicación que adjuntamos, por el cual solicitamos al municipio de Mariano Moreno arbitrar todos los medios administrativos-legales necesarios para la preservación, conservación, mantenimiento y protección del recurso faunístico e hídrico del Área Protegida laguna “La Solitaria” y sus zonas aledañas, así como de los demás recursos naturales y culturales asociados.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
COMUNICA:

Artículo 1° Su preocupación por la situación de riesgo de afectación y degradación ambiental en que se encuentra la laguna “La Solitaria” ubicada en la localidad de Mariano Moreno.

Artículo 2° Requerir a la Municipalidad de Mariano Moreno realice todas las acciones pertinentes a efectos de preservar los recursos faunísticos y naturales existentes en la laguna “La Solitaria”, de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional y los artículos 90 y 94 de la Constitución Provincial.

Artículo 3° Comuníquese a la Municipalidad de Mariano Moreno y al grupo de trabajo “La Solitaria”.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto procurar la preservación, la protección, la intangibilidad y el desarrollo del Plan de Manejo de la laguna “La Solitaria” ubicada en el ingreso a la localidad de Mariano Moreno. Esto, incluyendo su aprovechamiento eco-turístico como área de recreación natural, mediante la creación de su correspondiente área protegida, conforme a lo dispuesto por la Ley provincial 2594.

El citado espejo de agua nació en el año 1971 en un bajo salitroso cercano a la localidad de Mariano Moreno, con el fin de disponer de un reservorio donde derivar el cauce ante los trabajos de limpieza del canal principal de riego así como también para regular las crecientes extraordinarias en el curso del canal.

Con posterioridad, en el año 2007, el Concejo Deliberante de Mariano Moreno lo declaró como “zona de Preservación, Paisaje Protegido y Parque recreativo Natural”, a fin de diseñar una estrategia y plan de manejo, interviniendo en su diseño e investigación diversas instituciones, entre ellas el Parque Nacional Laguna Blanca, los clubes de observadores de aves, el Centro de Ecología Aplicada del Neuquén, el cuerpo de guardafauna zona centro de la provincia y el Museo de Ciencias Naturales de la Dirección Provincial de Minería.

El proyecto de creación del área protegida cuenta con su principal capital natural las especies de aves acuáticas residentes y migratorias que viven en el citado espejo de agua, el que debe ser preservado y protegido conforme los principios de la Ley 2594, así como del ambiente circundante, para evitar graves riesgos a los que se ve expuesto por acciones antrópicas, sin control.

De las investigaciones realizadas por organizaciones ambientalistas se ha comprobado que al menos un centenar de ejemplares de flamencos viven y se reproducen en el espejo de agua, junto a 17 especies más, según lo informa la Administración de Parques Nacionales a través del Parque Nacional Laguna Blanca y el sector de guardafauna provincial.

Resulta igualmente necesario proteger el espejo de agua a fin de evitar un mayor nivel de contaminación, para la protección del recurso faunístico e hídrico en dicho cuerpo de agua y los ambientes que lo circundan para conservarlos a perpetuidad para las generaciones presentes y venideras, de conformidad al artículo 41 de la Constitución Nacional y artículo 90 y 94 de la Constitución Provincial.

Por todo lo precedentemente expuesto solicitamos a esta Honorable Legislatura el acompañamiento al presente Proyecto de Comunicación.

Fdo.) SAPAG Luis, Felipe - ANDERSCH, Daniel Alfredo Orlando - BÉTTIGA, Raúl Rolando DELLA GASPERA, Edgardo Daniel - DOMÍNGUEZ, Claudio - ENRÍQUEZ, Eduardo Luis - MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María - RUSSO, José —Bloque MPN—

NEUQUÉN, 29 de julio de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de elevar el presente Proyecto de Comunicación, por el cual se requiere informe al fiscal general de la Provincia del Neuquén Dr. José Ignacio Gerez y al defensor general Dr. Ricardo Horacio Cancela.

Sin otro particular, la saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
COMUNICA:

Artículo 1º Que en virtud de las manifestaciones vertidas por el fiscal Gustavo Mastracci, en el diario *La Mañana Neuquén*, en fecha 13 de julio de 2014, en la cual afirma que a partir de la implementación del nuevo Código Procesal Penal, en el mes de enero a junio de 2014, la demanda de audiencias para que niños y adolescentes posiblemente abusados cuenten sus vivencias en la Cámara Gesell cayó casi a la mitad en relación con igual período de 2013, debido a que los procedimientos nuevos, trabas y vacíos legales que surgieron a partir de la reforma judicial desalienta el acceso de los niños a dicha medida; diciendo textualmente: *“Preocupa mucho esta situación a la fiscalía y al gabinete de trabajo que concreta las entrevistas, ya que los menores que pueden haber sido abusados sexualmente no están llegando en tiempo y forma a contar lo que les pasó por obstáculos que la propia Justicia genera en el curso de una causa. Si no se produce la Cámara Gesell, no se escucha a los niños. Y así se cae la principal prueba que existe en casos de abuso infantil. Este es el riesgo que se está corriendo”*, se solicita al Sr. fiscal general Dr. José Ignacio Gerez responda a los siguientes interrogantes:

- a) Manifieste si son ciertas las afirmaciones vertidas por su dependiente y en caso afirmativo, cuáles son las propuestas que tiene para arribar a una solución.
- b) La cantidad de Cámaras Gesell realizadas durante el año 2013 y 2014.
- c) La cantidad de denuncias por abuso sexual infantil recibidas durante el año 2013 y el año 2014.
- d) La cantidad de condenas recaídas en los casos de abuso sexual infantil durante el año 2013 y 2014.
- e) El tiempo promedio que transcurre desde que se recibe la denuncia por abuso sexual infantil y la declaración del menor en Cámara Gesell.
- f) Explique las implicancias del protocolo del año 2007 utilizado en los casos de abuso sexual infantil y las ventajas y desventajas del mismo.
- g) Manifieste su opinión acerca de la necesidad de elaborar un nuevo protocolo de actuación.

Artículo 2º Atento a que en el artículo periodístico citado, el fiscal Gustavo Mastracci, manifiesta que: *“... hay defensores y algunos jueces que se oponen a la metodología de entrevista que instrumenta una psicóloga que pregunta bajo técnicas específicas de su área profesional y de acuerdo con el desarrollo del relato, porque creen que, de esa forma, se atenta contra las garantías del imputado”*, se solicita al Sr. defensor general, Dr. Ricardo Horacio Cancela, responda a los siguientes interrogantes:

- a) Manifieste si la afirmación realizada por el dependiente del Ministerio Público Fiscal es cierta y en su caso explique por qué considera que se vulneran las garantías del imputado.
- b) Manifieste si existen instrucciones impartidas a los defensores respecto a la realización de la Cámara Gesell en los procesos por abuso sexual infantil.
- c) Su opinión respecto del protocolo del año 2007 utilizado en los casos de abuso sexual infantil.

Artículo 3º Comuníquese al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Público de la Defensa.

FUNDAMENTOS

En el diario *La Mañana Neuquén* de fecha 13 de julio de 2014, bajo el título “**Por el nuevo Código, los defensores traban las entrevistas en la Cámara Gesell**”, se publicó una entrevista realizada al fiscal de Delitos Sexuales Gustavo Mastracci, en la cual manifiesta que de enero a junio, la demanda de audiencias para que niños y adolescentes posiblemente abusados cuenten sus vivencias en la Cámara Gesell cayó casi a la mitad en relación con igual período de 2013, a partir de la implementación del nuevo Código Penal.

Afirmando que la fuerte caída que se registró en el primer semestre de este año no indica en absoluto que haya una menor cantidad de chicos presuntamente abusados o que se denuncie menos. **Procedimientos nuevos, trabas y vacíos legales que surgen de la reforma judicial aplicada en enero de 2014 parecieran desalentar el acceso de los niños a una Cámara Gesell.**

Asimismo manifiesta que: “... fenómeno se desprende de las estadísticas del Gabinete Psiquiátrico y Psicológico del Poder Judicial, al evaluar los datos de la Primera Circunscripción Judicial, que va de Rincón de los Sauces hasta la capital e incluye a las localidades de la Confluencia... para la Fiscalía que investiga el abuso sexual infantil, el número de casos sigue siendo alarmante. Ocurre que, con la implementación del nuevo Código, los defensores tienen que estar de acuerdo con esta práctica. Pero lograr eso cuanto menos ralentiza el proceso porque suelen presentar objeciones, que luego deben ser resueltas por un juez... ***Preocupa mucha esta situación a la Fiscalía y al gabinete de trabajo que concreta las entrevistas, ya que los menores que pueden haber sido abusados sexualmente no están llegando en tiempo y forma a contar lo que les pasó por obstáculos que la propia Justicia genera en el curso de una causa. Si no se produce la Cámara Gesell, no se escucha a los niños. Y así se cae la principal prueba que existe en casos de abuso infantil. Este es el riesgo que se está corriendo...*** Con el nuevo Código, hace falta el acuerdo de la defensa de los imputados. Si no se logra, hay que pedir una audiencia de anticipo de jurisdicción para llevar el planteo ante un juez de garantías y, no conforme con eso, si los defensores impugnan, hay que esperar que resuelva un tribunal. Esto, cuanto menos ralentiza el trámite. Estamos hablando de dos audiencias como mínimo antes de hacer la Cámara Gesell y no son de un día para el otro. Ahí está la merma, se produce una dilación extra que es tremenda”, explico el fiscal Gustavo Mastracci, de Delitos Sexuales.

En dicha nota, advierte también que: “... el porcentaje de casos que llegan a juicio y terminan con una condena es ‘altísimo’, lo que a su entender también explica por qué ‘los defensores patalean’ cuando se solicita esta medida... Con el viejo sistema, los fiscales pedían la Cámara Gesell y el juez la ordenaba casi de inmediato. Ahora, indicó Mastracci, no sólo hay que lograr acuerdo, sino que no es obligatorio hacerla”.

Además, notó que está llevando mucho tiempo procesar los expedientes nacidos en los seis juzgados penales, los que ahora se concentran en una sola fiscalía que se encarga de este tipo de delitos sexuales.

Para revertir esta situación, el fiscal Gustavo Mastracci sugirió dar impulso a un nuevo protocolo de actuación que rompa con los obstáculos judiciales, de forma tal que facilite y agilice la llegada de los niños a la Cámara Gesell. También se podrían introducir cambios a la normativa vigente, como ocurrió con las prisiones preventivas.

A entender del fiscal entrevistado el Código Penal en vigencia ***“no dice nada respecto de cómo proceder en casos de abuso de menores... es mínimo lo que contempla para salvaguardar sus derechos, a diferencia de la normativa anterior. Se desconoce cuán frágiles y vulnerables pueden ser los chicos. Y esto nadie parece verlo”***.

Según el entrevistado, hay defensores y algunos jueces que se oponen a la metodología de entrevista que instrumenta una psicóloga que pregunta bajo técnicas específicas de su área profesional y de acuerdo con el desarrollo del relato. “Creen que, de esa forma, se atenta contra las garantías del imputado” y dijo que insisten en la aplicación de un protocolo de 2007 “a rajatabla que la realidad se encarga de demostrar que no se puede aplicar en su totalidad” en el ámbito penal.

“El protocolo tiene el objetivo de proteger la situación del niño, por lo que no se debe utilizar como garantía del imputado”, advirtió el fiscal, que remarca la importancia del procedimiento de Cámara Gesell para tratar de esclarecer los casos de abusos de menores.

Es en virtud de la gravedad de la situación denunciada por el fiscal Gustavo Mastracci que requiero a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

Fdo.) ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela —Bloque Unión Popular (UNPO)—.

NEUQUÉN, 29 de julio de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a todos los integrantes de esta Honorable Cámara, con el objeto de acompañar adjunto el Proyecto de Comunicación que requiere informes sobre la aplicación de la Ley 2833, que *“prohíbe la utilización, tenencia, acopio, exhibición, fabricación y expendio al público de artificios de pirotecnia y cohetería, sean estos de venta libre o no y/o de fabricación autorizada”*, al **Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo**, en su carácter de autoridad de aplicación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
COMUNICA:

Artículo 1° Requerir al Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo, autoridad de aplicación de la Ley 2833, que prohíbe la utilización, tenencia, acopio, exhibición, fabricación y expendio al público de artificios de pirotecnia y cohetería, sean estos de venta libre o no y/o de fabricación autorizada, informe sobre los siguientes puntos:

- 1) Si la mencionada Ley fue reglamentada.
- 2) Avances producidos en la aplicación de la Ley y si se han llevado adelante tareas de coordinación y cooperación con los municipios que establecen la prohibición de usos de la pirotecnia.
- 3) Si fue creado el registro para habilitar a personas o empresas dedicadas a la realización de espectáculos con artificios pirotécnicos destinados al entretenimiento de la población o a la conmemoración de hechos o días especiales, y en su caso, cantidad de habilitaciones temporarias otorgadas, indicando el o los días del espectáculo, la localización y las condiciones de seguridad.
- 4) Si a la fecha se han realizado campañas de difusión para concienciar a la población sobre la necesidad de evitar los riesgos derivados del uso de pirotecnia amén de la prohibición, dando cumplimiento al artículo 7° de la Ley 2833 y en su caso, evaluación de los resultados.
- 5) Si se han aplicado sanciones y en su caso, si se decomisó artificios de pirotecnia y cohetería y en qué cantidad.
- 6) Si se aplicaron sanciones a los establecimientos comerciales que incurrieran en violación de la Ley de referencia. Intervenciones de esa autoridad de aplicación en caso de reincidencia.
- 7) Cualquier otro dato que la autoridad de aplicación considere de interés de esta Honorable Cámara.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

El 18 de mayo de 2012, ingresó a esta Honorable Legislatura el Proyecto de Ley 7514, en el marco del Expediente D-207/12 que prohíbe en todo el ámbito de la Provincia del Neuquén la utilización, acopio, exhibición, fabricación para uso particular y expendio al público de artificios de pirotecnia y cohetería, sea este de venta libre o no y/o de fabricación autorizada.

El mencionado Proyecto de Ley fue recibido con beneplácito por parte de las autoridades provinciales y por las organizaciones de la sociedad civil, que desde tiempo atrás, venían realizando campañas de prohibición del uso de pirotecnia, por los riesgos que presentaban tanto para la salud como para la seguridad de la población en general y en particular, de los adultos mayores, enfermos, discapacitados y para el medio ambiente y la fauna urbana.

En los fundamentos del Proyecto de Ley se dijo: *“Es sabido que la manipulación de estos productos tiene sus riesgos, incendios, ruidos molestos, daños materiales, lesiones graves y en muchos casos, la muerte de las personas, ya sea por la manipulación de pirotecnia no autorizada como por el inadecuado uso que se realiza de estos productos. Es así, que muchas veces, el uso doméstico de artefactos pirotécnicos, es realizado por personas que, en la gran mayoría de los casos, no están capacitadas para su manejo, lo que constituye un alto riesgo, tanto para quienes las manipulan como para quienes por cercanía pueden verse afectados en su integridad física o bienes”*.

También se señaló que: *“Es noticia cada año, la existencia de personas heridas por el uso indebido de los fuegos artificiales durante las fiestas. Todos los años, en las celebraciones de Navidad y Año Nuevo, es habitual, y está socialmente instalado, el uso de pirotecnia, lo que genera accidentes que van desde el deterioro estético y quemaduras hasta pérdidas de la visión, daños sobre el aparato auditivo y mutilaciones”*.

A los efectos del proyecto se consideró *“artificio pirotécnico destinado a producir efectos visibles, audibles o mecánicos, mediante la utilización de mecanismos de combustión o explosión y cualquier otro análogo en que se utilice cualquier compuesto químico que por sí solo o mezclado con otro pueda ser inflamable”*.

También se estableció que: *“El Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo será la autoridad de aplicación de la presente Ley, pudiendo delegar, dentro de su órbita, la responsabilidad en el organismo que considere más pertinente”*.

Dicho proyecto, con más los aportes realizados por los diputados de distintos Bloques políticos y por organizaciones no gubernamentales, quedó enriquecido y plasmado en la Ley 2833, fue sancionada el 14/12/12 y publicada el 28/12/12, convirtiéndose un modelo a seguir por otras jurisdicciones, tanto provinciales como locales.

En el transcurso del año próximo pasado, con el objeto de *“velar”* sobre el cumplimiento de la Ley 2833, esta Honorable Cámara requirió informe al Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo, mediante la Resolución 846, de fecha 14 de noviembre de 2013, respecto de los siguientes puntos:

- “a) La Ley citada fue reglamentada.*
- b) A través de medios de comunicación escritos trascendió que gente del cuartel de bomberos de la ciudad de Zapala estaría realizando charlas de capacitación para manipular elementos pirotécnicos en dicha localidad, anticipándose a las fiestas de fin de año, en flagrante violación a la Ley ut supra mencionada.*
- c) Si tienen conocimiento que en otras ciudades del territorio provincial se están realizando charlas y/o cursos de capacitación respecto de la manipulación, transporte y comercialización de elementos pirotécnicos.*
- d) Si a la fecha se han realizado campañas de difusión para concientizar a la población sobre el uso de pirotecnia amén de la prohibición, dando cumplimiento al artículo 7° de la Ley 2833”*.

Dicho requerimiento se encuentra incontestado a la fecha, sin embargo subsiste la preocupación sobre los avances logrados en la aplicación de la Ley, porque: *“La clave es evitar la pirotecnia, más allá de que los artefactos sean más o menos riesgosos, porque el peligro no está sólo en la propio pirotecnia sino también en la manipulación que se hace de la misma. Desde este punto de vista no hay fuegos artificiales seguros”* (Ministro de Salud de la Nación, Juan Manzur).

Por todo lo expuesto, se propone el siguiente Proyecto de Comunicación, en los términos del artículo 118 bis del Reglamento Interno (aprobado por Resolución 715, de fecha 23 de noviembre de 2007).

Fdo.) ROMERO, Gabriel Luis —Bloque Unión Popular (UNPO)—. Con la adhesión de: BAUM, Daniel —Bloque Unión Popular (UNPO)— FUERTES, Manuel José —Bloque Nuevo Compromiso Neuquino (NCN)— DOBRUSIN, Raúl Juan —Bloque Instrumento Electoral por la Unidad Popular (UPie)—.

NEUQUÉN, 30 de julio de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de esta Honorable Cámara, con el objeto de acompañar adjunto el Proyecto de Comunicación que propone solicitar al señor ministro de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo, del Gobierno provincial, Dr. Gabriel Gastaminza, informe sobre las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo solicitado por las Cámaras en lo Criminal de Neuquén, en la causa caratulada “Defensores de Cámara *s/Habeas corpus*” Expte. CNQCR2, año 2012, para eliminar o disminuir, la probabilidad de riesgo de la vida y la integridad física de las personas, tanto las que se encuentran privadas de la libertad, como las que integran el personal de seguridad a cargo.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
COMUNICA:

Artículo 1° Solicitar al señor ministro de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo, del Gobierno provincial, Dr. Gabriel Gastaminza, informe sobre las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo solicitado por las Cámaras en lo Criminal de Neuquén, en la causa caratulada “Defensores de Cámara *s/Habeas corpus*” Expte. CNQCR2, año 2012, para eliminar o disminuir, la probabilidad de riesgo de la vida y la integridad física de las personas, tanto las que se encuentran privadas de la libertad, como las que integran el personal de seguridad a cargo.

Artículo 2° Comuníquese al Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo del Gobierno provincial.

FUNDAMENTOS

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado respecto al Estado y sus obligaciones frente a las personas privadas de su libertad: *“si el Estado no puede garantizar la vida de los internos ni evitar las irregularidades que surgen de la causa, de nada sirven las políticas preventivas del delito ni menos aún las que persiguen la reinserción social de los detenidos. Es más, indican una degradación funcional de sus obligaciones primarias que se constituye en el camino más seguro para su desintegración y para la malversación de los valores institucionales que dan soporte a una sociedad justa”*⁽¹⁾.

Con el fallo del Caso *Verbitsky*⁽²⁾, la Corte interviene en forma contundente con el objeto de hacer efectivos los derechos de las personas privadas de libertad, atendiendo a la verdadera situación en que estas se encuentran, sin reparar en cuestiones formales o reglamentarias.

En este fallo, ese alto Tribunal dijo: *“Que a diferencia de la evaluación de políticas, cuestión claramente no judicial, corresponde sin duda alguna al Poder Judicial de la Nación garantizar la eficacia de los derechos, y evitar que estos sean vulnerados, como objetivo fundamental y rector a la hora de administrar justicia y decidir las controversias”*.

⁽¹⁾ Fallos: 318:2002.

⁽²⁾ CSJN, “Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)”, en el marco de la acción de *Habeas corpus* deducida por la misma entidad, resuelta el 3 de mayo de 2005.

También se señala que: “*Ambas materias se superponen parcialmente cuando una política es lesiva de derechos, por lo cual siempre se argumenta en contra de la jurisdicción, alegando que en tales supuestos media una injerencia indebida del Poder Judicial en la política, cuando en realidad, lo único que hace el Poder Judicial, en su respectivo ámbito de competencia... es tutelar los derechos e invalidar esa política sólo en la medida en que los lesiona. Las políticas tienen un marco constitucional que no pueden exceder, que son las garantías que señala la Constitución y que amparan a todos los habitantes de la Nación; es verdad que los jueces limitan y valoran la política, pero sólo en la medida en que excede ese marco y como parte del deber específico del Poder Judicial. Desconocer esta premisa sería equivalente a neutralizar cualquier eficacia del control de constitucionalidad*”⁽³⁾.

En Neuquén, con motivo del asesinato en la Unidad Penitenciaria 11, del interno Cristian Mauricio IBAZETA, ocurrido el 24 de mayo de 2012⁽⁴⁾, en un contexto de reclamos masivos de seguridad personal, debido a la falta de seguridad de los internos, los defensores de las Cámaras en lo Criminal Primera y Segunda, Dres. Pedro J. Telleriarte y Gustavo L. Vitale, interponen una “**Acción de Habeas corpus Correctivo y Colectivo**, de conformidad con lo normado por el art. 43 de la Constitución Nacional y art. 60 de la Constitución de la Provincia del Neuquén, en virtud del agravamiento en las condiciones de detención de todas las personas privadas actualmente de su libertad en la Unidad de Detención N° 11, ubicada en el barrio Parque Industrial” (Jaime de Nevares)⁽⁵⁾.

Fundan los defensores la competencia judicial para tratar la acción **Correctiva y Colectiva** interpuesta en “*la necesidad de evitar que aumenten las condiciones de inseguridad que padecen las personas detenidas en la Unidad N° 11, incrementando los riesgos contra la vida y la integridad física; no pudiendo decirse que no existe el riesgo que hemos indicado, a la luz de los graves acontecimientos ocurridos*” y también dicen en su escrito inicial: “Las condiciones de inseguridad personal de los privados de libertad en la Unidad de Detención N° 11 son tales que nada nos asegura que otro trágico homicidio no vaya a ocurrir en cualquier momento”.

La situación planteada, comprometería a internos a disposición de ambas Cámaras Criminales de la I Circunscripción Judicial, por ello, los señores jueces de las Cámaras Criminales I y II de la ciudad de Neuquén, acuerdan componer el Tribunal del *habeas corpus* con los cuatro integrantes en funciones, sorteando un quinto vocal, la Dra. María A. Gagliano, titular del Juzgado Correccional N° 2, para garantizar una decisión mayoritaria.

El Tribunal hace lugar al *habeas corpus* y dispone, entre otras, las medidas que a continuación se detallan y cuyo cumplimiento corresponde al Poder Ejecutivo provincial: “**ORDENAR al Sr. jefe de Unidades de Detención que proceda al alojamiento en lugares diferentes a los condenados y los procesados, estableciendo medidas de menor rigor en el trato diario para estos últimos.**

ORDENAR que en un plazo de 180 días se implemente una sala de visita sin contacto, ratificando la orden emanada de la Cámara Criminal II, dictada con fecha 28 de diciembre de 2011.

PROHIBIR la realización de requisas en las partes pudendas de las visitas. En caso de que existiera sospecha fundada de la posible comisión de delito o violación a un reglamento carcelario por parte de una visita, deberá comunicarse dicha situación en forma inmediata y sin dilaciones al juez o fiscal competente, requiriendo que imparta las directivas que el caso concreto requiera. Sin perjuicio de ello y en caso de que pudiera existir una situación de riesgo, las requisas deberán ser efectuadas sobre los internos luego de finalizadas las visitas y no sobre sus familiares.

⁽³⁾ En el caso *Verbitsky* se demandaba el cese de las condiciones arbitrarias de detención en cárceles y comisarías de la Provincia de Buenos Aires, llegó al máximo Tribunal luego de un doble rechazo en las máximas instancias provinciales, al haber tenido suerte adversa en el Tribunal de Casación, ocurriendo lo mismo ante la Suprema Corte provincial.

⁽⁴⁾ Cristian Ibazeta era un interno en la Unidad 11 y fue atacado en su celda con 24 puntazos mientras se encontraba la puerta cerrada con llave. Murió en terapia intensiva. Había sido el principal testigo en el 2010 en un juicio contra 27 guardias del penal por “*torturas sufridas por los internos de dicho penal luego que en abril de 2004 tomaran tres pabellones en protesta por los malos tratos sufridos no sólo por ellos sino también por la madre del propio Ibazeta...*” diario *Página 12*, La muerte de un testigo clave. Lunes, 28 de mayo de 2012.

⁽⁵⁾ Causa: “Defensores de Cámara s/*Habeas corpus*” Expte. CNQCR2, año 2012.

ORDENAR que previo a la realización de requisas en los pabellones en los que se alojan los privados de libertad, deberá labrar un Oficial Superior de la Unidad un acta proceder a la filmación de la medida.

DISPONER que en un plazo máximo de 180 días se proceda a la reparación del sistema de video/filmación de toda la Unidad de Detención N° 11.

ORDENAR al Sr. Jefe de Unidades de Detención que en el plazo de 180 días confeccione un protocolo de actuación ante situaciones de violencia dentro de la Unidad de Detención y especialmente en los pabellones, conforme el cual se garantice una respuesta inmediata que asegure la integridad física de los internos allí alojados y del personal penitenciario.

RECOMENDAR al Poder Ejecutivo la implementación de Cárceles Abiertas para aquellos internos que se encuentran en la fase de progresividad previo a su incorporación al medio libre...(8)...

SOLICITAR al Poder Ejecutivo arbitre los mecanismos que garanticen a las distintas ONG, y actores de la vida civil vinculados a la protección de Derechos Humanos, y representantes de los distintos cultos reconocidos, tomar contacto con los privados de libertad en el interior de las Unidades de Detención, ajustándose a las reglamentaciones respectivas”.

En su fallo, este Tribunal señala: *“En este sentido se impone adoptar medidas que reviertan el estado de cosas imperante, con miras a promover y asegurar los derechos de los internos y del personal penitenciario, reduciendo la discrecionalidad hacia el interior del espacio carcelario, y enderezando la ejecución penal a la reintegración social de los penados ‘haciendo menos negativas las condiciones que la vida en la cárcel importa’ ”* (Alessandro Baratta, *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*, Siglo XXI Editores, 1994, p.144).

A lo que agrega: *“Las líneas de acción tendientes a garantizar la seguridad de los internos y de los agentes penitenciarios son muchas y muy variadas. Se requieren cambios normativos y culturales, así como la implementación de nuevas prácticas y la inclusión de nuevos actores en el desarrollo de un sistema carcelario respetuoso de las garantías constitucionales de las personas privadas de libertad”.*

Ello, sin perjuicio de proponer a esta Honorable Cámara, otras medidas como la creación de los Juzgados de Ejecución Penal y la sanción de una ley de creación del Servicio Penitenciario Provincial. En cuanto al primer punto, este Cuerpo sancionó la Ley 2859 de creación de dos Juzgados de Ejecución Penal, con sede en Neuquén y Zapala respectivamente, quedando pendiente la creación del Servicio Penitenciario, sujeto a los estándares internacionales ya señalados.

Así, la Cámara Criminal propone una serie de medidas que garanticen el resguardo de los derechos de los internos y de sus familiares, en el marco de la normativa supranacional vigente en la materia, tal el artículo 5° de la Convención Americana de Derechos Humanos⁽⁶⁾, así como en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos de 1955, pudiendo la inacción del Estado, incurrir en una violación de los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino.

También sirven de antecedente, las sucesivas recomendaciones y resoluciones, dictadas por la Comisión y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la causa *Penitenciarías de Mendoza*, en particular la resolución provisional de la Corte Interamericana, fechada el 22 de noviembre de 2004, en la que *“se requiere al Estado argentino que adopte de forma inmediata las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de todas de las personas privadas de libertad en la Penitenciaría Provincial de Mendoza, así como que investigue los hechos que dan lugar a la adopción de tales medidas”.*

Como señalaron los defensores de Cámara en su escrito de *habeas corpus*, *“En un contexto semejante, incumbe al Poder Judicial velar por la concordancia entre las condiciones mínimas de encierro legalmente impuestas y el modelo de política criminal adoptado, que ha llevado en los*

⁽⁶⁾ Artículo 5°. Derecho a la Integridad Personal

1. *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*

2. *Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (...)*

últimos años a un crecimiento desmesurado de la inseguridad carcelaria local. Su tarea de control de las condiciones de encierro, lo obliga a hacer respetar las garantías de los sujetos pasibles de la coerción penal estatal”.

En definitiva, el Estado nacional, y los Estados provinciales, deben ajustar sus prácticas a fin de hacer posible un cumplimiento de las normas internacionales vigentes —con jerarquía superior a las leyes en virtud del artículo 75 inciso 22) de la Constitución Nacional—, a fin de evitar que las personas privadas de libertad continúen siendo víctimas del agravamiento en sus condiciones de detención, poniendo asimismo a resguardo la responsabilidad internacional en que los Estados nacional y provinciales están incurriendo.

Por los antecedentes expuestos, se propone el siguiente Proyecto de Comunicación, requiriendo al Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo del Gobierno provincial, informe sobre las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo, que le fueran requeridas por resolución conjunta de las dos Cámaras en lo Criminal de Neuquén, para eliminar o disminuir, la probabilidad de riesgo de la vida y la integridad física de las personas, tanto las que se encuentran en situación de encierro, como las que integran el personal de seguridad a cargo.

Fdo.) ROMERO, Gabriel Luis —Bloque Unión Popular (UNPO)—. Con la adhesión de: FUERTES, Manuel José —Bloque Nuevo Compromiso Neuquino (NCN)— DOBRUSIN, Raúl Juan - MARCOTE, Alfredo Luis Roberto —Bloque Instrumento Electoral por la Unidad Popular (UPie)— BAUM, Daniel - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela —Bloque Unión Popular (UNPO)— VIDAL, Alejandro Carlos —Bloque Unión Cívica Radical (UCR)—.

NEUQUÉN, 2 de julio de 2014^(*)

OFICIO N° 0189-14

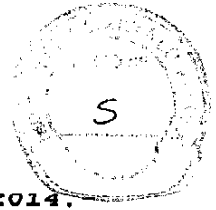
SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en autos caratulados: “PROGRAMA DE MEDIACIÓN FAMILIAR S/ANTECEDENTES”, Expte. N° 11.511, año 2014, del registro de la Secretaría de Superintendencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia mediante Acuerdo N° 5163, punto 8, cuya copia se acompaña, a fin de remitirle para su oportuno tratamiento por parte de esa Honorable Legislatura Provincial, el proyecto del Programa de Mediación Familiar.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Fdo.) Dr. MASSEI, Oscar E. —presidente Tribunal Superior de Justicia—.

^(*) Ingresado el 31/07/14 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.



TESTIMONIO ACUERDO N° 5163. Fecha 25 de junio de 2014.

8.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SOBRE PROYECTO DE LEY
- IMPLEMENTACION DE MEDIACION FAMILIAR.- VISTO Y

CONSIDERANDO: el proyecto de mediación familiar sometido a estudio de este Cuerpo y habiéndose analizado las cuestiones inherentes al mismo, corresponde en esta oportunidad aprobarlo y facultar al Señor Presidente para su remisión a la Honorable Legislatura mediante Oficio de estilo.-----

Por ello, de conformidad Fiscal, SE RESUELVE: 1°) **APROBAR** el proyecto de ley y su exposición de motivos, el que se protocoliza en el presente Acuerdo, por los fundamentos expresados en los considerandos.- 2°) **FACULTAR** el Señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia a remitir el proyecto de ley y exposición de motivos aprobados precedentemente a la Honorable Legislatura Provincial, mediante oficio de estilo.- 3°) Notifíquese, cúmplase.-----

Fdo. Dr. ANTONIO G. LABATE, presidente subrogante, los señores vocales, **Dres. RICARDO TOMAS KOHON, LELIA GRACIELA MARTINEZ de CORVALÁN y EVALDO DARIO MOYA**, el señor Fiscal General, **Dr. JOSÉ GEREZ** y el señor Defensor General, **Dr. RICARDO CANCELA**, con la presencia de la señora Secretaria de Superintendencia **Dra. ISABEL VAN DER WALT**.-----

ES COPIA

SECRETARIA, 02 de julio de 2014.

Dra. ISABEL VAN DER WALT
Secretaria de Superintendencia
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Créase en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén el Programa de Mediación Familiar, con el objeto de extender el uso de métodos alternativos de conflicto a lo largo del proceso, procurando una mejor y más rápida solución de los mismos.

Artículo 2° El Programa de Mediación Familiar está a cargo de un director/a con categoría administrativa MF3, y depende orgánicamente de la Secretaría de Superintendencia del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 3° El director será designado por concurso de oposición y antecedentes, cuyo tribunal examinador será establecido por el Tribunal Superior de Justicia. El director será subrogado en sus funciones, por un subdirector, que deberá ser designado con la misma metodología dispuesta para el director.

Artículo 4° El cuerpo de mediadores estará formado por mediadores especialistas en mediación familiar en la cantidad que el Tribunal Superior de Justicia determine mediante acordada administrativa.

Será requisito indispensable para poder acceder al cargo de director o mediador tener el título de mediador y especialista en mediación familiar conforme la descripción de puesto que determine el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 5° Los mediadores serán designados por concurso de oposición y antecedentes, conforme lo establezca la reglamentación.

Artículo 6° Sin perjuicio de los mediadores que sean designados por el Poder Judicial, el Tribunal Superior de Justicia conformará un listado con mediadores habilitados para ejercer la mediación familiar, conforme los requisitos de formación, capacitación y experiencia que establezca en su reglamentación.

Artículo 7° El proceso de mediación familiar se practicará a los fines de realizar un abordaje integral de los conflictos; promover la autonomía de la voluntad de las partes y su protagonismo mediante la autocomposición; y la mayor participación de la comunidad en la resolución de controversias.

Artículo 8° El proceso de mediación familiar garantiza los principios de neutralidad, imparcialidad, igualdad, voluntariedad, confidencialidad, inmediatez, celeridad, economía procesal, buena fe y comunicación directa de las partes. Se regirá por las reglas establecidas en la reglamentación respectiva.

Artículo 9° El proceso será siempre coordinado por un mediador, el cual deberá cumplir los requisitos que establezca la reglamentación para el ejercicio del cargo.

Artículo 10° El juez podrá derivar el caso al Programa de Mediación Familiar, con los efectos previstos en el artículo 15 de la presente, cuando lo considere pertinente mediante resolución fundada.

Artículo 11 En ningún caso el mediador, podrá llevar adelante o continuar una mediación cuando resulte que en la relación existe violencia doméstica o abuso sexual de niños, niñas y adolescentes, en cuyo caso deberá dar por finalizada la mediación debiendo darse intervención a los organismos judiciales pertinentes.

Artículo 12 Cuando los participantes lo soliciten o el mediador lo considere necesario este podrá entrevistarse con los niños involucrados en el conflicto a mediarse, con autorización del representante legal.

No es necesaria la participación en dicha entrevista del defensor de los Derechos del Niño, salvo que el mediador así lo considere en cuyo caso solicitará la intervención pertinente.

Artículo 13 Los encuentros tendrán carácter reservado, debiendo todos los participantes guardar estricto secreto de todo aquello que se tome conocimiento. A tal efecto se suscribirá el respectivo convenio de confidencialidad.

Artículo 14 Los participantes deberán —obligatoriamente— asistir a la reunión de mediación con patrocinio letrado.

A las personas que carecieran de recursos se les gestionará la asignación de un letrado de conformidad con lo que establezca en la reglamentación.

Artículo 15 Cuando un participante no concurra injustificadamente a la reunión de mediación, ordenada por el juez, le será aplicable una multa de cinco (5) jus. Para ello el director labrará el acta pertinente que deberá remitir a la administración general a los fines de su ejecución.

Artículo 16 Cuando los participantes arriben a un acuerdo, el mismo deberá quedar plasmado en un acta labrada por el mediador, sin consignar los detalles de las reuniones a los fines de preservar la confidencialidad del proceso, estableciendo sólo aquello que haga a lo estrictamente acordado.

Dicho acuerdo tendrá carácter de título ejecutivo, una vez homologado por el juez.

Artículo 17 En aquellos casos donde no se arribe a un acuerdo, el mediador labrará un acta haciendo constar sólo esta circunstancia la que resultará instrumento suficiente para dar por cumplida la exigencia de participar en la mediación en el caso del artículo 10° de la presente.

Artículo 18 Cada participante será responsable del pago de honorarios a su abogado, teniendo en cuenta la siguiente escala:

Concepto	Honorarios
Por participar en el proceso de mediación sin acuerdo.	10 jus
Por participar en el proceso de mediación con acuerdo en una materia no susceptible de apreciación pecuniaria.	15 jus
Por participar en el proceso de mediación con acuerdo en más de una materia no susceptible de apreciación pecuniaria.	25 jus
Por participar en el proceso de mediación en una división de bienes.	15 jus, más la regulación que se realice con la homologación del acuerdo.
Por participar en el proceso de mediación con acuerdo en materia de alimentos	El 19% del valor de la cuota, multiplicado por 13.

Dicha escala será aplicable a los mediadores externos, cuando corresponda.

Artículo 19 El Programa de Mediación Familiar comenzará a funcionar dentro de los sesenta (60) días de publicada la presente Ley en el Boletín Oficial. En ese lapso el Poder Judicial deberá llamar a concurso para cubrir los cargos necesarios para su implementación y dictar los reglamentos pertinentes para su funcionamiento.

Artículo 20 El régimen de honorarios previsto en la presente, será aplicable al proceso de mediación penal establecido en la Ley 2879, en lo que correspondiere.

Artículo 21 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La mediación como método alternativo de resolución de conflictos, ha ganado terreno en las últimas décadas. Ello debido a sus evidentes ventajas, frente a las respuestas judiciales tradicionales. Múltiples poderes judiciales del país, han propiciado la creación de áreas de mediación, como alternativa a los procesos tradicionales. Ello ha sucedido para abordar problemas comunitarios, escolares e incluso penales.

Teniendo en cuenta que la familia es la base de toda sociedad, y que en la misma deben primar los procesos de diálogo, resulta necesario que los conflictos que ella tenga se resuelvan de manera pacífica y sean los mismos integrantes de dicho núcleo quienes busquen y encuentren la solución que mejor se ajuste, como máxima expresión de la “autocomposición” de las personas.

Para colaborar en esa búsqueda de una solución que mejor se ajuste a cada familia, el “Programa de Mediación Familiar” que se propone crear, tendrá como tarea primordial llevar adelante la primera experiencia en mediación familiar dentro del Poder Judicial de la Provincia.

El servicio de mediación surge como necesidad de brindar una respuesta a un conflicto en el que las personas involucradas sean partícipes —siempre en la medida que sea posible— de esa respuesta.

También se persigue la forma más pacífica de solucionar un conflicto, que la misma perdure en el tiempo y en donde todas las personas involucradas puedan satisfacer sus intereses sin dejar de reconocer al otro como “otro” que también tiene derecho a satisfacer sus intereses.

En cuanto a las ventajas, dadas las distintas experiencias pueden señalarse:

- Mejora el rendimiento de los tribunales, ya que a través de la intervención de los mediadores, y por el tipo de solución autocompositiva propia de la disciplina, es menos probable que las partes reincidan en el mismo conflicto que “ayudaron” a resolver.
- Facilita la autodeterminación en la resolución de los conflictos. Hay mayor participación de los usuarios del sistema, en la construcción de la solución del conflicto.
- Optimiza el uso de los recursos. El Sistema Judicial puede enfocar sus recursos para darle respuesta a los conflictos que no son susceptibles de mediación. Llevando adelante de esta manera una gestión más rápida y eficaz.

Tal surge de las estadísticas publicadas en el sitio web del Poder Judicial, el fuero de familia atiende un 36,3% de causas referidas a: alimentos para los hijos, homologación de convenio, régimen de visitas, tenencia, autorización para viajar, incidente de ofrecimiento de cuota alimentaria, reintegro al hogar y alimentos para los parientes.

Ello, sin contar que muchas causas que se inician como “situación Ley 2212” culminan —luego de un profundo análisis e intervención interdisciplinarias pertinentes— canalizándose a través de alguna de las materias mencionadas precedentemente.

Por los motivos expuestos, resulta pertinente la sanción del presente proyecto.

Fdo.) Dr. MASSEI, Oscar E. —presidente Tribunal Superior de Justicia—.

ZAPALA, 28 de julio de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Para su consideración y tratamiento parlamentario, adjunto el Proyecto de Ley por el cual se establece la Ley General de Educación del Neuquén.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1° La presente Ley regula el ejercicio del derecho a la educación en el marco del Sistema Educativo que la Provincia del Neuquén organiza, administra, financia y supervisa, como parte integrante del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 2° La educación es el proceso permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo moral, intelectual, artístico, espiritual y físico mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas, enmarcados en nuestra identidad nacional, capacitándolas para convivir y participar en forma responsable y activa en la comunidad.

Artículo 3° La educación es un derecho y un deber de la persona humana, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas. Corresponde a la Provincia el deber de organizar y dirigir el servicio público de la educación, a fin de garantizar la eficiencia y efectividad del Sistema Educativo provincial, que comprende tanto la educación oficial, impartida por las dependencias oficiales, como la educación particular, impartida por personas o entidades privadas.

Artículo 4° La educación, como medio de mejoramiento de la comunidad y factor primordial del desarrollo territorial, es un servicio público prestado por la Provincia, o impartido por los particulares dentro de los principios y normas establecidas en la ley, bajo la supervisión y vigilancia de aquel y con su estímulo y protección moral y material.

TÍTULO I

MARCO NORMATIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 5° Por la presente Ley queda regulado para todo el territorio provincial, la organización, administración y financiamiento del Sistema Educativo de la Provincia del Neuquén, y los derechos, obligaciones, garantías, principios, fines y políticas educativas de acuerdo a la Constitución Nacional y la Constitución Provincial.

Artículo 6° La aplicación de esta Ley corresponde al Poder Ejecutivo provincial y a los organismos creados a tal fin.

CAPÍTULO I

DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTÍAS

Artículo 7° La presente Ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Provincial (SEP), las atribuciones y obligaciones de la Provincia y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. Rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio provincial, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 8° El derecho de enseñar y aprender, consagrados por las Constituciones Nacional y Provincial, quedan regulados para el territorio neuquino por la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Artículo 9° El Estado provincial tiene la responsabilidad principal e indelegable de fijar la política educativa, controlar su cumplimiento y proveer los recursos necesarios, además, tiene la responsabilidad institucional de ejecutar tal política y organizar y gestionar los servicios.

Artículo 10° El Estado provincial garantizará:

- a) La gratuidad de la educación impartida por los servicios educativos de gestión estatal;
- b) El acceso a la educación, su permanencia en todos los niveles, ciclos y regímenes especiales y su promoción en igualdad de oportunidades y posibilidades, sin discriminación alguna a través de la autorización, creación, instrumentación, sostenimiento y supervisión de los servicios necesarios y adecuados;
- c) Los recursos presupuestarios que requiera la prestación de los servicios educativos;
- d) La provisión de un sistema asistencial para el cumplimiento de la educación obligatoria a quienes no posean recursos suficientes;
- e) El apoyo financiero para proseguir estudios, en concordancia con las necesidades sociales que demanda el crecimiento provincial, a quienes carezcan de recursos económicos suficientes y acrediten idoneidad, vocación, condiciones y logros, de acuerdo con lo que establece esta Ley y la reglamentación;
- f) El principio de unidad de concepción pedagógica, filosófica y normativa de la educación y la descentralización en la ejecución, promoviendo la continuidad de programas y proyectos educativos en desarrollo, atendiendo a las necesidades de la comunidad educativa.

Artículo 11 El Estado provincial deberá garantizar una educación basada en los principios de respeto, promoción y reconocimiento de las libertades y los derechos humanos, la solidaridad, los valores éticos, la identidad cultural, la libertad de conciencia, opinión, información y libre asociación.

Artículo 12 El Estado provincial garantizará también, la continuidad de las políticas educativas en las distintas gestiones de Gobierno para resguardar y fortalecer pedagógicamente el Servicio Educativo en todos los niveles y modalidades.

TÍTULO II

FINES Y PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA EDUCATIVA PROVINCIAL

CAPÍTULO I

FINES DE LA POLÍTICA EDUCATIVA

Artículo 13 Organizar un SEP capaz de renovarse y de mejorar su calidad permanente para satisfacer las cambiantes necesidades de aprendizaje y de desarrollo provincial así

como para incorporar las innovaciones tecnológicas y científicas, creando instrumentos de control, seguimiento y evaluación con especial énfasis en la medición de la calidad, instrumentos de información y de investigación educativa.

Artículo 14 La educación en la Provincia del Neuquén, tendrá los siguientes fines:

- a) La formación integral y permanente de la persona en su dimensión histórica, cultural, social, ética y espiritual, que le permita elaborar proyectos de vida personales adecuados para vivir en una sociedad democrática y participativa, basada en la libertad responsable y la justicia social, en el respeto a las tradiciones e instituciones de la Provincia y del país;
- b) Educar en y para la diversidad para lograr una mayor equidad en la formación integral de las personas, desarrollando aptitudes, destrezas y competencias que les permita hacer del trabajo un factor de crecimiento personal y comunitario, que promueva la construcción de una sociedad digna y justa;
- c) Promover la formación y adquisición de los conocimientos requeridos por la sociedad para el ejercicio de la participación reflexiva, crítica, responsable y comprometida, en la vida histórico-cultural, social, política y productiva de la Provincia y la nación;
- d) Resguardar, enriquecer, recrear y respetar el patrimonio provincial natural y cultural;
- e) Afianzar la identidad local, nacional y latinoamericana, de defensa de la soberanía;
- f) Desarrollar y fortalecer la integración local, provincial, regional, nacional, latinoamericana y universal;
- g) Aprender los avances científicos y tecnológicos del mundo actual poniéndolos al servicio del bienestar general, la convivencia pacífica, la preservación del medio ambiente y el resguardo de la diversidad biológica, de los recursos naturales renovables y no renovables;
- h) Fortalecer los valores de la familia neuquina como base fundamental para el desarrollo de la sociedad;
- i) Contribuir a la formación, capacitación y perfeccionamiento de la persona como recurso humano, con la perspectiva de educación permanente, para que participe eficazmente en el desarrollo social, económico, político y cultural de la Provincia, y reconozca y analice críticamente los cambios y tendencias del mundo actual;
- j) Desarrollar una conciencia social a favor de la paz, la tolerancia y la concertación como medio de entendimiento entre los seres humanos, pueblos y naciones;
- k) Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA EDUCATIVA

Artículo 15 La educación es un bien social y la Provincia del Neuquén le asigna un carácter prioritario y continuo. Para ello, desarrolla acciones orientadas a promover la realización personal y social de las mujeres y hombres, mediante la transmisión, afianzamiento y producción de conocimientos en el marco de valores tales como la dimensión ética de la vida, la dignidad propia y la colectiva, el respeto por los otros, la solidaridad, la libertad, la justicia y el significado de la vida a través del trabajo y el compromiso efectivo con el presente y el futuro de la sociedad que integran.

Artículo 16 La educación en la Provincia del Neuquén tiene al ser humano como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios:

- a) La consolidación de la democracia en su forma representativa, republicana y federal;
- b) El fortalecimiento de la entidad provincial en consonancia con la entidad nacional y los valores que nos identifican como parte de un país federal y democrático;

- c) El fortalecimiento y respeto de los derechos y libertades, y el ejercicio de la tolerancia;
- d) La libertad de enseñar y aprender;
- e) La educación concebida como proceso permanente que se inicia en la familia, valorizando la democratización, la defensa de los Derechos Humanos, la cooperación, la convivencia pacífica y la comprensión entre los pueblos como forma de eliminar las causas determinantes de la violencia;
- f) La articulación entre la educación y el proceso productivo a los efectos de formar hombres y mujeres con capacidad para responder a una sociedad en permanente transformación;
- g) La máxima calidad educativa respetando las diferencias locales y regionales y las necesidades de los alumnos;
- h) La promoción de proyectos institucionales que eleven la calidad educativa de cada establecimiento;
- i) La participación real y efectiva de todos los sectores sociales, con el fin de optimizar la oferta educativa y vincular a la educación a los requerimientos de la comunidad;
- j) La valoración del trabajo efectivo y solidario como realización del hombre y de la sociedad, eje del desarrollo cultural, social y económico;
- k) La integración de las personas con necesidades educativas especiales, favoreciendo el pleno desarrollo de sus posibilidades;
- l) El desarrollo de una conciencia sobre la importancia del cuerpo; fomentando las actividades físicas y deportivas y el valor de la salud, la higiene, la nutrición y la prevención de las enfermedades incluyendo las dependencias psicofísicas;
- m) La erradicación del analfabetismo funcional, mediante la educación de los jóvenes y adultos que no hubieran completado la escolaridad obligatoria, garantizando su inserción en la sociedad como ciudadano de pleno derecho;
- n) La articulación de las acciones educativas formales, no formales e informales, ofrecidas por los diversos sectores de la sociedad;
- o) La descentralización de la gestión con criterios de regionalización, para mejorar la operatividad del SEP;
- p) La igualdad de oportunidades en la utilización de nuevas tecnologías que posibiliten mejorar los resultados del proceso educativo;
- q) La formación y el apoyo a las innovaciones educativas y a los regímenes alternativos de la educación, particularmente en los sistemas abiertos y a distancia;
- r) El rechazo a todo tipo de discriminación, fortaleciendo el valor de la tolerancia con el diferente, dando lugar a condiciones que posibiliten el aprendizaje de conductas de convivencia social pluralista y participativa;
- s) La promoción de los principios y la práctica del cooperativismo y mutualismo como forma de crear conciencia solidaria en todos los regímenes y modalidades de la enseñanza;
- t) El derecho de los alumnos a ser respetados en su integridad, libertad de conciencia, de expresión y de recibir orientación;
- u) El derecho de los padres como integrantes de la comunidad educativa a asociarse y participar en organizaciones de apoyo a la gestión educativa;
- v) El reconocimiento de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación, manifestado en la atención prioritaria a la formación y actualización de los docentes y a su promoción profesional;
- w) La capacidad de los alumnos para confiar en sus propias aptitudes y conocimientos, desarrollando los valores y principios básicos de creatividad, iniciativa personal y espíritu emprendedor;
- x) La preparación para participar en la vida social, política y cultural, como actor reflexivo y creador en el contexto de una sociedad democrática, libre y solidaria;
- y) La incorporación de tecnología e informática en todos los establecimientos educativos, de acuerdo con la complejidad exigida para cada uno de los niveles que integran el Sistema Educativo;
- z) La educación bilingüe para todos los alumnos del Sistema Educativo con la enseñanza de idioma inglés y el portugués como segunda lengua extranjera.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

Artículo 17 El SEP es el conjunto ordenado e interrelacionado de elementos, procesos y sujetos a través de los cuales se desarrolla la acción educativa, de acuerdo con las características, necesidades e intereses de la realidad histórica, económica y cultural del Neuquén.

Artículo 18 El SEP estará constituido por toda la estructura educativa, de gestión pública oficial o privada, que abarcará los distintos niveles y modalidades de enseñanza.

Artículo 19 El SEP enmarcará sus acciones en los principios de la educación permanente y brindará diversas oportunidades de autoaprendizaje, capacitación, perfeccionamiento, actualización, especialización, reciclaje y de reinserción en el Sistema Educativo, a fin de asegurar la continuidad del proceso educativo del individuo durante toda su vida en todos sus aspectos.

Artículo 20 El SEP será abierto y flexible con una efectiva articulación vertical y horizontal entre sus diversos niveles, modalidades y regímenes especiales y asegurará la autonomía relativa de éstos con unidades educativas completas en sí misma, así como la movilidad de los alumnos entre ellos y hacia formas más desarrolladas y diversificadas de educación, de acuerdo a las vocaciones, aptitudes personales de los alumnos y las necesidades y demandas sociales.

Artículo 21 El SEP deberá garantizar, a partir de la formación docente inicial, y en la capacitación, actualización y perfeccionamiento la idoneidad de los docentes para la detección de situaciones problemáticas que afecten el proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos y su derivación a los organismos profesionales pertinentes.

Artículo 22 Las instituciones que integran el SEP, contarán con la autonomía necesaria para el desarrollo de proyectos institucionales tendientes a elevar la calidad educativa en cada establecimiento y se hallará convenientemente articulada de manera de facilitar un adecuado pasaje de un nivel a otro.

TÍTULO IV

ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

CAPÍTULO I

EDUCACIÓN FORMAL

Artículo 23 Se entiende por Educación Formal aquella que se imparte en establecimientos educativos oficiales y privados autorizados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducentes a grados y títulos.

Artículo 24 La educación sistemática, de gestión estatal y privada, se estructurará en niveles, ciclos, modalidades, regímenes especiales y otras formas educativas, independientemente de las modalidades que estas asuman.

Los niveles son las etapas que configuran organizativamente la educación formal, compuesta por un conjunto de contenidos y competencias, cuya enseñanza-aprendizaje debe adaptarse flexiblemente a los diferentes momentos del proceso evolutivo de los alumnos.

Los niveles podrán subdividirse en ciclos, entendidos como unidades formativas articuladas en cada uno de ellos.

Las modalidades son las variantes establecidas en el Sistema, para adaptarlo a las condiciones, demandas y particularidades de los alumnos y para diversificarlos según las necesidades sociales y económicas de la Provincia.

Artículo 25 La estructura del SEP, que será implementada en forma gradual y progresiva, estará integrada por los siguientes niveles y sus respectivos ciclos:

- a) Nivel Inicial;
- b) Nivel Primario;
- c) Nivel Secundario;
- d) Nivel Superior.

Serán modalidades del SEP las diversas opciones, tales como:

- a) Educación Especial;
- b) Educación Permanente de Jóvenes y Adultos;
- c) Educación Técnico-Profesional;
- d) Educación Artística;
- e) Educación Domiciliaria y Hospitalaria;
- f) Educación en contextos de privacidad de Libertad;
- g) Educación pública de gestión privada.

Serán Modalidades Especiales del SEP:

- a) Educación Urbana;
- b) Educación Rural y de Frontera;
- c) Educación Intercultural Bilingüe;
- d) Formación Profesional;
- e) Educación Técnico-Profesional;
- f) Educación Física y Deporte Escolar;
- g) Educación a Distancia y con competencia Virtual;
- h) Actualización, Perfeccionamiento y Capacitación Docente;
- i) Educación Ambiental;
- j) Educación No Formal;
- k) Inclusión educativa para niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas específicas;
- l) Educación en nuevas tecnologías y en medios de comunicación;
- m) Educación en Derechos Humanos;
- n) Educación Sexual Integral;
- o) Educación Ambiental;
- p) Educación Vial.

El Consejo Provincial de Educación (CPE) podrá determinar la organización interna en ciclos, que considere conveniente para cada nivel educativo.

Artículo 26 El carácter obligatorio de la enseñanza comprenderá el último año del Nivel Inicial (preescolar), los siete (7) años del Nivel Primario y los dos (2) años del Nivel Medio común. A fin de articular con el conjunto de las otras jurisdicciones, el CPE emitirá, a través de los organismos competentes los certificados que acrediten la finalización de cada nivel, así como al terminar los nueve (9) años de la Educación Básica Obligatoria.

Artículo 27 Los niveles, ciclos, modalidades y regímenes especiales y otros servicios educativos que integren la estructura del Sistema Educativo deben articularse, a fin de profundizar los objetivos, facilitar el pasaje y continuidad, y asegurar la movilidad horizontal y vertical de los alumnos.

En casos excepcionales, el acceso a cada uno de ellos no exigirá el cumplimiento cronológico de los anteriores sino la acreditación, mediante evaluación por un jurado de reconocida competencia, de las aptitudes y conocimientos requeridos, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

Artículo 28 El SEP comprende otros regímenes especiales a fin de atender las necesidades que no pudieran ser satisfechas con la estructura descripta precedentemente. Para dichos fines, el CPE establecerá ofertas educativas específicas sin que ello excluya de la estructura educativa básica y obligatoria a los educandos para quienes están dirigidas dichas ofertas y promoverá la organización y el funcionamiento del Sistema de Educación abierta y a distancia.

Artículo 29 Los distintos niveles, ciclos, modalidades, regímenes especiales y otros servicios educativos que conforman el SEP y las áreas disciplinarias estarán a cargo de personal docente y de especialistas de acuerdo con el perfil, las incumbencias del título y los otros requisitos que se establezcan.

CAPÍTULO II

EDUCACIÓN INICIAL

Artículo 30 La Educación Inicial constituye el primer nivel del SEP y comprende la educación de los niños desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive y adopta para su desarrollo una orientación educadora, entendida ésta como la acción didáctico-pedagógico-asistencial.

Artículo 31 Se organiza en tres (3) ciclos:

- a) El primer ciclo: **Jardín Maternal**, abarcará de los cuarenta y cinco (45) días hasta los dos (2) años de edad, inclusive;
- b) El segundo ciclo: **Jardín de Infantes**, tendrá una duración de dos (2) años y comprenderá a los niños desde los tres (3) a los cuatro (4) años de edad; inclusive;
- c) El tercer ciclo: **Educación Preescolar**, comprenderá a los niños de cinco (5) años de edad siendo este de carácter obligatorio.

Artículo 32 En el Jardín Maternal, el Jardín de Infantes y en el de Educación Preescolar, se organizarán servicios complementarios que ofrezcan a los niños atención nutricional y de salud, así como los estímulos y motivaciones necesarios para su desarrollo.

Artículo 33 Todos los servicios de la Educación Inicial, sean estos brindados por el Estado o por las personas privadas físicas o jurídicas autorizadas a tal efecto, deberán responder a un currículo básico que contemple servicios para niños con necesidades especiales.

Artículo 34 Son objetivos de la Educación Inicial:

- a) Apoyar y complementar la educación familiar del niño, creando las condiciones requeridas para asegurar el desarrollo integral de su personalidad mediante la estimulación precoz de sus potencialidades;
- b) Favorecer la adquisición de los instrumentos básicos para la estructuración del pensamiento y lenguaje verbales y no verbales promoviendo el juego creador y socializante;
- c) Favorecer la asimilación y reelaboración de normas y pautas culturales y valores éticos;
- d) Posibilitar la seguridad para actuar y pensar;
- e) Facilitar la integración al grupo y al medio social fomentando actitudes de comunicación, colaboración y responsabilidad;
- f) Promover la expresión dinámica de lenguajes artísticos, la observación y reflexión;

- g) Prevenir, detectar y subsanar tempranamente limitaciones de orden psíquico, físico o social que puedan afectar el desarrollo de los niños;
- h) En el tramo de los cinco (5) años de edad, desarrollar los conocimientos, habilidades y destrezas necesarios para lograr un desempeño adecuado en el Nivel Primario;
- i) Favorecer el crecimiento armónico y equilibrado del niño, de tal manera que facilite la motricidad, el aprestamiento y la motivación para la lecto-escritura y para las soluciones de problemas que impliquen relaciones y operaciones matemáticas;
- j) Promover la formación de hábitos de alimentación, higiene personal y orden que generen conciencia sobre el valor y la necesidad de la salud.

Artículo 35 El personal a cargo de la enseñanza de este nivel, deberá tener título de la especialidad y la metodología educativa se basará en las experiencias, las actividades y el juego.

Artículo 36 Las autoridades privadas que presten servicios educativos de Nivel Inicial, en cualquiera de sus ciclos, serán autorizadas, fiscalizadas y supervisadas por el CPE a fin de garantizar su carácter educativo, debiendo cumplimentar los requisitos administrativos-pedagógicos que se establezcan al efecto.

CAPÍTULO III

EDUCACIÓN PRIMARIA

Artículo 37 Se entiende por Educación Primaria el proceso de crecimiento de la persona en todas sus dimensiones, para que se capacite a participar activa y críticamente en la construcción y consolidación de un estilo de vida flexible y creativo que le permita la satisfacción de sus necesidades fundamentales. La Educación Primaria, más que un fin en sí mismo, es una base para el aprendizaje y el desarrollo humano permanente. Implica capacitar para el desarrollo de la personalidad, para el trabajo, para la convivencia, la autoinstrucción y la autogestión.

Artículo 38 Finalizada la Educación Primaria, los alumnos que no hayan alcanzado los objetivos propuestos en esta etapa, así como también aquellos que no deseen cursar el Nivel Medio, podrán optar por un curso complementario a fin de completar los aprendizajes y profundizar determinadas áreas.

Artículo 39 El Nivel Primario tiene siete (7) años de educación, a partir de los seis (6) años de edad. Su cumplimiento es obligatorio y debe ajustarse a un currículum común. Constituye una unidad pedagógica y puede dividirse en ciclos. Al finalizar este nivel se otorga al alumno un certificado de estudios primarios que lo habilita para el ingreso directo en el Nivel Medio.

Artículo 40 Son objetivos del Nivel Primario:

- a) Proporcionar los elementos básicos de la educación común, asegurando el logro de los aprendizajes indispensables para el desarrollo armónico de la personalidad y para su participación activa en la sociedad;
- b) Asegurar los aprendizajes en las áreas básicas del conocimiento, particularmente en lo que hace a las competencias en lecto-escritura y comprensión lectora, conceptos y operatorias matemáticos, elementos de ciencias naturales, preservación del medio ambiente y de la salud, ciencias sociales, tecnología e informática, conocimiento de una lengua extranjera, desarrollo de las capacidades físicas a través de la educación física y el deporte, estímulo de las aptitudes artísticas y nociones musicales y de artes plásticas;
- c) Promover el logro de la progresiva autonomía en el aprendizaje;
- d) Proporcionar conocimientos y experiencias para la participación social responsable, el ejercicio de la democracia y el respeto de los derechos humanos;

- e) Desarrollar, en el marco de los valores y principios que esta Ley promueve, la conciencia crítica de los alumnos y su participación responsable y comprometida en la comunidad educativa y en diversos ámbitos de la realidad;
- f) Brindar una capacitación de carácter pretécnico y técnico profesional que facilite futuras opciones laborales y educativas;
- g) Brindar la capacitación y competencias necesarias que se requieren en términos de la cambiante realidad contemporánea;
- h) Contribuir al desarrollo armónico de la personalidad del educando en sus espacios vitales como: la familia, la escuela, la comunidad, tanto provincial como nacional;
- i) Inculcar una disciplina de trabajo, orden, responsabilidad, tenacidad y autoestima, así como hábitos para la excelencia física y conservación de la salud;
- j) Propiciar una formación general mediante el acceso, de manera crítica y creativa, al conocimiento científico, tecnológico, artístico y humanístico y de sus relaciones con la vida social y con la naturaleza, de manera tal que prepare al alumno para los niveles superiores del proceso educativo y para su vinculación con la sociedad y el trabajo;
- k) Desarrollar habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente.

CAPÍTULO IV

EDUCACIÓN SECUNDARIA

Artículo 41 La Educación Secundaria está conformada por dos (2) ciclos de dos (2) años cada uno. Los dos (2) primeros años, de carácter obligatorio, conforman el **Ciclo Medio Básico**, a su culminación se otorga el correspondiente certificado.

El **Ciclo Medio Superior**, no obligatorio, completa el nivel, con una duración mínima de dos (2) años, y a su término se obtiene el certificado de aprobación de la Educación Secundaria.

Artículo 42 La Educación Secundaria reconoce como fin común a todas sus modalidades, proporcionar a cada ciudadano, al finalizar la educación obligatoria, una equivalente condición para desarrollar una vida digna integrada en la sociedad democrática, con la formación necesaria para la incorporación al mundo del trabajo y/o la continuación de estudios superiores.

Artículo 43 La Educación Secundaria tendrá como finalidades:

- a) Transmitir a los alumnos los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos científico, tecnológico y humanístico.
- b) Afianzar en ellos hábitos de estudio y trabajo que favorezcan el aprendizaje autónomo y el desarrollo de sus capacidades.
- c) Formarlos para que asuman sus deberes y ejerzan sus derechos como ciudadanos responsables.
- d) Prepararlos para su incorporación a la vida activa o para acceder a la Formación Profesional específica de grado medio o bachillerato.

Artículo 44 La Educación Secundaria contribuirá a desarrollar en los alumnos las siguientes capacidades:

- a) Comprender y expresarse correctamente en lengua castellana en forma oral y escrita;
- b) Comprender una lengua extranjera y expresarse en ella de manera apropiada;
- c) Utilizar con sentido crítico los distintos contenidos y fuentes de información, y adquirir nuevos conocimientos con su propio esfuerzo;
- d) Comportarse con espíritu de cooperación, responsabilidad moral, solidaridad y tolerancia, respetando el principio de la no discriminación entre las personas;
- e) Conocer, valorar y respetar los bienes artísticos y culturales;

- f) Analizar los principales factores que influyen en los hechos sociales, y conocer las leyes básicas de la naturaleza;
- g) Entender la dimensión práctica de los conocimientos obtenidos, y adquirir una preparación básica en el campo de la tecnología;
- h) Conocer las creencias, actitudes y valores básicos de nuestra tradición y patrimonio cultural, valorarlos críticamente y elegir aquellas opciones que mejor favorezcan su desarrollo integral como personas;
- i) Valorar críticamente los hábitos sociales relacionados con la salud, el consumo y el medio ambiente;
- j) Conocer el medio social, natural y cultural en que actúan y utilizarlos como instrumento para su formación;
- k) Utilizar la educación física y el deporte para favorecer el desarrollo personal.

Artículo 45 Con el fin de garantizar un adecuado aprendizaje en las distintas áreas del conocimiento, el CPE determinará las asignaturas que se impartirán en cada uno de los cursos.

Artículo 46 Además de las asignaturas que se determinen, el currículo comprenderá asignaturas optativas. Corresponde a los establecimientos educativos la regulación de la oferta de estas asignaturas, así como el número de ellas que los alumnos deben cursar. En todo caso, entre las asignaturas optativas, los establecimientos educativos del nivel ofrecerán obligatoriamente una segunda lengua extranjera en cada curso.

Artículo 47 Los métodos pedagógicos en la Educación Secundaria se adaptarán a las características de los alumnos, favorecerán la capacidad para aprender por sí mismos y para trabajar en equipo promoviendo la creatividad y el dinamismo, e integrarán los recursos de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en el aprendizaje. Los alumnos se iniciarán en el conocimiento y aplicación de los métodos científicos.

Artículo 48 Los establecimientos educativos promoverán las medidas necesarias para que en las distintas asignaturas se desarrollen actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente.

CAPÍTULO V

CICLO MEDIO BÁSICO

Artículo 49 El Ciclo Medio Básico tiene una estructura curricular articulada por áreas que incluyen disciplinas a cargo de docentes especializados, con el fin de integrar los aprendizajes propios de la educación general y facilitar su articulación con el Nivel Primario y con los estudios posteriores del nivel.

Artículo 50 Son objetivos específicos del Ciclo Medio Básico:

- a) Asegurar el carácter no terminal del Nivel Medio, promoviendo una adecuada articulación con el Ciclo Medio Superior;
- b) Incrementar la capacidad de autodidaxia;
- c) Promover la comprensión de la dimensión práctica de los conocimientos incrementando las habilidades instrumentales y preparación tecnológica básica adquiridas en el Nivel Primario;
- d) Impulsar el desarrollo de la creatividad y el pensamiento lógico y la adquisición del juicio crítico;
- e) Encauzar el proceso de elección de la orientación educativa posterior a la Educación Primaria y acompañar y asistir tempranamente al alumno si hubiese optado por las modalidades Técnicas o Artísticas.

CAPÍTULO VI

CICLO MEDIO SUPERIOR

Artículo 51 En los cursos tercero y cuarto, correspondientes al Ciclo Medio Superior, las enseñanzas se organizarán en asignaturas comunes y en asignaturas específicas, que constituirán orientaciones formativas, de idéntico valor académico.

Artículo 52 Los cursos de este Ciclo, con la finalidad de atender la pluralidad de necesidades e intereses de los alumnos, se organizan orientaciones, que deberán, entre otros aspectos, facilitar a los alumnos la orientación de sus estudios posteriores.

Artículo 53 Se entiende por orientación una opción curricular que se ofrece a los alumnos con el fin de que acaben el Nivel Medio con las capacidades básicas consolidadas.

Artículo 54 Todas las orientaciones tendrán un tronco común de asignaturas y un conjunto de asignaturas específicas. Estas últimas configurarán el perfil concreto de la orientación.

Artículo 55 Todas las orientaciones tienen un tronco común de asignaturas y un conjunto de asignaturas específicas. Estas últimas configuran el perfil concreto de la orientación.

Artículo 56 La Orientación Tecnológica prepara a los alumnos para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en el Bachillerato.

Está dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, industria, construcción, minería, turismo y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación técnica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el alumno esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.

CAPÍTULO VII

BACHILLERATO MODALIZADO

Artículo 57 El Bachillerato Modalizado contempla un núcleo de formación general y de fundamento común a todas las modalidades, y núcleos de formación orientada dirigida a la adquisición de competencias en las áreas humanísticas, social, científica o tecnológica.

Artículo 58 El Bachillerato Modalizado comprenderá dos (2) cursos académicos. Tendrá modalidades diferentes que permitirán una preparación especializada de los alumnos para su incorporación a estudios posteriores o a la vida laboral.

Artículo 59 El Bachillerato Modalizado proporcionará a los alumnos una madurez intelectual y humana, así como los conocimientos y habilidades que les permitan desempeñar sus funciones sociales con responsabilidad y competencia. Asimismo, los capacitará para acceder a la formación profesional de grado superior y a los estudios universitarios.

Artículo 60 El Bachillerato Modalizado contribuirá a desarrollar en los alumnos, entre otras, las siguientes capacidades y aptitudes:

- a) Dominar la lengua castellana;
- b) Expresarse con fluidez y corrección en un idioma extranjero;
- c) Analizar y valorar críticamente las realidades del mundo contemporáneo y los antecedentes y factores que influyen en él;
- d) Comprender los elementos fundamentales de la investigación y del método científico;

- e) Consolidar una madurez personal, social y moral que les permita actuar de forma responsable y autónoma;
- f) Participar de forma solidaria en el desarrollo y mejora de su entorno social;
- g) Dominar los conocimientos científicos y tecnológicos fundamentales y las habilidades básicas propias de la orientación elegida;
- h) Desarrollar la sensibilidad artística y literaria como fuente de formación y enriquecimiento cultural;
- i) Utilizar la educación física y el deporte para favorecer el desarrollo personal,
- j) Consolidar una sensibilidad ciudadana y una conciencia cívica responsable;
- k) Afianzar la iniciativa personal, así como los hábitos de lectura, estudio y disciplina;
- l) Dominar las habilidades básicas propias de la modalidad de bachillerato elegida;
- m) Conocer y saber usar, tanto en su expresión oral como en la escrita, la riqueza y las posibilidades expresivas de la lengua castellana;
- n) Profundizar en el conocimiento y en el uso habitual de las tecnologías de la información;
- o) Consolidar la práctica del deporte;
- p) Conocer y valorar de forma crítica la contribución de la ciencia y la tecnología para el cambio de las condiciones de vida.

Artículo 61 El CPE organizará las modalidades distribuyendo las asignaturas correspondientes a cada una de ellas en los dos (2) cursos que componen el bachillerato.

Artículo 62 La metodología didáctica del bachillerato favorecerá la capacidad del alumno para aprender por sí mismo, para trabajar en equipo y para aplicar los métodos apropiados de investigación. De igual modo subrayará la relación de los aspectos teóricos de las materias con sus aplicaciones prácticas en la sociedad.

Artículo 63 El CPE podrá establecer nuevas orientaciones de bachillerato o modificar las que se definan.

Artículo 64 Los alumnos que cursen satisfactoriamente el bachillerato en cualquiera de sus orientaciones recibirán el título de Bachiller con la orientación correspondiente y la calificación obtenida.

Artículo 65 El título de Bachiller facultará para acceder a la Formación Profesional de grado superior y a los estudios universitarios. Asimismo facultará para acceder a grados y estudios superiores de enseñanzas artísticas.

Artículo 66 Se prevé la movilidad entre las orientaciones. Los alumnos motivados por nuevos intereses podrán modificar su elección de orientación contando, en todo caso, con el consentimiento de la familia y del profesorado.

Artículo 67 Con el fin de atender las expectativas de aquellos alumnos que habiendo finalizado el Nivel Primario o el Ciclo Medio Básico, no deseen incorporarse a ninguna de las orientaciones ofrecidas, se establecen programas de Iniciación Profesional, con un currículo eminentemente práctico.

CAPÍTULO VIII

EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 68 La Educación Superior constituye una unidad pedagógica y organizativa que comprende: los institutos de formación docente y los institutos de formación técnico profesional.

Artículo 69 La Educación Superior será regulada por las leyes nacionales de Educación Superior, de Educación Técnico-Profesional, de Educación Nacional 26.206 y las resoluciones del Consejo Federal de Educación.

Artículo 70 Son objetivos de la Educación Superior:

- a) Formar recursos humanos que respondan a las necesidades y demandas de la realidad provincial.
- b) Promover la formación de docentes y técnicos con conciencia ética, democrática, solidaria, crítica y reflexiva, comprometidos con el conocimiento y su socialización con la preservación de la cultura, capaces de aportar al desarrollo socio-productivo regional y al mejoramiento de la calidad de vida y del medio ambiente.
- c) Contribuir a la formación de docentes y técnicos profesionales con conciencia ética y ciudadana, crítica y reflexiva, comprometidos con el saber.
- d) Mantener, fortalecer e institucionalizar la diversidad de funciones de los institutos de Nivel Superior.
- e) Impulsar modelos innovadores de gestión democrática en lo institucional y en lo curricular que incorporen criterios de calidad y equidad.
- f) Desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.
- g) Generar proyectos educativos que propicien la realización de pasantías, talleres, laboratorios y otras modalidades pedagógicas o productivas que contribuyan al desarrollo de prácticas profesionalizantes de alumnos y docentes.
- h) Promover el desarrollo de la investigación.

Artículo 71 El Estado provincial garantizará:

- a) Líneas de acción y presupuesto para la educación superior a efectos de atender infraestructura, equipamiento propio y mantenimiento, en razón de sus necesidades y funciones.
- b) Convenios y acuerdos entre los institutos de educación superior con universidades y con otras instituciones, gubernamentales y no gubernamentales, con el fin de cumplimentar los objetivos estipulados.
- c) Acceso universal, permanencia y egreso, asegurando la inclusión e integración.
- d) Partidas presupuestarias adecuadas y actualizadas para el cumplimiento de sus funciones y recursos materiales, tecnológicos, humanos y edilicios.
- e) La gratuidad de la educación superior.
- f) La articulación con otras instituciones a efectos de lograr la continuidad en todas las ofertas.
- g) Una adecuada diversificación de propuestas a nivel provincial para la formación de grado, investigación educativa, desarrollo profesional de docentes y técnicos con un abordaje científico, humanístico, artístico, técnico, tecnológico, abarcando el cuidado del medio ambiente y la salud integral.
- h) Alternativas diversas de formación inicial relativas a un amplio campo ocupacional.
- i) Acciones de formación continua a todos los docentes y oferta estatal gratuita de capacitación, perfeccionamiento y actualización de manera sistemática y formalizada.

Artículo 72 La Educación Superior comprende: la Formación Docente y la Formación Técnico Profesional.

1. FORMACIÓN DOCENTE

Artículo 73 La Formación Docente tiene la finalidad de preparar profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas, el desarrollo nacional, provincial y regional, y la construcción de una sociedad pluricultural justa. Promoverá la construcción de una identidad docente basada en la autonomía

profesional y el espíritu crítico y autocrítico, el compromiso democrático, el vínculo con la cultura y la sociedad contemporánea, el trabajo en equipo, el compromiso con la igualdad y la confianza en las posibilidades de aprendizaje de los alumnos.

Artículo 74 La Formación Docente es parte constitutiva del Nivel de Educación Superior y tiene como funciones, entre otras, la formación docente inicial, la formación docente continua, el apoyo pedagógico a las escuelas y la investigación educativa.

Artículo 75 La política provincial de Formación Docente tiene los siguientes objetivos:

- a) Jerarquizar y revalorizar la Formación Docente, como factor clave del mejoramiento de la calidad de la educación.
- b) Desarrollar las capacidades y los conocimientos necesarios para el trabajo docente en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo de acuerdo con las orientaciones de la presente Ley.
- c) Incentivar la investigación y la innovación educativa vinculadas con las tareas de enseñanza, la experimentación y sistematización de propuestas que aporten a la reflexión sobre la práctica y a la renovación de las experiencias escolares.
- d) Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los/as docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza.
- e) Articular la continuidad de estudios con las instituciones universitarias.
- f) Planificar y desarrollar el Sistema de Formación Docente inicial y continua.
- g) Coordinar y articular acciones de cooperación académica e institucional entre los institutos de educación superior de formación docente, las instituciones universitarias y otras instituciones de investigación educativa.
- h) Homologar la validez nacional de títulos y certificaciones para el ejercicio de la docencia en los diferentes Niveles y Modalidades del SEP.

Artículo 76 El CPE, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá las políticas, los mecanismos de regulación y los criterios de evaluación y de articulación relativos a los Institutos de Formación Docente.

Artículo 77 La Dirección de Nivel Superior será el organismo responsable de:

- a) Planificar y ejecutar políticas de articulación del sistema de formación docente inicial y continua.
- b) Impulsar políticas de fortalecimiento de las relaciones entre el sistema de formación docente y los otros niveles del Sistema Educativo.
- c) Promover políticas provinciales y lineamientos básicos curriculares para la formación docente inicial y continua.
- d) Coordinar las acciones de seguimiento y evaluación del desarrollo de las políticas de formación docente inicial y continua.
- e) Desarrollar planes, programas y materiales para la formación docente inicial y continua y para las carreras de áreas socio-humanístico y artístico.
- f) Impulsar y desarrollar acciones de capacitación, investigación y un laboratorio de formación.
- g) Propiciar acciones de cooperación técnica interinstitucional, nacional e internacional.
- h) Instrumentar un fondo de incentivo para el desarrollo y el fortalecimiento del sistema formador de docentes.

Artículo 78 La Formación Docente se estructura en tres (3) campos de conocimiento: la formación general, la formación específica y la formación en la práctica profesional.

a) La Formación Docente Inicial:

- a.1) Formación General: centrada en el conocimiento humanístico y marcos conceptuales de la educación, la enseñanza y el aprendizaje.
- a.2) Formación Específica: dirigida al estudio de las disciplinas específicas, las didácticas, las tecnologías particulares y las características de los alumnos para el nivel, especialidad o modalidad para el que se forman.
- a.3) Formación en la Práctica Profesional: orientada al aprendizaje de las capacidades para la actuación docente en las diferentes situaciones de enseñanza y de aprendizaje y se realizarán a lo largo de todo el proceso de formación.

b) Formación posterior a la Formación Inicial. Es la formación orientada posterior a la formación inicial, continua, gratuita y en servicio garantizada por el Estado provincial.

Artículo 79 La Formación Docente para todos los Niveles, Modalidades y Servicios Educativos tendrá una duración mínima de cuatro (4) años.

2. EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL SUPERIOR

Artículo 80 La Educación Técnico Profesional Superior tiene la finalidad de formar técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas, cuya complejidad requiera la disposición de competencias profesionales que se desarrollan a través de procesos sistemáticos y prolongados de formación para generar, en las personas, capacidades profesionales que son la base de esas competencias.

Artículo 81 La Dirección de Educación Superior certificará las competencias y los saberes adquiridos por los egresados con el aval del Consejo General de Educación, según los niveles de calificación acordados en el Consejo Federal de Cultura y Educación.

Artículo 82 Las carreras de Educación Superior Técnico Profesional, que se correspondan con profesiones cuyo ejercicio pudiera poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos o los bienes de los habitantes deberán respetar las regulaciones de los distintos ejercicios profesionales.

Artículo 83 El CPE promoverá la suscripción de convenios entre los institutos de Educación Técnico Profesional, institutos universitarios, universidades, organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y otras, relacionadas con el desarrollo científico, tecnológico y productivo.

TÍTULO V

MODALIDADES ESPECIALES

CAPÍTULO I

EDUCACIÓN ESPECIAL

Artículo 84 La Educación Especial es una modalidad educativa destinada a atender los alumnos que estén en situaciones de excepcionalidad por causas de orden físico, psíquico, ambiental o social.

Artículo 85 Son objetivos de la Educación Especial:

- a) Estimular los procesos de maduración y el máximo desarrollo de las capacidades de cada persona desde el nacimiento;

- b) Procurar su integración al Sistema de Educación formal y/o no formal cuando ello sea aconsejable para su mejor formación;
- c) Asegurar la coordinación intersectorial para la efectiva protección de la población en riesgo mediante la adopción de medidas preventivas y la detección y tratamiento de las diferentes capacidades;
- d) Garantizar su atención individualizada e integral en unidades especiales de gestión educativa en los casos que así lo requieran; la aplicación de metodologías específicas que tiendan a su mejor y mayor desarrollo como persona, el desenvolvimiento de sus propias capacidades y la adquisición de habilidades que posibiliten su inserción en la sociedad como ser útil y productivo;
- e) Posibilitar a los adultos con capacidades laborales diferentes, permanentes o transitorias, que carecen de Educación Primaria, la reciban a través de programas especiales coordinados con el área de Educación de Jóvenes y Adultos;
- f) Incorporar a la familia y comunidad en el proceso de atención de las personas con necesidades educativas especiales.

Artículo 86 La Educación Especial destinada a los alumnos con discapacidades físicas o psíquicas, estará sustentada en un proyecto de educación individualizada, normalizadora e integradora y no como un sistema paralelo a la educación general.

Artículo 87 El criterio pedagógico que preside las acciones de esta área es el de propiciar en el plazo más breve que sea posible, la integración en establecimientos comunes.

Artículo 88 La integración de niños con necesidades educativas especiales se asegurará mediante la aplicación de criterios más flexibles de organización, designación de profesores de apoyo especializados, adaptaciones curriculares, modificación del tiempo previsto para alcanzar los objetivos curriculares y la priorización de ciertas áreas u objetivos curriculares.

Artículo 89 El objetivo prioritario de la Educación Especial será poner al alumno en condiciones de pasar de modalidad de menor integración a otras de mayor integración, para ello se realizarán las correspondientes evaluaciones y orientación a cargo de equipos especializados que determinarán si están dadas las condiciones para dicho pase.

Artículo 90 El CPE promoverá el mejoramiento de los servicios que actualmente se brindan mediante la creación, incremento y/o distribución de unidades educativas con nuevos modelos organizados que aseguren permanencia, recuperación y seguimiento. Todos ellos deberán contar con un diseño curricular específico, docentes especializados, equipos interdisciplinarios de profesionales y organización y seguimiento de tratamientos.

CAPÍTULO II

INCLUSIÓN EDUCATIVA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS

Artículo 91 Dispónese para la educación escolar de los niños, niñas y adolescentes diagnosticados con necesidades educativas específicas, que posean las funciones cognitivas preservadas para el aprendizaje, la inclusión en la Escuela común, garantizando efectivamente sus derechos constitucionales a la integración, la información y la equiparación de oportunidades.

Artículo 92 El Poder Ejecutivo deberá poner en marcha políticas de promoción y protección integral de los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas específicas.

Artículo 93 Estas políticas serán tendientes a la prevención, capacitación, educación e inserción social y laboral, procurando el desarrollo de un hábitat libre de barreras culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, y de cualquier otro tipo.

Artículo 94 Todos los establecimientos educativos que integran el SEP, sean éstos de gestión estatal o privada, y reciban o no subsidio del Estado, están obligados a incorporar a su proyecto educativo institucional la integración de estos alumnos, con un mínimo y un máximo de su matrícula, y a ejecutar tales procesos de integración de conformidad a las normas de la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 95 Los establecimientos de formación docente, en cualquier modalidad, y las instituciones educativas, de gestión pública o privada, deberán incorporar a su currículum la problemática de la integración de alumnos con necesidades educativas específicas a la educación común, y de su derecho a la igualdad en la diversidad, a la tolerancia y a las acciones positivas.

CAPÍTULO III

EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

Artículo 96 La Educación Técnico Profesional es la Modalidad de la Educación Secundaria y de la Educación Superior, responsable de la formación de la Formación Profesional, de Técnicos Medios y Técnicos Superiores, en áreas ocupacionales específicas.

Artículo 97 Esta modalidad comprende:

- a) Formación Profesional.
- b) Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario.
- c) Educación Técnico Profesional de Nivel Superior.

Artículo 98 Son objetivos de esta modalidad:

- a) Formar, capacitar y reconvertir a jóvenes y adultos para mejorar las cualidades de los trabajadores.
- b) Compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía local y regional.
- c) Articular con programas de alfabetización o de terminalidad de niveles y ciclos comprendidos en la escolaridad obligatoria y posobligatoria.
- d) Revalorizar el trabajo como realización del desarrollo personal y social.
- e) Formar nuevos perfiles profesionales para la inserción laboral en los sistemas productivos provinciales y regionales, los que podrán ser coordinados con las organizaciones de trabajo y de la producción que correspondan y que signifiquen el desarrollo comunitario.
- f) Mejorar y fortalecer las instituciones y los programas de Educación Técnico Profesional en el marco de políticas nacionales y estrategias de carácter federal que integren las particularidades y diversidades regionales y provinciales.
- g) Promover conocimientos y habilidades para la formación de condiciones personales orientadas hacia el mundo del trabajo y la producción.
- h) Capacitar para la transferencia de competencias específicas al quehacer profesional, de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos que sean de interés regional, provincial e institucional.

Artículo 99 El Estado provincial garantizará:

- b) Opciones de formación técnica y profesional en todo el ámbito provincial.
- c) Infraestructura y equipamiento de edificios escolares propios, recursos materiales y humanos necesarios para atender las necesidades de la población escolar.
- d) Mecanismos que posibiliten el tránsito entre la Educación Técnico Profesional y el resto de la Educación Formal, así como entre los distintos ambientes de aprendizaje de la escuela y del trabajo.
- e) Un sistema de actualización y perfeccionamiento para lograr un desarrollo técnico pedagógico actualizado y promover un alto nivel de desempeño y profesionalismo.

- f) Implantar un sistema de autoevaluación institucional.
- g) Instrumentos necesarios para ajustar las propuestas formativas profesionales en cada región y generar información sustantiva para el Sistema.
- h) Fortalecer la formación docente.
- i) La creación de equipos de trabajo donde estén representadas las instituciones para la formulación y ejecución de proyectos específicos y de investigación.
- j) Un calendario abierto desde el 1 de enero al 31 de diciembre para las especialidades de la modalidad que lo requieran.
- k) El reconocimiento, en la educación formal, de instituciones y cursos de formación profesional certificados por el Registro Federal de Instituciones Técnica Profesional y el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones.
- l) Cursos de formación profesional que atiendan la demanda social, económica, cultural y productiva, local y regional.
- m) La normativa necesaria para habilitar la comercialización de la producción de las prácticas profesionales.

CAPÍTULO IV

EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS

Artículo 100 La Educación de Jóvenes y Adultos se inscribirá en el marco de la educación permanente y del derecho a la educación de la población joven y adulta que busque alfabetizarse, actualizar o completar estudios de cualquier ciclo, nivel, modalidad o régimen especial, o ampliar sus conocimientos y actitudes en atención al desarrollo personal y la cualificación profesional.

Artículo 101 Son objetivos de la Educación de Jóvenes y Adultos:

- a) Garantizar la cobertura de necesidades básicas de aprendizaje de la población económicamente activa, poniendo especial énfasis en asegurar el acceso a niveles equivalentes de aprendizaje, a los del ciclo o nivel correspondiente del Sistema, a la población joven y adulta de áreas geográficas aisladas o bajo condiciones socio-económicas adversas;
- b) Brindar el soporte formativo de los procesos de reconversión productiva para la generación de trabajo y el desarrollo social y económico de las comunidades;
- c) Incentivar la organización de sistemas y programas de formación o reconversión laboral, mediante la formación profesional, organizados en concertación con las instituciones sociales vinculadas al trabajo y la producción;
- d) Promover la formación humanística y socio-tecnológica de la población joven y adulta, a través de la preparación laboral y la capacitación técnica de trabajadores urbanos y rurales, en una perspectiva de desarrollo integral, individual y colectivo;
- e) Asegurar servicios educativos, bajo la supervisión de las autoridades educativas correspondientes en los distintos ciclos, niveles, modalidades y regímenes especiales y servicios del SEP, a las personas que se encuentren privadas de libertad en establecimientos carcelarios y penitenciarios.

Artículo 102 Se adoptarán criterios flexibles en la organización institucional de las unidades educativas, los diseños curriculares, modos de animación pedagógica con regímenes libres, a distancia, presencial o semipresencial u otros.

Artículo 103 La Educación de Jóvenes y Adultos se organiza en servicios de nivel primario y secundario para jóvenes y adultos que no hayan completado estos niveles en las edades previstas.

Artículo 104 El Estado provincial adoptará políticas en las cuales las opciones de Educación de Jóvenes y Adultos formen parte de una estrategia global de cambio que vincule educación y desarrollo y ambos, a la vida cultural, social y política, orientada a la construcción de un modelo integrado de acciones formativas diferenciadas y proyectadas sobre un ámbito físico-social determinado.

Artículo 105 En todos los casos, la Educación de Jóvenes y Adultos estará a cargo de docentes especializados. El CPE proveerá el soporte institucional para hacer efectiva esta especialización, a través de la formación docente prevista.

Artículo 106 Los servicios educativos para Jóvenes y Adultos serán dinamizadores de una amplia opción educativa que contemple:

- a) Obtención de títulos o créditos, en los que conste la orientación para la que fueron formados o capacitados, garantizando la articulación horizontal y vertical con los niveles pertinentes del SEP;
- b) Cobertura de necesidades básicas de aprendizaje mediante programas de alfabetización, a cargo de docentes especializados, formación para el trabajo, capacitación técnica y programas de educación formal y no formal, en materia relativas a la promoción humana, moral, ética, la extensión cultural y el desarrollo social;
- c) Concretas necesidades ocupacionales de formación, readaptación profesional y calificación laboral de la persona, que le permita mayores posibilidades de inserción en el sistema productivo y de promoción de su situación laboral. En estos casos deberán articularse las áreas de Formación Profesional del SEP, con las que correspondieran a las áreas privadas y gubernamentales de trabajo y producción;
- d) Promoción de la utilización de canales de información, comunicación de acción social, bibliotecas, medios de comunicación masivos y otros, como soportes complementarios para contribuir a la democratización del conocimiento y desarrollar las posibilidades de aprendizaje permanente;
- e) Instrumentación de programas especiales y acciones articuladas con otros organismos, instituciones y organizaciones no gubernamentales, que permitan prevenir o atender necesidades educativas especiales.

CAPÍTULO V

EDUCACIÓN ARTÍSTICA

Artículo 107 La educación para las artes está concebida como un proceso especializado dentro del Sistema Educativo, orientado a las personas cuya vocación; aptitudes e intereses estén dirigidos al arte, a fin de facilitarles las condiciones educativas para lograr el desarrollo de sus potencialidades, propiciando su formación académica y técnica propias de las diferentes disciplinas. Así como incentivar actividades estéticas en el medio escolar y extraescolar como parte del derecho a la cultura.

Artículo 108 La Educación Artística comprenderá:

- a) Música,
- b) Danza,
- c) Teatro,
- d) Artes Plásticas,
- e) Diseño.

Las autoridades educativas podrán establecer otras opciones en esta área, en función de nuevas demandas sociales o tendencias expresivas, facilitando la infraestructura y los recursos.

Artículo 109 La Educación Artística se implementará en los establecimientos educativos de la especialidad del sistema formal. Sus contenidos se articularán y complementarán con los Ciclos de la Educación Primaria y Educación Secundaria, especializándose en los diferentes lenguajes artísticos del ser humano.

La Educación Artística también podrá desarrollarse con modalidad de educación no formal.

Artículo 110 Son objetivos de la Educación Artística:

- a) Desarrollar capacidades para la producción, comprensión y reflexión de los diferentes lenguajes artísticos y comunicacionales;
- b) Captar las vocaciones artísticas de los primeros niveles de la educación, con una continuidad cíclica, sistemática e individualizada;
- c) Desarrollar actividades y contenidos alrededor de imágenes, lenguajes y contextos que interactúan en el marco de la cultura local, regional, provincial y nacional y de respeto por lo universal;
- d) Fomentar actividades culturales en el marco de la revalorización de la propia idiosincrasia provincial;
- e) Promocionar a los jóvenes con reales condiciones por el arte;
- f) Diversificar la oferta educativa con especialidad en el campo de la comunicación social y el desarrollo integral;
- g) Promover la formación artística de niños, jóvenes y adultos de acuerdo con sus intereses, aptitudes y necesidades;
- h) Fomentar la valoración de las manifestaciones artísticas del patrimonio cultural, a fin de conservarlo, enriquecerlo y desarrollar la identidad nacional;
- i) Desarrollar la sensibilidad y creatividad artística en la población que favorezca la participación activa en la vida social y cultural del país.

Artículo 111 Los contenidos de la Educación Artística que se correspondan con los de los ciclos y niveles en los que se basa la estructura del SEP, deberán ser equivalentes, diferenciados únicamente por las disciplinas artísticas y pedagógicas.

Artículo 112 Las autoridades educativas determinarán las exigencias pedagógicas que deberán reunir los docentes de cada especialidad para el ejercicio de su profesión en los distintos niveles y modalidades del sistema.

CAPÍTULO VI

EDUCACIÓN DOMICILIARIA Y HOSPITALARIA

Artículo 113 La Educación que se desarrolla en ámbitos domiciliarios y hospitalarios es aquella que garantiza el derecho a la educación de los alumnos que, por razones de salud, se ven imposibilitados de asistir con regularidad a una institución educativa en los Niveles de la educación obligatoria por períodos de quince (15) días corridos o más. El objetivo es garantizar la igualdad de oportunidades a los alumnos, permitiendo la continuidad de sus estudios y su reinserción en el sistema regular cuando ello sea posible.

CAPÍTULO VII

EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Artículo 114 La Educación que se desarrolla en contextos de privación de libertad, está destinada a garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a través de formas adecuadas a las necesidades y particularidades de las personas que se encuentren en instituciones de régimen

cerrado, así como los hijos que convivan con ellas, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna y será puesto en conocimiento de todas las personas, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución.

Artículo 115 El CPE tiene la responsabilidad indelegable de garantizar, organizar e implementar la educación obligatoria y la formación profesional de todas las personas que viven privados de su libertad. Para ello acordará y coordinará acciones, estrategias y mecanismos necesarios con las demás autoridades provinciales y/o nacionales, que serán responsables de disponer de espacios físicos y condiciones institucionales adecuadas para realizarla. Del mismo modo acordará y coordinará para garantizar el derecho a la educación en el Nivel Superior y en otras modalidades a través de sus propios organismos o con universidades.

Artículo 116 En las condiciones específicas de este ámbito, todos los niños, adolescentes jóvenes, adultos y adultos mayores tendrán derecho al acceso, permanencia y tránsito en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo permitiendo su continuidad en forma posterior a la medida restrictiva, de acuerdo a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 26.061 de Educación Nacional. Las formas de implementación de este derecho responderán a criterios de flexibilidad que permitan el desarrollo completo de todos los objetivos de la educación común.

CAPÍTULO VIII

EDUCACIÓN PÚBLICA DE GESTIÓN PRIVADA

Artículo 117 Los servicios educativos de Gestión Privada se ajustarán a los criterios establecidos en la Constitución Provincial y la presente Ley. Estarán sujetos al reconocimiento previo y a la supervisión técnico-pedagógica de las autoridades educativas de la Provincia.

Artículo 118 El CPE es el órgano del Estado con las atribuciones para autorizar el funcionamiento de establecimientos de educación formal pertenecientes a las personas privadas, físicas o jurídicas, y establecer las normas que reglamenten las condiciones para acceder a la incorporación del establecimiento a la enseñanza oficial y al reconocimiento oficial de los servicios educativos que en él se brinden, como asimismo las que regulen la supervisión pedagógica, acreditación, evaluación, control de gestión, régimen de sanciones y causales de la caducidad de la incorporación a la enseñanza oficial.

Artículo 119 La educación pública de Gestión Privada que se imparta en el ámbito de la Provincia, estará sujeta al principio constitucional del derecho a enseñar y aprender, y al principio rector de la libertad de enseñanza. Su reconocimiento, es pasible de los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos:

1. Crear, organizar y sostener unidades educativas;
2. Nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo, auxiliar y de maestranza, de acuerdo con la legislación que lo regule;
3. Proponer planes y programas de estudio;
4. Otorgar certificados y títulos reconocidos;
5. Participar del planeamiento educativo;
6. Disponer sobre la utilización del edificio escolar fuera del horario del servicio de educación formal para la realización de actividades educativas y culturales.

b) Obligaciones:

1. Responder a los lineamientos de la política educativa provincial fijada por la Constitución Provincial, esta Ley y otras normas conexas;
2. Ofrecer servicios educativos que respondan a necesidades de la comunidad, con posibilidades de abrirse solidariamente a cualquier otro tipo de servicio (recreativo, cultural, asistencial u otros originados en demandas sociales).
3. Brindar toda información necesaria para el control pedagógico, contable y laboral requerida por el CPE.
4. Constituirse en depositarios de toda la documentación oficial inherente al servicio educativo que presten y entregarla al CPE en caso de cesar en la condición de establecimiento incorporado a la enseñanza oficial.

Artículo 120 Existirán dos clases de servicios educativos de Gestión Privada:

- a) Incorporados con aporte estatal, los que se clasifican en gratuitos o arancelados, en sus diferentes modalidades;
- b) Incorporados sin aporte estatal.

Artículo 121 El aporte estatal para atender los salarios docentes, las remuneraciones básicas, bonificaciones, compensaciones, asignaciones, beneficios previsionales y sociales, de las unidades educativas de Gestión Privada se basarán en criterios objetivos, de conformidad con el principio de justicia distributiva en el marco de la justicia social y teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la función social que cumple en su zona de influencia, el tipo de establecimiento y la cuota que percibe, conforme lo fije la normativa respectiva. Esta deberá contemplar la particularidad y las exigencias de funcionamiento de las unidades de Gestión Privada gratuitas que presten servicios a población marginal, en situación de riesgo o, a comunidades indígenas.

Artículo 122 No podrán percibir aportes estatales de ningún tipo los establecimientos educativos correspondientes a instituciones comerciales, o que pretendan obtener de la educación un beneficio pecuniario para sus mandantes o fundantes. La constatación fehaciente de alguna irregularidad, aparte su clausura o intervención, motivará la elevación de la causa para la inhabilitación docente de sus responsables, y las acciones resarcitorias y penales que se consideren oportunas.

Artículo 123 Podrán prestar servicios: la Iglesia Católica y otras confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, sociedades, asociaciones civiles, organizaciones sociales, entidades intermedias y fundaciones con personería jurídica, como así también, empresas, sindicatos y las personas de existencia visible.

Artículo 124 El CPE tendrá a su cargo el control de la publicidad efectuada por los institutos privados incorporados a la enseñanza oficial respecto de las características del servicio educativo que prestan a fin de garantizar su veracidad, pudiendo disponer la aplicación de sanciones o, incluso, el cese de la incorporación a la enseñanza oficial, cuando se comprobare falsedad en los datos publicados.

Artículo 125 El personal docente de los servicios educativos de Gestión Privada tendrá derecho a igual salario equiparado a las remuneraciones básicas, bonificaciones, compensaciones, asignaciones y beneficios previsionales que el personal docente de gestión estatal en todos sus niveles, ciclos, modalidades y regímenes especiales.

Artículo 126 Los docentes de las unidades educativas de Gestión Privada reconocidas, autorizadas e incorporadas, deberán poseer títulos reconocidos por la normativa provincial.

Artículo 127 Los aspectos relativos al reconocimiento previo, la validez de la acreditación, la supervisión técnico-pedagógica, organización, gestión institucional, dependencia jerárquico-funcional específica de los servicios de Gestión Privada u otros propios del sector, serán normados por la legislación correspondiente, en el marco de la presente Ley.

Artículo 128 Cuando efectuadas dos (2) evaluaciones sucesivas del rendimiento escolar, éstas denotaran la continuidad de un bajo rendimiento y aprovechamiento escolar, el CPE podrá resolver la “quiebra educativa” del establecimiento en cuestión. Esta medida significará, si el establecimiento fuera de gestión privada, el cierre del establecimiento en forma definitiva. Si se tratara de un establecimiento privado con aporte, la quiebra educativa sobrevendrá previa intervención del mismo.

Artículo 129 Las transgresiones a esta Ley que signifiquen perjuicio económico al fisco harán responsable previa actuación sumarial al propietario o representante legal a quienes se aplicarán multas por el triple del monto en que resulte afectado el erario provincial, conjuntamente con la inhabilitación por el término de uno (1) a tres (3) años para actuar en tal carácter en servicios educativos de gestión privada.

Como accesorios de estas sanciones podrá ser dispuesta la cancelación de la autorización, incorporación o reconocimiento acordado al servicio educativo, la que se hará efectiva cuando la gravedad del caso lo justifique, en el momento en que finalizadas las actuaciones sumariales se compruebe las irregularidades que las ocasionaron.

Artículo 130 Los servicios prestados en los establecimientos educativos de Gestión Privada de jurisdicción provincial serán computables para optar aquellos cargos y categorías de la enseñanza estatal que requieran antigüedad en la docencia.

De igual modo los cargos que se desempeñan en los servicios educativos de Gestión Privada en forma simultánea con los de Gestión Estatal serán computables a los efectos de las incompatibilidades previstas en la reglamentación vigente.

CAPÍTULO IX

SERVICIOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN MUNICIPAL

Artículo 131 La incorporación de la Educación de Gestión Municipal ratifica, jerarquiza y potencia de manera complementaria la autonomía de los municipios, reconocidos por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial.

Artículo 132 Los municipios podrán ofrecer servicios educativos que respondan a las necesidades de la comunidad. Será requisito necesario que los municipios que hagan uso de esta facultad, dispongan de una propuesta Pedagógica Institucional que se contextualice y armonice con las políticas educativas de su Carta Orgánica y del Sistema Educativo provincial y nacional garantizando recursos humanos, materiales y económicos necesarios para su funcionamiento y sustentabilidad.

Artículo 133 El Estado provincial a través del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia acordará convenios con los municipios para la subvención de salarios docentes de las instituciones de educación obligatoria existentes a la fecha de la sanción de la presente Ley; de igual manera mecanismos de asesoramiento, apoyo técnico y pedagógico de los Servicios Educativos Municipales, como así también la incorporación de las Escuelas Municipales a los programas nacionales y provinciales.

TÍTULO VI

MODALIDADES ESPECIALES

CAPÍTULO I

EDUCACIÓN URBANA

Artículo 134 La Educación Urbana, se desarrolla en todos los niveles y modalidades de la enseñanza, está destinada a garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a través de formas adecuadas a las necesidades y particularidades de las zonas urbanas y periurbanas.

CAPÍTULO II

EDUCACIÓN RURAL Y DE FRONTERA

Artículo 135 Los servicios y programas de Educación Rural y de Frontera, adecuados a los diferentes niveles y modalidades del SEP, tendrán como finalidad principal responder a las necesidades educativas de la población rural, considerando las características y condiciones económicas, culturales, sociales y geográficas de su medio local y/o regional.

Artículo 136 La educación de los pobladores de las zonas de frontera tendrá una atención especial en el fortalecimiento de la soberanía nacional, los valores de la identidad nacional, la comprensión de las relaciones bilaterales, la cultura de la paz y la amistad recíproca con los pueblos vecinos.

Artículo 137 La Educación Rural y de Frontera se desarrollará conforme los siguientes criterios:

- a) El enfoque global del proceso educativo que partiendo del conocimiento de la realidad local y regional, integre a los distintos grupos de edad y a los diversos problemas de la producción y de la vida comunitaria;
- b) La participación de la comunidad en las distintas fases de dicho proceso;
- c) La aplicación de estrategias diferenciadas que, combinando modalidades formales y no formales, privilegian la atención de la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación de Jóvenes y Adultos y la capacitación laboral de la población rural;
- d) El accionar intersectorial coordinado de los agentes de los distintos servicios con las comunidades rurales;
- e) La dignificación del trabajo manual integrándolo, en los aspectos productivos, con el trabajo intelectual;
- f) El rescate y fomento de los valores y expresiones culturales de las comunidades rurales;
- g) El estímulo a la participación específica de los docentes, incluida la atención simultánea de ciclos, adecuados a las necesidades del servicio.

Artículo 138 La Educación Rural y de Frontera, aun cuando se rige por la normativa general establecida para los distintos niveles y modalidades, tendrá un régimen que responda a su especificidad, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de la presente Ley.

Los municipios con poblaciones rurales, así como los distintos entes oficiales, coadyuvarán con el CPE en la solución de problemas emergentes.

CAPÍTULO III

EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

Artículo 139 La Educación Intercultural Bilingüe es la modalidad del SEP de los Niveles Inicial, Primario y Secundario que garantiza el derecho del pueblo mapuche a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e

identidad étnica, removiendo un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre el pueblo mapuche y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes, propiciando el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias.

Artículo 140 De conformidad con lo establecido en los tratados internacionales sobre la materia, la Constitución Nacional y Provincial y la presente Ley, el Estado provincial reconoce y garantiza el derecho del pueblo mapuche a una educación en condiciones de igualdad con el resto de la comunidad provincial. Para ello establece programas especiales que garantizan igualdad de oportunidades y equidad de género en el ámbito rural y donde sea pertinente.

Artículo 141 La educación de la comunidad mapuche se enmarca dentro de los principios y objetivos generales del SEP y se desarrolla conforme a las características, objetivos y metodología de la educación bilingüe intercultural.

Artículo 142 La educación que se impartirá en las áreas de asentamiento de las comunidades mapuches asegurará los contenidos curriculares previstos en los planes comunes.

Los planes que se implementen deberán resguardar y revalorizar la identidad histórico-cultural de la comunidad aborígen favoreciendo al mismo tiempo su integración en la sociedad regional y provincial.

Artículo 143 La enseñanza será impartida prioritariamente por docentes o auxiliares aborígenes especializados en educación bilingüe e intercultural perteneciente a la misma etnia de los alumnos. Cuando esto no sea viable, podrán desempeñarse docentes comprometidos con esta modalidad y especialmente formados.

CAPÍTULO IV

EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE ESCOLAR

Artículo 144 La Educación Física es el proceso metodológico y sistemático de la formación física y motriz del ser humano para procurarle una mejor calidad de vida.

El deporte escolar, es una actividad organizada, que busca promover el alto rendimiento deportivo de los educandos, en un marco de cooperación y sana competencia.

La Educación Física y el Deporte Escolar, contribuirán al desarrollo integral del educando, estimulando a través de su práctica la creatividad y habilidades psicomotrices para la realización plena de su personalidad y como vehículo de integración social.

Artículo 145 Son objetivos de la Educación Física y Deporte Escolar:

- a) Desarrollar las actividades psicofísicas motoras, el deporte, la recreación y la vida en contacto con la naturaleza en forma sistemática para lograr un crecimiento armónico de las personas;
- b) Alcanzar una articulación en los niveles, ciclos y modalidades en cuanto a la formación e información que permitan el desarrollo social, cultural y deportivo de la persona;
- c) Adquirir costumbres por la práctica de actividades físicas-deportivas en forma sistemática;
- d) Colaborar con la preservación de la salud;
- e) Contribuir a la formación de una aptitud física fundamental que se traduzca en mejores niveles de calidad de vida;
- f) Proveer oportunidades de integración social, sobre la base del aprovechamiento del tiempo libre.

Artículo 146 Las autoridades educativas de la Provincia, a través de un organismo específico y en coordinación con otras áreas gubernamentales, planificará, organizará y supervisará la Educación Física, deportiva y recreativa, en el aspecto formal y no formal.

CAPÍTULO V

CENTROS DE EDUCACIÓN FÍSICA - CEF

Artículo 147 Los Centros de Educación Física son establecimientos educativos que brindan una propuesta pedagógica disciplinar, opcional y sistemática; que promueven modos de organización garantizando dinámicas democráticas de convocatoria, inclusión y participación comunitaria de niños, adolescentes, jóvenes y adultos.

Artículo 148 Son objetivos de los Centros de Educación Física:

- a) Difundir e impulsar actividades que desarrollen prácticas corporales, deportivas, lúdicas, gimnásticas, acuáticas y de contacto con la naturaleza como uno de los medios de desarrollo personal e integración social, a través de programas y cursos de acción específica que estimulen las formas democráticas de interacción.
- b) Apoyar la labor docente en el área de la educación física de las unidades educativas de los distintos niveles y modalidades.
- c) Responder a las demandas específicas de la comunidad local en las que se encuentren emplazados.
- d) Fortalecer la calidad de la educación, a través de acciones de orientación, asesoría y acompañamiento permanente de los procesos curriculares y pedagógicos, en el desarrollo de la educación física.
- e) Propiciar, organizar y realizar actividades de educación física, en sus fases de enseñanza y de competencia.
- f) Promover actividades vinculadas con colonias de vacaciones, caminatas y campamentos.
- g) Organizar el desarrollo sistemático de las actividades de la asignatura a efectos de lograr la integración y la inclusión de niños, jóvenes, adultos y adultos mayores con necesidades especiales derivadas o no de una discapacidad.
- h) Posibilitar el desarrollo de actividades vinculadas a la educación física en instituciones no educativas que soliciten las instalaciones.
- i) Promover y coordinar acciones con asociaciones, clubes y organizaciones no gubernamentales, a efectos de planificar actividades vinculadas con la especialidad.
- j) Promover y organizar eventos que contribuyan a fortalecer la cultura corporal y el conocimiento técnico, específico de la educación física.

Artículo 149 El Estado provincial garantizará:

- a) La planificación, supervisión y organización de los Centros de Educación Física en los aspectos formales y no formales.
- b) La gestión, el impulso y el apoyo de acciones de actualización, capacitación, perfeccionamiento docente y de investigación en el campo de la educación física.
- c) La infraestructura y provisión de los distintos soportes necesarios para las prácticas vinculadas a la educación física.
- d) La expansión progresiva de este servicio.

CAPÍTULO VI

EDUCACIÓN A DISTANCIA Y CON COMPETENCIA VIRTUAL

Artículo 150 La educación a distancia se entiende como la modalidad educativa que, mediatizando la mayor parte del tiempo la relación pedagógica entre quienes enseñan y aprenden, a través de distintos medios y estrategias, permite establecer una particular forma de presencia institucional, más allá de su tradicional cobertura geográfica y poblacional ayudando a superar problemas de espacio y tiempo.

Artículo 151 A los efectos de garantizar una educación a distancia, que democratice, genere igualdad de oportunidades, y abra alternativas diferentes para que vastos sectores de jóvenes y adultos puedan satisfacer sus expectativas y necesidades formativas, los programas deberán reunir tres escenarios concurrentes; el establecimiento de un enlace bidireccional entre los docentes y alumnos, que resulte pertinente y accesible para ambos; el desarrollo de un conjunto de materiales especialmente diseñados y al alcance de todos los participantes, y la existencia de dispositivos tecnológicos de apoyo al estudiante.

Artículo 152 Las titulaciones y certificaciones serán extendidas en base a los acuerdos alcanzados y mencionados en las normativas del Consejo Federal de Educación, aplicándose a todas las modalidades de la Educación Primaria, Secundaria y Superior cuyas cargas horarias prevean actividades a distancias mayores al treinta por ciento (30%) de la carga horaria total establecida en los planes de estudios.

Artículo 153 El CPE será quien intervenga en la autorización de la apertura de sedes de instituciones con ofertas de Educación a Distancia de destino cuando lo requiera una institución educativa reconocida en otra jurisdicción de origen, según los acuerdos federales existentes en la materia.

Artículo 154 La educación que se desarrolla en ámbitos virtuales es aquella donde, la relación entre el docente y el alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio durante todo o parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza plataformas, lenguajes, soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores alcancen los objetivos de la propuesta educativa. Comprende también los procesos denominados como de Educación a Distancia, de Educación Semipresencial, Educación Asistida, Educación Abierta y cualquiera otra que reúna las características indicadas precedentemente.

Artículo 155 El Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia diseñará estrategias de educación en ámbitos virtuales orientadas a favorecer su desarrollo con los máximos niveles de calidad y pertinencia y definirá los mecanismos de regulación correspondientes. Para la obtención de la validez nacional de estos estudios, las instituciones educativas deberán adecuarse a la normativa del Consejo Federal de Educación y a los circuitos de aprobación, control, supervisión y evaluación específicos que a tal fin establezca el CPE.

CAPÍTULO VII

ACTUALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN DOCENTE

Artículo 156 El CPE será responsable de la prestación de servicios de Actualización, Perfeccionamiento y Capacitación docente, que será obligatorio, continuo y permanente, tendiente a:

- a) Perfeccionar y actualizar permanentemente la capacitación técnico-pedagógica;
- b) Proporcionar el conocimiento de los cambios educativos que se produzcan;
- c) Favorecer el conocimiento crítico y valorativo de la realidad;
- d) Vincular y adaptar el proceso de enseñanza-aprendizaje con los valores científicos y tecnológicos y con las transformaciones económicas, sociales, políticas y culturales.

Artículo 157 Son objetivos de la **Actualización**:

- a) Analizar con los docentes, las corrientes metodológicas de epistemología contemporáneas, apoyándose en tecnologías y estrategias adecuadas,
- b) Brindar información sobre una situación problemática concreta;

- c) Procurar inducir nuevas actitudes profesionales;
- d) Procurar inducir motivaciones que lleven a la búsqueda de un perfeccionamiento o capacitación posteriores.

Artículo 158 Por **Perfeccionamiento** se entiende la acción de entrenamiento que brinda al docente un alto nivel de conocimientos teóricos y prácticos como para asegurar el óptimo desempeño de los roles que son específicos en su cargo y modalidad de trabajo actuales.

Artículo 159 Son objetivos del **Perfeccionamiento**:

- a) Brindar amplia información, con base de sustentación científica y con concepción humanista, que lo habiliten para dominar teorías y operatorias frente a situaciones problemáticas complejas;
- b) Generar nuevas actitudes profesionales que aseguren el desempeño eficaz;
- c) Inducir la idea de necesidad de la formación profesional permanente;
- d) Establecer lineamientos esenciales para la articulación metodológica y conceptual entre los diferentes niveles del SEP;
- e) Implementar estrategias didácticas que favorezcan el trabajo interdisciplinario;
- f) Favorecer las interrelaciones personales a través de dinámicas grupales.

Artículo 160 Por **Capacitación** se entiende la acción de entrenamiento que brinda al docente óptima calificación para actuar en nuevos cargos o roles profesionales.

Artículo 161 Son objetivos de la **Capacitación**:

- a) Brindar amplia información fundamentada en teorías científicas y concepción humanista, que asegure la utilización de mecánicas operatorias adecuadas para el desempeño exitoso de nuevos cargos o roles docentes frente a situaciones problemáticas complejas;
- b) Desarrollar nuevas actitudes y aptitudes en docentes de amplia experiencia, para conformar un grupo de personal especializado en análisis de sistemas, diseños de instrucción, información currículo, evaluación, programación presupuestaria, investigación educativa, planeamiento y todas aquellas especialidades que conforman las exigencias de una administración educativa moderna.

Artículo 162 El SEP pondrá énfasis en las innovaciones que tienen lugar en la política educativa, en el campo pedagógico, en los respectivos campos disciplinarios de cada docente según su especialidad, así como en la interdisciplinariedad.

Artículo 163 El SEP institucionalizará las oportunidades de Perfeccionamiento y permitirá así los reconocimientos profesionales en el desempeño docente por la capacitación realizada. Perfeccionamiento institucionalizado significa que se realiza en el lugar y horario de trabajo o fuera de ese horario con remuneración por horas que abarca a todo el personal docente, sin erogación de su parte; que comporta su reconocimiento profesional, social y laboral, por los resultados del Perfeccionamiento.

Artículo 164 El CPE implementará un sistema de capacitación pedagógica de graduados no docentes.

CAPÍTULO VIII

EDUCACIÓN NO FORMAL

Artículo 165 Se considera Educación No Formal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados.

Artículo 166 La Educación No Formal integra a todos los centros transmisores de conocimientos no comprendidos en la Educación Formal, responde a las necesidades de capacitación individual o colectiva y se inscribe en el marco de la educación permanente.

Artículo 167 Es objetivo de la Educación No Formal:

Contribuir a la adquisición de conocimientos y destrezas en todas las áreas, incluidas las físicas, estéticas y expresivas, favoreciendo el desarrollo de las personas de todas las edades, incentivando al mismo tiempo sus aptitudes para la inserción laboral, la convivencia comunitaria y la solidaridad.

Artículo 168 La Educación No Formal se rige por los fines y principios de la educación establecidos en la presente Ley. Promueve el perfeccionamiento de la persona humana, el conocimiento y la reafirmación de los valores provinciales, la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional, técnico y pedagógico; la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria.

Artículo 169 La Educación No Formal está orientada a incrementar la dimensión cognitiva, física y estético-expresiva de todos los hombres y mujeres de la Provincia para favorecer su desarrollo y capacitación personal, potenciando la participación solidaria y la convivencia comunitaria.

Artículo 170 Los servicios de Educación No Formal se prestarán mediante estructuras organizativas y administrativas dinámicas y flexibles que permitan realizar programas que respondan a las necesidades individuales y a la demanda de los sectores productivos de la Provincia.

Artículo 171 Los instructores que presten servicios de Educación No Formal al CPE, serán contratados por el tiempo que dure el curso a su cargo y seleccionados con una metodología que asegure su idoneidad y la transparencia del procedimiento.

Artículo 172 El CPE arbitrará medidas para proteger los derechos de los usuarios de los servicios de Educación No Formal organizados por instituciones privadas que cuenten con reconocimiento oficial. Los servicios prestados en establecimientos no reconocidos quedarán sujetos a las normas del derecho común.

Artículo 173 El Estado Provincial dará prioridad a:

- a) Acciones educativas que den respuesta a las necesidades, problemas y condicionamientos económicos-sociales de los actores de menos recursos, en especial aquellas que atiendan a la reconversión productiva y laboral, la animación sociocultural, promoción comunitaria, educación para la participación de mujeres y jóvenes, y toda otra opción que contribuya al mejoramiento de las condiciones de vida;
- b) Estrategias que permitan transferir conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos que aporten al desarrollo económico-social de la Provincia, optimizando la forma de producción y la organización del trabajo.

Artículo 174 Las autoridades educativas:

- a) Impulsarán el trabajo intersectorial para la integración y coordinación de acciones conjuntas con organismos públicos, organizaciones sociales y no gubernamentales a fin de responder a las demandas de las tareas que correspondan;
- b) Facilitarán el uso de instituciones públicas y de unidades educativas del sistema formal para las actividades de formación sin fines de lucro;
- c) Promoverán la capacitación y perfeccionamiento docente específica y la difusión en la comunidad de la información sobre la oferta de Educación No Formal.

Artículo 175 El Estado provincial promoverá el desarrollo de instituciones de Educación No Formal y podrá subsidiar a aquellos que estatutariamente se encuadren en la figura de entidad sin fines de lucro o bibliotecas populares que desarrollen sus actividades en sedes fijas o en forma ambulante.

Artículo 176 Las autoridades educativas de los distritos, supervisarán el cumplimiento de los servicios pedagógicos que los propietarios de instituciones de Educación No Formal ofrezcan a sus alumnos.

CAPÍTULO IX

LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA

Artículo 177 El Estado provincial posibilitará la accesibilidad cultural de las personas al mundo de la ciencia y de la técnica; ya que es un derecho ciudadano conocer y comprender las actividades de investigación y desarrollo con las implicancias cotidianas que impactan en la calidad de vida personal y social.

Artículo 178 El Estado provincial, a través del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia promoverá el fortalecimiento del desarrollo del pensamiento científico y tecnológico para formar personas creativas y críticas, capaces de llevar adelante proyectos de investigación y desarrollo prioritarios para la región.

Artículo 179 El Sistema Educativo Provincial deberá:

- a) Incorporar políticas y acciones formativas concretas en todos los niveles educativos, para garantizar la familiarización y participación de los actores de la comunidad en general y de la comunidad educativa en particular, en actividades científico tecnológicas;
- b) Tornar más visible el vínculo ciencia, tecnología, educación y desarrollo a fin de mejorar las competencias que demanda la sociedad;
- c) Formar recursos humanos para el desarrollo de un modelo socio-productivo orientado hacia el bienestar y la sustentabilidad;
- d) Fomentar y fortalecer el desarrollo de las Actividades Científico Tecnológicas Juveniles, tales como Ferias de Ciencias y Tecnología, Olimpiadas Temáticas, Clubes Escolares de Ciencia, Campamentos Científicos, y toda otra actividad orientada a la promoción de la cultura científica.

Artículo 180 Se contribuirá a la formación y actualización continua de los docentes apoyando la sistematización del trabajo de investigación en los Institutos de Formación Docente, en forma articulada con centros y actores del sistema local de Investigación y Desarrollo.

Artículo 181 El Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia, a través de sus órganos de competencia, será la autoridad de aplicación de las Leyes nacionales 23.877 de Innovación y Fomento de la Innovación Tecnológica y 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación y articulará las políticas de Ciencia y Tecnología locales.

CAPÍTULO X

EDUCACIÓN EN NUEVAS TECNOLOGÍAS Y EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 182 El Estado provincial fijará, promoverá y desarrollará a través del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia, las políticas educativas basadas en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación mediante la planificación y ejecución de acciones, tendientes a la adquisición de competencias en la población escolar y general.

Para ello debe:

- a) Promover la igualdad de oportunidades en el acceso y desarrollo de competencias para el uso de las nuevas tecnologías y medios masivos de comunicación.
- b) Educar en el desarrollo de habilidades cognitivas, críticas, creativas y comunicativas a través de las nuevas tecnologías y de los nuevos lenguajes audiovisuales y digitales.
- c) Desarrollar en los niños/as el sentido crítico sobre los contenidos emitidos por los medios masivos de comunicación.
- d) Promover acciones de alfabetización digital y capacitación de los diferentes actores del SEP en nuevas tecnologías.
- e) Sostener, entre otros medios —radio, televisión y medios gráficos—, un entorno virtual o portal educativo provincial, que integre las tecnologías de la información y la comunicación al ámbito educativo, poniendo a disposición de maestros y estudiantes recursos digitales desarrollados con intencionalidad educativa que permitan un tratamiento de la información no viable en otros soportes.
- f) Asegurar espacios de participación, debate y consulta para que docentes, padres y profesionales representantes de todas las disciplinas, aporten al mejoramiento de la educación en nuevas tecnologías y medios de comunicación, demandando mejores contenidos en los medios y preservando los valores educativos sostenidos en la presente Ley.
- g) Avanzar en el crecimiento de la infraestructura, el equipamiento tecnológico —su mantenimiento—, junto con acciones que desarrollen mayor conectividad a Internet de los establecimientos educativos provinciales y ámbitos profesionales técnicos del sector.
- h) Garantizar el desarrollo y la distribución de contenidos y materiales educativos en la web de carácter regional, a todos los actores del SEP.
- i) Atender las necesidades de la comunidad educativa, acompañando especialmente a los docentes en la actualización y complementación de sus conocimientos y, por sobre todo, en la transformación de sus prácticas de enseñanza.
- j) Ofrecer materiales de autoaprendizaje, tutoriales, documentación y recursos complementarios a acciones de capacitación presencial.
- k) Conformar una comunidad de intercambio y colaboración entre los docentes, directivos, técnicos pedagógicos y responsables de la política educativa provincial.
- l) Promover el desarrollo de sitios web institucionales de los establecimientos educativos y su vinculación en red.

CAPÍTULO XI

EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Artículo 183 La Educación en Derechos Humanos se orienta a comprometer a los sujetos en la defensa y promoción de los derechos individuales, sociales y colectivos. Su objetivo es fomentar la reflexión y el análisis de las bases éticas de los derechos fundamentales que establece la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y demás convenciones internacionales posteriores que los han especificado y consagrado, como así también promover el cumplimiento de la Ley nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 184 Constituye una responsabilidad del Sistema Educativo construir la conciencia histórica y ciudadana de los individuos y el trabajo permanente en la formación de seres humanos reflexivos, autónomos y críticos.

CAPÍTULO XII

EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL

Artículo 185 La Educación Sexual Integral con perspectiva de género se desarrolla conforme a lo dispuesto por la Ley nacional 26.150 la cual garantiza el derecho de los niños, adolescentes y jóvenes a recibir Educación Sexual Integral desde la primera infancia, a lo largo de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo, en todos los establecimientos educativos de la Provincia, estatales y no estatales, abarcando los aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos.

CAPÍTULO XIII

EDUCACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN SOCIAL Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES

Artículo 186 La educación para la rehabilitación social será parte integrante del SEP; comprende la Educación Formal y No Formal, y requiere métodos didácticos, contenidos y procesos pedagógicos acordes con la situación de los educandos.

El Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia coordinará este servicio conjuntamente con otros ministerios afectados en estos problemas y apoyará los servicios de las organizaciones privadas que trabajan en este campo.

Artículo 187 La educación para la prevención del uso indebido de drogas será también parte integrante del servicio educativo. Abarcará programas educativos, destinados a personas no adictas de la comunidad educativa, pertenezcan éstas a grupos de riesgo o no.

Estos programas harán especial énfasis en el sector infanto-juvenil.

CAPÍTULO XIV

LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 188 Se entiende por Educación Ambiental a la educación escolar desarrollada en el ámbito de los currículum de las instituciones de enseñanza pública o privada, incluyendo:

- a) La Educación Inicial;
- b) La Educación Primaria;
- c) La Educación Secundaria;
- d) La Educación Superior.

Artículo 189 El CPE tendrá como funciones dentro de la Educación Ambiental:

- a) Introducir en el programa educativo los contenidos de Educación Ambiental;
- b) Fomentar la investigación en lo atinente a la identificación de problemas ambientales y sus causas y en las estrategias de intervención;
- c) Extenderse desde la educación inicial hasta la educación superior.

Para ello, promoverá estrategias, acciones y planeamientos tendientes a reorientar la currícula.

Artículo 190 La aplicación del Programa de Educación Ambiental en todos los niveles de enseñanza, se fundará en los siguientes objetivos y principios:

- a) Destacar una visión humanista, solidaria, holística, que revalorice lo local en interacción dinámica con lo global;
- b) Promover la formación sobre el ambiente, el territorio, la sociedad, los recursos naturales, el desarrollo y la cultura;

- c) Desarrollar un proceso educativo inter y retroactivo, que articule el conjunto de relaciones locales, regionales, nacionales e internacionales;
- d) Favorecer enfoques pedagógicos que basen su accionar en el trabajo interdisciplinario;
- e) Estimular el derecho a la información ambiental, incorporándolo en los diseños curriculares;
- f) Respetar la interculturalidad y el diálogo intercultural, incluyendo proyectos pedagógicos didácticos de educación bilingüe en el sistema educativo que integre a nuestros pueblos indígenas u originarios;
- g) Capacitar a los docentes para la formación ambiental, profundizando el desarrollo de métodos didácticos que fomenten capacidades de análisis crítico, de investigación, de discusión, de alternativas y participación democrática que privilegien la aplicación práctica del aprendizaje orientada a la solución de problemas concretos;
- h) Promover y estimular las relaciones de la ciencia y tecnología, su interrelación e integración, desde una perspectiva sustentable e incorporar al proceso educativo el fenómeno de la revolución científica contemporánea, que afianza el andamiaje relacional;
- i) Jerarquizar la importancia del derecho a la información ambiental para la construcción de los diseños curriculares, especialmente a nivel, local y regional.

Artículo 191 Los lineamientos adoptados por el CGE estarán orientados a:

- a) Construir y diseñar el currículum pertinente según los niveles del Sistema Educativo, teniendo en cuenta los principios de la Educación Ambiental, reorganizando los contenidos disciplinares, la organización curricular y el diseño del Proyecto Educativo Institucional;
- b) Articular la Educación Ambiental con la sociedad para promover orientaciones, programas de concientización, formaciones específicas de actores sociales e individuos estimulando la participación ciudadana en la resolución de los conflictos socioambientales;
- c) Favorecer la constitución de gabinetes de investigación sobre las problemáticas ambientales locales y provinciales en las instituciones educativas de todos los niveles.

CAPÍTULO XV

EDUCACIÓN VIAL

Artículo 192 Se impartirá con carácter obligatorio en todos los establecimientos dependientes e incorporados a los planes oficiales del CPE, la enseñanza de la “Educación Vial”.

Artículo 193 Se entiende por “Educación Vial” la adquisición de hábitos que permitan al educando acomodar su comportamiento a las normas, reglas y principios de tránsito vigentes.

Artículo 194 En el ámbito de la educación y la seguridad vial, el CPE incorporará elementos curriculares y promoverá acciones para el mejoramiento de la convivencia y la prevención de los accidentes de tránsito, con el fin de que los alumnos conozcan sus derechos y deberes como usuarios de las vías, en calidad de peatón, viajero y conductor de bicicletas, respete las normas y señales, y se favorezca la convivencia, la tolerancia, la prudencia, el diálogo y la empatía con actuaciones adecuadas tendientes a evitar los accidentes de tránsito y sus secuelas.

CAPÍTULO XVI

BIBLIOTECAS ESCOLARES

Artículo 195 Las escuelas de enseñanza secundaria y superior dispondrán de una biblioteca escolar. Las administraciones educativas completarán la dotación de las bibliotecas de los centros públicos de forma progresiva. A tal fin elaborarán un plan que permita alcanzar dicho objetivo dentro del periodo de implantación de la presente Ley.

Las bibliotecas escolares contribuirán a fomentar la lectura y a que el alumno acceda a la información y otros recursos para el aprendizaje de las demás áreas y materias y pueda formarse en el uso crítico de los mismos.

La organización de las bibliotecas escolares deberá permitir que funcionen como un espacio abierto a la comunidad educativa de las escuelas respectivas.

Las escuelas podrán llegar a acuerdos con los municipios respectivos, para el uso de bibliotecas municipales con las finalidades previstas en este artículo.

CAPÍTULO XVII

INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN SOCIAL

Artículo 196 Las Escuelas de Gestión Social son un tipo de unidad educativa contemplada en el artículo 14 de la Ley nacional de Educación. Surgen como respuesta a las necesidades del presente impulsadas por distintas organizaciones sociales, fundaciones, organizaciones sin fines de lucro, organismos no gubernamentales, iglesias de diferentes credos religiosos, fábricas y empresas recuperadas.

Artículo 197 Las Escuelas de Gestión Social son unidades educativas de carácter universal y gratuito atienden a los sectores de la comunidad en situaciones de vulnerabilidad, y en condiciones de pobreza, son espacios de inclusión social que permiten la permanencia en el Sistema Educativo, implementan proyectos socioeducativos dando respuesta a las necesidades de los alumnos evitando la deserción y el desgranamiento escolar.

Artículo 198 El Estado podrá aportar fondos necesarios para los gastos de funcionamiento de las Escuelas de Gestión Social. Están comprendidos entre ellos, los salarios del personal, alquileres, insumos, servicios públicos y toda otra erogación que derive del Servicio Educativo. Estos fondos deberán ser rendidos ante los organismos estatales correspondientes

TÍTULO VII

OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS

CAPÍTULO I

SUBSISTEMA BIBLIOTECARIO PROVINCIAL

Artículo 199 El Subsistema Bibliotecario provincial es el conjunto de bibliotecas, que cooperan para servir a la comunidad en general y a la infraestructura educativa en particular considerando sus valores, fines, objetivos y ámbitos de acción. Opera como eje transversal del sistema educativo articulando la información y el conocimiento pertinente a los contenidos curriculares, estableciendo relaciones horizontales y verticales entre los diferentes niveles y modalidades, garantizando y facilitando el acceso de los ciudadanos a la lectura y democratizando la información en el marco de la sociedad del conocimiento y de las nuevas tecnologías.

Artículo 200 La estructura organizativa del Subsistema Bibliotecario provincial, estará a cargo de un director general de bibliotecas.

Artículo 201 Las bibliotecas que conforman el Subsistema Bibliotecario provincial se constituyen en centros de gestión de información y de recursos intermediales que socializarán el acceso a la información a través de todo tipo de soportes y servicios a las unidades educativas y a las comunidades, facilitando y ayudando a disminuir la brecha informacional, se convertirán en centros de relevamiento, sistematización y difusión de información educativa y cultural, estarán a cargo de bibliotecarios, que serán gestores de la información y cogestores del proceso de enseñanza-aprendizaje de acuerdo con el perfil y las incumbencias del título bibliotecario.

Artículo 202 Son objetivos del Subsistema Bibliotecario provincial:

- a) Ofrecer espacios y acciones que promuevan la inclusión de niños, jóvenes y adultos al mundo de la cultura favoreciendo además la construcción de la ciudadanía.
- b) Aportar al ejercicio efectivo del derecho a aprender con igualdad de oportunidades y posibilidades.
- c) Contribuir al logro de los objetivos establecidos en la presente Ley, para todos los niveles, ciclos, regímenes especiales y servicios como soporte eficaz del capital cultural y la excelencia académica.
- d) Brindar servicios que faciliten el desarrollo integral y permanente de toda la comunidad, así como estimular el pensamiento crítico y apoyar a la investigación.
- e) Colaborar y participar en las actividades pedagógicas y culturales.
- f) Establecer vínculos y conexiones con otras instituciones y con redes informáticas proveedoras de información sustantiva para el aprendizaje de docentes, educandos y comunidad en general.
- g) Mejorar la calidad y pertinencia de la información y garantizar la equidad de su difusión en atención a los requerimientos del desarrollo del conocimiento humanístico, científico, tecnológico y a las demandas curriculares y culturales adecuadas al tipo de comunidad en que la biblioteca esté inserta.
- h) Alentar al desarrollo del comportamiento lector a través de la animación cultural y la promoción de la lectura sin desmedro de otras actividades pertinentes.
- i) Fomentar la utilización del (fondo bibliográfico e intermedia o distintos soportes) y servicios para obtener la información e incentivar la investigación, como medio para alcanzar el pensamiento reflexivo, lógico-constructivo y crítico.
- j) Promover actividades de recuperación, resguardo y difusión de la cultura local, provincial, regional y nacional, atendiendo a la realidad pluricultural de la Provincia (Art. 84 de la Constitución Nacional).
- k) Fomentar el aprendizaje continuo y la alfabetización informacional promoviendo el pensamiento estratégico.
- l) Aportar al desarrollo social de las comunidades mejorando a través de sus servicios la calidad de vida de cada uno de sus miembros.
- m) Contribuir a la promoción de las tecnologías de la información y las comunicaciones, procurar de forma activa su mejor conocimiento y manejo y fomentar su uso por parte de todos los ciudadanos.
- n) Promover y fomentar la cooperación bibliotecaria generando vínculos que, con carácter voluntario, se establezcan entre las bibliotecas y sistemas bibliotecarios dependientes de las diferentes administraciones públicas y de todo tipo de entidades privadas para intercambiar información y participar en proyectos con otros organismos responsables de las bibliotecas en el país y en el extranjero, especialmente Latinoamérica.
- o) Impulsar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica dentro del ámbito bibliotecario así como la realización de proyectos de investigación en cooperación con otras instituciones científicas y culturales. Las bibliotecas podrán ser centros promotores de proyectos de investigación.

TÍTULO VIII

GRATUIDAD Y ASISTENCIALIDAD

Artículo 203 El Estado provincial se obliga mediante la asignación en los respectivos presupuestos educativos, a garantizar:

- a) La gratuidad e igualdad de todos los niveles, ciclos, regímenes especiales de los servicios educativos oficiales;
- b) La educación laica e integral, de carácter humanístico, científico y tecnológico en las unidades escolares oficiales;
- c) El cumplimiento de la obligatoriedad que determina la presente Ley, ampliando la oferta de servicios e implementando, con criterio solidario, en concertación con los organismos de acción social estatales y privados, cooperadoras, cooperativas y otras asociaciones intermedias, programas asistenciales de salud, alimentación, vestido, material de estudio y transporte para los niños y adolescentes de los sectores sociales más desfavorecidos. En todos los casos los organismos de los recursos, y se adoptarán acciones específicas para las personas que no ingresen al sistema, para los que abandonan y para los repitentes;
- d) La implementación de planes asistenciales específicos para los niños atendidos por la Educación Inicial y Primaria con necesidades básicas insatisfechas, en concertación con los organismos de acción social estatales y privados;
- e) La implementación de planes asistenciales para los niños atendidos por la Educación Especial con necesidades básicas insatisfechas desde la etapa de estimulación temprana, en concertación con los organismos estatales y privados que correspondan;
- f) Un sistema de becas para estudiantes, cualquiera sea su nivel, ciclo, modalidad o régimen especial, de alto rendimiento académico o que provengan de hogares con necesidades básicas insatisfechas, en coordinación con la unidad escolar, conforme lo determine la reglamentación;
- g) La educación permanente, mediante la integración de acciones de Educación Formal y No Formal;
- h) La creación de establecimientos educativos de doble escolaridad en comunidades indígenas y en poblaciones en situación de riesgo.

TÍTULO IX

EL CURRÍCULO

Artículo 204 A los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entiende por currículum el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada uno de los niveles, ciclos y modalidades del SEP.

Artículo 205 Los contenidos serán aquellos que se consideren relevantes para la sociedad y para las circunstancias de tiempo y lugar. Tendrán significación social, científica, personal y deberán asegurar:

- a) La formación lingüística nacional como instrumento básico de comunicación, acceso a la cultura, trabajo intelectual y factor de identidad nacional e integración latinoamericana;
- b) La formación en las ciencias sociales que permite conocer y valorar la realidad provincial, nacional latinoamericana y su inserción internacional, y desarrollar actitudes para la participación, la solidaridad, el bien común, la defensa de la soberanía, los derechos humanos, la paz entendida como fruto de la justicia y entendimiento entre los hombres;
- c) La formación en las ciencias matemáticas, exactas y naturales que favorezca la incorporación del saber científico actualizado y adaptado a cada nivel y desarrollo de actitudes positivas hacia la investigación, la integración y la reelaboración del conocimiento a través del uso de funciones mentales, como medio para construir la independencia del pensamiento;
- d) La formación profesional que favorezca la incorporación del saber científico y tecnológico actualizado y la generación de actitudes de preservación del medio ambiente, el aprendizaje de nuevas tecnologías y la valoración del trabajo como forma humana de realización personal y social;
- e) La formación ética y ciudadana, indispensable para el ejercicio responsable y constructivo de la libertad, en el marco de un sistema democrático de gobierno;
- f) La formación estética a través de las artes físicas, desarrollando la conciencia acerca del cuidado preventivo de la salud, y profesional, mediante el conocimiento apropiado del mundo laboral y la conciencia acerca de las propias aptitudes;

- g) La formación a través del arte como área integradora del desarrollo de aptitudes que permiten expresar la individualidad proyectándose socialmente;
- h) El análisis de principios filosóficos, teológicos y políticos de diferentes corrientes en una actitud abierta, comparativa y pluralista.

Artículo 206 La organización del currículo debe tener criterios de flexibilidad, para que permitan adaptarse a la dinámica de los cambios humanísticos, científicos y tecnológicos que se dan en la sociedad en general. La planificación de los planes y programas de estudio deberán incluir los principios de continuidad, secuencia, integración y pertinencia en el orden del conocimiento lógico, psicológico y sistemático. Además, amplitud y profundidad en sus contenidos.

Artículo 207 El currículo educativo es la concreción de los principios, fines y políticas establecidos por el SEP y comprende las etapas de planificación, elaboración, difusión, aplicación, seguimiento y evaluación.

El CPE es el responsable de elaborar los currículos de los diferentes niveles y modalidades de enseñanza para las escuelas oficiales, y de aprobar los de las escuelas de gestión privada. Establecerá un sistema adecuado para la evaluación y actualización permanente del currículo.

Artículo 208 El Estado provincial implementará programas y planes tendientes a reducir los índices de repitencia y deserción escolar y focalizará los recursos económicos, humanos y pedagógicos en las zonas marginales y allí donde exista población de riesgo y los índices de repitencia y deserción así lo aconsejen.

Artículo 209 El Plan de Estudios es el esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales con sus respectivas asignaturas, que forman parte del currículo de los establecimientos educativos.

En la Educación Formal, dicho plan debe establecer los objetivos por niveles, ciclos, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional y con las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO X

EL PLANEAMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Artículo 210 El Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia contará con un organismo específico, Dirección de Planeamiento de la Educación dependiente de la Subsecretaría de Educación que, será el responsable del planeamiento estratégico, la producción educativa, las alternativas de innovación e iniciativa pedagógicas y los planes de desarrollo educativos provincial y nacional, en el corto, mediano y largo plazo. Tendrá además por función articular las propuestas de transformación curricular con los organismos específicos. Será responsable asimismo de todos los aspectos relacionados con la capacitación, desde la aprobación y generación de las ofertas de capacitación, monitoreo del sistema y definición de líneas prioritarias en relación a los lineamientos curriculares definidos por el Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia en base a los requerimientos del Sistema Educativo.

Artículo 211 Este organismo debe disponer de medios de comunicación, información, producción y divulgación de conocimiento propios, garantizando el acceso a la información educativa pública, a fin de publicar las prácticas y saberes derivados de la actividad escolar y educativa cotidiana, brindar alternativas tecnológicas para la formación en todos sus aspectos y cubrir, de forma complementaria, la función de servicio público que implica la difusión de noticias y hechos educativos en su más amplio sentido.

Artículo 212 Son objetivos de la Dirección de Planeamiento de la Educación:

- a) Diseñar, desarrollar y difundir líneas de planeamiento educativo y formular prospectivas, proyectos, planes y programas educativos.
- b) Diseñar, coordinar y ejecutar tareas de censos, relevamiento, procesamiento y análisis de información necesaria para la gestión y la toma de decisiones sobre los establecimientos educativos, los recursos humanos y materiales disponibles y necesarios y expedirse sobre la creación de los nuevos, su ubicación o la eventual ampliación de los existentes, estableciendo prioridades de acuerdo a los planes de Gobierno y los recursos disponibles.
- c) Proyectar contenidos educativos, realizando las acciones que garanticen la provisión de textos escolares y otros recursos materiales y tecnológicos, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Educación Nacional, diseñando materiales para directivos y docentes de acuerdo a los objetivos y metas que se desprendan de los planes, programas y proyectos que los originen.
- d) Articular y coordinar acciones con otros organismos e instituciones del Estado y de la sociedad civil a través de convenios, planes, programas y proyectos, a efectos de definir y ejecutar estrategias que contribuyan al planeamiento educativo.
- e) Implementar operativos de evaluación general así como específicos de programas educativos nacionales y provinciales, de experiencias innovadoras y de instituciones educativas según los parámetros curriculares establecidos por los Niveles y Modalidades, cuyos resultados globales constituyen insumos para las acciones de mejoramiento de la calidad de la educación.
- f) Coordinar y administrar los planes, proyectos y programas generales de investigación, información, comunicación, producción, relevamiento, análisis, evaluación, asistencia técnica y suministro de información bibliográfica y normativa legal del CPE, así como los que deriven de nuevos procesos tecnológicos, simbólicos o culturales, en función de soportes tradicionales, digitales o virtuales, y que establezcan articulaciones con todos los Niveles y Modalidades educativas y pedagógicas para el cumplimiento de sus objetivos generales y particulares.
- g) Coordinar y administrar los planes, proyectos y programas que aporten propuestas de habilitación de experiencias educativas y pedagógicas innovadoras, alternativas, creadoras y creativas que articulen con la educación común y que la complementen enriqueciéndola, resaltando y destacando aquellos derechos, contenidos y prácticas que distinguen las diferentes situaciones sociales y los repertorios culturales, así como las relaciones que se establecen entre ellos, tanto temporal como permanentemente, que se desarrollen como actividades propias.

TÍTULO XI

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Artículo 213 La Institución Educativa, como comunidad de aprendizaje, es la primera y principal instancia de gestión del SEP. En ella tiene lugar la prestación del servicio educativo. Puede ser pública o privada. Es finalidad de la Institución Educativa el logro de los aprendizajes y la formación integral de sus alumnos. El Proyecto Educativo Institucional orienta su gestión.

Artículo 214 La Institución Educativa, como ámbito físico y social, establece vínculos con los diferentes organismos de su entorno y pone a su disposición sus instalaciones para el desarrollo de actividades extraculturales y comunitarias, preservando los fines y objetivos educativos, así como las funciones específicas del local institucional.

Artículo 215 La Institución Educativa comprende los establecimientos de Educación Inicial, Primaria, Media, Formación Profesional y las instituciones de Educación Superior.

Artículo 216 Con el fin de lograr la formación integral del educando, cada Institución Educativa deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos:

- a) Principios y fines de la Institución Educativa;
- b) Recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios;
- c) Estrategia pedagógica;
- d) Sistema de gestión.

Todo ello encaminado a cumplir en el marco de las disposiciones de la presente Ley y normas legales en vigencia. El Proyecto Educativo Institucional debe responder a situaciones y necesidades de los alumnos, de la comunidad local, de la Provincia y del país, ser concreto, factible y evaluable.

Artículo 217 Las instituciones educativas oficiales contarán con una estructura organizada ágil y eficaz que posibilite la participación democrática de la comunidad educativa.

EL/LA DIRECTOR/A

Artículo 218 El/la director/a ejercerá la autoridad superior de la Institución Educativa. Le corresponderán las competencias ejecutivas de dirección y administración, y será asistido para su mejor cumplimiento por un equipo directivo, cuya composición variará según las características de la Institución. El acceso a estos cargos se efectúa con arreglo a las condiciones establecidas por el estatuto que regula la carrera docente.

Corresponderá al/la director/a el desempeño de las funciones que se establezcan en la reglamentación.

EL CONSEJO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Artículo 219 El Consejo de la Institución Educativa desarrollará funciones de carácter consultivo, asesorando y colaborando con la Dirección de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

Artículo 220 El Consejo de la Institución Educativa estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Director, que ejercerá la Presidencia;
- b) Los integrantes del equipo directivo, según las características de la Institución Educativa;
- c) Los representantes electos de los docentes;
- d) Los representantes electos de los alumnos, en las instituciones de Nivel Medio y Superior y sus modalidades;
- e) Los representantes electos de los padres, en las instituciones de Nivel Inicial, Primario y Medio;
- f) Los representantes de los egresados, en las instituciones de Nivel Superior;
- g) Los representantes de los organismos de apoyo a la institución;
- h) Los representantes invitados de otras organizaciones intermedias y/o comunitarias vinculadas al accionar de la institución.

Artículo 221 Reglamentariamente se establecerán las variantes en las formas de integración de los Consejos y la representación numérica de sus miembros, en función de:

- a) Niveles y modalidades de las instituciones educativas;
- b) Población escolar y planta funcional docente;
- c) Localización de las instituciones educativas.

TÍTULO XII

LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 222 Se entiende por Comunidad Educativa el conjunto de personas e instituciones conformada por el personal docente y no docentes de la Institución Educativa, padres, alumnos, exalumnos, representantes de organizaciones sociales, vecinales, sindicales, centro de estudiantes, cooperadora escolar, club de madres y por otras instituciones comprometidas con la función educativa. Tendrán por finalidad participar en el desarrollo de las actividades educativas del mismo, colaborando en forma democrática y solidaria en el cumplimiento de los preceptos constitucionales y de esta Ley.

Artículo 223 La Comunidad Educativa podrá:

- a) Realizar actos y acciones que coadyuven a la obtención de los elementos y recursos necesarios para apoyar la labor docente del establecimiento, proponer el mejoramiento de sus servicios educativos y de sus instalaciones edilicias y ayudar a los alumnos, a cuyo efecto podrá obtener toda clase de apoyo para su labor;
- b) Realizar aportes para la selección de objetivos, contenidos y actividades curriculares, teniendo en cuenta las características propias de cada comunidad;
- c) Sugerir actividades para la planificación institucional y colaborar en su cumplimiento;
- d) Promover la participación de la comunidad coordinando actividades y la mejor utilización de los recursos humanos y materiales, en orden a la promoción y calidad del servicio educativo;
- e) Proponer proyectos e iniciativas a través de la Dirección del establecimiento, sin afectar el ejercicio de las responsabilidades directivas y docentes.

Artículo 224 Los deberes y derechos de los miembros de la Comunidad Educativa se expresan en su participación solidaria para el amplio desarrollo del superior derecho de enseñar y aprender.

En virtud de éste, todos los habitantes de la Provincia podrán:

- a) Disponer a lo largo de toda su vida de los servicios necesarios de Educación Formal y No Formal;
- b) Acceder a la información acerca del Sistema Educativo;
- c) Exigir la acreditación de todos los aprendizajes correspondientes a la Educación Formal;
- d) Exigir al Estado provincial provea el potencial humano, la infraestructura y los recursos tecnológicos y económicos que posibiliten el cumplimiento de la presente Ley;
- e) Participar por sí o a través de organizaciones intermedias en la elaboración de proyectos educativos según su propio rol;
- f) Elaborar entre docentes, padres y alumnos, las normas de convivencia a las que todos se comprometen respetar;
- g) Respetar y exigir el cumplimiento, entre otras, de las Leyes 23.054 (Pacto San José de Costa Rica); 23.179 (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer); 23.849 (Convención sobre los Derechos del Niño) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO I

DE LOS ALUMNOS

Artículo 225 Se entiende por alumno el sujeto inscripto en una institución educativa formal o no formal con el objeto de participar en un proceso de aprendizaje sistemático bajo la orientación de un maestro o profesor.

Artículo 226 Los alumnos de todos los niveles y modalidades gozarán de los siguientes derechos:

- a) Recibir educación en calidad para desarrollar actitudes y capacidades intelectuales, y habilidades técnico-prácticas para desenvolverse como miembros de la sociedad y en el mundo laboral con responsabilidad;
- b) Gozar dentro de las instituciones del SEP, de la protección que estipula la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y reclamar ante las autoridades competentes toda vez que dichos postulados sean contrariados;
- c) No ser discriminado y ser respetados en su libertad de conciencia, sus creencias religiosas, convicciones morales y políticas en el marco de la convivencia democrática;
- d) Ser evaluados en sus desempeños y logros, en todos los ciclos, niveles, modalidades y regímenes especiales del SEP, e informados al respecto;
- e) Recibir orientaciones vocacional y ocupacional que le permita la elección de continuar estudios y/o insertarse en el mundo laboral;
- f) Recibir educación gratuita en todos los niveles de gestión estatal;
- g) Desarrollar su aprendizaje en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad, establecidas por la autoridad competente;
- h) Estar amparados por un sistema de seguridad social durante su permanencia en el establecimiento educativo y en aquellas actividades programadas por las autoridades educativas correspondientes;
- i) Participar en el Proyecto Educativo Institucional y de las actividades del establecimiento educativo, a través de los órganos colegiados representativos de la Comunidad Educativa y centro de estudiantes del establecimiento educativo respectivo, con responsabilidades progresivamente mayores, según la etapa del SEP;
- j) Participar de la elaboración de las normas disciplinarias y de convivencia las que deberán estar basadas en la convivencia pluralista, el diálogo, la reflexión y el derecho a descargo;
- k) Respetar los símbolos nacionales y provinciales;
- l) Recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo.

Artículo 227 Los alumnos indígenas tienen derecho a una educación que tienda al desarrollo del respeto por sus padres y mayores, su identidad cultural, lengua materna, cosmovisión y su universo axiológico y el de la Nación, la Provincia y de las culturas diferentes a la suya.

Artículo 228 Los alumnos tienen los siguientes deberes:

- a) Completar el ciclo de escolaridad obligatoria que determina la presente Ley;
- b) Hacer uso responsable de las oportunidades y posibilidades que el SEP ofrezca;
- c) Respetar las normas de convivencia institucionales que elabore y proponga la comunidad educativa de la que forma parte;
- d) Colaborar con sentido solidario para el crecimiento de las instituciones educativas, mediante su labor personal y su accionar comunitario;
- e) Conservar y hacer buen uso de las instalaciones del establecimiento y materiales didácticos.

LOS CENTROS DE ESTUDIANTES

Artículo 229 Las organizaciones estudiantiles de educación escolar de los Niveles Secundarios y Superior se registrarán por estatutos aprobados por las autoridades de la institución.

Artículo 230 Los representantes y autoridades elegidas entre los alumnos tendrán como función el promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los educandos como miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO II

DE LOS DOCENTES

Artículo 231 El docente es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los alumnos en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera exige al docente idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y moral que no ponga en riesgo la integridad de los alumnos.

Artículo 232 Los derechos laborales y profesionales serán regulados por una legislación específica, sin perjuicio de reconocerles los siguientes derechos:

- a) Ejercer la profesión sobre la base de la libertad de cátedra y la libertad de enseñanza sin ningún tipo de discriminación;
- b) Percibir una remuneración justa e intangible, que jerarquice la función docente;
- c) Acceder a programas de salud laboral y prevención de enfermedades profesionales;
- d) Recibir capacitación, actualización, perfeccionamiento y/o nueva formación en servicio para mejorar su preparación profesional y adaptarse a los cambios curriculares requeridos por la aplicación de esta Ley;
- e) Disponer de condiciones laborales dignas, equitativas, seguras y salubres, en lo que respecta a edificio, equipamiento y organización escolar;
- f) Ingresar al SEP mediante un régimen de concursos que garantice la idoneidad y el respeto por las incumbencias profesionales, y ascender en la carrera docente, a partir de sus propios méritos y actualización y/o perfeccionamiento profesional;
- g) Agremiarse libremente para la defensa de sus derechos laborales y la negociación colectiva de su contrato de trabajo;
- h) Participar en ámbitos de consulta respecto de cuestiones de índole laboral y/o pedagógica inherente a su profesión;
- i) Elegir y ser elegido para constituir las Juntas de Clasificación y Disciplina del SEP, como así también para el CPE.
- j) Recibir información referida a la Política Educativa provincial.

Artículo 233 Son obligaciones de los docentes sin perjuicio de lo establecido en la legislación específica:

- a) Desempeñar eficazmente su tarea;
- b) Ejercer su función con responsabilidad profesional de acuerdo con los fines y principios de esta Ley;
- c) Respetar y hacer respetar los principios constitucionales, los de la presente Ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente;
- d) Respetar la libertad y dignidad del alumno en particular y de todos los miembros de la comunidad educativa, en general;
- e) Participar activamente en la formación y ejecución del Proyecto Educativo Institucional del establecimiento donde se desempeña;
- f) Propender a su capacitación y actualización permanente;
- g) Respetar y hacer respetar las normas de convivencia del establecimiento;
- h) Planificar, desarrollar y evaluar actividades que aseguren el logro del aprendizaje de los alumnos, así como trabajar en el marco del respeto de las normas institucionales de convivencia en la comunidad educativa que integran;
- i) Respetar y hacer respetar los postulados de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Artículo 234 El CPE implementará un sistema de pasantías para los docentes que deseen acceder a cargos de conducción quienes deberán ganar el correspondiente concurso de antecedentes y oposición y ejercer el cargo como pasantes durante un ciclo lectivo completo a lo largo del cual serán supervisados por la autoridad competente que realizará un informe al finalizar la pasantía.

Para la confección del informe final, la autoridad competente implementará mecanismos de consulta a docentes, alumnos, padres y no docentes del establecimiento educativo en el que el docente realiza la pasantía. Dicha consulta contemplará en cada caso exclusivamente los aspectos relativos al sector correspondiente de la comunidad educativa. El docente presentará asimismo un informe evaluando su desempeño y proponiendo las alternativas que considere conveniente. El informe final con los resultados de la consulta y el informe presentado por el docente serán evaluados por la Junta de Clasificación que decidirá conjuntamente con la autoridad competente la permanencia o no del docente en el cargo de conducción.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL TÉCNICO-ADMINISTRATIVO, PROFESIONAL, AUXILIAR Y DE SERVICIO

Artículo 235 El personal técnico-administrativo, profesional, auxiliar y de servicio tiene como misión principal contribuir a asegurar el funcionamiento del SEP y de las instituciones educativas, conforme al régimen de derechos y obligaciones que establece la normativa específica, incluyendo:

- a) El derecho a participar en el gobierno de las instituciones educativas, de acuerdo a las normas legales pertinentes;
- b) El derecho a la capacitación estatal gratuita, permanente e integral a lo largo de toda la carrera y en servicio;
- c) El acceso a la información pública de modo libre y gratuito;
- d) La estabilidad en el cargo titular en tanto su desempeño sea satisfactorio, de conformidad con la normativa vigente para la relación de empleo público y privado y la presente Ley;
- e) La libre asociación y al respeto integral de todos sus derechos como ciudadanos;
- f) Participar en la actividad gremial;
- g) La negociación colectiva paritaria;
- h) Los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros y obra social;
- i) Un salario digno;
- j) El acceso a programas de salud laboral y prevención de las enfermedades profesionales;
- k) El desarrollo de sus tareas en condiciones adecuadas de seguridad e higiene de acuerdo a la normativa provincial y nacional vigente.

Artículo 236 El personal administrativo de los establecimientos educativos coopera para la creación de un ambiente favorable para el aprendizaje. Se desempeña en las diferentes instancias de gestión institucional, local, regional y provincial, en funciones de apoyo a la gestión educativa. Ejerce funciones de carácter profesional, técnico y auxiliar. Participa en la formulación y ejecución del Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 237 Le corresponde al personal administrativo:

- a) Formación especializada para el ejercicio del cargo;
- b) Remuneración adecuada a su responsabilidad;
- c) Inclusión en la carrera pública correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LOS PADRES O TUTORES

Artículo 238 Los padres o quien los sustituyan legalmente, tienen los siguientes deberes:

- a) Ser reconocidos como agentes naturales y primarios en la educación de sus hijos;
- b) Elegir para sus hijos la institución educativa cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas;
- c) Solicitar y recibir información respecto del proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos y/o representados;
- d) Participar en asociaciones cooperadoras que tendrán como objetivo no sólo el apoyo de las necesidades de la institución, sino la proyección a toda la comunidad a través de actividades de extensión educativo-cultural;
- e) Participar en la elaboración, desarrollo y posterior evaluación del Proyecto Educativo Institucional y de las normas de convivencia que rijan la vida de las instituciones educativas.

Artículo 239 Los padres o quien los sustituyeran legalmente, tienen los siguientes derechos básicos:

- a) Hacer cumplir a sus hijos, con la educación obligatoria. Las autoridades educativas establecerán las acciones complementarias para la concretización de esta obligatoriedad cuando sea necesario;
- b) Apoyar el proceso educativo de sus hijos;
- c) Respetar y hacer respetar a sus hijos las normas de convivencia del establecimiento educativo;
- d) Respetar y hacer respetar los postulados de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

TÍTULO XIII

CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 240 Se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

Artículo 241 Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

Artículo 242 Los alumnos, alumnas, padres, madres, apoderados, profesionales y auxiliares de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.

Artículo 243 Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, docente, preceptor, auxiliar de servicio u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Artículo 244 Los padres, madres, tutores, profesionales auxiliares de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento.

TÍTULO XIV

CALIDAD DE LA EDUCACIÓN Y SU EVALUACIÓN

Artículo 245 La calidad de la educación es el resultado de los principios, técnicas, procedimientos y recursos encaminados al logro de la adquisición, por parte de los alumnos, de los saberes y competencias establecidas en los respectivos diseños curriculares, para los niveles, ciclos, modalidades y regímenes especiales y la respuesta adecuada de esos saberes a los requerimientos para el desarrollo integral de la persona y de los diversos ámbitos de la sociedad.

Artículo 246 La evaluación es un proceso integral y permanente, cuya función principal será aportar información sobre las relaciones entre los objetivos propuestos y los alcanzados en el SEP, así como de los resultados de aprendizaje de los alumnos.

Artículo 247 El Estado provincial garantiza la calidad de la educación en los distintos niveles, ciclos, modalidades y regímenes especiales mediante la planificación de acciones, la profesionalización de recursos humanos y la optimización de recursos pedagógicos y materiales y la evaluación permanente del SEP.

Artículo 248 El CPE diseñará y aplicará criterios y procedimientos para evaluar la calidad de la enseñanza que se imparte, el desempeño profesional del docente y de los docentes directivos, los logros de los alumnos, la eficacia de los métodos pedagógicos, de los textos y materiales empleados, la organización administrativa y física de las instituciones educativas y la eficiencia de la prestación del servicio. Las instituciones educativas que presenten resultados deficientes deben recibir apoyo para mejorar los procesos y la prestación del servicio. Aquellas cuyas deficiencias se deriven de factores internos que impliquen negligencia y/o responsabilidad darán lugar a sanciones por parte de la autoridad administrativa competente.

Artículo 249 El CPE evaluará sistemáticamente la calidad de los servicios educativos en términos de procesos y resultados pedagógicos e institucionales, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos y la calidad de la formación docente:

Se distinguen dos tipos de evaluación:

- a) **Evaluación interna:** se realizará en forma continua y permanente, procurando establecer con la máxima efectividad la concordancia de la prestación educativa con la planificación, para adoptar decisiones correctivas orientadas al logro de un servicio educativo óptimo. Sus responsables son las instituciones educativas y las autoridades educativas;
- b) **Evaluación externa:** se realizará en forma periódica a través de un Sistema Provincial de Evaluación de la Calidad de la Educación. Es responsabilidad del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia, enviar anualmente a la H. Legislatura Provincial, un informe sobre los resultados obtenidos.

Artículo 250 La Evaluación de la Calidad Educativa verificará la adecuación de los contenidos a los diseños curriculares correspondientes y a las necesidades sociales de la comunidad educativa de cada institución, el nivel de aprendizaje de los alumnos y la calidad de la formación docente. En todos los casos se evaluarán tanto procesos como resultados.

Artículo 251 La Evaluación educativa comprenderá:

- a) La evaluación curricular;
- b) La evaluación de logros de aprendizajes; y
- c) La evaluación de la gestión institucional.

Artículo 252 **La evaluación curricular** contemplará dos aspectos. El primero se refiere a la evaluación de los instrumentos y procedimientos curriculares y el segundo, a la evaluación que realizan los docentes en el proceso enseñanza-aprendizaje.

Artículo 253 **La evaluación de logros de aprendizajes** se orientará a la medición y valoración del alcance y calidad de los aprendizajes en relación con los propósitos curriculares de cada nivel, ciclos, modalidades y regímenes especiales del SEP.

Artículo 254 **La evaluación de la gestión institucional** estará referida al Proyecto Educativo Institucional, programas y proyectos de apoyo al desarrollo curricular, relacionados con la calidad de la educación, cobertura, eficiencia y eficacia del Sistema Educativo.

Artículo 255 La evaluación del rendimiento escolar, a la vez que constituye un recurso para tomar decisiones sobre el avance del alumno en el Sistema Educativo, también debe ser un instrumento para suministrar información al mismo proceso educativo, a fin de orientar correctivos y mejoras cualitativas en la labor pedagógica.

Artículo 256 La evaluación de los aprendizajes con fines de formación y promoción estará bajo la responsabilidad de cada institución educativa, de acuerdo a la normativa del CPE.

Artículo 257 Los padres de familia o sus representantes legales y los alumnos tendrán derecho a conocer la política de evaluación y acceso a las pruebas escritas para su revisión, cuando lo consideren necesario.

Artículo 258 El Estado provincial creará el cargo de asesor pedagógico para cada institución educativa en todos los niveles a fin de que el mismo realice conjuntamente con los docentes el diseño de las estrategias de enseñanza- aprendizaje y brinde apoyo técnico-pedagógico dentro de las instituciones.

TÍTULO XV

SISTEMA PROVINCIAL DE EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN

Artículo 259 El Sistema Provincial de Evaluación de la Educación es un organismo descentralizado, que funciona en jurisdicción del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia de la Provincia y cuenta con presupuesto propio. Estará dirigido por una Comisión integrada por ocho (8) miembros, designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de los siguientes organismos: dos (2) por la H. Legislatura Provincial; uno (1) por la Universidad del Comahue, dos (2) por los docentes; tres (3) por el Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia. Sus integrantes deberán ser personalidades de reconocido prestigio por sus conocimientos y/o experiencia en educación. Durarán cuatro (4) años en sus funciones, con sistema de renovación parcial cada dos (2) años.

Artículo 260 Son objetivos de la Comisión del Sistema Provincial de la Calidad de la Educación:

- a) Promover una cultura de calidad entre los docentes y las instituciones educativas;
- b) Evaluar, en el ámbito provincial, la calidad del aprendizaje y de los procesos pedagógicos y de gestión;
- c) Acreditar periódicamente, la calidad de las instituciones educativas públicas y privadas;

- d) Certificar las competencias profesionales;
- e) Difundir los resultados de las acciones evaluadoras y acreditadoras de las instituciones educativas, haciendo uso de los medios de comunicación;
- f) Desarrollar programas orientados a formar profesionales especializados en evaluar logros y procesos educativos;
- g) Compatibilizar los certificados, diplomas y títulos educativos provinciales.

Artículo 261 La Comisión del Sistema Provincial de la Calidad de la Educación tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar su reglamento interno;
- b) Elegir su presidente;
- c) Definir los criterios y aspectos que, sobre las condiciones, los procesos y los resultados de las acciones educativas, debe tener en cuenta el CPE para realizar su diagnóstico anual sobre la calidad de la educación;
- d) Elaborar anualmente un diagnóstico sobre la base de los informes consolidados del servicio educativo que produzcan las direcciones generales de los distintos niveles y modalidades y las que el Sistema recabe;
- e) Producir un informe anual sobre la base de ese diagnóstico que incluirá, tanto una estimación de los avances y retrocesos en la metas establecidas en el Plan de Acción cuanto recomendaciones sobre las medidas a adoptar;
- f) Dar a conocer a cada uno de los órganos de gobierno el informe previsto en el inciso precedente;
- g) Preparar los informes que le requiera el Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia referidos a acciones de política educativa.

TÍTULO XVI

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

EL MINISTERIO DE GOBIERNO, EDUCACIÓN Y JUSTICIA

Artículo 262 El Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia será el órgano del Poder Ejecutivo provincial responsable de la planificación, organización, gobierno, administración y fiscalización general del área.

Artículo 263 El Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia dispondrá de las secretarías, subsecretarías, direcciones y otras unidades de organización necesarias para el más adecuado cumplimiento de sus competencias generales, en concordancia con la legislación vigente que faculta al Poder Ejecutivo a autorizar su funcionamiento.

Artículo 264 El Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia desarrollará las siguientes funciones generales:

- a) Garantizar el cumplimiento y respeto de los principios constitucionales, de esta Ley y sus reglamentaciones;
- b) Administrar y organizar el SEP en todos sus niveles y modalidades, así como los servicios de apoyo y asistencia técnica a los mismos;
- c) Elaborar y ejecutar la política general del área considerando las propuestas acordadas en el CPE, que deberán ser citadas en oportunidad de emitir resoluciones;
- d) Apoyar la constitución y el funcionamiento de los órganos colegiados y adecuar la organización de los servicios a las disposiciones contenidas en esta norma;
- e) Preparar y ejecutar el programa presupuestario anual correspondiente al área;

- f) Planificar, instrumentar y difundir investigaciones e innovaciones destinadas al mejoramiento de la calidad de la educación;
- g) Promover la formación y capacitación de sus agentes;
- h) Desarrollar acciones de cooperación e intercambio con organismos provinciales, nacionales e internacionales;
- i) Designar los miembros que, en su representación, integrarán la Comisión del Sistema de Evaluación de la Calidad de la Educación;
- j) Designar al presidente del Consejo Provincial de Educación;
- k) Participar en el Consejo Federal de Educación y aplicar, con las correspondientes adecuaciones, las decisiones del mismo;
- l) Participar en organismos nacionales e internacionales;
- m) Autorizar, supervisar, otorgar los aportes económicos y controlar el funcionamiento de las instituciones educativas pertenecientes a personas privadas físicas y jurídicas y reconocer los servicios que presten, según la reglamentación que al efecto se dicte.

CAPÍTULO II

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Artículo 265 El Consejo Provincial de Educación (CPE) es el órgano participativo que representará a los principales agentes y sectores vinculados a la educación, en el gobierno central del sistema.

Artículo 266 El Consejo Provincial de Educación, desarrollará funciones de carácter consultivo, asesorando y colaborando con el Ministerio de Educación y Cultura en lo que se refiere a:

- a) La planificación e implementación general del SEP efectuando propuestas destinadas a mejorar su ordenación, funcionamiento orgánico y rendimiento general;
- b) La programación general de la enseñanza, con opinión en sus aspectos pedagógicos, técnicos y administrativos;
- c) Facilitar la participación de las organizaciones intermedias de la comunidad en las acciones y programas educativos;
- d) Los proyectos reglamentarios de la presente Ley que hayan de ser aprobados; por el Poder Ejecutivo provincial;
- e) Participar del seguimiento y la evaluación de las acciones programadas, tendientes al mejoramiento de la calidad de la educación;
- f) Cualquier otra cuestión que le sea sometida a su consideración por el Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia;
- g) Aprobar planes de estudios y sus modificaciones, programas y diseños curriculares, etc.;
- h) Establecer criterios para la creación de instituciones educativas en todo el territorio de la Provincia, en consulta con los Consejos Escolares y la Comisión del Sistema Provincial de Evaluación de la Calidad de la Evaluación;
- i) Establecer criterios y definiciones mínimas comunes para los servicios de información, estadísticas y documentación sobre educación, con centralización normativa y ejecución descentralizada.

Artículo 267 El Consejo Provincial de Educación estará constituido por el presidente, el vicepresidente, los consejeros electivos, los consejeros oficiales y el secretario general.

El presidente

Artículo 268 El presidente del Consejo será designado por el Poder Ejecutivo provincial.

El vicepresidente

Artículo 269 El vicepresidente será elegido por el Consejo de entre sus miembros y sustituirá al presidente en casos de ausencia o impedimento.

Los consejeros electivos

Artículo 270 Los consejeros electivos representarán a los docentes, alumnos y padres de los establecimientos educativos oficiales y privados incorporados. Serán elegidos por votación directa y secreta de sus pares, a simple pluralidad de sufragios. Su mandato tendrá una duración de dos (2) años, con posibilidad de una (1) reelección. Su representación numérica será la siguiente: dos (2) por los docentes y uno (1) por los padres.

Los consejeros oficiales

Artículo 271 Los consejeros oficiales son cuatro (4) y representan al Poder Ejecutivo. Su mandato tendrá una duración de dos (2) años, con posibilidad de una (1) redesignación.

El secretario general

Artículo 272 El secretario general será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia de entre sus funcionarios, con rango de subsecretario, para la gestión de los asuntos del Consejo y la asistencia técnica al mismo.

Remuneraciones

Artículo 273 El Poder Ejecutivo establecerá las remuneraciones de los consejeros.

Gastos de funcionamiento

Artículo 274 El Poder Ejecutivo proporcionará la infraestructura, servicios administrativos e insumos necesarios para el funcionamiento del Consejo Provincial de Educación. Los gastos correspondientes a dicho funcionamiento serán atendidos con los recursos del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia que le asigne la Ley de Presupuesto.

TÍTULO XVII

EL DEFENSOR DE LOS DERECHOS EDUCATIVOS DEL PUEBLO

Artículo 275 Para controlar la aplicación de lo dispuesto por la presente Ley, créase el cargo de defensor de los Derechos Educativos del Pueblo.

Artículo 276 Será defensor de los Derechos Educativos del Pueblo el ciudadano que cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Provincial para desempeñarse como diputado y acreditando solvencia ético-profesional, sea electo por los dos tercios (2/3) de la H. Cámara de Diputados de la Provincia reunida en sesión especial.

Artículo 277 El ejercicio del cargo de defensor de los Derechos Educativos del Pueblo, es incompatible con el desempeño de otros cargos públicos y de su actividad profesional y/o política partidaria.

Artículo 278 Quedan inhabilitados para el ejercicio del cargo los propietarios y/o copropietarios de establecimientos de gestión privada, los responsables legales de dichos establecimientos y los ministros de los diferentes cultos religiosos.

Artículo 279 Son funciones del defensor de los Derechos Educativos del Pueblo:

- a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa-gubernamental para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Ley;
- b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses educativos del pueblo;
- c) Investigar las denuncias planteadas por miembros de la comunidad educativa;
- d) Recomendar privada y públicamente la modificación de decisiones o actos objetados;
- e) Promover acciones o recursos judiciales;
- f) Desarrollar un programa permanente de actividades que examine aspectos fundamentales de la educación. A tal fin, realizará informes, compilaciones, estudios, investigaciones, publicaciones y campañas con el propósito de promocionar la importancia de la educación como bien social y derecho inalienable de la población;
- g) Establecer y mantener comunicación con diferentes organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeras encargadas de la defensa y promoción de la educación pública;
- h) Elevar anualmente un informe público a la H. Cámara de Diputados en el que se consigne su accionar y los logros obtenidos;
- i) Cumplir con otras funciones que le sean asignadas por una ley específica.

Artículo 280 La H. Cámara de Diputados sancionará una Ley específica que determine las atribuciones del defensor de los Derechos Educativos del Pueblo, las causas que ocasionen su cese o revocatoria, la organización de la dependencia a la que da lugar el referido cargo, su competencia y las formas procesales a las que ajustará su accionar.

TÍTULO XVIII

FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Artículo 281 La inversión pública en educación es prioritaria a fin de asegurar el efectivo cumplimiento del derecho a la educación de todos los ciudadanos. El Poder Ejecutivo destinará para financiar dicha inversión los recursos que determine el presupuesto correspondiente, quedando la misma explícitamente excluida de los ajustes que eventualmente determine la política de restricción del gasto público.

Artículo 282 El Estado provincial garantizará una base no inferior al treinta por ciento (30%), establecido en la Constitución Provincial, de los recursos financieros del programa presupuestario anual para sostener y mejorar el SEP y su administración. Las partidas para servicios asistenciales serán excluidos del porcentaje fijado.

Artículo 283 El financiamiento de la Educación deberá asegurar:

- a) La gratuidad de la enseñanza en todos los niveles y modalidades;
- b) La asistencia integral del alumno, privilegiando siempre la función educativa;
- c) La igualdad de oportunidades y posibilidades;
- d) La dotación de personal docente necesario para la eficaz prestación, en cantidad y calidad, de los servicios educativos. La remuneración del trabajo docente deberá ser acorde con la importancia de su función social. La retribución correspondiente incluirá también el pago al docente por el cumplimiento de su obligación de actualización y perfeccionamiento;

- e) La experiencia y la investigación;
- f) Los recursos materiales, edilicios, técnico-educativos y administrativos para una eficaz labor educativa.

Artículo 284 Las autoridades educativas serán las administradoras de los recursos sin afectación específica, destinados al funcionamiento del SEP.

Artículo 285 El Estado provincial podrá recibir ayuda financiera y técnica de entidades privadas y organismos oficiales, nacionales o extranjeros, siempre que ello no implique la aceptación de condicionamientos que desvirtúen los fines y principios del SEP. En todos los casos deberá contar con la aprobación de la H. Cámara de Diputados mediante Ley dictada al efecto.

TÍTULO XIX

PARTICIPACIÓN GREMIAL DOCENTE

Artículo 286 Los gremios reconocidos en la Provincia participarán, a través de la cantidad de miembros que determine la reglamentación, en una Mesa Gremial, con el ministro de Gobierno, Educación y Justicia, el presidente del CPE, los directores generales y los funcionarios que se inviten según el tema que esté previsto para cada reunión. Esta Mesa se reunirá como mínimo una (1) vez cada dos (2) meses.

Artículo 287 Esta Mesa Gremial será la que se reunirá para la discusión del salario y las condiciones laborales de los docentes, a partir de los derechos determinados en el Estatuto.

Artículo 288 Esta Mesa estudiará los mecanismos de participación gremial en diversas comisiones técnicas que siguen aspectos específicos del SEP, para garantizar la fiscalización de los derechos docentes por parte de los gremios.

TÍTULO XX

LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR

Artículo 289 El Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia tendrá a su cargo la administración de la infraestructura escolar a través de un organismo técnico-administrativo específico a fin de garantizar la construcción y habitabilidad de los espacios necesarios para el desarrollo de la enseñanza. Para el cumplimiento de sus incumbencias, este organismo implementará un sistema de supervisión de la infraestructura escolar en el territorio, designando para ello inspectores de infraestructura regionales, los que aseguran la colaboración, participación y articulación con las funciones específicas que tienen los Consejos Escolares en cada Distrito.

Artículo 290 El Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia, a través del organismo mencionado, tendrá a cargo la coordinación de las políticas edilicias en función de planificación y control del mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura escolar y velará junto al resto de las áreas por una utilización óptima y sustentable de la misma. A estos efectos, se considerarán las propuestas de los organismos sociales, sindicales, profesionales como de otras instituciones locales. Deberá tener en cuenta la incorporación, al diseño y la gestión del espacio físico educativo, las limitantes climáticas, los requerimientos energéticos y las condiciones resultantes de situaciones ambientales globales y locales emergentes del cambio climático y la transformación del patrón energético. Deberán incorporarse conceptos tales como: entorno saludable, en la dimensión mediata, inmediata y social, diseño ambiental y bioclimático, tecnologías de conservación y de sistemas pasivos de acondicionamiento, usos sustentables de la energía, materiales y equipamiento sin impacto en la salud de la comunidad educativa.

TÍTULO XXI

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY

Artículo 291 El Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia, en su carácter de autoridad de aplicación de esta Ley, acordará, en el ámbito del Consejo Federal de Educación, la implementación y seguimiento de las políticas educativas. A tal fin, tendrá en cuenta:

- a) El calendario de implementación de la nueva estructura unificada del Sistema Educativo nacional, conforme a lo dispuesto por los artículos 15 y 134 de la Ley nacional 26.206.
- b) La planificación de los programas, actividades y acciones que serán desarrollados para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de esta Ley y de la que regula el Sistema Educativo nacional, con sus respectivas metas, cronogramas y recursos.
- c) La convergencia, complementación e integración de los objetivos de esta Ley con los fijados por la Ley nacional.
- d) Los mecanismos de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos de esta Ley y de la Ley nacional 26.206.
- e) La definición e implementación de procedimientos de auditoría eficientes que garanticen la utilización de los recursos destinados a educación en la forma prevista.

Artículo 292 El Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia, en su carácter de autoridad de aplicación de esta Ley, llevará a cabo convenios bilaterales con la Nación en los que se establecerán:

- a) Las metas anuales destinadas a alcanzar los objetivos propuestos por esta norma.
- b) Los recursos de origen nacional y provincial que se asignarán para su cumplimiento.
- c) Los mecanismos de evaluación destinados a verificar su correcta asignación.

TÍTULO XXII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 293 La presente Ley será reglamentada en el plazo de noventa (90) días para lo cual deberá integrar una comisión especial, los que observarán la metodología conveniente con la finalidad de mantener canales de diálogo con los gremios docentes y los sectores interesados a los efectos del mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 294 El Poder Ejecutivo provincial, en los ciento veinte (120) días siguientes a la sanción de la presente, abrirá un proceso de consultas a los docentes, padres, alumnos y exalumnos de todas las instituciones educativas de los Niveles Medio y Superior, sobre proyectos de planes y programas para cada una de las modalidades del Nivel Medio y para los planes de formación docente, de acuerdo a los lineamientos previstos en esta Ley. Dicho proceso durará un (1) año e incluirá la consulta a especialistas, gremios docentes, talleres en las instituciones educativas y jornadas públicas de información y debate.

Artículo 295 Hasta la sanción de la Ley Estatuto del Docente Provincial, continuará vigente la Ley nacional 14.473 y su reglamentación.

Artículo 296 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) LUCERO, Luis Orlando —DNI 6.965.193—.

NEUQUÉN, 4 de agosto de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a todos los integrantes de esta Honorable Cámara, con el objeto de acompañar adjunto el Proyecto de Comunicación que requiere informes al Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo, del Gobierno provincial, autoridad de aplicación de la Ley 2829, sobre los avances producidos en la provisión a las víctimas de violencia de un sistema de alerta georeferenciada y de localización inmediata (botón antipánico), de conformidad con lo prescripto por los artículos 1° y 2° del citado cuerpo legal.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
COMUNICA:

Artículo 1° Solicitar al Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo, del Gobierno provincial, autoridad de aplicación de la Ley 2829, informe sobre los avances producidos en la provisión a las víctimas de violencia de un sistema de alerta georeferenciada y de localización inmediata (botón antipánico), de conformidad con lo prescripto por los artículos 1° y 2° del citado cuerpo legal.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

Mediante el Expte.D-131/2012 - Proyecto Ley 7439, de fecha del 29 de marzo de 2012, se propone incorporar avances tecnológicos, que sirven como medidas preventivas urgentes, en el marco de la Ley provincial 2785, para brindar protección más eficiente a las víctimas de violencia familiar en la Provincia del Neuquén.

La propuesta tiene como antecedente las medidas tomadas por la Policía Metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Municipalidad de Tigre, de la Provincia de Buenos Aires, que implementaron la entrega de un “*botón antipánico*” a víctimas de violencia doméstica, para que mediante un sistema de georeferenciación, se pudiera rastrear la ubicación geográfica de la mujer que se encuentre en situación de emergencia.

Se destacó la importancia de este dispositivo antipánico porque genera en las mujeres un plus de seguridad, ayudando a proveer de mayor protección contra la violencia y se transcribieron artículos periodísticos, como el que ilustra el siguiente: “*El botón antipánico es muy simple de usar: cuando la mujer lo aprieta, envía una señal al Centro de Operaciones Tigre (COT), donde aparecen los datos y el nombre del agresor denunciado, y el operador envía un móvil municipal y alerta al 911. El dispositivo se entrega a aquellas mujeres que ya hicieron el camino previo de denunciar y fortalecerse un poco y lograron una medida cautelar de restricción perimetral del agresor... Muchas veces, pese a las medidas judiciales de prohibición de acercamiento, igual las ex parejas las acechan en distintos escenarios: por ejemplo, la salida del colegio de los chicos en común o en los trabajos o en los supermercados*” (Perfil.com. “*Un dispositivo antipánico busca evitar casos de violencia de género*”, 26 de marzo de 2012).

Se resaltó que tanto la Ley nacional 26.485 como las Leyes provinciales 2785 y 2786, tienen como finalidad última, garantizar el derecho de toda mujer a vivir una vida sin violencia y que no obstante ello, existían datos alarmantes de femicidios, en el 2011, cada 31 horas una mujer muere en la República Argentina por cuestiones de género⁽¹⁾.

En definitiva, con este Proyecto de Ley, se pretendió implementar un dispositivo de localización y aviso rápido a las autoridades y Fuerzas de Seguridad, en forma georeferenciada, para que a través de la reglamentación, se concretara la creación de un sistema de alerta eficaz.

El 12 de diciembre del mismo año, el referido proyecto por unanimidad y con el beneplácito de las autoridades provinciales, se convirtió en la Ley 2829, modificando el artículo 25 de la Ley 2212 —Régimen de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar— el que quedó redactado de la siguiente manera:

“Artículo 25 El juez o agente fiscal, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, puede -a pedido de parte o de oficio-, aun antes de la audiencia prevista en el artículo 23 de la presente Ley, adoptar las siguientes medidas cautelares:

- a) Ordenar a la persona denunciada que cese en los actos de perturbación o intimidación, cualquiera sea su forma que directa o indirectamente realice hacia la víctima de violencia familiar.
- b) Prohibir a la persona denunciada que realice actos de perturbación o intimidación, directa o indirecta, a los restantes miembros del grupo familiar.
- c) Ordenar la exclusión de la persona denunciada de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma.
- d) Garantizar el regreso al domicilio de la víctima que hubiere tenido que salir por razones de seguridad.
- e) Prohibir el acercamiento de la persona denunciada al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la víctima de violencia familiar.
- f) Prohibir la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en posesión.
- g) Disponer el inventario de los bienes del grupo familiar y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia familiar.
- h) Prohibir enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes del grupo familiar.
- i) En caso que la víctima de violencia familiar fuere menor de edad, el juez mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oído por parte del niño, niña o del adolescente, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad, o a otros miembros de la familia ampliada, o de la comunidad.
- j) Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas.
- k) Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si esta se ha visto privada de los mismos.
- l) Ordenar a la fuerza pública, el acompañamiento de la víctima que padece violencia a su domicilio para retirar sus efectos personales.
- m) Ordenar a la persona denunciada abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los hijos.
- n) En caso de que se trate de una pareja con hijos, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia.
- o) Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia familiar -cuando así lo requieran- asistencia médica o psicosocial, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de las víctimas de violencia familiar.

⁽¹⁾ Datos de la Casa del Encuentro.

- p) Disponer otras medidas conducentes a garantizar la seguridad del grupo familiar.
- q) Comunicar los hechos de violencia familiar al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo de la persona denunciada.
- r) Ordenar la asistencia obligatoria de la persona denunciada a programas reflexivos, educativos o psicosociales tendientes a la modificación de conductas violentas.

Dictada cualquiera de las medidas dispuestas en los incisos a), b), c), e), j) y m) se deberá proveer a la víctima de un sistema de alerta georeferenciada y de localización inmediata. A tal fin, la autoridad judicial ordenará las medidas necesarias para su implementación⁽²⁾.

Asimismo, se modificó el artículo 13 de la Ley 2786 —Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres— el que quedó redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13 Medidas preventivas urgentes. Durante cualquier etapa del proceso el/la juez/a interviniente puede, de oficio o a petición de parte, ordenar una (1) o más de las siguientes medidas preventivas, de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres previstas en los artículos 5° y 6° de la Ley nacional 26.485:

- a) Ordenar la prohibición de acercamiento del denunciado al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento, o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia.
- b) Ordenar al denunciado que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer.
- c) Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la víctima de violencia, si esta se ha visto privada de los mismos.
- d) Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicosocial, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.
- e) Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer.
- f) Comunicar los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del denunciado.
- g) Ordenar la asistencia obligatoria del denunciado a programas reflexivos, educativos o psicosociales, tendientes a la modificación de conductas violentas.
- h) Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.

Dictada cualquiera de las medidas dispuestas en los incisos a), b) y e) se deberá proveer a la víctima de un sistema de alerta georeferenciada y de localización inmediata. A tal fin, la autoridad judicial ordenará las medidas necesarias para su implementación⁽³⁾.

El artículo 3° de la citada Ley 2829, establece que la autoridad de aplicación es el Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo, el que deberá *“realizar las provisiones presupuestarias para garantizar la implementación de la presente Ley. Además, instrumentará con sus recursos técnicos disponibles y con el personal capacitado de las áreas específicas el inmediato funcionamiento del sistema de protección”*.

Las Naciones Unidas define la violencia contra la mujer como *“todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer,*

⁽²⁾ Artículo 1° Ley 2829.

⁽³⁾ Artículo 2° Ley 2829.

inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada". La violencia contra la mujer —especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual— constituye un grave problema de salud pública y una violación de los Derechos Humanos de las mujeres.

Según datos de Naciones Unidas, su impacto puede ser inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales, para mujeres y niñas. Afecta negativamente el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad. Además de tener consecuencias negativas para las mujeres, la violencia también impacta su familia, comunidad y el país. Los altos costos asociados, que comprenden desde un aumento en gastos de atención de salud y servicios jurídicos a pérdidas de productividad, impactan en presupuestos públicos nacionales y representan un obstáculo al desarrollo⁽⁴⁾.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), las cifras recientes de la prevalencia mundial indican que el 35% de las mujeres del mundo han sufrido violencia de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida. Por término medio, el 30% de las mujeres que han tenido una relación de pareja refieren haber sufrido alguna forma de violencia física o sexual por parte de su pareja y un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja.

En las últimas décadas caracterizadas por las movilizaciones promovidas por la sociedad civil y los movimientos de mujeres, se ha conseguido incluir en las agendas provinciales, nacionales e internacionales la problemática de la violencia contra las mujeres y se han tomado medidas tanto legislativas, administrativas y judiciales, tendientes a su erradicación.

La República Argentina y en particular nuestra Provincia, cuentan con leyes contra la violencia doméstica y otras formas de violencia contra las mujeres. Sin embargo, continúan existiendo desafíos en la aplicación concreta de estas leyes, particularmente en las políticas públicas para ayudar a maximizar las inversiones destinadas a la prevención. Según *ONU Mujeres*, las medidas de prevención que tomen los Estados, son ***“La solución más rentable y de largo plazo para detener la violencia”***⁽⁵⁾.

La provisión de un sistema de alerta georeferenciada y de localización inmediata, constituye una medida de prevención eficaz de la violencia, sin perjuicio de otras medidas preventivas que el Estado pueda tomar para resguardo de la salud y de la propia vida de la víctima y de sus seres más cercanos.

Mediante el presente Proyecto de Comunicación se propone solicitar al Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo, del Poder Ejecutivo provincial, autoridad de aplicación de la Ley 2829, informe sobre los avances producidos en la provisión a las víctimas de violencia de un sistema de alerta georeferenciada y de localización inmediata, de conformidad con lo prescripto por los artículos 1° y 2° del citado cuerpo legal.

Por los fundamentos expuestos, se propone el siguiente Proyecto de Comunicación.

Fdo.) ROMERO, Gabriel Luis —Bloque Unión Popular (UNPO)—. Con la adhesión de: BAUM, Daniel - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela —Bloque Unión Popular (UNPO)—.

⁽⁴⁾ www.unwomen.org.

⁽⁵⁾ www.unwomen.org. Poner fin a la violencia contra las mujeres.

NEUQUÉN, 4 de agosto de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a la Honorable Legislatura— con el objeto de remitir para su tratamiento el presente Proyecto de Declaración, por el cual se declara de interés del Poder Legislativo el 6° Festival de Tango Neuquén, a desarrollarse los días 7, 8 y 9 de noviembre del año 2014, en la ciudad de Neuquén.

Sin otro particular, la saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el 6° Festival de Tango Neuquén, a realizarse los días 7, 8 y 9 de noviembre del año 2014 en la ciudad de Neuquén.

Artículo 2° Comuníquese a los organizadores del evento.

FUNDAMENTOS

El ritmo del 2x4 se escuchará en nuestra ciudad en el 6° Festival de Tango Neuquén 2014.

La Compañía de Tango VAS, bajo la dirección de Laura Sidera, organiza cada año el ya consolidado Festival de Tango Neuquén, que junto a un grupo de colaboradores permanentes terminan de conformar el equipo de trabajo. Un evento abierto a los artistas del tango en todas sus expresiones: canto, música y danza.

En su 6° edición, nuevas compañías, músicos y bailarines independientes, locales y del mundo, presentarán sus creaciones durante los tres intensos días de encuentro: 7, 8 y 9 de noviembre de este año.

El Festival constará de:

- 14 HORAS DE SEMINARIOS
- 8 BAILARINES INVITADOS
- 3 ORQUESTAS
- 3 MILONGAS GRATUITAS
- 1 ESPECTÁCULO EN TEATRO ESPAÑOL

Las actividades se desarrollarán en diferentes escenarios y espacios, para brindar mayor versatilidad y diversificando las opciones para el público. Este año, extraordinariamente el Festival tendrá una duración de tres días. Tres jornadas festejando el tango con clases, milongas y espectáculos, en el marco de los festejos por el Centenario de Anibal Troilo. Habrá un homenaje especial al “Bandoneón Mayor” de la música ciudadana dentro del Festival.

Pero además de las milongas (con entrada libre y gratuita), el sábado tendrá una gran noche de gala en el Cine Teatro Español, la sala más importante de nuestra ciudad. Ahí brillarán, en vivo, orquestas de excelencia junto a los bailarines invitados del Festival. Se homenajeará a los hacedores del tango del Valle, destacando la presencia de los bailarines y profesores de la zona y, como broche de oro el gran homenaje a “Pichuco” Troilo a cargo del maestro Miguel Ángel Barcos.

Dicho Festival tiene como objetivo principal difundir y enriquecer el tango en todas sus expresiones en Neuquén y la Patagonia. Ser provocador de propuestas artísticas y culturales que afiancen nuestro patrimonio cultural, el turismo y la agenda de nuestra ciudad capital. El mismo fue declarado en más de una oportunidad de interés legislativo provincial y de interés municipal.

Cuenta con el aval de la Academia Nacional del Tango y, este año en particular con el reconocimiento de la organización del Centenario de Aníbal Troilo.

Por todo lo hasta aquí expuesto es que solicito a todos los diputados de la Honorable Legislatura Provincial el acompañamiento en el tratamiento y sanción del presente Proyecto de Declaración.

Fdo.) VIDAL, Alejandro Carlos —Bloque Unión Cívica Radical (UCR)—. Con la adhesión de: BAUM, Daniel - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela —Bloque Unión Popular (UNPO)— GALLIA, Sergio Adrián —Bloque Partido Nuevo Neuquén (PANUNE)— SAGASETA, Luis Andrés - TODERO, Pablo Alejandro - RODRÍGUEZ, Sergio Raúl —Bloque Partido Justicialista (PJ)— BENÍTEZ, Tomás Eduardo —Bloque Unión Cívica Radical (UCR)— ESCOBAR, Jesús Arnaldo —Bloque Movimiento Libres del Sur (MOLISUR)— KREITMAN, Beatriz Isabel —Bloque Coalición Cívica ARI Neuquén (ARI)—.

NEUQUÉN, 6 de agosto de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Nos dirigimos a usted con el objeto de remitir para su tratamiento el Proyecto de Resolución que adjuntamos, por el cual se solicita a esta Legislatura la incorporación diputado Lucca Darío Marcos y la diputada Baeza Ana María al Bloque del Movimiento Popular Neuquino.

Sin más, la saludamos atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Aprobar la incorporación del diputado Lucca Darío Marcos y la diputada Baeza Ana María, ambos pertenecientes al Bloque de diputados de Federalismo y Militancia al Bloque del Movimiento Popular Neuquino, a partir de la sanción de la presente Resolución.

Artículo 2° Asignar como recursos del Bloque del Movimiento Popular Neuquino los que surjan de la deducción del Bloque Federalismo y Militancia.

Artículo 3° Comuníquese y archívese.

FUNDAMENTOS

La solicitud se fundamenta en exigirle al diputado Darío Marcos Lucca perteneciente al Bloque Federalismo y Militancia que pase a integrar el Bloque del Movimiento Popular Neuquino, debido a que el mismo integra la lista de convencionales titulares de la Lista Azul del Movimiento Popular Neuquino y será autoridad partidaria, se gane o se pierda la elección interna a realizarse el 24 de agosto del corriente año. Por otro lado, se solicita se incorpore al Movimiento Popular Neuquino a la diputada Ana María Baeza, por los años que tiene como afiliada y militante al partido.

Fdo.) DELLA GASPERA, Edgardo Daniel - DOMÍNGUEZ, Claudio - ENRÍQUEZ, Eduardo Luis MATTIO, Darío Edgardo - SAPAG, Luis Felipe - MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María BÉTTIGA, Raúl Rolando —Bloque MPN—.

NEUQUÉN, 6 de agosto de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en orden a lo establecido por el Reglamento Interno —artículos 220 y siguientes—, en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Provincial, a efectos de poner en su consideración y —por su intermedio— de los señores diputados integrantes de la H. Cámara, el siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° Su beneplácito por la recuperación del nieto de la señora presidenta de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, Estela de Carlotto.

Artículo 2° Su reconocimiento a la labor que desde el amor, el respeto, y sin violencia, lleva adelante la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo.

Artículo 3° Comuníquese a los Poderes Ejecutivos nacional y provincial, y a la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo.

FUNDAMENTOS

“A los nietos recuperados les espera la libertad, el amor... les espera ser verdaderamente libres!”, cómo no expresarse este Poder Legislativo, pilar fundamental de la democracia frente a una noticia que provoca grandes emociones, sin problemas moqueamos o reímos en grupo o en soledad, locos, como las locas de amor por sus hijos desaparecidos que empezaron a dar vueltas en la desesperación de buscar a los pibes apropiados por la cruel dictadura, sólo por atreverse a pensar distinto.

“Amor, apareció el nieto de Estela”, me dijo el amor de toda mi vida en la modorra de la siesta del 5 de agosto de 2014; *“viejo apareció el nieto de Estela”*, me dijo por teléfono mi hijo Tomás, mensajes de texto, mail, redes sociales, la certeza sorprende, abomba, conmueve, motiva a compartir lágrimas, risas, abrazos, pensé: Quisieron cortar todas las flores, pero el día menos pensado y de cualquier manera se te puede aparecer la primavera.

Todos sabemos íntimamente quién es Estela... Estela de Carlotto es la presidenta de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, ese 5 de junio era como que era pariente cercana de todo el país, un país que frente a tanta mentira mediática, malintencionada de algunos medios de comunicación y su caterva de serviles, pero ese día parece que tuvo un amanecer más iluminado.

Hay que festejar este acontecimiento, declarando el beneplácito por la aparición del nieto de Estela, será una forma de abrazar a los 114 nietos recuperados y con el alma despejar la expectativa por los 400 que aún quedan, hay veces que los acontecimientos nos superan, la historia es así, si sólo la escriben los que ganan eso quiere decir que hay otra historia, esta nueva historia que limita mi pensamiento y me supera de emoción, creo que debe escribirse desde la Provincia del Neuquén —que tiene su capital homónima conocida como la capital de los Derechos Humanos— aunque sea un pequeño párrafo y no dejar pasar la oportunidad de reconocer el liderazgo ético, luminoso de paz llevado a cabo por Estela de Carlotto, esto no es un milagro, es militancia, es un laburo concretado en la labor de las abuelas que combinan tenacidad, respeto por cada persona y una dulce alegría contagiosa de la que no podemos estar ajenos.

El 25 de agosto de 1978 la policía entregó a los Carlotto el cuerpo asesinado de Laura, quien fue secuestrada estando embarazada y según testigos pudo estar con su hijo sólo cinco horas. Desde entonces Estela, junto con otras abuelas de Plaza de Mayo, encaró una larga búsqueda. *“A pesar de todo, mi fe está enterita. Será porque no tengo rencor, no tengo sentimientos que me envenenan”*, dijo hace algunos años, finalmente en la siesta del 5 de junio de 2014, Estela tuvo la buena nueva, apareció su nieto.

“Es un triunfo de la democracia”, dijo el gobernador de la Provincia. *“Lo hizo con respeto y sin violencia”*, manifestó la vicegobernadora de la Provincia, el Poder Legislativo debe documentar la alegría y la emoción frente a este acontecimiento que es una caricia para la democracia de nuestra República Argentina y la fiel demostración de que la única lucha que se pierde es la que se abandona.

Fdo.) MUÑOZ, Daniel Alberto —DNI 14.761.338—.

NEUQUÉN, 6 de agosto de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a la Honorable Cámara, a los efectos de elevar para su consideración el Proyecto de Ley adjunto.

Sin otro particular, la saludo atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETIVO Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 1° La presente Ley tiene por objeto regular los parques, áreas y establecimientos industriales instalados, o que en el futuro se instalen en la Provincia. Los mismos se regirán por la presente Ley, su decreto reglamentario y las resoluciones que la autoridad de aplicación dicte en concordancia con el régimen legal.

Artículo 2° A los fines de la presente Ley se considera parque industrial a toda extensión de terreno urbanizado, dotado de infraestructura y servicios comunes necesarios para el establecimiento y evolución de las industrias que en él se instalen, emplazada en armonía con el desarrollo urbano local y con el medio ambiente.

Artículo 3° Es autoridad de aplicación el Ministerio de Desarrollo Territorial o el organismo que en el futuro lo remplace.

Artículo 4° Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Tender a una radicación ordenada de los asentamientos industriales, garantizando la ubicación estratégica y adecuada de los asentamientos industriales.
- b) Asistir y financiar el desarrollo de la actividad industrial.
- c) Propiciar la integración y complementación de las actividades industriales en aspectos productivos, técnicos y comerciales.
- d) Fomentar la radicación de nuevas industrias, modernización y relocalización de las industrias existentes al momento de la promulgación de la presente Ley.
- e) Constituir consorcios para administrar los parques industriales, creados o a crearse en el ámbito provincial. Todas las personas físicas o jurídicas titulares de las empresas radicadas o a radicarse en los parques industriales deberán formar parte de estos entes.
- f) La aprobación técnica de proyectos, la fiscalización y el control de la implementación de los mismos.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN

Artículo 5° Los parques industriales estarán comprendidos dentro de algunas de las siguientes categorías:

- a) Parques industriales oficiales: aquellos que disponga ejecutar el Estado nacional, provincial o municipal, en forma conjunta o separada, bajo su exclusiva responsabilidad en la promoción y ejecución del emprendimiento.
- b) Parques industriales mixtos: aquellos en los que el suministro o la adquisición de las tierras y la construcción de obras de infraestructura se realicen con aportes privados y de una administración, la que puede estar a cargo del Estado nacional, provincial o municipal en forma conjunta o separada.
- c) Parques industriales privados: aquellos que propongan ejecutar sociedades comerciales, cooperativas o personas físicas registradas conforme a la Ley. La promoción y ejecución del parque se efectuará bajo responsabilidad de los entes privados y la autoridad de aplicación intervendrá en el contralor de lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.
- d) Parques industriales de desarrollo: serán considerados como tales aquellos que promuevan la instalación, concentración e integración de actividades industriales cuyos efectos se irradian en todo su ámbito o región de influencia induciendo actividades económicas complementarias y subsidiarias.
- e) Parques industriales de fomento: tendrán por finalidad brindar tierras y servicios apropiados a aquellas industrias que encuentren en determinadas localidades condiciones que motiven su instalación, sin llegar estas a revestir carácter prioritario en la estrategia de desarrollo provincial.
- f) Parques industriales de descongestión: son aquellos que tienen por finalidad la relocalización de actividades industriales y servicios complementarios, con el fin de facilitar un ordenamiento de los centros urbanos.

CAPÍTULO III

HABILITACIÓN

Artículo 6° La construcción de parques industriales está sujeta a autorización del Ejecutivo provincial, una vez satisfechos los requisitos que se enuncian en la presente Ley y se determine la viabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS

Artículo 7° Las gestiones a realizar por los interesados para obtener la autorización debe satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Presentar ante la autoridad de aplicación, un estudio en el que se justifique la factibilidad y rentabilidad del proyecto y sus efectos sobre la zona propuesta para su instalación, conforme a los requisitos que determine la reglamentación.
- b) Concretada la aprobación de lo enunciado en el inciso a) del presente artículo, los interesados están obligados a presentar ante la autoridad de aplicación, un proyecto ejecutivo, en el que se especifique el diseño integral del asentamiento incluyendo los aspectos urbanísticos internos y de las áreas linderas sujetas a protección, las etapas previstas para su desarrollo total, el financiamiento del emprendimiento y el régimen de propiedad para los espacios de uso común.

CAPÍTULO V

BENEFICIOS

Artículo 8° Toda industria que se instale en los parques provinciales tendrá los siguientes beneficios:

- a) Capacitación y apoyo para la elaboración de proyectos productivos industriales.
- b) Asistencia técnica.
- c) Subsidios.
- d) Apoyo para la conformación de cooperativas en aspectos de producción y comercialización.
- e) Exención a impuestos provinciales que graven actos y tramitaciones inherentes a la suscripción del capital social, fundación, constitución, reconocimiento e inscripción de la empresa y sus actos ante la Dirección General del Registro Público de Comercio.

TÍTULO VI

ADHESIÓN

Artículo 9° Invítase a las municipalidades a adherir al régimen, coordinando los beneficios acordados por esta Ley, con el fin de compatibilizar las políticas tributarias y de desarrollo local. Podrán convenir con la autoridad de aplicación un único sistema de otorgamiento, contralor y difusión.

Artículo 10° Derógase la Ley 914 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 11 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Los parques industriales son predios dedicados al establecimiento de la actividad industrial cuyo objetivo es potenciar el desarrollo de la industria, respetando las particularidades regionales y localizadas en armonía con los planes de desarrollo urbano locales y el medio ambiente. Poseen una oferta de infraestructura y servicios comunes, favoreciendo el desarrollo de pequeñas y medianas empresas, así como la generación de empleo genuino.

El fenómeno de los parques industriales surgió con fuerza en la década del 70, y hoy es un factor clave de dinámica industrial en todo el mundo.

La tendencia en Argentina es lograr que las industrias dispersas se aglutinen en esos espacios, ya sea por rama de actividad, por cadena de valor, o en convivencia con otros sectores. Es así que a nivel nacional se ha creado el Registro Nacional de Parques Industriales, en el que se encuentran registrados más de 120 parques industriales en todo el país.

En la Provincia del Neuquén, en las localidades más importantes, existen áreas y parques industriales que brindan servicios a las empresas radicadas en los mismos. Así, podemos enumerar los parques industriales de Neuquén capital, Cutral Có, Plaza Huinul, Zapala, Rincón de los Sauces, Junín de los Andes, Plottier, Centenario, Añelo, Vista Alegre, Senillosa, Chos Malal y San Patricio del Chañar.

La existencia de más de una decena de parques industriales en la Provincia y el deseo de un mayor y mejor desarrollo de la industria, hacen necesaria una Ley que regule los mismos. Provincias como Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Río Negro, Santa Cruz, Santa Fe, Chaco, Corrientes, Jujuy, Misiones, Salta, San Juan, San Luis cuentan con leyes de este estilo, que regulan los parques industriales.

El desarrollo de los parques industriales es de suma importancia para el país y para Neuquén, porque generan ventajas innegables tales como mejoramiento en la eficacia de las pequeñas y medianas empresas; promoción de la formalización de empresas y de empleo; generación de empleo; afianzamiento del desarrollo industrial regional.

Por lo expuesto solicito a los señores diputados el tratamiento y posterior aprobación del presente Proyecto de Ley.

Fdo.) BENÍTEZ, Tomás Eduardo —Bloque Unión Cívica Radical (UCR)—. Con la adhesión de: KREITMAN, Beatriz Isabel —Bloque Coalición Cívica ARI Neuquén (ARI)— VIDAL, Alejandro Carlos —Bloque Unión Cívica Radical (UCR)— SAGASETA, Luis Andrés —Bloque Partido Justicialista (PJ)— DOBRUSIN, Raúl Juan —Bloque Instrumento Electoral por la Unidad Popular (UPie)— ENRÍQUEZ, Eduardo Luis —Bloque MPN—.

NEUQUÉN, 6 de agosto de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a la Honorable Cámara, a los efectos de elevar para su consideración el Proyecto de Ley adjunto.

Sin otro particular, la saludo atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Establécese un descuento del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas correspondientes al servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros de jurisdicción provincial para todos los estudiantes secundarios, terciarios y universitarios.

Artículo 2° El descuento previsto en el artículo anterior, se efectuará sobre la tarifa del servicio básico de transporte vigente al momento en el cual el beneficiario adquiera el pasaje.

Artículo 3° El descuento sobre el valor del pasaje será financiado de la siguiente manera:

- a) Un cincuenta por ciento (50%) provendrá de los recursos destinados según el artículo 12 de la Ley 2751;
- b) Un cincuenta por ciento (50%) con fondos del Tesoro provincial.

Artículo 4° A los fines de acceder al descuento, los beneficiarios mencionados en el artículo 1°, deberán presentar en la ventanilla de las empresas de transporte de pasajeros al momento de adquirir el pasaje, la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad;
- b) Constancia de alumno regular expedida por el establecimiento educativo al que concurren del periodo lectivo en curso. La misma tendrá una vigencia máxima de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 5° Las empresas de transporte de pasajeros que se encuentren comprendidas en la presente Ley, y que deban cumplir con el otorgamiento del descuento establecido, deberán exhibir en cada ventanilla o puesto de venta de pasajes, en lugar perfectamente visible y de un modo que permita ser advertido directa e inmediatamente por quien desee adquirir un pasaje, un cartel con la transcripción íntegra de los artículos 1°, 2° y 4° de la presente Ley

Artículo 6° Es autoridad de aplicación y de fiscalización de la presente Ley el Ministerio de Economía y Obras Públicas, a través de la Dirección Provincial de Transporte. Quien deberá, una vez aprobada la presente Ley, difundir en todos los medios de comunicación del territorio provincial los beneficios otorgados en la presente.

Artículo 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley pretende establecer descuento para todos aquellos estudiantes que utilicen el servicio de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción provincial, del que serán beneficiarios todos los estudiantes, pertenecientes a las instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada con aporte estatal que integran el Sistema Educativo público en la Provincia, en los niveles Secundario, Terciario y Universitario de la Provincia del Neuquén.

Pretendemos constituir una herramienta al servicio de la educación, en la medida en que resolvería para todos los integrantes de la comunidad educativa un problema que a veces condiciona o dificulta la permanencia en el sistema, como es el transporte. Esta iniciativa consiste en la disminución del 50% del valor del pasaje para trasladarse desde su residencia hasta la del lugar de instrucción o bien regresar desde este a su residencia. Este beneficio alcanzaría sobre todo a quienes viven en áreas más alejadas de las escuelas, colegios, institutos y universidades, y a quienes tienen menos ingresos, por lo que el costo del transporte representa una porción mayor de sus gastos mensuales.

Lógicamente el régimen tendría un costo fiscal, pero claramente sería redituable en términos sociales, dado que consideramos que la asignación de recursos a la educación es una inversión y no un gasto. Cabe señalar que el presente proyecto responde a una demanda histórica del movimiento estudiantil, desde la tristemente célebre “Noche de los Lápices”.

Consideramos que la medida podría repercutir favorablemente evitando las comunes deserciones en los estudios de quienes cuentan con pocos recursos, siendo a su vez una efectiva política de asistencia social y de fomento a la educación.

Por todo ello, solicito el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Fdo.) BENÍTEZ, Tomás Eduardo —Bloque Unión Cívica Radical (UCR)—. Con la adhesión de: DOBRUSIN, Raúl Juan - MARCOTE, Alfredo Luis Roberto —Bloque Instrumento Electoral por la Unidad Popular (UPie)— KREITMAN, Beatriz Isabel —Bloque Coalición Cívica ARI Neuquén (ARI)— SAGASETA, Luis Andrés —Bloque Partido Justicialista (PJ)— VIDAL, Alejandro Carlos —Bloque Unión Cívica Radical (UCR)— ENRÍQUEZ, Eduardo Luis —Bloque MPN—.

NEUQUÉN, 7 de agosto de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Nos dirigimos a usted —y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside— a efectos de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del Proyecto de Ley que se adjunta a la presente.

Sin más, la saludamos muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Prorrógase por nueve (9) meses, el plazo establecido en el artículo 4° de la Ley 2865.

Artículo 2° El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a la partida de gastos que corresponda del Presupuesto General vigente al momento de su aplicación.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Mediante la sanción de la Ley 2865 se estableció una indemnización por única vez, a favor de los agentes de la Administración Pública provincial que, por motivos políticos, hubieran sido cesanteados, exonerados, forzados a renunciar y declarados prescindibles, durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 9 de diciembre de 1983.

En su artículo 4°, dicha Ley indica que para acceder a la indemnización, se debe presentar la solicitud ante la autoridad de aplicación (Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia), dentro del plazo perentorio de nueve meses, a partir de su publicación.

La mencionada Ley se sancionó el día 15 de agosto de 2013 y fue promulgada *ipso iure* conforme el artículo 192 de la Constitución de la Provincia del Neuquén a los 6 días del mes de septiembre de 2013. Fue publicada en el Boletín Oficial el día 13 de septiembre de 2013, en la Edición N° 3368. Por Decreto N° 143 de fecha 4 de febrero de 2014, la misma fue reglamentada.

Como es de público conocimiento, se originaron controversias en cuanto a la interpretación del término “Administración Pública provincial” utilizado en la redacción del artículo 1° de la Ley 2865, hecho que motivó la sanción de la Resolución 860.

Por medio de esta Resolución, la Honorable Cámara ratificó lo expresado en los debates parlamentarios, aclarando que los sujetos alcanzados por dicho beneficio son aquellos agentes que pertenecieron a los tres Poderes del Estado provincial o sus herederos y no sólo a quienes se desempeñaron en el ámbito del Poder Ejecutivo. A su vez, la Resolución plantea requerir al Poder Ejecutivo provincial el pronto cumplimiento de la Ley 2865.

Es por ello que en virtud del conflicto que suscitó la adecuada interpretación de la Ley, se ocasionó la dilación de la tramitación de las solicitudes para acceder a la indemnización, puesto que además a muchos beneficiarios se les informó desde la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos que no cumplían con los requisitos exigidos por la normativa en cuestión.

Entendiendo que han sido superadas las cuestiones que condujeron a la demora de la percepción de la compensación por sus beneficiarios proponemos la ampliación del plazo estipulado en la Ley 2865, en iguales términos que el previsto originariamente.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto con el objetivo de dar cabal cumplimiento a la finalidad tenida en miras por el legislador al sancionar la Ley 2865, la cual consiste en brindar un reconocimiento a los trabajadores que por su actividad política fueron injustamente dados de baja de los cuadros de la administración neuquina durante la última dictadura militar, en el marco del proceso de reparación histórica que se reivindica en nuestro país en la actualidad

Fdo.) DOBRUSIN, Raúl Juan - MARCOTE, Alfredo Luis Roberto —Bloque Instrumento Electoral por la Unidad Popular (UPie)—.

NEUQUÉN, 8 de agosto de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

La Mesa Provincial de Mujeres Militantes del MPN, se dirige a usted a los efectos de elevar Proyecto de Ley y Proyecto de Comunicación adjunto a la presente, con más firmas que avalan su tratamiento.

Cabe mencionar que el Proyecto de Ley propuesto plantea modificaciones de las Leyes 2584, 2533 y 2141, incluyendo en las mismas la participación equitativa de género.

Como también se adjunta un Proyecto de Comunicación, en el cual se insta al Poder Ejecutivo provincial a llevar adelante el precepto de PARTICIPACIÓN EQUITATIVA DE GÉNERO, en la selección de cargos desde el rango de subsecretarías a ministerios.

Sin más, la saludamos con la más atenta deferencia.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
COMUNICA:

Artículo 1° Instar al Poder Ejecutivo provincial, a cumplir con el precepto de participación equitativa de género, en la selección de cargos desde subsecretaría a ministerios.

Artículo 2° Invítase a los municipios de la Provincia a conformar sus gabinetes con la participación equitativa de género.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto es una iniciativa planteada por la Mesa Provincial de Mujeres Militantes del Movimiento Popular Neuquino, con el asesoramiento de profesionales afiliadas al partido, tiene como objetivo propender a la igualdad de participación no sólo en los cuerpos colegiados sino instar al Poder Ejecutivo provincial a que la selección de cargos sea equitativa entre hombres y mujeres.

Cabe mencionar que adjunto a la presente se encuentra el Proyecto de Ley de Participación Equitativa de Género. Este concepto representa un claro respeto por preceptos constitucionales nacionales y provinciales, la cual tiene por objeto establecer una clara política en favor de la efectiva igualdad de representación de géneros, no sólo ya en los órganos colegiados sino en el Poder Ejecutivo provincial.

La actual Ley visiblemente lesiona derechos constitucionales, si bien es cierto que fue útil en su momento histórico, hoy nos encontramos que ha enquistado ese 30% como un techo no como bien lo establece la normativa, como un mínimo.

Es por ello que este tipo de legislaciones poseen un carácter temporal, dado que una vez que lo preceptuado se incorpore y la participación sea igualitaria no ya por la estipulación legal sino como algo cotidiano y real, esta legislación deja de tener vigencia, estando así garantizada la real participación de hombres y mujeres.

La Ley de Equidad de Género, al igual que esta Comunicación no impiden la existencia de formaciones políticas que defiendan la primacía de personas de un determinado sexo, o que propugnen postulados que pudiéramos denominar machistas o feministas. Lo que se insta en la presente es que cuando se conformen las listas tanto para órganos colegiados como para el Poder Ejecutivo provincial se lo desde una perspectiva de género en reales participaciones equitativas de hombres y mujeres.

Es importante mencionar en relación a la temática que nos concierne en este estudio, que Argentina ha asumido ante diversos organismos internacionales el compromiso de promover la inserción de más cantidad de mujeres en los ámbitos legislativos.

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer llevada a cabo en 1995 en Beijing, China, los miembros de la ONU firmaron la “Plataforma para la Acción de Beijing” que definió como uno de los puntos clave el incremento de la participación política como una de las áreas estratégicas para el avance de las mujeres.

Textualmente, se indicó que *“La participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones no sólo es una exigencia básica de justicia o democracia sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer. Sin la participación activa de la mujer y la incorporación del punto de vista de la mujer a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz”*.

Haciendo un poco de historia el denominado cupo femenino, sancionado en 1991. La propuesta emergió, como es bien conocido, del Encuentro de Mujeres que tuvo lugar en San Bernardo, Provincia de Buenos Aires.

Hoy estamos en condiciones de pensar que el cupo cumplió su plazo.

¿Por qué debemos renunciar a un porcentaje igualitario? Vamos pues, por la obtención del 50%. Conquistar la paridad es fundamental: no sólo en los cargos legislativos sino también sugerir al Poder Ejecutivo provincial que incluya la participación equitativa de género, ya que existe gran cantidad de hombres y mujeres con amplia capacitación e igualdad para ocupar los cargos Ejecutivos.

Porque es cierto que mientras los cargos son *ad honorem*, voluntarios y dentro de temáticas que se consideran femeninas los cargos en su amplia mayoría son ocupados por mujeres no así en la selección de cargos rentados.

Argentina posee una rica historia en reivindicar derechos políticos de la mujer. Fue el primer país en habilitar el voto femenino en 1947, y el primero a nivel mundial en implementar la Ley de Cupo en las listas electorales, de modo que se garantice la presencia de mujeres en cargos electorales.

Especialmente este último caso se da como producto de la renuencia generalizada de los partidos políticos a ceder lugar y menos a promover activamente a aquellas militantes que buscaban desarrollar su carrera política en los más altos niveles. Por ello, en toda América Latina una vez recuperada la democracia, se afianza la lucha por efectivizar los derechos políticos de la mujer y los mecanismos para ser elegidas.

Es dable mencionar que alcanzar una participación equilibrada de hombres y mujeres es una cuestión de democracia, y de justa justicia. El Gobierno se refiere a la legislación sobre la mujer en las como un paso importante hacia la igualdad entre los sexos, una sociedad más justa y una distribución más equitativa del poder, y como un factor importante en la creación de riqueza en la sociedad. La legislación asegurará influencia de las mujeres en los procesos de toma de decisiones de gran importancia para la economía en la sociedad. Es importante hacer uso de todos los recursos humanos en nuestro país, y no sólo un medio de ella.

Es cierto que permanentemente representantes mujeres en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación han presentado sendos proyectos en relación a la temática de participación equitativa de géneros, entre los que podemos destacar el Expediente 7701-D-2013, que se encuentra actualmente vigente y ha sido presentado por dos compañeras del MPN (la diputada con mandato cumplido Olga Guzmán y como cofirmante la actual diputada nacional Alicia Comelli), proyecto que viene siendo presentado desde el año 2010 y aún no ha logrado tratamiento en ese Cuerpo Legislativo.

Por todo lo expuesto solicitamos el tratamiento del Proyecto de Comunicación adjunto.

Fdo.) RAYMAN, Claudia —DNI 17.575.345— TRONCOSO, Emilce —DNI 17.140.994— y otros —Mesa provincial de Mujeres Militantes del MPN—.

NEUQUÉN, 8 de agosto de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

La Mesa Provincial de Mujeres Militantes del MPN, se dirige a usted a los efectos de elevar Proyecto de Ley y Proyecto de Comunicación adjunto a la presente, con más firmas que avalan su tratamiento.

Cabe mencionar que el Proyecto de Ley propuesto plantea modificaciones de las Leyes 2584, 2533 y 2141, incluyendo en las mismas la participación equitativa de género.

Como también se adjunta un Proyecto de Comunicación, en el cual se insta al Poder Ejecutivo provincial a llevar adelante el precepto de PARTICIPACIÓN EQUITATIVA DE GÉNERO, en la selección de cargos desde el rango de subsecretarías a ministerios.

Sin más, la saludamos con la más atenta deferencia.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Modifícase el artículo 58 de la Ley 2584, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 58 Las listas de candidatos, titulares y suplentes, para las elecciones provinciales y municipales encuadradas en la Ley 53, deberán estar integradas por mujeres en un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de los candidatos de los cargos a elegir, intercalando alternativamente un hombre y una mujer, o viceversa. La lista de candidatos suplentes invertirá el orden previsto en la lista de candidatos titulares, a los fines de garantizar la misma cantidad de candidaturas para ambos géneros en la totalidad de los cargos.

Asimismo se deberá incorporar un cupo juvenil del dieciséis por ciento (16%) integrado por ciudadanos de hasta treinta y cuatro (34) años de edad al día de su asunción en el cargo para el que fue electo; garantizándose la inclusión de un (1) representante de este sector entre las primeras seis (6) ubicaciones de la lista, debiendo repetirse esta distribución proporcional hasta completar el porcentaje estipulado, intercalando alternativamente un hombre y una mujer, o viceversa, observando la integración prevista en el párrafo anterior.

No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos”.

Artículo 2° Modifícase el artículo 6° de la Ley 2533, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6° **De los representantes de la Legislatura de la Provincia.** Los representantes de la Legislatura serán designados a propuesta de los Bloques, según la proporcionalidad de la representación en dicho Cuerpo, conforme la composición originaria de la Cámara en oportunidad de la jura de los diputados al inicio del período de mandato correspondiente. En caso de corresponder más de un representante por Bloque, el mismo deberá intercalar alternativamente un hombre y una mujer, o viceversa.

La moción presentada por aquellos Bloques con derecho a designar será de carácter vinculante. En caso de empate en la representación prevalecerá aquel Bloque cuya lista haya obtenido mayor cantidad de votos en las elecciones generales en las que fueron elegidos los diputados.

Una vez formulada la propuesta por parte de los Bloques, el presidente de la Honorable Legislatura Provincial emitirá la correspondiente Resolución que formalice las designaciones”.

Artículo 3° Modifícase el artículo 6° de la Ley 2533, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7° **De los representantes de los abogados de la Provincia.** Los consejeros que representan a los abogados son elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de sus pares que integran los padrones electorales de los Colegios de Abogados y Procuradores departamentales, a cuyo fin se confeccionará un padrón único, conforme la legislación respectiva para la elección de sus propias autoridades.

Las listas de candidatos deberán contar, a los efectos de su oficialización, con el aval del cinco por ciento (5%) del total de dicho padrón.

La elección es convocada por el presidente del Consejo de la Magistratura, organizada y fiscalizada por la Justicia Electoral provincial, con la colaboración del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia.

En las elecciones se deberán elegir dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes, de acuerdo a las listas oficializadas, los que serán proclamados por la Justicia Electoral provincial, respetándose el sistema de representación proporcional previsto por el artículo 301, inciso 4), de la Constitución Provincial, garantizando que se intercale alternativamente un hombre y una mujer o viceversa.

Los representantes de los abogados deberán poseer matrícula provincial vigente, con cinco (5) años de ejercicio profesional ininterrumpido como mínimo, debiendo acreditar la inexistencia de sanciones durante el mismo período”.

Artículo 4° Modifícase el artículo 93 de la Ley 2141, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 93 El Tribunal de Cuentas estará constituido por un cuerpo integrado por un (1) presidente y cuatro (4) vocales, debiendo ser dos (2) de cada género, cuyos nombramientos, calidades y remociones se regirán por lo previsto en el Capítulo V de la Constitución Provincial. Prestarán juramento de desempeñar fiel y lealmente sus cargos ante el gobernador de la Provincia o ante la Presidencia letrada, según corresponda.

En caso de vacancia, la vocalía será cubierta por una persona del mismo género del cual se pretende remplazar”.

Artículo 5° Los colegios profesionales cuyo control de la matrícula haya sido delegada por el Estado provincial a través de las leyes respectivas, deberán garantizar la integración igualitaria y equitativa de género en sus órganos directivos.

Las entidades cuyos matriculados de un género no supere el treinta por ciento (30%) del total del padrón de electores, quedan excluidas de las exigencias previstas en el artículo 1° y las listas participantes deberán adecuar la nominación de candidatos en forma proporcional a los respectivos porcentuales de empadronados.

Las entidades cuyos matriculados de un género no supere el treinta por ciento (30%) del total del padrón de electores, quedan excluidas de las exigencias previstas en este artículo, debiendo adecuar la integración de los órganos directivos en forma proporcional a los respectivos porcentuales de empadronados.

Artículo 6° Invítase a los municipios de Primera Categoría a adherir a la presente Ley.

Artículo 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto es una iniciativa planteada por la Mesa Provincial de Mujeres del Movimiento Popular Neuquino, con el asesoramiento de profesionales afiliadas al partido, y tiene

por objetivo favorecer la construcción de una democracia más representativa, más inclusiva y equitativa, y más efectiva en lo que a la respuesta de las distintas demandas sociales respecta.

Existe, es cierto, para el caso de la ocupación de cargos electivos por parte de personas de sexo femenino, una multiplicidad de instrumentos legales que favorecen formalmente esta situación, y que han sido de utilidad, al menos en la teoría, para intentar el logro de una situación de mayor equidad política.

El enfoque de género se ha vuelto cada vez más necesario para comprender las desigualdades de nuestra sociedad. La construcción de un universo simbólico que legitima la desigualdad a partir de la diferencia de los géneros ha condicionado la participación de la mujer tanto en el ámbito privado como en el público.

La subrepresentación de la mujer en los ámbitos decisionales, además de su costado vinculado con la discriminación histórica, también se relaciona con la democracia deliberativa y con el principio de representación.

Desde la década del 80 y en forma creciente, las mujeres comienzan a insertarse masivamente en las organizaciones hasta llegar a ser mayoría en su composición por sexos; sin embargo lo hacen en los planos más elementales. En efecto, a medida que se asciende en la pirámide organizacional, rápidamente decrece la visibilidad de las mujeres hasta volverse anecdótica.

Los partidos políticos argentinos siguen resistiendo incorporar al cupo en las conducciones de sus estructuras internas, observando en la mayoría de ellos una falta de regulación sobre el cupo femenino.

Existen innumerables medidas destinadas a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (elevada a rango constitucional, conforme al artículo 75, inciso 22) de la Constitución Nacional, dispone en su artículo 7º que: “*Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país...*”.

Por otro lado, la Constitución Nacional argentina, en su artículo 16, declara que todos los habitantes de la Nación son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad.

Además, en el artículo 37, incorporado con la reforma constitucional del año 1994, establece que la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

Y por último, en su artículo 75, inciso 23), atribuye al Congreso la potestad de legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la misma y por los tratados internacionales vigentes sobre Derechos Humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Finalmente, la Ley 24.012, sancionada en 1991, estableció que las listas para cargos políticos electivos que se presenten deben tener mujeres en un mínimo del 30% de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas, y que no será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos. Sin embargo el logro del 30% en la representación parlamentaria previsto en la Ley 24.012 ha quedado superado y se plantean nuevos horizontes: la paridad total con fundamento en el estado de discriminación latente y también en la necesidad de incorporar la perspectiva de género, o la diversidad de género los cargos representativos y de decisión.

En 1995 se celebró la IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer en Beijing, China. En su informe se expresa que “la igualdad entre mujeres y hombres es una cuestión de Derechos Humanos y constituye una condición para el logro de la justicia social, además de ser un requisito previo necesario y fundamental para la igualdad, el desarrollo y la paz”.

Recién en 2004 dos mujeres fueron designadas en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sentando un precedente importante para la presencia de mujeres en el Poder Judicial que posee un alto número de mujeres pero que no habían alcanzado los más altos cargos.

La creación de todas estas disposiciones de orden legal responde a una situación de inequidad “de hecho” en la representación política, que, insistimos, se combatió de forma incompleta, ya que hoy no existe un instrumento que garantice la plena igualdad de oportunidades para el acceso a cargos electivos.

A pesar de los importantes avances sociales y legales, continúan presentes ciertos resabios de la estructura patriarcal y la división de los roles laborales y sociales en razón del sexo. Este fenómeno es más visible aún en sociedades locales que conservan características tradicionalistas, como es en muchas zonas de nuestro país.

La especificidad del caso argentino consiste en que las “cuotas” son prácticas efectivas en los cuerpos colegiados electivos; es decir, en el parlamento y en las Legislaturas de las provincias, que las implementaron como parte de sus regímenes electorales. Sin embargo creemos que en la actualidad ya no debemos hablar de “cuotas” o “cupos” sino de que es necesario aplicar un **principio de participación equivalente de géneros**, que se utilice también en los cargos provinciales, para llegar a igualar la representación entre varones y mujeres en nuestra Provincia partiendo del concepto de acción positiva.

La aplicación de este principio significa que en forma temporal y hasta que se equilibre la situación, las mujeres deben contar con un apoyo institucional que permita compensar los efectos de la exclusión que de hecho les afecta.

Esta presentación que hoy realizamos reconoce como antecedentes a los proyectos presentados en años anteriores en esta Legislatura y que buscaban este mismo objetivo: subsanar la situación de discriminación que sufren las mujeres en Neuquén al no existir mecanismos de reparación para evitar que se perpetúe en el tiempo la falta de oportunidad real para acceder a cargos de representación en el Estado por medio del voto popular y de acuerdo a lo que establecen la Constitución Nacional y la Constitución Provincial.

También hemos tenido en cuenta el proyecto elaborado por la Concejala Olga Riutort, que logró que fuera Córdoba la primera provincia en tener una ley que planteara el 50% de cupo femenino para el acceso a cargos electivos. A su vez, existen gran cantidad de proyectos en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en este mismo sentido, entre los que podemos destacar el Expte.7701-D-2013, que se encuentra actualmente vigente y ha sido presentado por dos compañeras del MPN (la diputada con mandato cumplido Olga Guzmán y como cofirmante la actual diputada nacional Alicia Comelli), proyecto que viene siendo presentado desde el año 2010 y aún no ha logrado tratamiento en ese Cuerpo legislativo.

Por estas razones y la que se expondrán al momento del tratamiento del presente Proyecto de Ley, es que solicitamos la aprobación del mismo.

Fdo.) SIFUENTES, Gloria - TRONCOSO, Emilce - RAYMAN, Claudia y otros —Mesa Provincial de Mujeres Militantes del MPN—.

NEUQUÉN, agosto de 2014^(*)

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de presentar el Proyecto de Declaración que adjunto a la presente.

Sin más, saludo a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° La importancia de defender los intereses de la Provincia del Neuquén frente al anteproyecto de Ley presentado por el Gobierno nacional, que persigue imponer un techo de doce por ciento (12%) a las regalías para la explotación de hidrocarburos no convencionales, y limitar a la actuación de la empresa provincial Gas y Petróleo del Neuquén S.A. en la actividad petrolera.

Artículo 2° Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial convoque a una reunión con todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria provincial, a fin de comunicar formalmente información respecto al anteproyecto de Ley referenciado en el artículo 1°.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, al Poder Ejecutivo nacional y al Honorable Congreso de la Nación.

FUNDAMENTOS

Recientemente ha tomado estado público el anteproyecto de Ley impulsado desde el Gobierno nacional que persigue imponer un nuevo marco jurídico para la explotación de hidrocarburos no convencionales.

En este contexto, es imprescindible defender los intereses de la Provincia y del pueblo de Neuquén, el incremento de las regalías petroleras y la participación de la empresa provincial Gas y Petróleo del Neuquén S.A. en la industria hidrocarburífera. Son estos los instrumentos necesarios para que el Estado neuquino tome una parte de la renta petrolera; resultando esos ingresos imprescindibles para el desarrollo de nuestra Provincia.

Limitar la renta proveniente de la principal actividad económica de Neuquén, significa en términos concretos hipotecar el presente y futuro de nuestra Provincia. Por ello, en el actual estado de situación es imprescindible incrementar los ingresos al Estado provincial como instrumento esencial para desarrollar y diversificar la economía provincial. En ese camino, recomponer los sistemas públicos de Salud y Educación, al tiempo que se genera la infraestructura necesaria para la preservación del medio ambiente.

El actual modelo económico y social vigente en la Provincia fue diseñado para una población de cien mil personas, de allí el colapso actual. En la actualidad, la Provincia tiene quinientos mil habitantes, y veinte familias por día ingresan a radicarse en la Provincia. Esta situación se profundizará a partir del desarrollo del área de Vaca Muerta. Por lo cual, es imprescindible no avalar ninguna limitación a los ingresos de nuestra Provincia provenientes de la industria petrolera. De no ser así, la brecha social actualmente grave, se profundizará. Rechazar los lineamientos de la Ley petrolera propuesta por la presidenta Cristina Fernández de Kirchner no es más ni menos que defender el presente y futuro de los neuquinos.

En virtud de lo expuesto, solicito a los señores diputados y diputadas me acompañen con la sanción del presente Proyecto de Declaración.

Fdo.) ESCOBAR, Jesús Arnaldo —Bloque Movimiento Libres del Sur (MOLISUR)—.

^(*) Ingresado el 11/08/14 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

NEUQUÉN, 11 de agosto de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Me dirijo a usted y por su intermedio a los demás miembros de la Cámara a efectos de solicitar el tratamiento del Proyecto de Declaración que se adjunta a la presente.

Sin más, saludo a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° La importancia de resaltar la significación histórica del cenotafio que conmemora a los soldados caídos en la guerra de las Islas Malvinas, ubicado en las inmediaciones del Museo Nacional de Bellas Artes de la ciudad de Neuquén.

Artículo 2° Que vería con agrado que desde el Poder Ejecutivo provincial y el municipio de la ciudad de Neuquén se lleven a cabo medidas dirigidas a concientizar a los ciudadanos sobre el cuidado y valoración de los lugares históricos y monumentos públicos.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de la ciudad de Neuquén.

FUNDAMENTOS

Como es de público conocimiento en la mañana del día 14 de julio de 2013, autores desconocidos atacaron a pedrazos el cenotafio a los caídos en la guerra de las Islas Malvinas.

El cenotafio está ubicado en las inmediaciones del Museo Nacional de Bellas Artes sobre la calle Mitre de la ciudad capitalina y es el más grande del país. Su parte trasera está diseñada por ocho placas de vidrio galvanizado con los 649 nombres de los combatientes fallecidos. Según fuentes periodísticas cinco de las ocho hojas fueron apedreadas dejando trizados los vidrios.

Funcionarios municipales afirmaron a distintos medios de comunicación que si bien los hechos no se sabe con exactitud cuándo ocurrieron, en la recorrida habitual de limpieza diaria, los agentes se percataron de esta situación, y pudieron vislumbrar distintos daños materiales en la zona contigua al monumento.

Vale remarcar que desde su inauguración en el año 2006 este significativo cenotafio, ha sido blanco de varios actos vandálicos. Asimismo otros monumentos y lugares históricos situados en la capital de la Provincia, han recibido distintos ataques, por razones que se desconocen.

En el mes de marzo del año 2013 se pudieron observar leyendas agraviantes en la escultura que homenajea al periodista, escritor y dramaturgo argentino Rodolfo Walsh, desaparecido durante la última dictadura militar, sito en la zona céntrica de la ciudad de Neuquén.

A raíz de ello, nuestro Bloque presentó un proyecto de declaración para repudiar esta clase de acciones, que fue sancionado en fecha 11 de abril de 2013.

La proliferación de esta clase de agresiones sin sentido, resultan verdaderamente alarmantes, razón por la cual consideramos que desde el Poder Ejecutivo provincial y el municipio de la ciudad de Neuquén deben adoptarse acciones preventivas dirigidas a concientizar a todos los ciudadanos y muy especialmente a los jóvenes, respecto a la valoración y respeto por los monumentos y lugares históricos.

Por lo expuesto solicito a los señores diputados me acompañen con la aprobación de la presente Declaración.

Fdo.) ESCOBAR, Jesús Arnaldo —Bloque Movimiento Libres del Sur (MOLISUR)—.

NEUQUÉN, 8 de agosto de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Nos dirigimos a usted con el objeto de remitir para su tratamiento el Proyecto de Declaración que adjuntamos, por el cual esta Legislatura declara de interés legislativo la realización del proyecto Hidrogeología de la Provincia del Neuquén.

Sin otra consideración, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la realización del proyecto Hidrogeología de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén y a las facultades de Ingeniería y de Ciencias del Ambiente de la Universidad Nacional del Comahue.

FUNDAMENTOS

La presente solicitud de Declaración se fundamenta en la importancia que los acuíferos de nuestra Provincia tienen para el desarrollo, el ambiente y el bienestar social, en el presente y para el futuro.

Este proyecto, iniciado en el año 2013, fue aprobado por el Sistema de Investigación que integra la Universidad Nacional del Comahue. Su objetivo y finalidad principal es profundizar el conocimiento del sistema hidrogeológico de la Provincia del Neuquén. En función de ello se está realizando una importante recopilación de todos los datos e información disponible (perforaciones y pozos de agua, vertientes, sísmica y geoelectrónica, geología, clima, hidrología, calidad del agua), para generar un inventario del agua subterránea georreferenciada con el Sistema de Información Geográfica Hidrogeológico (SIG Hidrogeológico).

A partir de este inventario se podrá caracterizar el funcionamiento hidrogeológico de las distintas regiones neuquinas, el movimiento del agua en los acuíferos y la calidad del agua en relación a la aptitud para el consumo humano mediante la confección de mapas temáticos específicos.

El proyecto está integrado por profesionales de diferentes Unidades Académicas de la Universidad Nacional del Comahue y también por profesionales de organismos provinciales (EPAS, Dir. Prov. de Hidrocarburos, Dir. de Minería), organismos nacionales (INTA), y también privados.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los diputados de todos los Bloques que nos acompañen con la sanción del presente Proyecto de Declaración.

Fdo.) DE OTAÑO, Silvia Noemí - RUSSO, José - SAPAG, Luis Felipe - DELLA GASPERA, Edgardo Daniel - MATTIO, Darío Edgardo - MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María FUENTES, Néstor Omar - DOMÍNGUEZ, Claudio —Bloque MPN—.

NEUQUÉN, 11 agosto de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Los que suscriben la presente, tenemos el agrado de dirigimos a usted y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento el Proyecto de Comunicación que adjuntamos.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
COMUNICA:

Artículo 1° Al Poder Ejecutivo nacional informe sobre la ejecución del monto asignado de mil (1.000) millones de pesos comprometido a la Provincia del Neuquén a partir de la firma del Acta Acuerdo suscripta el 24 de julio de 2013 entre el ministro de Energía y Servicios Públicos de la Provincia del Neuquén y la empresa YPF S.A. (aprobada por el Poder Ejecutivo provincial mediante Decreto 1208/13, y sancionada por Ley 2867).

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, al Poder Ejecutivo provincial y a todos los municipios y comisiones de fomento de la Provincia del Neuquén.

FUNDAMENTOS

A partir de la firma del Acta Acuerdo suscripta el 24 de julio de 2013 entre el ministro de Energía y Servicios Públicos de la Provincia del Neuquén y la empresa YPF S.A. el Poder Ejecutivo nacional informó que compensará a Neuquén con un paquete de 64 obras que costarían unos 1.000 millones de pesos. Se trata de trabajos de infraestructura, hospitales, escuelas y viviendas.

Los municipios más beneficiados por estos anuncios serían Añelo (\$292,6 millones), Rincón de los Sauces (\$239,9 millones), Buta Ranquil (\$63,5 millones), Barrancas (\$14,6 millones). También recibirán obras las comisiones de fomento ubicadas en el radio de influencia del desarrollo del *shale* como Octavio Pico, Aguada San Roque, Los Chihuidos y Sauzal Bonito.

De esos mil millones de pesos, 372 millones se destinarán a la construcción de rutas y obras de interconexión para los municipios de Neuquén, Centenario, Vista Alegre, San Patricio del Chañar y Añelo.

Todas las obras comprometidas son:

Obras viales de interconexión:

- Pavimentación del acceso al yacimiento Loma de La Lata. Tramo empalme de la Ruta provincial 7, empalme Ruta provincial 51. Incluye dos puentes nuevos sobre río Neuquén.
- Vinculación de la autovía norte desde la rotonda frente a Pluspetrol hasta empalme con Ruta provincial 51.
- Repavimentación de la Ruta provincial 51 y obra de vinculación de Rutas provinciales 8 y 51.
- Repavimentación de la Ruta provincial 7 en el tramo del límite con Río Negro y Añelo.

Barrancas:

- Ampliación de la Escuela Primaria N° 32.
- Construcción de 30 viviendas de 55 m².
- Pavimento urbano.

Buta Ranquil:

- Movimiento de suelo y amanzanamiento para 44 lotes.
- Construcción de 44 viviendas con infraestructura frentista.
- Nexo para infraestructura de 44 viviendas.
- Sistema de agua potable.
- Registro Civil.
- Nuevo jardín de infantes.
- Centro de cuidados infantiles.
- Ampliación de la sala de actividades físicas de la Escuela N° 329.
- Obras para el suministro de energía eléctrica.
- Segunda etapa de construcción del hospital.

Rincón de los Sauces:

- Movimiento de suelo y amanzanamiento de 219 lotes.
- Construcción de 219 viviendas con infraestructura frentista.
- Nexo para infraestructura de 219 viviendas.
- Reacondicionamiento del aeródromo.
- Control de desagües pluvioaluvionales.
- Pavimento urbano y cordón cuneta.
- Ampliación del tendido eléctrico para 420 lotes sociales.
- Ampliación de la planta de gas.
- Nueva planta de tratamiento de efluentes cloacales.
- Terminal de ómnibus.
- Primera etapa del Parque Industrial del Bicentenario.
- Ampliación de la EPET N° 16.
- Nueva escuela primaria.
- Centro de cuidados infantiles.
- Nueva escuela secundaria.
- Centro de salud.

Octavio Pico:

- Readecuación del sistema de agua potable: red de distribución, captación y reserva.

Añelo:

- Movimiento de suelo y amanzanamiento para 540 lotes.
- Construcción de 240 viviendas con infraestructura frentista.
- Nexo para infraestructura de 240 viviendas.
- Construcción de 300 plateas con arañas sanitarias.
- Infraestructura frentista para 300 lotes.
- Cuarta etapa del sistema de cloacas.
- Cincuenta mejoramientos habitacionales en el marco del plan "Mejor vivir".
- Sistema de cloacas en el Balcón de Añelo.
- Planta de tratamiento de líquidos cloacales.
- Red de agua para el Parque Industrial de Añelo.
- Plan de cordón cuneta y asfalto.
- Edificio del Jardín N° 42.
- Nueva escuela primaria.
- Centro de cuidado infantil.
- Primera etapa de la nueva escuela técnica.

- Centro de salud.
- Sala de actividades físicas.
- Nuevo hospital.
- Nuevo edificio municipal.
- Delimitación y pavimento urbano.
- Ampliación del edificio del CPEM N° 350.
- Rotonda de vinculación de la Ruta provincial 7 y la Ruta provincial 17 con la autovía urbana.

Sauzal Bonito:

- Primera etapa de nuevo polideportivo.
- Construcción de 10 viviendas y ampliación de otras.

Aguada San Roque:

- Captación de agua potable.
- Ampliación de la Escuela N° 144.
- Nuevo destacamento policial.

Los Chihuidos:

- Centro comunitario multipropósito

Hasta el momento no conocemos con exactitud en qué situación se encuentra la ejecución del dinero comprometido y nos preocupa la realización de las obras comprometidas, más aun teniendo en cuenta que la inflación reinante va en detrimento del cálculo del costo y realización de las mismas.

Es por todo lo expuesto, solicitamos a los miembros de la H. Cámara el acompañamiento en el tratamiento y sanción del presente Proyecto de Comunicación.

Fdo.) ANDERSCH, Daniel Alfredo Orlando - RUSSO, José - MATTIO, Darío Edgardo - DE OTAÑO, Silvia Noemí - DELLA GASPERA, Edgardo Daniel - MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María - DOMÍNGUEZ, Claudio - SAPAG, Luis Felipe —Bloque MPN—.

NEUQUÉN, 11 de agosto de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Los diputados que suscribimos la presente, tenemos el agrado de dirigirnos a usted y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento, el Proyecto de Declaración que adjuntamos, por el cual manifestamos nuestra defensa de lo establecido por la Ley nacional 26.197, comúnmente denominada “Ley Corta”, y su anclaje en el artículo 124 de la Constitución Nacional, el cual establece claramente que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la defensa de la plena vigencia de la Ley nacional 26.197, comúnmente denominada “Ley Corta”, y su anclaje en el artículo 124 de la Constitución Nacional, el cual establece claramente que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales.

Artículo 2° Su ratificación a lo estipulado en el artículo 121 de la Carta Magna nacional el cual regula que los poderes no delegados expresamente por las provincias a la Nación son detentados plenamente por ellas.

Artículo 3° Comuníquese a los Poderes Ejecutivos nacional y provincial y a los Poderes Ejecutivos de las provincias integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (OFEPHI).

FUNDAMENTOS

El presente proyecto busca explicitar la posición provincial respecto de los borradores que han trascendido sobre una nueva Ley de Hidrocarburos, preparados por el Poder Ejecutivo nacional.

Vivimos momentos trascendentales para nuestra Provincia. El Gobierno nacional ha redactado un borrador de proyecto de Ley Hidrocarburífera que, en términos formales, busca llenar los vacíos legales que existen en materia de desarrollo de gas y petróleo no convencional. La consecuencia práctica de la futura ley nacional se traduce en el aprovechamiento de la renta que produce y que producirá el segundo yacimiento de gas no convencional del mundo y el cuarto de petróleo no convencional. Lo que se discute entonces, más allá de los vacíos legales para el desarrollo de los no convencionales, es en qué proporción la renta estará en manos de la Nación, la Provincia del Neuquén, nuestros municipios y las empresas privadas lideradas por YPF.

Es por esto que, en concordancia con lo expresado días atrás por la H. Legislatura de la Provincia del Chubut, hoy queremos plantear una defensa de lo estipulado por la Ley nacional 26.197, comúnmente denominada “Ley Corta”.

Aquella Ley, sancionada en el año 2006 modifica la Ley nacional de Hidrocarburos (Ley 17.319), y hace justicia con las provincias que han sufrido las consecuencias negativas que trajo aparejadas el proceso de privatización del entramado energético nacional, al establecer claramente que “Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado nacional o de los Estados provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren”.

Esta condición es un viejo anhelo de los Estados provinciales hidrocarburíferos como el neuquino. Ya al inicio del XIX Período Legislativo en 1990 el Gob. Pedro Salvatori expresaba “Se imaginan ustedes lo que podríamos hacer si nos restituyen la propiedad de los yacimientos de petróleo y gas...”.

Por otro lado no debemos olvidar lo claramente manifiesto por la Constitución Nacional, la cual en su artículo 124 reza: “(...) Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”.

En este sentido, tanto el Gobierno como la mayoría del arco político neuquino hacemos reparos al primer borrador presentado por entender que, de haber prosperado el mismo, se limitaría la potestad provincial sobre los propios recursos hidrocarburíferos así como también se afectaría gravemente el plexo normativo local, haciendo casi inoperables leyes sensibles como la Ley 2615 mediante la cual, para decirlo en pocas palabras, se financia el “Desarrollo y promoción de los municipios y comisiones de fomento” por ejemplo.

En este punto consideramos que la iniciativa de llenar los vacíos legales que existen en materia de desarrollo de gas y petróleo no convencional es loable, pero de ninguna manera puede pisotear lo ya estipulado por la Ley nacional 26.197. Así, entendemos que el progreso del borrador del marco legal propuesto hasta hoy por el Ejecutivo nacional impide gravemente la percepción de algunos de los conceptos económicos que fundamentan la Ley 2615, y que permitieron desde su sanción el auxilio de los Gobiernos locales, respaldaron la economía provincial, financiaron el mayor plan de obras públicas provinciales en los últimos diez años, y posibilitaron una rápida recuperación de la infraestructura afectada por las emergencias que supusieron la erupción del complejo volcánico Cordón Caulle (2011), o las inundaciones en la ciudad de Neuquén capital (2014) por sólo citar algunos ejemplos de su aplicación.

A la vez, queremos dejar manifiesto que los neuquinos merecemos un tratamiento serio del tema, de Estado a Estado, sin intermediarios ni directivos de empresas mixtas de por medio, respetando las leyes y los preceptos constitucionales tanto nacionales como provinciales. Los hechos nos respaldan: fue esta Legislatura la que apoyó mediante la Declaración 1276 el plan de nacionalización de YPF (Ley nacional 26.741), el posterior Acuerdo Federal para la implementación de dicha Ley nacional (Declaración 1441), y sancionó leyes como la 2867 que en el año 2013 aprobó la inversión en Loma Campana, y que posibilitó fijar las condiciones para el desarrollo de la primera factoría no convencional del mundo fuera de los Estados Unidos, con una inversión de 16.600 millones de dólares que ha generado 12.000 puestos de trabajo (Acta Acuerdo suscripta el 24 de julio de 2013 entre el ministro de Energía y Servicios Públicos de la Provincia del Neuquén y la empresa YPF S.A. que fuera aprobado por el Poder Ejecutivo provincial mediante Decreto 1208/13); comúnmente mal llamada “Acuerdo YPF-Chevron”; o leyes como la ya mencionada 2615 que permitió la extensión de diez años de los plazos de las concesiones y que permitió construir más de 1.000 obras y adquirir equipamiento para todos los neuquinos, distribuyendo el 30% entre los municipios, fijando los parámetros de regalías y cánones de los yacimientos convencionales y obligando a las empresas a invertir en exploración.

El Gobierno provincial, junto al resto de las provincias productoras de gas y petróleo ha enviado las correcciones que consideran imprescindibles realizar a este borrador. En este momento aguardamos una respuesta al respecto.

Hoy los neuquinos no nos merecemos otra vez ser víctimas del complicado laberinto nacional. Para muestra vale recordar el destino que tuvo el proyecto FERTINEU que, a pesar de la unanimidad de ideas nunca pudo concretarse por chocar, según las palabras del propio Gob. Felipe Sapag en el inicio del XVI Período Legislativo (año 1987) “contra los intereses de los carteles energéticos mundiales, que han trazado otro camino para nuestras reservas de hidrocarburos. Pareciera que sus planes son más poderosos que la voluntad del pueblo neuquino, único dueño legítimo de esas riquezas”.

Por todo lo precedentemente expuesto, y teniendo en cuenta que está en tela de juicio nuestra propia competencia jurisdiccional provincial solicitamos a la Honorable Legislatura el tratamiento y posterior sanción del presente Proyecto de Declaración.

Fdo.) RUSSO, José - ANDERSCH, Daniel Alfredo Orlando - MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María - BÉTTIGA, Raúl Rolando - DE OTAÑO, Silvia Noemí - ENRÍQUEZ, Eduardo Luis CARNAGHI, María Angélica - DELLA GASPERA, Edgardo Daniel - DOMÍNGUEZ, Claudio - FUENTES, Néstor Omar - SAPAG, Luis Felipe - MATTIO, Darío Edgardo —Bloque MPN— DOBRUSIN, Raúl Juan - MARCOTE, Alfredo Luis Roberto —Bloque Instrumento Electoral por la Unidad Popular (UPie)— ROJAS, Ricardo Alberto —Bloque Movimiento de Integración y Desarrollo (MID)—.

NEUQUÉN, 12 de agosto de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de elevar el presente Proyecto de Ley sobre reutilización interna de aguas residuales en nuevas construcciones, que incorpora al desarrollo, diseño y planificación de toda obra nueva pública provincial, en todas sus expresiones, la tecnología que recicle y reutilice las aguas grises procedentes de dichas instalaciones, para su consideración y oportuno tratamiento.

Sin otro particular, saluda a usted atentamente

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° **Objeto.** La presente Ley tiene por objeto establecer la obligación y el deber de reutilizar, previo a su vertimiento en un cuerpo receptor o en el alcantarillado público, las aguas grises generadas.

Para cumplir con el objeto de la presente Ley, todo constructor o desarrollista de proyectos de viviendas unifamiliares y/o colectivas y de cualquier obra civil en la que se generen aguas grises, deberá, en cada una de ellas, construir e instalar los sistemas, equipos e instrumentos necesarios para la reutilización interna de las aguas grises, conforme al artículo 41 de la Constitución Nacional.

Artículo 2° **Orden público e interés social.** Se declara de orden público y de interés social el uso y aprovechamiento racional del agua, así como la prevención de la contaminación del ambiente y de los cuerpos hídricos de la Provincia del Neuquén.

Artículo 3° **Ámbito de aplicación.** La presente Ley es de observancia general y de aplicación obligatoria en todo el territorio provincial.

Artículo 4° **Definiciones.** Para los efectos de la presente Ley, se atenderá a las siguientes definiciones:

- a) **Reutilización o reúso de aguas residuales tratadas:** aplicación, antes de su vuelco al sistema hidráulico o a cuerpos receptores finales para un nuevo uso, de las aguas residuales que se han sometido a procesos de depuración o tratamiento, alcanzando los parámetros establecidos en los estándares de vuelco de la normativa y los necesarios para cumplir con las condiciones requeridas en función al destino en las que se van a utilizar.
- b) **Reutilización interna de las aguas grises:** aprovechamiento que se les da a las aguas grises con algún fin, previo a su vertimiento al sistema de alcantarillado o a un cuerpo receptor.
- c) **Aguas residuales:** aquellos efluentes del sistema cloacal urbano o de sistemas productivos sin tratamiento previo.
- d) **Aguas depuradas:** aquellos efluentes que han sido sometidos a un tratamiento que les permite alcanzar parámetros de vuelco establecidos por la normativa correspondiente.
- e) **Aguas regeneradas:** son las aguas residuales depuradas sometidas a procesos de tratamientos adicionales o complementarios que permiten adecuar su calidad al uso al que se destinan.
- f) **Agua contaminada:** agua que presenta en su composición sustancias químicas, físicas y biológicas que representan un potencial daño al ambiente y a la salud de las personas y seres vivos en general.

- g) **Agua gris:** agua usada para la higiene corporal de las personas, sus casas y sus utensilios. Básicamente son aguas con jabón, algunos residuos grasos de la cocina y detergentes; y carecen de contenido fecal que las convierte en aguas negras.
- h) **Agua pluvial:** agua proveniente de la lluvia, nieve o granizo.
- i) **Sistema de reutilización de las aguas:** conjunto de instalaciones para realizar los procesos de regeneración de aguas, almacenamiento y distribución para su reutilización según el uso al que esté destinada.
- j) **Infraestructura de almacenamiento y distribución de agua regenerada:** constituye el conjunto de instalaciones que desde el punto de salida de la planta de tratamiento de aguas residuales, transporta, almacena y distribuye el agua regenerada hasta sus puntos de entrega para su reutilización.

Artículo 5° Adhesión de municipios. Se invita a los municipios a adherir a la presente Ley.

Artículo 6° Aprobación y autorización del proyecto y otorgamiento de la licencia de construcción.

Para la aprobación y autorización de proyectos habitacionales, unifamiliares y/o colectivos, así como de cualquier obra civil que genere aguas grises, sea que se construyan en centros urbanos o áreas rurales, la autoridad de aplicación deberá requerir a los constructores y a los desarrollistas de los proyectos, sin excepción alguna, incluya y garantice en su propuesta, la instalación de un sistema de reutilización interna de las aguas grises, previo a su vertimiento a un cuerpo receptor o, su interconexión con la red de drenaje municipal.

El incumplimiento de este precepto dará lugar a la no aprobación y no autorización del proyecto presentado y, como consecuencia, se denegará el otorgamiento de la licencia de construcción respectiva.

Artículo 7° De los sistemas de drenajes. Para los efectos de esta Ley, los constructores y los desarrollistas de proyectos habitacionales y/o de obras civiles, públicas o privadas, en las que se generen aguas grises, deberán incluir en su propuesta un sistema de drenajes en el que la recogida y transporte de las aguas grises se realice de manera separada del sistema de recogida y transporte de las aguas pluviales.

Artículo 8° Usos. Los usos autorizados para la reutilización interna de las aguas grises son los siguientes:

- a) Riego de jardines privados.
- b) Riego de zonas verdes urbanas, tales como parques, campos deportivos y similares.
- c) Labores de limpieza en calles y aceras.
- d) Descarga en aparatos sanitarios conectados a sistema de drenaje o de tratamiento y disposición.
- e) Los que en el futuro definan conjuntamente la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Salud.

Artículo 9° Prohibiciones. Queda prohibida la reutilización de aguas grises regeneradas para:

- a) Consumo humano.
- b) Usos propios de la industria alimentaria.
- c) Uso en instalaciones hospitalarias u otras similares.
- d) Cultivo de moluscos u otros organismos filtradores en actividades de acuicultura.
- e) Uso recreativo como aguas de baño.
- f) Uso en torres de refrigeración y condensadores evaporativos, salvo que cumpla con condiciones físico-químicas y bacteriológicas específicas fijadas por reglamentación.
- g) Fuentes en espacios públicos o interiores de edificios.
- h) Cualquier otro uso que la autoridad sanitaria y ambiental considere riesgosa a la salud o que genere perjuicio al ambiente.

Artículo 10° Las empresas constructoras o individuos particulares que implementen el Sistema de Reutilización de Aguas Grises, serán promovidas con desgravación impositiva y otras medidas, con los alcances que establezca la reglamentación.

El Banco Provincia del Neuquén S.A. (BPN S.A.) establecerá líneas crediticias con tasas preferenciales para financiar los proyectos de inversión para el desarrollo de la infraestructura del sistema reúso de aguas residuales, especialmente destinadas a zonas áridas o semiáridas.

Artículo 11 Incentivo fiscal. A los fines del incentivo de la utilización de las aguas regeneradas, se establecerán por períodos fiscales no menores a cinco (5) años, promociones y/o exenciones tributarias y facilidades financieras para:

- a) Elaboración de planes y propuestas de reutilización.
- b) Importación, desarrollo y/o fabricación de tecnología aplicable.
- c) Investigación y estudio sobre el reúso.
- d) Instalación de plantas de tratamiento.
- e) Capacitación y contratación de personal.
- f) Adaptación de actuales infraestructuras.
- g) Adecuación de las concesiones vigentes.

Artículo 12 Prohibición de contaminar. Con el fin de prevenir que la omisión del cumplimiento de la presente Ley contribuya a la contaminación de los recursos hídricos del país, las municipalidades de la Provincia deberán dictar las normas necesarias en las que establezcan la prohibición de añadir o verter aceites y combustibles, pinturas, solventes o sustancias químicas peligrosas (corrosivas, inflamables, etcétera) y/o cualesquiera otras sustancias contaminantes en las redes de drenajes de aguas grises construidas con la finalidad de su reutilización.

Esta prohibición de contaminar también es aplicable en el caso de las redes de drenajes para las aguas pluviales.

Artículo 13 La autoridad de aplicación tendrá las siguientes facultades:

- a) Dictar las medidas correspondientes al reúso de aguas grises.
- b) Fijar los parámetros y estándares ambientales de las aguas grises para reutilización.
- c) Confeccionar un padrón de aguas grises y regeneradas.
- d) Suscribir los convenios que se aprueben con las jurisdicciones provinciales.
- e) Implementar protocolos de monitoreo para los casos de reúso de aguas grises.
- f) Coordinar acciones con el Comité Interjurisdiccional de Cuencas (AIC).

Artículo 14 La autoridad de aplicación dictaminará en todas las cuestiones vinculadas con:

- a) La autorización de reusos no establecidos en la presente Ley.
- b) Fijación de parámetros y estándares mínimos de las aguas reusables.
- c) Implementación de proyectos interjurisdiccionales.

Artículo 15 Créase el Programa Provincial de Difusión de Buenas Prácticas de Uso Eficiente de los Sistemas de Drenaje que tiene como objeto promover la difusión a las buenas prácticas de uso eficiente de los sistemas de drenaje, promoviendo conductas responsables de los ciudadanos e identificando claramente las sustancias que no están permitidas derramar en los sistemas de drenajes y que son dañinas para el ambiente.

Debiendo:

- a) Realizar campañas de difusión masiva destinadas a la sensibilización de la comunidad en general.
- b) Elaborar acciones de promoción del reúso, para el aprovechamiento de aguas grises y la construcción de sistemas de reutilización de las mismas.

- c) Incorporar en los programas educativos las ventajas de los sistemas de reutilización de aguas grises.
- d) Capacitar al sector productivo en los beneficios de la reutilización de aguas grises.

Artículo 16 El Programa tiene como objeto promover la difusión a través de medios de comunicación las buenas prácticas de uso eficiente de los sistemas de drenaje, promoviendo conductas responsables de los ciudadanos e identificando claramente las sustancias que están permitidas derramar en los sistemas de drenajes y las que son dañinas para lo mismo.

Artículo 17 La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la selección, determinación, confección, duración, seguimiento y control de los respectivos *spots* publicitarios.

Artículo 18 Autorízase a la autoridad de aplicación a celebrar los convenios que estime pertinentes con instituciones públicas y privadas, a los fines de garantizar el efectivo cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.

Artículo 19 **Incumplimiento y sanciones.** El incumplimiento de la presente Ley, dará lugar a la aplicación del régimen sancionatorio establecido en la Ley provincial de Ambiente 1875.

Artículo 20 **Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación será el Ente Provincial de Energía del Neuquén.

Artículo 21 **Reglamentación.** La presente Ley será reglamentada en el plazo de noventa (90) días.

Artículo 22 En cumplimiento del principio 11 del Acuerdo Federal del Agua, declárase de interés público las actividades y acciones tendientes al reúso de aguas residuales, como parte integrante de las políticas públicas de utilización y preservación del agua, complementando lo normado por la Ley nacional 25.688 —Régimen de Gestión Ambiental de Aguas—.

Artículo 23 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Es frecuente la falta de agua en algunas de las localidades de nuestra Provincia debido al deterioro y falta de inversión en infraestructura en el sistema de agua potable afectando a miles de neuquinos de diversos sectores. Este problema suele acrecentarse de manera dramática en verano, meses en los cuales se hace imprescindible contar con este recurso vital. Muchos son los reclamos de los vecinos en este sentido y cientos los anuncios de nuevos acueductos, redes y bombas, pero pocas soluciones ciertas, sólo parches o formas de mitigar el problema en forma provisoria, como lo es el suministro de agua en camiones o bidones.

Una práctica habitual de las familias afectadas es el reúso del agua de lavado de ropa, vajilla o de aseo personal para el inodoro, regar u otro tipo de usos que no requieran agua limpia y potable.

Las nuevas urbanizaciones en las mesetas hacen pensar, si lo relacionamos con las ya constituidas, que podrían tener un problema similar.

La inexistencia de regulación para la reutilización de las aguas grises denominada “recirculación interna del agua”, genera un vacío legal de urgente y necesaria atención a efectos de reducir la presión sobre los cuerpos de agua dulce, incentivando el uso sustentable de los recursos hídricos, y favoreciendo la incorporación de tecnologías que respeten el ciclo del agua.

En las áreas urbanas de mayor concentración de población se producen procesos crecientes de contaminación de los cuerpos de agua subterráneos o superficiales que tienen efectos directos en los costos de captación y tratamiento de fuentes de agua.

Los costos de acceso al agua segura para la población, las dificultades tecnológicas en su tratamiento y las distancias de transporte requieren que se dicten medidas encaminadas a incrementar actividades de regeneración de las aguas residuales con la implementación de tecnologías apropiadas para su tratamiento ya que el nivel con que son vertidas las aguas residuales determinan las condiciones ambientales de los cuerpos de agua.

Las aguas idóneas para ser reutilizadas son las procedentes de lavabo de manos y de ropa, la ducha y la bañera, por ser las menos contaminadas. Además, el tratamiento de aguas grises, con unidades de baja tecnología y su posterior reutilización, se transforma en un ahorro en costos de producción de agua potable para las empresas de agua municipales y para los usuarios, debido al menor uso de agua potable por vivienda, con un ahorro de la dotación de agua potable mensual entre un 30 a un 50%, sin poner en riesgo la salud pública.

Son muchas las ventajas de la reutilización de aguas grises: reduce el consumo de agua potable; reemplaza el uso del agua potable para usos domésticos, por agua gris tratada; ahorra significativamente a las municipalidades la inversión en infraestructura de abastecimiento, tratamiento y distribución de agua potable; ahorra divisas al país, por la compra de menor cantidad de químicos para potabilizar agua; reduce la presión sobre fuentes naturales de agua, al disminuir la demanda, evitando la degradación ambiental de los recursos; reduce la cantidad de aguas negras a tratar en las plantas municipales o en forma individual; y tiene un impacto positivo al paisaje de las áreas regadas con aguas grises tratadas.

La composición de las aguas grises depende de la fuente de agua gris, sistema de plomería, los hábitos de vida e higiene personal de las personas. En general, las características de aguas grises obedecen a los productos de limpieza utilizados, los patrones de lavado, las prácticas de blanqueo, los hábitos de baño y desecho de productos químicos de cada hogar. Las aguas grises pueden contener nitrógeno y fósforo (presente en detergentes), que son nutrientes para las plantas y en exceso, podrían eutrofizar cuerpos receptores como lagos. También pueden contener sodio y cloro, que son perjudiciales para algunos organismos sensibles.

Por otro lado, es importante hacer notar que en Argentina, por la forma en que está diseñado el sistema de abastecimiento de agua domiciliar se utiliza el agua potable, que tiene un costo elevado, para servicios que no exigen esta calidad, tales como el llenado del tanque de inodoro, el riego de jardines y lavado de vehículos, entre otros usos, los cuales pueden realizarse con aguas grises previamente tratadas, en tanto el riego se haga en forma subsuperficial.

En Mendoza, desde varias décadas atrás en el oasis se desarrollaba, en forma desordenada el reúso directo e indirecto de efluentes domésticos para riego de cultivos. Aplicando criterios de sustentabilidad ambiental, se iniciaron tareas para lograr el mejoramiento de la calidad de las aguas, la mitigación del riesgo para la salud y alcanzar un uso eficiente del recurso. Para ello, en la Provincia se ha desarrollado un programa integrado que contempla el tratamiento último del efluente (disposición final en tierra) y el aprovechamiento de este agua en los cultivos mediante su reúso para riego, en un todo de acuerdo con las directrices sanitarias para uso de aguas residuales en agricultura de la Organización Mundial de la Salud.

En países latinoamericanos como México y Colombia, el tratamiento de aguas grises se centra sobre las aguas grises de origen doméstico especialmente en el área rural y según la UNAM (2009), ante la crisis de agua potable, se viene trabajando sobre la reutilización de aguas grises tratadas por métodos químicos, simples y de bajo costo para reutilizar hasta un 75% el agua de la dotación mensual de los hogares. El *US Green Building Council*, de los Estados Unidos de América, propone sistemas de puntos para calificar el grado de cumplimiento de reducción en el consumo de agua, proponiendo en sus lineamientos, la reutilización de aguas grises tratadas para riego y para tanques de uriniales e inodoros.

Se considera que los sistemas de reutilización de aguas grises domésticas se pueden aplicar en viviendas unifamiliares, viviendas multifamiliares, hoteles, centros deportivos y edificios de oficinas, tanto en áreas urbanas o en áreas rurales.

El planteamiento de este Proyecto de Ley implica la articulación de esfuerzos entre dependencias que por ley tienen responsabilidad en el tema y se constituye en una alternativa que a bajo costo

aportaría a reducir la presión que existe sobre los recursos hídricos y contribuir a que el ciclo hidrológico se mantenga y provea de agua de calidad adecuada para el consumo humano y el mantenimiento de la vida.

Por todo lo expuesto con anterioridad resulta de importancia y suma urgencia contar con una ley ordinaria que coadyuve a la reducción de contaminación de los cuerpos de agua, al saneamiento ambiental y mejoramiento de la calidad de vida de los neuquinos.

Fdo.) KREITMAN, Beatriz Isabel —Bloque Coalición Cívica ARI Neuquén (ARI)—. Con la adhesión de: BENÍTEZ, Tomás Eduardo —Bloque Unión Cívica Radical (UCR)—.

NEUQUÉN, 12 de agosto de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de elevar el presente Proyecto de Resolución solicitando la creación de la Comisión Especial de Derechos de Comunidades Originarias, Pobladores Rurales y Crianceros, para su consideración y oportuno tratamiento.

Sin otro particular, saluda a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° **Objeto.** Créase la Comisión Especial de Derechos de Comunidades Originarias, Pobladores Rurales y Crianceros en el ámbito de la Honorable Legislatura, para la elaboración de una legislación que atienda en forma integral esta temática en la Provincia del Neuquén, sus comunidades, representantes e instituciones.

Artículo 2° **Funciones.** La Comisión Especial creada en el artículo anterior tiene las siguientes funciones y deberes:

- a) Analizar las normativas (leyes, decretos u ordenanzas) vigentes en la Provincia del Neuquén que afecten o se vinculen con el desarrollo y fortalecimiento de los integrantes de comunidades originarias, pobladores rurales o crianceros existentes en la misma, sus organizaciones e instituciones representativas; alcances y nivel de aplicación de las mismas. En el caso de detectarse falencias, anacronismos o dificultades en la aplicación, la Comisión Especial deberá proponer las modificaciones que considere pertinentes.
- b) Realizar un digesto de las normativas vigentes de diferente jerarquía relacionadas con las comunidades y pobladores de la Provincia que refiere la presente Resolución, sus organizaciones e instituciones representativas, como así también de las recomendaciones emitidas por las organizaciones y tratados internacionales, promoviendo su actualización.
- c) Investigar y analizar nuevas políticas que impulsen el reconocimiento pleno de los derechos reconocidos, en favor de las comunidades originarias y pobladores rurales y crianceros.
- d) Proponer la creación o fortalecimiento de aquellas áreas gubernamentales que atiendan cuya población objetivo sean los integrantes de pueblos originarios, pobladores rurales y crianceros, sus comunidades y organizaciones representativas.
- e) Trabajar en forma conjunta con los funcionarios de las áreas pertinentes del Poder Ejecutivo provincial, nacional y municipales cuando se establezcan políticas de trabajo y colaboración vinculados con la temática de la Comisión Especial.

Artículo 3° **Integración.** La Comisión Especial de Derechos de Comunidades Originarias, Pobladores Rurales y Crianceros estará compuesta por catorce (14) diputados, e integrada de igual forma que las Comisiones Permanentes de la Cámara. Podrá invitarse a participar a distintos actores sociales, institucionales y políticos vinculados a la temática objeto de la subcomisión.

Artículo 4° **Organización. Funcionamiento.** Los miembros titulares de la Comisión Especial de Derechos de Comunidades Originarias, Pobladores Rurales y Crianceros se reúnen ordinariamente en forma trimestral, y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente de la

misma o lo soliciten tres (3) o más de sus integrantes. La elección de un (1) presidente y un (1) secretario se realizará entre sus miembros. La Comisión elabora y propone su propio reglamento interno.

Artículo 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

La temática de los pueblos originarios en el país y el mundo ha obtenido un reconocimiento y un nivel de actualidad que amerita medidas significativas por parte de los órganos estatales a todos los niveles, con el fin de ir sancionando nuevas normativas e ir adecuando las existentes a los nuevos marcos jurídicos vigentes, tal como lo exige el contenido del nuevo artículo 75, inciso 17), de la Constitución Argentina, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas. A su vez, resulta imperioso ir logrando un abordaje transversal de temática indígena en relación con todas las demás áreas de la Administración Pública provincial con las que puedan interactuar, directa o tangencialmente, las diversas formas de organización y manifestaciones del pueblo mapuche.

Cabe mencionar que la nueva normativa en materia de derecho indígena ha experimentado un vuelco esencial a partir de la sanción de la Ley 23.302 sobre política nacional indígena y, sobre todo, con la sanción del nuevo texto del artículo 75, inciso 17), de la Constitución Nacional, al hablar de “preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas” y de consagrar el principio de que los pueblos indígenas ya se encontraban en este territorio mucho antes de la llegada del Estado argentino.

Por su parte, el Convenio 169 de la OIT expresa claramente en su artículo 5° que, “al aplicar las disposiciones del presente Convenio: a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y trabajo”. Sin embargo, el artículo 6° del citado cuerpo normativo resulta más contundente aún en la materia que nos afecta, en cuanto establece que al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los Gobiernos deberán: “a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por los menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan...”.

Dada la inexistencia de normas que amparen los derechos de los pobladores rurales y crianceros, los cuales habitan nuestra Provincia y han trabajado la tierra durante generaciones, creemos necesario la legalización de su situación, que se dará a través de la sanción de este proyecto.

La Constitución Provincial en su artículo 82, referido a reforma agraria, establece con claridad que la tierra es un bien de trabajo y que la ley tiene que promover una reforma agraria integral garantizando el derecho a la tierra para sus ocupantes, como también:

- La asignación de las parcelas a los pobladores efectivos actuales y a quienes acrediten condiciones de arraigo y trabajo o iniciativas de progreso social.
- Que las parcelas otorgadas gozarán del privilegio del “bien de familia” para evitar el acaparamiento y que se eluda la reforma agraria.
- Que serán mantenidas y aun ampliadas las reservas y concesiones indígenas. Se prestará ayuda técnica y económica a estas agrupaciones, propendiendo a su capacitación y la utilización racional de las tierras concedidas, mejorando las condiciones de vida de sus habitantes y tendiendo a la eliminación progresiva de esta segregación de hecho.

En función de lo expuesto, corresponde brindar a la temática indígena el lugar que le corresponde a nivel del órgano legislativo provincial, generando la presente Comisión Especial de Derechos de Comunidades Originarias, Pobladores Rurales y Crianceros, integrada por legisladores y con funciones específicas, a partir de cuya entrada en funcionamiento se podrán disponer las correspondientes actualizaciones y cambios dentro de la legislación provincial, que permitan ir disminuyendo la brecha entre el derecho vigente a nivel nacional e internacional y la realidad que hoy observan muchos de los pobladores y organizaciones indígenas de nuestra Provincia.

Fdo.) KREITMAN, Beatriz Isabel —Bloque Coalición Cívica ARI Neuquén (ARI)—. Con la adhesión de: BENÍTEZ, Tomás Eduardo —Bloque Unión Cívica Radical (UCR)—
PODESTÁ, Raúl Alberto —Bloque Frente Grande-Nuevo Encuentro—.

NEUQUÉN, 31 de julio de 2014^(*)

HONORABLE CÁMARA:

Me dirijo a los señores diputados integrantes de la H. Cámara a efectos de elevar adjunto a la presente para su conocimiento y consideración, el Proyecto de Resolución que aprueba el texto ordenado de la Ley 2222, con las correctas referencias a los artículos de la Constitución Provincial vigente y las correcciones gramaticales y de ordenación estrictamente indispensables para su adecuada redacción, conforme se detalla en el índice de ordenamiento, anexo al proyecto.

Sin más, hago propicia la presente circunstancia para saludar a los señores diputados con mi más distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Apruébase el texto ordenado de la Ley 2222 —que forma parte de la presente como Anexo I—, con las modificaciones y adaptaciones indispensables para la nueva ordenación y correcta referencia a los artículos de la Constitución Provincial detalladas en el Anexo II.

Artículo 2° Derógase la Resolución 667.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

Con la finalidad de dar cumplimiento a las prescripciones de la Ley 2703 —de creación del Digesto de Leyes de la Provincia del Neuquén— y su modificatoria Ley 2878, se ha revisado el texto de la Ley 2222.

La técnica de los textos ordenados que, en principio, tiene la vocación de organizar el texto vigente de normas que han sido afectadas o incididas, en diversas formas, por otras normas de igual jerarquía, es empleada por la expresa delegación legislativa efectuada en la Ley 2878, bajo la premisa de partir, para su confección, de los textos originales de normas preexistentes, las cuales, precisamente, otorgan valor jurídico normativo y fuerza jurídica vinculante a los respectivos textos ordenados.

En ese marco, en general, se propone: actualizar las referencias normativas, ya que varias de las normas a ordenar contienen referencia a artículos de la Constitución Provincial anterior a la reforma de febrero de 2006, practicar correcciones de errores ortográficos y de redacción —que en modo alguno alteren el sentido de la norma— o de concordancia de género o número y, finalmente, realizar la reenumeración de artículos en aquellos casos en que la norma ha sufrido derogaciones parciales con la consecuente alteración en su numeración.

Por todo lo precedentemente expuesto, propongo y solicito a los diputados la sanción de la presente Resolución.

Fdo.) Lic. ZINGONI, María Inés —secretaria Honorable Legislatura del Neuquén—.

^(*) Ingresado el 13/08/14 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

**TEXTO ORDENADO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR LEYES 2285, 2431 Y 2567**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° La presente Ley tiene por objeto promover y garantizar la salud sexual y reproductiva de mujeres y hombres de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2° Créase, en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social, o quien en adelante lo suceda o lo remplace, el “Programa Provincial de Salud Sexual y Reproductiva”.

Artículo 3° Los objetivos del presente Programa serán establecer políticas que tiendan a:

- a) Reducir las tasa de morbilidad materno infantil.
- b) Establecer políticas de prevención y atención en la salud sexual reproductiva de los adolescentes.
- c) Tender a la disminución de las enfermedades de transmisión sexual.
- d) Promover la maternidad y paternidad responsables.

Artículo 4° El presente Programa garantizará:

- a) Información y asesoramiento sobre los métodos disponibles, su efectividad, contraindicaciones, ventajas y desventajas, y su correcta utilización en el marco de las normas de educación para la salud.
- b) Prescripción, colocación, suministro de anticonceptivos y/o prácticas de métodos de contracepción quirúrgica.
- c) Controles de salud, estudios previos y posteriores a la prescripción, y utilización de anticonceptivos.
- d) Capacitación en forma sistemática a los equipos interdisciplinarios involucrados a fin de promover, prevenir e informar sobre aspectos relacionados con la salud reproductiva.
- e) Información y asesoramiento sobre infertilidad y esterilidad.

Artículo 5° Será autoridad de aplicación de la presente Ley la Subsecretaría de Salud, la que ejecutará el Programa acordando acciones intersectoriales con la Subsecretaría de Acción Social, el Consejo Provincial de la Mujer y la Subsecretaría de Juventud y Deportes, en lo relativo a capacitación, prevención, promoción e información comunitaria, y con el Consejo Provincial de Educación para la implementación de políticas educativas, tendientes a incluirlo en la currícula desde el Nivel Inicial, con contenidos específicos para cada edad.

El Poder Ejecutivo provincial garantizará una partida presupuestaria anual especial para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 6° Los métodos anticonceptivos a que hace referencia esta Ley podrán ser de carácter reversible y transitorio, como así también definitivos. En todos los casos, el método elegido deberá respetar el derecho de autonomía personal, requiriéndose el consentimiento informado por escrito.

Honorable Legislatura del Neuquén

Artículo 7° El Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) incorporará a sus coberturas las prestaciones médicas y farmacológicas referidas a los métodos anticonceptivos incluidos en la presente Ley, de acuerdo con lo normado por la Subsecretaría de Salud de la Provincia del Neuquén.

Artículo 8° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los ciento veinte (120) días corridos a partir de su promulgación.

Artículo 9° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los treinta y un días de octubre de mil novecientos noventa y siete.-----

Fdo.) CAVALLO, Miguel A. –vicepresidente 1° a/c. Presidencia- MESPLATERE, Constantino -secretario- H. Legislatura del Neuquén.

GLOSARIO

Autonomía personal: Derecho de uno mismo a decidir su estilo de vida propio, fundado en la convicción moral de las personas como agentes morales autónomos; dentro de sus posibilidades, la gente debe ser libre para elegir por sí misma, no pudiendo el Estado “imponer una posición moral o religiosa a la comunidad, sino tratar todas las posiciones por igual —siempre que no violen o perjudiquen la autonomía personal de los otros—”, es decir, siempre que no se causen daños a terceros.

Principio bioético de autonomía: Prescribe que todo ser humano debe ser considerado como un agente moral autónomo, ordenando el respeto a la dignidad, a la autodeterminación de las personas, al respeto de las conductas autorreferentes, concordante con el artículo 19 de la Constitución Nacional, debiendo acatarse la decisión del paciente competente adecuadamente informado, cuya libertad no puede ser coartada; así como también preceptúa la protección de todas aquellas cuya capacidad de autodeterminación no es completa o se encuentra restringida (pacientes incompetentes). Con ello se concreta el reconocimiento del paciente como agente moral, responsable en la atención de su salud, capaz de saber, entender y decidir, en el marco de los instrumentos que protegen los derechos humanos referidos en el artículo 75, inciso 22), de la Constitución Nacional.

Consentimiento informado: Proceso comunicacional complejo y meditado al que bioéticamente se lo caracteriza como un recaudo previo a cualquier tratamiento o intervención biomédica, comprensivo de dos exigencias básicas —debida información y libre adhesión—, que se desdoblan conformando cuatro elementos: revelación de la información, comprensión de la información, consentimiento voluntario y capacidad para consentir, importando por tanto un adecuado proceso de toma de decisión, con la participación activa del principal interesado: el paciente.

ÍNDICE DEL ORDENAMIENTO LEY 2222

Artículos originales (antiguos)	Observaciones	Artículos actuales
Artículo 2°	Se agrega coma a continuación de “Créase”. Se elimina la doble vocal en “remplace”.	Artículo 2°
Artículo 3°, inciso “a”	En el inciso a) se reemplaza “morbi-mortalidad” por “morbimortalidad”.	Artículo 3°, inciso “a”
-	Inciso incorporado por el art. 1° de la Ley 2567.	Artículo 3°, inciso “d”
Artículo 4°	En el inciso “a”, se agrega coma a continuación de “ventajas y desventajas”; y en el inciso “c”, luego de “posteriores a la prescripción”.	Artículo 4°
Artículo 4°, inciso “b”	Modificado por el art. 4° de la Ley 2431.	Artículo 4°, inciso “b”
-	Inciso incorporado por el art. 2° de la Ley 2567.	Art. 4°, inciso “e”
Artículo 5°	Modificado por el art. 3° de la Ley 2567 (Antecedentes: Ley 2285). En el primer párrafo, se consigna en mayúscula “Nivel Inicial”.	Artículo 5°
Artículo 6°	Modificado por el art. 5° de la Ley 2431. Se agrega coma a continuación de “En todos los casos”.	Artículo 6°
Artículo 7°	Se elimina coma a continuación de “(ISSN)”. Se reemplaza “de acuerdo a” por “de acuerdo con”.	Artículo 7°
-	Ley 2431 art. 6° incorpora Anexo (Glosario). Se consignan en mayúscula las letras iniciales a continuación de los dos puntos. Se consigna con mayúsculas “Constitución Nacional”. Se reemplaza “autoreferentes” por “autorreferentes”. Se reemplaza la coma a continuación de “cuatro elementos” por dos puntos. Se reemplaza “perceptúa” por “preceptúa”.	Glosario

NEUQUÉN, 31 de julio de 2014^(*)

HONORABLE CÁMARA:

Me dirijo a los señores diputados integrantes de la H. Cámara a efectos de elevar adjunto a la presente para su conocimiento y consideración, el Proyecto de Resolución que aprueba el texto ordenado de la Ley 2246, con las correctas referencias a los artículos de la Constitución Provincial vigente y las correcciones gramaticales y de ordenación estrictamente indispensables para su adecuada redacción, conforme se detalla en el índice de ordenamiento, anexo al proyecto.

Sin más, hago propicia la presente circunstancia para saludar a los señores diputados con mi más distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Apruébase el texto ordenado de la Ley 2246 —que forma parte de la presente como Anexo I—, con las modificaciones y adaptaciones indispensables para la nueva ordenación y correcta referencia a los artículos de la Constitución Provincial detalladas en el Anexo II.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

Con la finalidad de dar cumplimiento a las prescripciones de la Ley 2703 —de creación del Digesto de Leyes de la Provincia del Neuquén— y su modificatoria Ley 2878, se ha revisado el texto de la Ley 2246.

La técnica de los textos ordenados que, en principio, tiene la vocación de organizar el texto vigente de normas que han sido afectadas o incididas, en diversas formas, por otras normas de igual jerarquía, es empleada por la expresa delegación legislativa efectuada en la Ley 2878, bajo la premisa de partir, para su confección, de los textos originales de normas preexistentes, las cuales, precisamente, otorgan valor jurídico normativo y fuerza jurídica vinculante a los respectivos textos ordenados.

En ese marco, en general, se propone: actualizar las referencias normativas, ya que varias de las normas a ordenar contienen referencia a artículos de la Constitución Provincial anterior a la reforma de febrero de 2006, practicar correcciones de errores ortográficos y de redacción —que en modo alguno alteren el sentido de la norma— o de concordancia de género o número y, finalmente, realizar la reenumeración de artículos en aquellos casos en que la norma ha sufrido derogaciones parciales con la consecuente alteración en su numeración.

Por todo lo precedentemente expuesto, propongo y solicito a los diputados la sanción de la presente Resolución.

Fdo.) Lic. ZINGONI, María Inés —secretaria Honorable Legislatura del Neuquén—.

^(*) Ingresado el 13/08/14 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

**TEXTO ORDENADO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR LEYES 2317 Y 2589**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Créase el Centro de la Pequeña y Mediana Empresa-Agencia de Desarrollo Económico del Neuquén (Centro PyME-ADENEU), cuyo funcionamiento se regirá por la presente Ley.

Artículo 2° El Centro PyME-ADENEU es un ente autárquico con plena capacidad jurídica para actuar en la esfera del derecho público y privado, para la realización de los actos y contrataciones conducentes a su funcionamiento y al objeto de su creación.

Artículo 3° El Centro PyME-ADENEU tiene por objeto prestar servicios y realizar acciones conducentes a la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyas actividades económicas se desarrollen en la jurisdicción provincial y acrediten domicilio y/o asiento principal de sus negocios en la misma.

Para el cumplimiento de sus fines podrá contar con la asistencia que le brinde el Consejo Asesor de la Agencia de Desarrollo Productivo previsto en el Convenio Marco suscripto con el Gobierno nacional o el organismo que en el futuro lo sustituya.

Artículo 4° El Centro PyME-ADENEU procurará el logro, en cumplimiento de su misión, de los siguientes objetivos:

- a) Promover el desarrollo armónico y sustentable de la producción agraria, minera, industrial, comercial y de servicios de la Provincia del Neuquén.
- b) Promover la complementación y concertación entre los sectores público y privado en materia de políticas de desarrollo, especialmente aquellas orientadas hacia las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyME) radicadas o que se radiquen en la Provincia del Neuquén, considerando que se produce tal situación cuando la sede principal de los negocios o la dirección y administración principal y efectiva se encuentren en la Provincia.
- c) Ejecutar las políticas de Estado, programas y proyectos vinculados al sostenimiento y desarrollo de la producción agraria, minera, industrial, comercial y de servicios en la Provincia, y las relaciones con las organizaciones e instituciones que los representan.
- d) Implementar regímenes de promoción y fomento a la producción agraria, industrial y forestal, al comercio y los servicios, en coordinación con los organismos nacionales, provinciales y municipales de su competencia.
- e) Ejecutar políticas que favorezcan la compra de productos y servicios neuquinos, el desarrollo de *clusters* productivos y la creación, fortalecimiento, consolidación y crecimiento de cadenas de valor.
- f) Promover la vinculación e interacción permanente entre el empresariado, el sector público, universidades y otros centros de enseñanza e investigación, tanto en los aspectos de capacitación como en los de investigación e innovación aplicada al desarrollo económico.
- g) Generar propuestas encaminadas a resolver la anomalía estructural del reducido acceso al crédito del sector de las MiPyME.

Artículo 4° bis Para el logro de los objetivos enunciados precedentemente, el Centro PyME-ADENEU tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir y asesorar técnicamente para el logro de estrategias, formas, estructuras y dimensiones organizacionales aptas para generar un adecuado funcionamiento empresario en procura de avances permanentes en la competitividad.
- b) Apoyar la modernización y reconversión de los recursos utilizados por las empresas en un contexto de innovación tecnológica, investigación y desarrollo.
- c) Asistir técnicamente en el análisis, evaluación y formulación de proyectos de inversión y planes de negocio.
- d) Apoyar y promover la adopción -por parte de las empresas neuquinas de la producción agraria, la industria, el comercio y los servicios- de estándares y normas internacionales de calidad, sanidad y de procedencia, que supongan agregar valor a los productos mediante la vinculación comercial entre los mismos y sus lugares de origen.
- e) Promover la asociatividad de las MiPyME para facilitar su viabilidad económica y mejorar su eficiencia y competitividad, mediante el fortalecimiento de las economías de escala, de las cadenas de valor y el apoyo al desarrollo de *clusters* regionales agropecuarios, industriales, comerciales y de servicios.
- f) Diseñar e implementar planes y programas de formación de recursos humanos, capacitación y reentrenamiento en los distintos niveles de la organización, destinados a colectivos de empresas neuquinas de todos los sectores económicos.
- g) Promover inversiones del sector privado en la Provincia del Neuquén, en el marco de las competencias conferidas por la normativa provincial en materia de fomento de inversiones y desarrollo, poniendo especial énfasis en la creación de empleo productivo y valor agregado a la producción y los servicios, y la mejora de la productividad.
- h) Planificar el desarrollo de los parques industriales provinciales.
- i) Gestionar las relaciones institucionales con los organismos del Gobierno nacional competentes en materia de asistencia financiera, técnica, de investigación y capacitación para el desarrollo económico regional y empresarial, y actuar como contraparte provincial en lo relativo a la implementación en la Provincia del Neuquén de la Red Federal de Agencias de Desarrollo Productivo, establecida por Ley nacional 25.300 (Fomento Micro, Pequeña y Mediana Empresa), o cualquier otro esquema de organización nacional que tenga similares objetivos.
- j) Promocionar el intercambio, complementación y asociación de empresas de la Provincia con otras de la República Argentina y del extranjero, en especial del Mercosur y Chile.
- k) Promocionar exportaciones mediante misiones comerciales; organizar la participación de empresarios locales en ferias y exposiciones en la Provincia, el país y en el exterior, en coordinación con los organismos nacionales y/o provinciales competentes en la materia.
- l) Realizar estudios de mercado.
- m) Implementar acciones destinadas a la creación y radicación de empresas en la Provincia.
- n) Promocionar el cambio tecnológico para mejorar la competitividad de la empresa neuquina y fomentar un desarrollo sustentable.
- o) Alentar y acompañar el desarrollo y asentamiento de parques y polos tecnológicos.
- p) Mejorar e incrementar la oferta de recursos humanos calificados vinculándola con la demanda empresarial, tendiendo especialmente a la integración de los jóvenes al proceso económico y mejorando la productividad social de la economía.
- q) Gestionar mecanismos que posibiliten incrementar el financiamiento del sector privado con niveles de tasas competitivas, plazos y condiciones adecuadas.
- r) Desarrollar, poner en marcha y gestionar bases de datos que contengan toda la información disponible del potencial productivo y de oferta de bienes, servicios e instrumentos de apoyo de la Provincia, o que suministren información de interés para que el Centro PyME-ADENEU pueda cumplir las funciones individualizadas en el presente artículo, y aquellas que le atribuya específicamente la normativa provincial en materia de fomento de inversiones y desarrollo.

La enumeración de funciones que antecede es enunciativa y, por lo tanto, el Centro PyME-ADENEU podrá realizar todas las actividades dirigidas al cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4° ter El Centro PyME-ADENEU podrá establecer agencias que contemplen la participación de las entidades empresarias privadas y de los municipios, así como de la Universidad Nacional del Comahue y aquellos centros de enseñanza e investigación asentados regionalmente, a fin de tener presencia en todo el territorio provincial.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5° La dirección y administración del Centro PyME-ADENEU estará a cargo de un Directorio compuesto por:

- a) Una Presidencia Honoraria, ejercida por el señor gobernador de la Provincia del Neuquén, el que tendrá solo voz en el Directorio.
- b) Once (11) directores:
 - El titular del Ministerio de Desarrollo Territorial, o la persona que este designe a tal efecto, quien ejercerá la Presidencia del Cuerpo. Su función será ejercida *ad honorem*.
 - Dos (2) directores titulares y dos (2) directores suplentes designados por el Poder Ejecutivo, que podrán revestir o no, el carácter de funcionarios públicos, con mandato por dos (2) años, pudiendo percibir los titulares una retribución económica.
 - Ocho (8) directores titulares y ocho (8) directores suplentes designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de las organizaciones empresariales representativas del comercio, los servicios, la industria y la producción de las diferentes zonas de la Provincia que acrediten personería jurídica y funcionamiento regular. Sus mandatos serán de dos (2) años, pudiendo percibir los titulares una retribución económica. Uno (1) de ellos, elegido por este grupo de directores, detentará la Vicepresidencia Ejecutiva del Cuerpo.

Asistirá al Directorio un (1) gerente general designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta de una terna elevada por el Directorio del Centro PyME-ADENEU, cuya contratación no podrá extenderse por más de cuatro (4) años, pudiendo ser renovada, siendo su remoción facultad del Poder Ejecutivo, a propuesta del Directorio.

El accionar del Centro PyME-ADENEU, en cada gestión, podrá ser evaluado de acuerdo con normas de calidad internacionalmente aceptadas, debiendo el ente proceder a implementar en plazo razonable un Sistema de Gestión de Calidad certificable.

Artículo 5° bis El Centro PyME-ADENEU podrá contar con un Consejo Consultivo Honorario, que asesore e informe al Directorio en todos aquellos asuntos que este le consulte, para la realización de todas aquellas actividades que coadyuven al mejor y más eficaz cumplimiento de los fines que el Centro PyME-ADENEU tiene encomendados. El Directorio invitará a formar parte del mismo a representantes de la sociedad civil, universidades y otros centros de enseñanza, investigación e innovación aplicada, de ámbito provincial, nacional o extranjero, como también a representantes del Poder Legislativo y de organismos descentralizados del Poder Ejecutivo con competencias complementarias a la del Centro PyME-ADENEU. El Directorio establecerá el mecanismo de funcionamiento del Consejo Consultivo.

Artículo 6° La fiscalización y control del Centro estará a cargo de los organismos que prevé la Constitución y la legislación vigente.

Artículo 7° El patrimonio y los recursos del Centro PyME-ADENEU estarán conformados por:

- a) Un aporte anual del Estado provincial, cuyo monto no podrá exceder el uno por ciento (1%) del promedio anual móvil de las regalías petrolíferas y gasíferas efectivamente percibidas por la Provincia del Neuquén durante los dos (2) últimos ejercicios inmediatos anteriores al que se considere. Los recursos originados en este aporte y que el Centro PyME-ADENEU no hubiese utilizado al fin de cada ejercicio anual, podrán ser destinados total o parcialmente a participar en sociedades de garantía recíproca en el marco de las leyes nacionales que las regulan o, en su defecto, serán incluidos como recursos extraordinarios en el Presupuesto del ejercicio siguiente.
- b) Otras partidas que se les asignen en el Presupuesto provincial, provenientes de planes y programas de desarrollo económico que les sean transferidos eventualmente por el Poder Ejecutivo provincial.
- c) Los provenientes de porcentajes de recursos tributarios de origen nacional o provincial que les sean oportunamente asignados.
- d) Los provenientes de los servicios que preste.
- e) Las donaciones, legados y cualquier otro aporte destinado al cumplimiento de los fines y objetivos de la presente Ley, proveniente del Estado nacional o provincial, municipalidades y/o de otras entidades públicas o privadas nacionales, así como también de gobiernos, personas jurídicas y/o físicas extranjeras, previo conocimiento e intervención de las autoridades nacionales y provinciales que fueren competentes en la materia.

Fíjase un monto mínimo mensual equivalente a la duodécima parte del total del aporte anual del Estado provincial establecido en el inciso a) del presente artículo, según el Presupuesto vigente en cada momento de liquidación, que será liquidada a la orden del Centro PyME-ADENEU por el Tesoro de la Provincia y transferida dentro de los diez (10) primeros días hábiles administrativos de cada mes.

Artículo 8° El Directorio del Centro PyME-ADENEU será designado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Ley y tendrá como cometido el dictado e implementación del Estatuto necesario para su funcionamiento y dotarse de la estructura funcional necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

El Directorio elevará al Poder Ejecutivo, para tramitar su aprobación, el Plan de Gestión Anual, el cual deberá contener los objetivos, metas, programas, acciones y presupuesto de gastos y recursos a desarrollar en ese período, procurando en el mismo que la previsión de gastos estructurales de funcionamiento no exceda el veinticinco por ciento (25%) del total de gastos proyectados anualmente. Dicha elevación deberá ser realizada con noventa (90) días de anticipación a la finalización de cada ejercicio. El Poder Ejecutivo, a través del organismo de vinculación, evaluará su cumplimiento y sus informes deberán ser tenidos en cuenta para la aprobación de los presupuestos anuales del Centro PyME-ADENEU.

Artículo 9° El organismo de vinculación entre el ente autárquico y el Poder Ejecutivo será el que determine la Ley Orgánica de Ministerios.

Artículo 10° Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones o incorporaciones en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el Ejercicio fiscal vigente, en lo que sea necesario para la implementación de la presente Ley.

Artículo 11 El Centro PyME-ADENEU regirá su relación jurídico-laboral con sus empleados de acuerdo con las siguientes pautas:

- 1) Los empleados del Centro PyME-ADENEU, exceptuando al personal jerárquico, directores y gerente general, se regirán por la Ley de Contrato de Trabajo, siendo atribución del Directorio resolver el marco normativo aplicable.
- 2) El Directorio definirá específicamente el concepto de las categorías jerárquicas, pero estas serán consideradas siempre bajo el concepto de personal fuera de convenio.
- 3) Los directores designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de las organizaciones empresariales, y el gerente general, serán considerados siempre revistando como personal fuera de convenio, en planta política a todos los efectos. Sus retribuciones serán determinadas por el Directorio.
- 4) A los representantes del Poder Ejecutivo en el Directorio y a aquellos empleados pertenecientes a la Administración Pública centralizada y/o descentralizada, que por razones de servicio y determinación del Poder Ejecutivo provincial pasen a desempeñarse -mediante mecanismos de adscripción- en el Centro PyME-ADENEU, les resultarán aplicables las normas específicas de la Administración que correspondan según el organismo de origen.

Artículo 12 El Directorio aprobará el organigrama y las remuneraciones del personal del Centro PyME-ADENEU. La totalidad de los cargos jerárquicos, con excepción de los indicados expresamente en el artículo 5° de la presente Ley, podrán ser seleccionados mediante concurso de antecedentes, en base al análisis de sus méritos y capacidades, y removidos por decisión del Directorio.

Artículo 13 Quienes contraten con el Centro PyME-ADENEU deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales mediante la certificación de libre deuda que, a tal efecto, otorguen la Dirección Provincial de Rentas y los municipios respectivos.

Artículo 14 Establécese un período de treinta (30) días corridos para adoptar las medidas conducentes a la designación del Directorio del Centro PyME-ADENEU y de su gerente general, con arreglo a las disposiciones de la presente Ley. A su vez, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos desde la fecha de asunción del Directorio, este elevará al Poder Ejecutivo, para tramitar su aprobación, el presupuesto correspondiente al año 2009. Este proyecto contemplará la ejecución presupuestaria realizada hasta la fecha de asunción del Directorio y los recursos necesarios para la transformación que por esta Ley se sanciona y aquellos para el cumplimiento de los fines y objetivos de la entidad para el Ejercicio presupuestario 2009.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los ocho días de julio de mil novecientos noventa y ocho.-----

Fdo.) CORRADI, Ricardo —presidente— MESPLATERE, Constantino —secretario— Honorable Legislatura del Neuquén.

ÍNDICE DEL ORDENAMIENTO LEY 2246

Artículos originales	Observaciones	Artículos actuales
Artículo 1°	Modificado por el art. 1° de la Ley 2589.	Artículo 1°
Artículo 2°	Modificado por el art. 1° de la Ley 2589.	Artículo 2°
Artículo 3°	Modificado por el artículo 1° de la Ley 2589 (Antecedentes: artículo 1° Ley 2317). En el último párrafo se consigna “Gobierno” en mayúscula.	Artículo 3°
Artículo 4°	Sustituido por el art. 2° de la Ley 2589. En el inciso “e”, se consigna en cursiva “clusters”.	Artículo 4°
-	Incorporado por el art. 3° de la Ley 2589. En el inciso “e”, se consigna en cursiva “clusters”. En el inciso j) se consigna en minúscula “Mercosur” (mantiene inicial mayúscula). En el último párrafo, se consigna entre comas la expresión “por lo tanto”.	Artículo 4° bis
-	Incorporado por el art. 3° de la Ley 2589.	Artículo 4° ter
Artículo 5°	Sustituido por el art. 2° de la Ley 2589. (Antecedentes: sustituido por el art. 2° de la Ley 2317). En el inciso “a”, se elimina tilde en “solo”. En el inciso “b”, se consigna en cursiva y sin tilde “ad honorem”, se elimina tilde en “este” y se agrega coma a continuación de “podrán revestir o no”. En el último párrafo, se reemplaza “de acuerdo a” por “de acuerdo con”.	Artículo 5°
-	Incorporado por el art. 4° de la Ley 2589. Se elimina tilde en “este”.	Artículo 5° bis
Artículo 7°	Sustituido por el art. 2° de la Ley 2589. (Antecedentes: sustituido por el art. 3° de la Ley 2317). En el inciso “a”, se elimina coma a continuación de “leyes nacionales que las regulan” y se consigna entre comas la expresión “en su defecto”. En el inciso “b”, se consigna en plural “les” en “otras partidas que se les asignen” y en “desarrollo económico que les sean transferidos”. En el inciso “c”, se consigna en plural “les” en “que les sean oportunamente asignadas”.	Artículo 7°
Artículo 8°	Sustituido por el art. 2° de la Ley 2589. (Antecedentes: Se incorpora texto al final del artículo, en virtud del art. 4° de la Ley 2317).	Artículo 8°
Artículo 9°	Sustituido por el art. 1° de la Ley 2589. (Antecedentes: sustituido por el art. 5° de la Ley 2317).	Artículo 9°
Artículo 11	Modificado por el art. 1° de la Ley 2589. (Antecedentes: sustituido por el art. 6° de la Ley 2317). Se reemplaza “de acuerdo a” por “de acuerdo con”. En el inciso “2”, se elimina tilde en “estas”.	Artículo 11
Artículo 12	Sustituido por el art. 2° de la Ley 2589.	Artículo 12
Artículo 13	Sustituido por el art. 2° de la Ley 2589. (Antecedentes: sustituido por el art. 7° de la Ley 2317). Se consigna entre comas “a tal efecto” y en plural “otorguen”.	Artículo 13
Artículo 14	Sustituido por el art. 2° de la Ley 2589. (Antecedentes: artículo incorporado por el art. 8° de la Ley 2317). Se elimina tilde en “este”.	Artículo 14

NEUQUÉN, 31 de julio de 2014^(*)

HONORABLE CÁMARA:

Me dirijo a los señores diputados integrantes de la H. Cámara a efectos de elevar adjunto a la presente para su conocimiento y consideración, el Proyecto de Resolución que aprueba el texto ordenado de la Ley 2724, con las correctas referencias a los artículos de la Constitución Provincial vigente y las correcciones gramaticales y de ordenación estrictamente indispensables para su adecuada redacción, conforme se detalla en el índice de ordenamiento, anexo al proyecto.

Sin más, hago propicia la presente circunstancia para saludar a los señores diputados con mi más distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Apruébase el texto ordenado de la Ley 2724 —que forma parte de la presente como Anexo I—, con las modificaciones y adaptaciones indispensables para la nueva ordenación y correcta referencia a los artículos de la Constitución Provincial detalladas en el Anexo II.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

Con la finalidad de dar cumplimiento a las prescripciones de la Ley 2703 —de creación del Digesto de Leyes de la Provincia del Neuquén— y su modificatoria Ley 2878, se ha revisado el texto de la Ley 2724.

La técnica de los textos ordenados que, en principio, tiene la vocación de organizar el texto vigente de normas que han sido afectadas o incididas, en diversas formas, por otras normas de igual jerarquía, es empleada por la expresa delegación legislativa efectuada en la Ley 2878, bajo la premisa de partir, para su confección, de los textos originales de normas preexistentes, las cuales, precisamente, otorgan valor jurídico normativo y fuerza jurídica vinculante a los respectivos textos ordenados.

En ese marco, en general, se propone: actualizar las referencias normativas, ya que varias de las normas a ordenar contienen referencia a artículos de la Constitución Provincial anterior a la reforma de febrero de 2006, practicar correcciones de errores ortográficos y de redacción —que en modo alguno alteren el sentido de la norma— o de concordancia de género o número y, finalmente, realizar la reenumeración de artículos en aquellos casos en que la norma ha sufrido derogaciones parciales con la consecuente alteración en su numeración.

Por todo lo precedentemente expuesto, propongo y solicito a los diputados la sanción de la presente Resolución.

Fdo.) Lic. ZINGONI, María Inés —secretaria Honorable Legislatura del Neuquén—.

^(*) Ingresado el 13/08/14 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

**TEXTO ORDENADO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR LEY 2905**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

FORO EDUCATIVO PROVINCIAL

CONVOCATORIA

Artículo 1° La Honorable Legislatura Provincial, en cumplimiento de los artículos 109 y 189 inciso 3 de la Constitución de la Provincia del Neuquén, convoca al pueblo de la Provincia y a sus organizaciones educativas, gremiales, sociales, culturales, económicas, religiosas, políticas e institucionales al Foro Educativo Provincial, propiciando su participación en todo el ámbito de la Provincia del Neuquén.

OBJETO

Artículo 2° El objeto del Foro Educativo Provincial es formular y elaborar los documentos que contengan las bases para la sanción de la ley educativa provincial, con la finalidad de mejorar la calidad y garantizar la inclusión educativa.

MARCO NORMATIVO

Artículo 3° La Constitución de la Provincia del Neuquén en general, y su Capítulo II, Título III, artículos 109 a 133 en particular; la normativa nacional vigente del área en cuestión, tales como las Leyes nacionales 26.206 y 25.864, las Resoluciones del Consejo Federal de Educación; y la regulación provincial, constituyen el marco normativo del Foro Educativo Provincial.

TEMARIO

Artículo 4° El temario del Foro Educativo Provincial, a fin de encauzar el debate en todas las etapas y focalizar las conclusiones del Documento Final, es el siguiente:

a) Principios, derechos y garantías:

- Derechos de enseñar y aprender.
- Educación como bien público.
- Responsabilidad del Estado provincial.
- Correlato con la Ley nacional y la Constitución Provincial.
- Financiamiento del Sistema Educativo.
- Integración del Sistema Educativo Provincial con las demás jurisdicciones.
- Derechos y obligaciones de los integrantes de la comunidad educativa: alumnos, docentes, padres y no docentes.
- Educación intercultural.

b) Fines y objetivos de la política educativa:

- Educación de calidad.
- Promoción de la justicia social a partir de la educación.
- Inclusión plena y políticas universales.
- Obligación escolar.
- Formación integral del ciudadano.
- Información pública de datos y estadísticas educativas.
- Carrera docente: formación permanente, capacitación, perfeccionamiento.
- Articulación con el mundo del trabajo y la producción.

c) Estructura del Sistema Educativo Provincial:

- Armonización con legislación existente.
- Regionalización de estructuras del sistema.
- Niveles de Sistema Educativo: inicial, primario, secundario, superior.
- Educación técnico profesional.
- Educación artística.
- Educación especial, sus alcances.
- Educación permanente de jóvenes, adultos, adultos mayores y formación profesional.
- Educación física.
- Educación ambiental.
- Acreditación de competencias laborales.

d) Ámbito de desarrollo de la educación:

- Espacios públicos de base física o virtual.
- Articulación y redes de trayectos educativos en los diferentes niveles y modalidades.
- Ámbitos urbanos, suburbanos, rurales, contextos de encierro domiciliarios y virtuales.

e) Administración del Sistema y gobierno escolar:

- Armonización con legislación existente.
- Niveles de gobierno y responsabilidad.
- Órganos de gobiernos y administración del Sistema.
- Participación en el gobierno y la administración de sus actores y representantes.
- Consejeros escolares.
- Planeamiento educativo.
- Gestión pública y privada.
- Administración de la infraestructura escolar.

f) Contenidos generales relativos a diversidad cultural, religiosa, ideológica, étnica, etc.

Este temario será adecuado en una guía temática a fin de facilitar la participación popular.

COMISIÓN ORGANIZADORA

Artículo 5° La organización del Foro Educativo Provincial está a cargo de una Comisión Organizadora compuesta por:

- a) La presidenta de la Honorable Legislatura Provincial.

- b) Los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (Comisión “D”) de la Honorable Legislatura Provincial, y los presidentes de los Bloques constituidos en la Cámara.
- c) La presidenta y los cinco (5) miembros del Cuerpo Colegiado del Consejo Provincial de Educación.
- d) El Secretario de Estado de Educación, Cultura y Deporte de la Provincia, y
- e) Un (1) representante designado por el Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 6° Serán autoridades de la Comisión Organizadora:

- a) La presidenta de la Honorable Legislatura Provincial.
- b) La presidenta de la Comisión “D” de la Honorable Legislatura Provincial, quien se desempeñará como presidenta alterna.
- c) Un (1) vicepresidente primero y un (1) vicepresidente segundo, elegidos entre los integrantes de la Comisión “D” de la Honorable Legislatura Provincial.
- d) El secretario de la Comisión “D” de la Honorable Legislatura Provincial, quien se desempeñará como secretario, y
- e) Dos (2) prosecretarías, designadas por la Comisión “D” de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 7° La Comisión Organizadora adoptará sus decisiones por simple mayoría de los miembros de la misma.

Artículo 8° Son funciones de la Comisión Organizadora:

- a) Definir la metodología a aplicar para asegurar la participación de todos los sectores, sin parcialidades ni exclusiones.
- b) Elaborar pautas de organización, funcionamiento y documentación soporte para los debates.
- c) Establecer la metodología de trabajo para el desarrollo del temario, que permita su análisis sistemático e integral.
- d) Designar un equipo de especialistas, debiendo respetarse en su conformación lo establecido en la Ley 2608.
- e) Elevar al Congreso Educativo Provincial el Documento Base que elabora el equipo de especialistas.

Artículo 9° La Comisión Organizadora contará con un órgano ejecutivo presidido por la presidenta de la Comisión “D” de la Honorable Legislatura Provincial y asistido para el cumplimiento de sus funciones por el equipo de especialistas -designado en el inciso d) del artículo precedente-, y la Secretaría de la Honorable Cámara.

Artículo 10° Son funciones del órgano ejecutivo:

- a) Difundir y convocar al Foro Educativo Provincial.
- b) Hacer efectiva la invitación a sectores previstos en el artículo 1° de la presente Ley.
- c) Velar por la aplicación de las disposiciones adoptadas por la Comisión Organizadora, y brindar informes durante el proceso de cumplimiento de las mismas.
- d) Toda acción tendiente al cumplimiento del objeto de la presente Ley.
- e) Elevar el Documento Final a la Comisión Organizadora.

EQUIPO DE ESPECIALISTAS

Artículo 11 El equipo de especialistas ha de regular su funcionamiento estableciendo metodologías y pautas de trabajo, a fin de cumplir su objetivo, de relevar el producto de la participación, analizar y elaborar el Documento Base, el que será puesto a disposición del órgano ejecutivo.

Artículo 12 El equipo de especialistas contará con la asistencia de una Secretaría integrada por personal de las Prosecretarías de la Honorable Legislatura Provincial.

CONGRESO EDUCATIVO PROVINCIAL

Artículo 13 El Congreso Educativo Provincial está conformado por:

- a) La Comisión Organizadora prevista en el artículo 5° de la presente Ley, la que, mediante disposición, establecerá el cronograma y las pautas de funcionamiento del mismo.
- b) Un (1) representante municipal por cada uno de los municipios, designados por sus respectivos órganos legislativos y un (1) representante por cada comisión de fomento.
- c) Un (1) representante de los Consejos Escolares Docentes por cada uno de los diez (10) Distritos Regionales Educativos.
- d) Un (1) representante de los Consejeros Escolares de la Comunidad por cada uno de los diez (10) Distritos Regionales Educativos.
- e) Un (1) representante de cada nivel educativo de supervisores escolares, por cada uno de los diez (10) Distritos Regionales Educativos, designado por el Consejo Provincial de Educación.
- f) Dos (2) representantes por cada una de las cuatro (4) zonas de organizaciones de la sociedad civil, que tengan por objeto la temática de la educación.

Se establece el siguiente criterio para determinar las zonas quedando incorporados los Departamentos en cada una de ellas:

- Zona Norte: Departamentos Chos Malal, Minas, Ñorquén y Pehuenches.
- Zona Centro: Departamentos Aluminé, Catan Lil, Loncopué, Picunches y Zapala.
- Zona Sur: Departamentos Huiliches, Collón Curá, Lácar y Los Lagos.
- Zona Confluencia: Departamentos Añelo, Confluencia y Picún Leufú.

- g) Dos (2) directores por cada uno de los diez (10) Distritos Regionales Educativos.

En cumplimiento con el inciso a) del presente artículo se establecerá un cronograma que propicie la realización de jornadas de debate en el ámbito educativo y comunitario.

Artículo 14 El Congreso Educativo será presidido por la presidenta de la Honorable Legislatura Provincial, con la Presidencia alterna de la presidenta de la Comisión "D" de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 15 La Honorable Legislatura Provincial deberá tratar el Proyecto de Ley de Educación que remita el Congreso Educativo Provincial, previo paso por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cuya sanción será necesaria una mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros.

ETAPAS DE LA REALIZACIÓN

Artículo 16 La realización del Foro Educativo Provincial se compone de las etapas de:

- a) Difusión.
- b) Organización, y
- c) Desarrollo.

ETAPA DE DIFUSIÓN

Artículo 17 La Etapa de Difusión tiene como finalidad la difusión e información pública de la presente Ley, de la temática educativa, del documento de información previsto en el artículo 21 de la presente Ley, y la efectiva convocatoria a participar del Foro Educativo Provincial.

ETAPA DE ORGANIZACIÓN

Artículo 18 La Etapa de Organización tiene como finalidad la adopción de los mecanismos de consultas y la coordinación del procedimiento de selección de los métodos de recolección de datos y opiniones acerca del temario previsto en el artículo 4º de la presente Ley.

ETAPA DE DESARROLLO

Artículo 19 La Etapa de Desarrollo tiene por finalidad recibir las propuestas emitidas por los participantes del Foro Educativo Provincial, llevar a cabo el análisis sistemático e integral de las mismas y elaborar el Documento Base, que será elevado al Congreso Educativo Provincial. El órgano ejecutivo es el responsable de esta etapa.

DOCUMENTO

Artículo 20 El Documento debe contener tres partes:

- a) Informe de las propuestas y participaciones.
- b) Las bases para la Ley provincial de Educación, y
- c) Un (1) anteproyecto de Ley de Educación.

OTRAS DISPOSICIONES

DATOS ESTADÍSTICOS

Artículo 21 La información estadística oficial sobre la educación en Neuquén será puesta a disposición de toda la sociedad y sus organizaciones durante la Etapa de Difusión del Foro Educativo Provincial. Con ese objeto, se elaborará un documento de información que compendie, clasifique y organice la información estadística oficial básica de la educación de la Provincia. Para tal fin, se solicitará la colaboración de la Dirección Provincial de Estadística y Censos, de la Secretaría de Estado de Educación, Cultura y Deporte de la Provincia, y de los departamentos y dependencias del Consejo Provincial de Educación que tengan incumbencia en la materia.

Artículo 22 Facúltase a la Presidencia de la Honorable Legislatura Provincial a disponer los fondos necesarios a fin de atender los gastos que demande la Comisión Organizadora para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 23 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintiséis días de agosto de dos mil diez.-----

Fdo.) Dra. PECHEN, Ana María —presidenta— Lic. ZINGONI, María Inés —secretaria—
Honorable Legislatura del Neuquén.

ÍNDICE DEL ORDENAMIENTO LEY 2724

Artículos originales	Observaciones	Artículos actuales
Artículo 2°	Se consigna en minúscula “documentos” y se agrega coma a continuación de “ley educativa provincial”.	Artículo 2°
Artículo 8°	En el inciso b), se elimina coma a continuación de “funcionamiento”.	Artículo 8°
Artículo 13	Modificado por el art. 1° de la Ley 2905. En el inciso a) se consigna entre comas la expresión “mediante disposición”.	Artículo 13
Artículo 15	Modificado por el art. 1° de la Ley 2905.	Artículo 15
Artículo 21	Se agrega coma a continuación de “Con ese objeto”, de “Para tal fin” y de “Secretaría de Estado de Educación, Cultura y Deporte de la Provincia”.	Artículo 21
Artículo 22	Se elimina coma a continuación de “Honorable Legislatura Provincial”.	Artículo 22

NEUQUÉN, 31 de julio de 2014^(*)

HONORABLE CÁMARA:

Me dirijo a los señores diputados integrantes de la H. Cámara a efectos de elevar adjunto a la presente para su conocimiento y consideración, el Proyecto de Resolución que aprueba el texto ordenado de la Ley 2333, con las correctas referencias a los artículos de la Constitución Provincial vigente y las correcciones gramaticales y de ordenación estrictamente indispensables para su adecuada redacción, conforme se detalla en el índice de ordenamiento, anexo al proyecto.

Sin más, hago propicia la presente circunstancia para saludar a los señores diputados con mi más distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Apruébase el texto ordenado de la Ley 2333 —que forma parte de la presente como Anexo I—, con las modificaciones y adaptaciones indispensables para la nueva ordenación y correcta referencia a los artículos de la Constitución Provincial detalladas en el Anexo II.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

Con la finalidad de dar cumplimiento a las prescripciones de la Ley 2703 —de creación del Digesto de Leyes de la Provincia del Neuquén— y su modificatoria Ley 2878, se ha revisado el texto de la Ley 2333.

La técnica de los textos ordenados que, en principio, tiene la vocación de organizar el texto vigente de normas que han sido afectadas o incididas, en diversas formas, por otras normas de igual jerarquía, es empleada por la expresa delegación legislativa efectuada en la Ley 2878, bajo la premisa de partir, para su confección, de los textos originales de normas preexistentes, las cuales, precisamente, otorgan valor jurídico normativo y fuerza jurídica vinculante a los respectivos textos ordenados.

En ese marco, en general, se propone: actualizar las referencias normativas, ya que varias de las normas a ordenar contienen referencia a artículos de la Constitución Provincial anterior a la reforma de febrero de 2006, practicar correcciones de errores ortográficos y de redacción —que en modo alguno alteren el sentido de la norma— o de concordancia de género o número y, finalmente, realizar la reenumeración de artículos en aquellos casos en que la norma ha sufrido derogaciones parciales con la consecuente alteración en su numeración.

Por todo lo precedentemente expuesto, propongo y solicito a los diputados la sanción de la presente Resolución.

Fdo.) Lic. ZINGONI, María Inés —secretaria Honorable Legislatura del Neuquén—.

^(*) Ingresado el 13/08/14 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

**TEXTO ORDENADO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR LA LEY 2885**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Créase, en el ámbito de la Provincia del Neuquén, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 47 de la Constitución Provincial, el Código Civil y el artículo 10º de la Ley provincial 2302 -que establece la Protección Integral del Niño y del Adolescente-.

Artículo 1º bis La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 2º Las funciones del Registro de Deudores Alimentarios Morosos son:

- a) Llevar un listado de deudores alimentarios morosos que adeuden total o parcialmente dos (2) cuotas alimentarias consecutivas o alternadas, en un período no superior a un (1) año calendario, sean provisorias o definitivas, fijadas u homologadas judicialmente, siempre que no haya resolución pendiente de incidente de disminución o cese de cuota alimentaria.
- b) Expedir certificados de Libre Deuda Alimentaria a pedido de la parte interesada, trámite que puede efectuarse personalmente o vía Internet.
- c) Publicar, en junio y diciembre, en el Boletín Oficial de la Provincia el listado de deudores alimentarios morosos e informar a los Poderes del Estado para que lo publiquen en sus páginas web. En los restantes meses, se debe efectuar la publicación de las altas y bajas.
- d) Informar trimestralmente el listado de deudores alimentarios morosos a los organismos o dependencias del Estado provincial del área de Niñez, Adolescencia y Familia, y a los Juzgados del fuero.
- e) Articular con el Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia acciones tendientes a la sensibilización y concientización de la sociedad sobre los derechos de los niños/as y adolescentes.

Artículo 3º La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se realiza de oficio, por orden judicial, ante la acreditación de morosidad. Posee carácter de obligación de funcionario. Su baja puede ser ordenada de oficio o a petición de parte.

Artículo 4º Los Juzgados deben informar al Registro de Deudores Alimentarios Morosos la condición de morosidad cuando se adeuden total o parcialmente dos (2) cuotas alimentarias consecutivas o alternadas, en un período no superior a un (1) año calendario, sean provisorias o definitivas, fijadas u homologadas judicialmente, siempre que no haya resolución pendiente de incidente de disminución o cese de cuota alimentaria.

En oportunidad de notificarse la demanda por alimentos, el texto íntegro de la presente Ley debe acompañar a la cédula de notificación.

Artículo 5º El juez interviniente puede, a petición del interesado, disponer la suspensión transitoria de su inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos por el término que estime conveniente si, de esa manera, se posibilita el acceso a una fuente de ingresos o actividad que permita el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Artículo 6° Concedida la excepción, si el obligado no diere cumplimiento al pago regular de los alimentos, caducará de pleno derecho el beneficio brindado, quedando el infractor inhabilitado en forma permanente para solicitar nuevas excepciones, salvo que acredite sumariamente el fracaso de la gestión para acceder a la fuente de ingresos o actividad.

Artículo 6° bis Autorízase a la autoridad de aplicación de la presente Ley a firmar convenios con la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP-, la Administración Nacional de Seguridad Social -ANSES- y la Dirección General de Rentas -DGR-, a fin de verificar trimestralmente la situación fiscal y laboral de los deudores alimentarios morosos, la que deberá comunicar al Juzgado correspondiente.

Artículo 7° Las instituciones y organismos públicos provinciales no pueden otorgar habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, ni designar como funcionarios a quienes se encuentren incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 8° El Banco Provincia del Neuquén S.A. (BPN S.A.) y los organismos de fomento de la producción, para otorgar créditos, abrir cuentas corrientes, emitir o renovar tarjetas de crédito y realizar todo otro tipo de operaciones bancarias o bursátiles que la reglamentación determine, deben solicitar el Certificado de Libre Deuda Alimentaria.

Artículo 8° bis Para el otorgamiento, adjudicación o cesión de viviendas sociales construidas por la Provincia, el titular, cedente y cesionario deben presentar el Certificado de Libre Deuda Alimentaria.

Artículo 9° Los proveedores y contratistas del Estado provincial, para inscribirse en el Padrón de Proveedores del Estado, deben adjuntar el Certificado de Libre Deuda Alimentaria a sus antecedentes.

En el caso de las personas jurídicas, este requisito debe ser cumplimentado por la totalidad de los integrantes de los órganos de dirección y administración.

Artículo 10° Quienes se encuentren inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos no pueden ser candidatos a cargos electivos provinciales o municipales.

Al momento de ser presentadas las listas de candidatos para su oficialización, los postulantes deben presentar el Certificado de Libre Deuda Alimentaria.

Artículo 11 Los Poderes Ejecutivo y Legislativo, entes autárquicos, descentralizados, empresas del Estado provincial y aquellas con participación estatal, el Tribunal de Cuentas y el Banco Provincia del Neuquén S.A. (BPN S.A.), cuando designen autoridades, deben solicitarles el Certificado de Libre Deuda Alimentaria.

El Consejo de la Magistratura debe solicitar el Certificado de Libre Deuda Alimentaria a los postulantes a magistrados o funcionarios del Poder Judicial.

En caso de no presentar el Certificado, el postulante no podrá participar en el concurso ni ser designado en el cargo.

Artículo 11 bis Los juzgados provinciales no pueden disponer pagos a la parte vencedora en un juicio, u honorarios profesionales, sin requerirle previamente el Certificado de Libre Deuda Alimentaria.

En los procesos sucesorios, los herederos deben presentar el Certificado de Libre Deuda Alimentaria para disponer de los bienes de la herencia. Caso contrario, el Juzgado retendrá el bien o la totalidad de la suma adeudada en concepto de cuota alimentaria.

Artículo 12 El Poder Ejecutivo, previa designación de funcionarios que requieran acuerdo legislativo en función de manda constitucional, debe solicitar al interesado el Certificado de Libre Deuda Alimentaria, el que se incorporará al expediente que remite al Poder Legislativo para el acuerdo pertinente.

Artículo 12 bis Para concretar actos de disposición de bienes registrables o constitución de derechos reales sobre estos, el titular del dominio debe presentar el Certificado de Libre Deuda Alimentaria.

Si se trata de personas jurídicas, el Certificado se debe requerir a todos los integrantes de los órganos de dirección y administración.

Artículo 13 Invítase a las cámaras de Comercio, entidades crediticias y financieras, y centros de información comercial, a solicitar el Certificado de Libre Deuda Alimentaria previo a otorgar créditos o productos similares.

En el caso de profesionales colegiados, el juez interviniente, a pedido de parte, notificará la deuda alimentaria al Colegio respectivo, a fin de que la institución proceda conforme su reglamento interno.

Artículo 14 Las municipalidades que adhieran a la presente Ley deben exigir el Certificado de Libre Deuda Alimentaria para la realización de los siguientes trámites:

- a) Obtención o renovación de la Licencia de Conducir.
- b) Habilitaciones y cambios de titularidad para actividades comerciales, industriales y de servicios.

En ambos casos, de comprobarse la existencia de deuda alimentaria, se otorgará una licencia provisoria, que deberá regularizarse dentro del plazo por el que se otorgue.

- c) Otros que consideren pertinentes.

Artículo 14 bis Los funcionarios que violen las disposiciones de la presente Ley, son pasibles de las sanciones previstas en el régimen normativo que les resulte aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan corresponder.

Artículo 15 El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente Ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 16 Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los diecinueve días de octubre de dos mil.-----

Fdo.) BROLLO, Federico —vicepresidente 1° a/c. Presidencia— GSCHWIND, Manuel
—secretario— Honorable Legislatura del Neuquén.

ÍNDICE DEL ORDENAMIENTO LEY 2333

Artículos originales	Observaciones	Artículos Actuales
Art. 1°	Modificado por el art. 1° de la Ley 2885	Art. 1°
-	Incorporado por el art. 2° de la Ley 2885	Art. 1° bis
Art. 2°	Modificado por el art. 1° de la Ley 2885	Art. 2°
Art. 3°	Modificado por el art. 1° de la Ley 2885	Art. 3°
Art. 4°	Modificado por el art. 1° de la Ley 2885	Art. 4°
Art. 5°	Modificado por el art. 1° de la Ley 2885	Art. 5°
-	Incorporado por el art. 2° de la Ley 2885	Art. 6° bis
Art. 7°	Modificado por el art. 1° de la Ley 2885	Art. 7°
Art. 8°	Modificado por el art. 1° de la Ley 2885	Art. 8°
-	Incorporado por el art. 2° de la Ley 2885	Art. 8° bis
Art. 9°	Modificado por el art. 1° de la Ley 2885	Art. 9°
Art. 10°	Modificado por el art. 1° de la Ley 2885	Art. 10°
Art. 11	Modificado por el art. 1° de la Ley 2885. Se elimina la coma a continuación de “magistrados y funcionarios”.	Art. 11
-	Incorporado por el art. 2° de la Ley 2885	Art. 11 bis
Art. 12	Modificado por el art. 1° de la Ley 2885	Art. 12
-	Incorporado por el art. 2° de la Ley 2885	Art. 12 bis
Art. 13	Modificado por el art. 1° de la Ley 2885	Art. 13
Art. 14	Modificado por el art. 1° de la Ley 2885	Art. 14
-	Incorporado por el art. 2° de la Ley 2885	Art. 14 bis

NEUQUÉN, 31 de julio de 2014^(*)

HONORABLE CÁMARA:

Me dirijo a los señores diputados integrantes de la H. Cámara a efectos de elevar adjunto a la presente para su conocimiento y consideración, el Proyecto de Resolución que aprueba el texto ordenado de la Ley 2212, con las correctas referencias a los artículos de la Constitución Provincial vigente y las correcciones gramaticales y de ordenación estrictamente indispensables para su adecuada redacción, conforme se detalla en el índice de ordenamiento, anexo al proyecto.

Sin más, hago propicia la presente circunstancia para saludar a los señores diputados con mi más distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Apruébase el texto ordenado de la Ley 2212 —que forma parte de la presente como Anexo I—, con las modificaciones y adaptaciones indispensables para la nueva ordenación y correcta referencia a los artículos de la Constitución Provincial detalladas en el Anexo II.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

Con la finalidad de dar cumplimiento a las prescripciones de la Ley 2703 —de creación del Digesto de Leyes de la Provincia del Neuquén— y su modificatoria Ley 2878, se ha revisado el texto de la Ley 2212.

La técnica de los textos ordenados que, en principio, tiene la vocación de organizar el texto vigente de normas que han sido afectadas o incididas, en diversas formas, por otras normas de igual jerarquía, es empleada por la expresa delegación legislativa efectuada en la Ley 2878, bajo la premisa de partir, para su confección, de los textos originales de normas preexistentes, las cuales, precisamente, otorgan valor jurídico normativo y fuerza jurídica vinculante a los respectivos textos ordenados.

En ese marco, en general, se propone: actualizar las referencias normativas, ya que varias de las normas a ordenar contienen referencia a artículos de la Constitución Provincial anterior a la reforma de febrero de 2006, practicar correcciones de errores ortográficos y de redacción —que en modo alguno alteren el sentido de la norma— o de concordancia de género o número y, finalmente, realizar la remuneración de artículos en aquellos casos en que la norma ha sufrido derogaciones parciales con la consecuente alteración en su numeración.

Por todo lo precedentemente expuesto, propongo y solicito a los diputados la sanción de la presente Resolución.

Fdo.) Lic. ZINGONI, María Inés —secretaria Honorable Legislatura del Neuquén—.

^(*) Ingresado el 13/08/14 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

**TEXTO ORDENADO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR LEYES 2785 Y 2829**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

**RÉGIMEN DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR**

TÍTULO I

OBJETO Y FINALIDAD

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1° **Objeto.** La presente Ley tiene por objeto la protección contra toda forma de violencia hacia las personas, ejercida por algún integrante de su grupo familiar, estableciéndose el marco de prevención, protección, asistencia y atención psicosocial junto a los procedimientos judiciales.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 2° Se entiende por violencia familiar: toda acción u omisión ilegítima o abuso dirigido a dominar, someter, controlar o agredir la integridad física, psíquica, moral, psicoemocional, económica patrimonial, sexual y/o la libertad de una persona por parte de algún integrante de su grupo familiar.

Artículo 3° Se entiende por grupo familiar al:

- a) Originado en el matrimonio.
- b) Originado en la unión de hecho.
- c) Originado en el parentesco por lazos de afinidad, consanguinidad y adopción.
- d) De los convivientes sin relación de parentesco.
- e) De las relaciones de noviazgo.
- f) De los no convivientes que estén o hayan estado vinculados por alguna de las relaciones previstas en los incisos anteriores.

TÍTULO II

POLÍTICA SOCIAL DE PREVENCIÓN

CAPÍTULO I

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 4° **Autoridad de aplicación.** El Ministerio de Coordinación de Gabinete u organismo de máxima competencia en la materia, es el órgano estatal de aplicación de la presente Ley, en todo lo que no compete al Poder Judicial.

Artículo 5° **Funciones.** Corresponde a la autoridad de aplicación:

- a) Ser el ente rector de la política pública en materia de violencia familiar en la Provincia, coordinando acciones con criterio de intersectorialidad e interdisciplinariedad, con las áreas de Desarrollo Social, Salud, Educación, Seguridad, Trabajo, Gestión Pública, Derechos Humanos, universidades y organizaciones de la sociedad civil, que aseguren una atención integral a los miembros del grupo familiar, que incluya:
 - 1) Atención social.
 - 2) Atención psicológica.
 - 3) Asesoramiento jurídico.
 - 4) Intervención en situaciones de emergencia.
 - 5) Servicio de orientación laboral.
- b) Elaborar un protocolo único de intervención para evitar la multintervención y revictimización que efectivice una política integral de prevención, asistencia, tratamiento y reinserción de víctimas y victimarios.
- c) Garantizar líneas de capacitaciones continuas e interdisciplinarias con el recurso profesional existente de los tres Poderes del Estado, en toda la Provincia.
- d) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de registros estadísticos.
- e) Promover líneas de capacitación y financiamiento para la inserción social de las víctimas en procesos de asistencia por violencia familiar.
- f) Facilitar el acceso a la Justicia a las víctimas de violencia familiar, mediante la puesta en marcha y el fortalecimiento de centros de información, asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito.
- g) Gestionar convenios con colegios profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, para brindar asistencia especializada y gratuita.
- h) Gestionar convenios con entidades bancarias, organizaciones sociales y entidades del Estado a fin de facilitarles líneas de créditos a víctimas que padecen violencia familiar.
- i) Coordinar con el Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia y con el Consejo Provincial de Adultos Mayores los criterios de atención para quienes padecen violencia familiar.
- j) Organizar -a través del Consejo Provincial de las Mujeres- seminarios y jornadas de capacitación y sensibilización, y desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas, tendientes a la prevención y erradicación de la violencia familiar.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 6° La autoridad de aplicación debe controlar el desarrollo de las acciones prioritarias que le corresponden a cada área.

Artículo 7° Corresponde al Ministerio de Desarrollo Social u organismo de máxima competencia en la materia, garantizar a las víctimas de violencia familiar:

- a) Apoyo y resguardo, gestionando recursos y prestaciones sociales, como así también la posible derivación a otros servicios.
- b) Protección, alojamiento en refugios o gestión de alojamientos alternativos, y el acompañamiento a los centros de salud y comisarías.
- c) Ayuda psicosocial para desaprender el modelo de conductas violentas.
- d) La inclusión en los planes y programas de fortalecimiento y promoción social, y en los planes de asistencia a la emergencia.

Artículo 8° Corresponde al Ministerio de Salud u organismo de máxima competencia en la materia:

- a) Asegurar la asistencia especializada de las víctimas de violencia familiar.
- b) Alentar la formación continua del equipo de salud sanitario, con el fin de mejorar el diagnóstico precoz y la atención sanitaria integral en casos de violencia familiar.
- c) Impulsar la aplicación de un registro de las personas asistidas por situaciones de violencia familiar, que coordine los niveles provinciales y municipales.
- d) Brindar atención psicosocial a los miembros del grupo familiar de víctimas de violencia familiar.

Artículo 9° Corresponde a la Secretaría de Estado Educación, Cultura y Deporte u organismo de máxima competencia en la materia, a través del Consejo Provincial de Educación:

- a) Incorporar a la currícula de los institutos de formación docente, una materia destinada a capacitar a los alumnos en la problemática y detección precoz de la violencia familiar.
- b) Capacitar periódicamente al personal docente de los niveles Inicial, Primario y Secundario -a través de cursos y seminarios- en temas referidos a la violencia familiar.
- c) Garantizar la escolarización inmediata de los niños, niñas y adolescentes que se vean afectados por un cambio de residencia derivada de una situación de violencia familiar.

Artículo 10° Corresponde a la Secretaría de Estado de Trabajo, Capacitación y Empleo u organismo de máxima competencia en la materia:

- a) Promover el respeto de los derechos laborales de las víctimas de violencia familiar, en particular cuando deban ausentarse de su puesto de trabajo, a fin de dar cumplimiento a prescripciones profesionales, tanto administrativas como judiciales.
- b) Promover políticas tendientes a garantizar la formación e inclusión laboral de las víctimas de violencia familiar.

Artículo 11 Corresponde a la Secretaría de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones u organismo de máxima competencia en la materia, a través de la Subsecretaría de Información Pública:

- a) La difusión de mensajes y campañas permanentes de sensibilización y concientización dirigidos a la población en general, sobre el derecho a vivir una vida libre de violencia familiar.

- b) Promover la responsabilidad social empresaria en la difusión de campañas publicitarias para prevenir y erradicar la violencia familiar.

Artículo 12 La Secretaría de Estado de Seguridad u organismo de máxima competencia en la materia debe:

- a) Coordinar con la Policía de la Provincia el planeamiento, la organización, la ejecución, evaluación y el control de la política de violencia familiar.
b) Promover la articulación de las fuerzas policiales que intervengan en la atención de la violencia familiar con las instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.
c) Incluir en los programas de formación de las fuerzas policiales contenidos curriculares específicos sobre violencia familiar.

Artículo 13 Las universidades y organizaciones de la sociedad civil pueden fomentar las investigaciones sobre las causas, naturaleza, gravedad y consecuencias de la violencia familiar, así como de la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos, difundiendo periódicamente los resultados.

TÍTULO III

TRATAMIENTO EN EL ÁMBITO JUDICIAL

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO

Artículo 14 **Competencia.** Son competentes en los temas de violencia familiar los juzgados de primera instancia con competencia en asuntos de familia.

Artículo 15 **Asistencia protectora.** En toda instancia del proceso se admite la presencia de un acompañante como ayuda protectora *-ad honorem-* con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la víctima de violencia familiar.

Artículo 16 **Facultad de denunciar.** Las denuncias pueden ser efectuadas por:

- a) La persona víctima de violencia familiar incluyendo el abuso sexual, por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar.
b) El niño o la niña o adolescente, directamente o a través de sus representantes legales.
c) Cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho de violencia familiar.

Artículo 17 **Obligación de denunciar.** La persona que con motivo o en ocasión de sus tareas en servicios asistenciales, sociales, educativos o de salud, en el ámbito público o privado, tome conocimiento de un acto de violencia familiar, tiene la obligación de realizar la denuncia.

Artículo 18 **Presentación de la denuncia.** La presentación de la denuncia por violencia familiar puede efectuarse ante cualquier juez de cualquier fuero e instancia, agente fiscal, juez de Paz o policía, o cualquier otro organismo que se cree al efecto. Aun en caso de incompetencia, el juez o fiscal interviniente debe disponer las medidas cautelares que estime pertinentes y remitir lo actuado al juez competente en el término de veinticuatro (24) horas de recibida la denuncia.

Artículo 19 **Personal policial capacitado.** En todas las unidades policiales de la Provincia debe haber personal capacitado para recepcionar las denuncias en materia de violencia familiar. Queda prohibido labrar exposición policial. La confección de la denuncia es obligatoria.

Artículo 20 **Forma.** La presentación de la denuncia puede hacerse en forma verbal o por escrito, con o sin patrocinio letrado.

Artículo 21 **Reserva de identidad.** Por razones de seguridad, los organismos que reciban las denuncias por violencia familiar y los que intervengan en la sustanciación del proceso, deben mantener en reserva la identidad del denunciante.

Artículo 22 **Proceso sumarísimo.** El procedimiento es actuado, gratuito y aplicando las normas del proceso sumarísimo en todo lo que no se oponga a la presente.

Artículo 23 **Audiencia.** El juez fija una audiencia, que toma personalmente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de denunciados los hechos. En dicha audiencia, escucha a las partes por separado bajo pena de nulidad y ordena las medidas que estime pertinentes.

Artículo 24 **Informe psicosocial.** El juez debe requerir inmediatamente de conocidos los hechos un diagnóstico psicosocial, el que es efectuado por un grupo interdisciplinario de profesionales dependientes del Poder Judicial, que debe informar los daños psicofísicos sufridos por la víctima, la situación de riesgo y su pronóstico; y las condiciones socioeconómicas y ambientales de la familia, sin perjuicio de otras cuestiones que el juez determine. Las partes pueden solicitar otros informes técnicos.

CAPÍTULO II

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 25 El juez o agente fiscal, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, puede -a pedido de parte o de oficio-, aun antes de la audiencia prevista en el artículo 23 de la presente Ley, adoptar las siguientes medidas cautelares:

- a) Ordenar a la persona denunciada que cese en los actos de perturbación o intimidación, cualquiera sea su forma, que directa o indirectamente realice hacia la víctima de violencia familiar.
- b) Prohibir a la persona denunciada que realice actos de perturbación o intimidación, directa o indirecta, a los restantes miembros del grupo familiar.
- c) Ordenar la exclusión de la persona denunciada de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma.
- d) Garantizar el regreso al domicilio de la víctima que hubiere tenido que salir por razones de seguridad.
- e) Prohibir el acercamiento de la persona denunciada al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la víctima de violencia familiar.
- f) Prohibir la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en posesión.
- g) Disponer el inventario de los bienes del grupo familiar y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia familiar.
- h) Prohibir enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes del grupo familiar.
- i) En caso de que la víctima de violencia familiar fuere menor de edad, el juez mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oído por parte del niño, niña o adolescente, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad, o a otros miembros de la familia ampliada, o de la comunidad.
- j) Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas.
- k) Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si esta se ha visto privada de los mismos.

- l) Ordenar a la fuerza pública el acompañamiento de la víctima que padece violencia a su domicilio para retirar sus efectos personales.
- m) Ordenar a la persona denunciada abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los hijos.
- n) En caso de que se trate de una pareja con hijos, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia.
- o) Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia familiar -cuando así lo requieran- asistencia médica o psicosocial, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de las víctimas de violencia familiar.
- p) Disponer otras medidas conducentes a garantizar la seguridad del grupo familiar.
- q) Comunicar los hechos de violencia familiar al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo de la persona denunciada.
- r) Ordenar la asistencia obligatoria de la persona denunciada a programas reflexivos, educativos o psicosociales tendientes a la modificación de conductas violentas.

Dictada cualquiera de las medidas dispuestas en los incisos a), b), c), e), j) y m) se deberá proveer a la víctima de un sistema de alerta georreferenciada y de localización inmediata. A tal fin, la autoridad judicial ordenará las medidas necesarias para su implementación.

CAPÍTULO III

RESOLUCIÓN, APELACIÓN Y SANCIONES

Artículo 26 **Resolución del juez.** Producido el informe psicosocial previsto en el artículo 24 de la presente Ley, dentro de los cinco (5) días corridos posteriores, el juez debe:

- a) Resolver sobre las medidas cautelares adoptadas, manteniéndolas, modificándolas o adoptando otras.
- b) Evaluar la conveniencia de que el grupo familiar asista a espacios de intervención psicosocial.
- c) Disponer la intervención de alguna organización pública o privada que se ocupe específicamente de la atención de situaciones de violencia familiar.
- d) Establecer -si fuere necesario- con carácter provisional, el régimen de alimentos, tenencia y de visitas, mientras se inician, sustancian y resuelven estas cuestiones, por el trámite que para ellas prevé el Código de Procedimientos Civil y Comercial.

Artículo 27 **Incumplimiento.** Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, el juez debe evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras.

Artículo 28 **Sanciones.** Frente a un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el juez -previo traslado al incumplidor- debe aplicar alguna de las siguientes sanciones:

- a) Astreintes, según aplicación del artículo 666 bis del Código Civil.
- b) Arresto hasta cinco (5) días

Artículo 29 En caso de que el incumplimiento configure desobediencia reiterada u otro delito, el juez debe poner el hecho en conocimiento del agente fiscal en turno.

Artículo 30 **Apelación.** Las resoluciones que concedan, rechacen, interrumpan, modifiquen o dispongan el cese de alguna de las medidas cautelares o impongan sanciones, son apelables dentro del plazo de tres (3) días hábiles.

La apelación contra resoluciones que concedan medidas cautelares se concede en relación y con efecto devolutivo.

La apelación contra resoluciones que dispongan la interrupción o el cese de tales medidas se concede en relación y con efecto suspensivo.

Artículo 31 Multiplicidad de medidas. El juez puede dictar más de una (1) medida a la vez, determinando el plazo máximo de duración de las mismas de acuerdo con las circunstancias del caso.

Artículo 32 Control de eficacia. Durante el trámite de la causa, por el tiempo que se juzgue adecuado, el juez debe controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea a través de la comparecencia de las partes al Tribunal, a través de la Oficina de Violencia y/o mediante la intervención del Equipo Interdisciplinario del Poder Judicial, quienes deben elaborar informes periódicos acerca de la situación.

Artículo 33 Comisión de delito. Si de los hechos denunciados surgiera prima facie la comisión de un delito perseguible de oficio, el juez debe remitir inmediatamente al fiscal copia certificada de la denuncia, sin perjuicio de continuar la acción propia y las medidas provisorias que hubiere adoptado, en función de lo previsto en el artículo 24 de la presente Ley. Para los casos de delitos dependientes de instancia privada, requiere el expreso consentimiento de la víctima o de su representante legal, en el caso de menores o incapaces.

Artículo 34 Estadísticas. Los tribunales actuantes llevan estadísticas de los casos presentados, considerando las características sociodemográficas, naturaleza de los hechos y resultados de las medidas adoptadas.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS

Artículo 35 Créase la Oficina de Violencia (OV) en el ámbito del Poder Judicial, la cual debe funcionar con horario extendido y guardia permanente, y tiene como funciones:

- a) Brindar atención a las posibles víctimas de cualquier tipo de violencia, cualquiera sea su modalidad, a fin de que pueda obtener adecuada y oportuna atención en el ámbito judicial.
- b) Informar acerca de cuáles son los cursos de acción posibles según el conflicto que manifieste atravesar.
- c) Elaborar un primer informe psicosocial de la situación de riesgo según los hechos denunciados.
- d) Monitorear las causas judiciales sobre violencia contra las mujeres y violencia familiar, de todas las circunscripciones judiciales, realizando el seguimiento del cumplimiento de las medidas cautelares impartidas por el juez.
- e) Elevar un informe al juez de la causa de manera periódica e inmediatamente en caso de verificar un incumplimiento.
- f) La capacitación permanente de empleados, magistrados y funcionarios del Poder Judicial.

Artículo 36 Registros. La Oficina de Violencia debe llevar registros sociodemográficos de todas las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia, especificando, como mínimo, edad, estado civil, profesión u ocupación de la víctima, así como de la persona denunciada; vínculo con la persona denunciada, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, así como

las sanciones impuestas. Los juzgados que intervienen en los casos de violencia deben remitir en forma inmediata la información pertinente para dicho registro.

El acceso a los registros requiere motivos fundados y previa autorización judicial, garantizando la confidencialidad de la identidad de las partes.

Artículo 37 El Ministerio de Desarrollo Social debe disponer de equipos interdisciplinarios compuestos por profesionales del servicio social, de la psicología, de la abogacía, equipos operativos y administrativos, con el objeto de cumplir las acciones obligadas en la presente Ley.

Créase, dentro del presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social, una partida presupuestaria destinada al funcionamiento del servicio de violencia familiar.

Artículo 38 El Centro de Atención a la Víctima de Delito, creado por Ley 2152, prestará asistencia a la víctima de violencia familiar y a su grupo familiar.

Artículo 39 El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial deben realizar las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación de la presente Ley.

Artículo 40 Invítase a los municipios a dictar normas similares.

Artículo 41 Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinte días de junio de mil novecientos noventa y siete.-----

Fdo.) CAVALLO, Miguel A. -vicepresidente 1° a/c. Presidencia- MESPLATERE, Constantino -secretario- H. Legislatura del Neuquén.

ÍNDICE DEL ORDENAMIENTO LEY 2212

Artículos originales	Observaciones	Artículos actuales (texto Ley 2785)
-	Texto íntegro de la Ley 2212, reemplazado por Ley 2785.	-
-	En el inciso a) se consigna en minúsculas “universidades”, “organizaciones” y “sociedad civil”. En el inciso b) se reemplaza “multi-intervención” por “multintervención”.	Artículo 5°
-	En el inciso b) se consigna en mayúscula “Inicial, Primario y Secundario”.	Artículo 9°
-	En el inciso a) se reemplaza “dirigida” por “dirigidos” (concordancia de género y número).	Artículo 11
-	Se elimina la tilde en “ <i>ad honorem</i> ” y se consigna en cursiva.	Artículo 15
-	En el inciso b) se agrega preposición “a” delante de “través”.	Artículo 16
-	Se agrega coma a continuación de “en dicha audiencia”.	Artículo 23
-	Modificado por Ley 2829. En el inciso a) se agrega coma a continuación de “cualquiera sea su forma”. En el inciso i) se reemplaza “En caso que” por “En caso de que”. Se elimina la preposición “del” previa a “adolescente”. En el inciso l) se elimina la coma a continuación de “fuerza pública”.	Artículo 25
-	Se reemplaza “de acuerdo a” por “de acuerdo con”.	Artículo 31
-	En el inciso a) se agrega coma a continuación de “violencia”.	Artículo 35
-	Se consigna entre comas “dentro del presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social”.	Artículo 37
Artículo 19	Artículo de forma renumerado .	Artículo 41

NEUQUÉN, 31 de julio de 2014^(*)

HONORABLE CÁMARA:

Me dirijo a los señores diputados integrantes de la H. Cámara a efectos de elevar adjunto a la presente para su conocimiento y consideración, el Proyecto de Resolución que aprueba el texto ordenado de la Ley 2755, con las correctas referencias a los artículos de la Constitución Provincial vigente y las correcciones gramaticales y de ordenación estrictamente indispensables para su adecuada redacción, conforme se detalla en el índice de ordenamiento, anexo al proyecto.

Sin más, hago propicia la presente circunstancia para saludar a los señores diputados con mi más distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Apruébase el texto ordenado de la Ley 2755 —que forma parte de la presente como Anexo I—, con las modificaciones y adaptaciones indispensables para la nueva ordenación y correcta referencia a los artículos de la Constitución Provincial detalladas en el Anexo II.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

Con la finalidad de dar cumplimiento a las prescripciones de la Ley 2703 —de creación del Digesto de Leyes de la Provincia del Neuquén— y su modificatoria Ley 2878, se ha revisado el texto de la Ley 2755.

La técnica de los textos ordenados que, en principio, tiene la vocación de organizar el texto vigente de normas que han sido afectadas o incididas, en diversas formas, por otras normas de igual jerarquía, es empleada por la expresa delegación legislativa efectuada en la Ley 2878, bajo la premisa de partir, para su confección, de los textos originales de normas preexistentes, las cuales, precisamente, otorgan valor jurídico normativo y fuerza jurídica vinculante a los respectivos textos ordenados.

En ese marco, en general, se propone: actualizar las referencias normativas, ya que varias de las normas a ordenar contienen referencia a artículos de la Constitución Provincial anterior a la reforma de febrero de 2006, practicar correcciones de errores ortográficos y de redacción —que en modo alguno alteren el sentido de la norma— o de concordancia de género o número y, finalmente, realizar la remuneración de artículos en aquellos casos en que la norma ha sufrido derogaciones parciales con la consecuente alteración en su numeración.

Por todo lo precedentemente expuesto, propongo y solicito a los diputados la sanción de la presente Resolución.

Fdo.) Lic. ZINGONI, María Inés —secretaria Honorable Legislatura del Neuquén—.

^(*) Ingresado el 13/08/14 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

**TEXTO ORDENADO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR LEY 2802**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CAPÍTULO I

COMPRES NEUQUINO

Artículo 1º Las personas físicas o jurídicas que sean titulares, permisionarias o concesionarias de minas y/o áreas para prospección, exploración, explotación, transporte, fraccionamiento, distribución y refinerías de hidrocarburos líquidos o gaseosos, que realicen actividades sobre yacimientos ubicados en jurisdicción provincial, otorgarán preferencia en la adquisición y locación de bienes y servicios a los proveedores neuquinos, en los términos dispuestos en la presente Ley.

También están alcanzados por la presente Ley los servicios complementarios de las actividades mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 2º Se entienden comprendidas en los alcances de la presente Ley, las empresas cuya actividad se desarrolle dentro del territorio de la Provincia del Neuquén y estén vinculadas a la actividad hidrocarburífera y minera.

CAPÍTULO II

CONDICIONES

Artículo 3º Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1º de la presente Ley a los profesionales independientes, comerciantes y empresas de servicios radicados en la Provincia del Neuquén, con una antigüedad de residencia de cinco (5) años a la fecha de sanción de la presente Ley y que cumplan las condiciones que se establecen en los artículos sucesivos.

Artículo 4º A los efectos de constatar que los proveedores neuquinos se encuentran comprendidos entre los preferentes del artículo 1º de la presente Ley, la autoridad de aplicación extenderá una certificación que avale que cumple con los requisitos enumerados en esta Ley. La certificación "Empresa Neuquina" será suficiente a los fines de acreditar su condición de preferente.

Artículo 5º Será condición necesaria para los proveedores neuquinos pretendientes de la certificación "Empresa Neuquina" dar cumplimiento a las siguientes exigencias generales:

- a) Tener domicilio real y sede social denunciada ante el Registro Público de Comercio y asiento principal de sus negocios en la Provincia del Neuquén, con una antigüedad igual o mayor a cinco (5) años a la sanción de la presente Ley. Asimismo, deberán ser contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Neuquén o por el régimen de convenio multilateral con sede en la Provincia, o el que lo sustituya.
- b) El setenta por ciento (70%) del capital societario de su Directorio y/o la mayoría de sus socios deben poseer una antigüedad igual o mayor a cinco (5) años de residencia en la Provincia del Neuquén.

- c) En el caso de tratarse de UTE (Unión Transitoria de Empresas), las mismas deben contar con una (1) o más empresas locales, cuya participación en conjunto represente un setenta por ciento (70%) del capital de la misma.
- d) Dar cumplimiento a las normas nacionales, provinciales y/o municipales en seguridad e higiene.
- e) Dar cumplimiento a la normativa existente en políticas de medioambiente y salud.
- f) Cumplir con las políticas de calidad exigidas por las empresas contratistas, así como la normativa aplicable al efecto.
- g) En el caso de las empresas cuyo objeto sea la venta de bienes destinados al sector petrolero o minero, se tomará aquel producto que adicione mayor valor agregado a la cadena de producción para considerarlo genuinamente neuquino.
- h) Encontrarse debidamente inscriptas ante la autoridad que regule su actividad.
- i) El personal a cargo de la empresa pretendiente de la certificación deberá encontrarse debidamente registrado y dar cumplimiento a la normativa aplicable en materia laboral.
- j) Poseer habilitación municipal del establecimiento, o provincial si correspondiere.
- k) Tener cumplimiento fiscal al momento de su inscripción o renovación anual del beneficio.
- l) Estar inscriptos en el Registro Público de Comercio.
- m) Poseer número de inscripción y carácter de contribuyente ante la AFIP.

Artículo 6° No podrán gozar del beneficio de la presente Ley los que, aun reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 5° de la misma, estén vinculados o controlados —en los términos de la Ley nacional 19.550— por empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan tales requisitos.

Artículo 7° Los proveedores neuquinos que certifiquen como “Empresa Neuquina” deberán acompañar a sus cotizaciones, licitaciones y/o ofertas, la certificación de “Empresa Neuquina”, notificando de este modo a la contratante que se encuentran comprendidas dentro del marco de la presente Ley.

Artículo 8° Notificada la empresa contratante conforme el artículo anterior, y cumpliendo la oferente con los requisitos enumerados en esta Ley, deberá —la contratante— otorgar una prioridad en la contratación no menor al sesenta por ciento (60%) de los servicios contratados y/o bienes locados o adquiridos. Este sesenta por ciento (60%) será tomado del total de los servicios o bienes por los cuales se contrata.

Artículo 9° Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° de la presente Ley a las ofertas de proveedores neuquinos que cuenten con la certificación “Empresa Neuquina” cuando, para idénticas o similares prestaciones a las requeridas en la solicitud de cotización o licitación, su precio sea inferior, igual y hasta incrementado en un siete por ciento (7%). Los precios a comparar de los otros proveedores deberán ser netos de exenciones impositivas provinciales de los oferentes si las hubiere.

Artículo 10° Habiendo obtenido la preferencia en la contratación, la empresa contratante estará obligada —respecto de las “Empresas Neuquinas”— a vincularse mediante contrato por tiempo determinado.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 11 La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Centro de la Pequeña y Mediana Empresa - Agencia de Desarrollo Económico del Neuquén (Centro PyME-ADENEU). A los efectos de extender y controlar la certificación de “Empresa Neuquina”, de la industria del petróleo, el gas y la minería, esta actuará como órgano de contralor en la aplicación de la presente Ley.

Artículo 12 Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Extender las certificaciones de “Empresa Neuquina”.
- b) Controlar el cumplimiento de la normativa.
- c) Aplicar sanciones en caso de incumplimiento.
- d) Solicitar anualmente a las empresas certificadas, documentación que avale su vigencia y cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 5º de la presente Ley.
- e) Crear y mantener actualizado el registro de “Empresas Neuquinas”.

Artículo 13 Las competencias y facultades conferidas por la presente Ley serán ejercidas por la autoridad de aplicación, dictando los actos necesarios para resolver las cuestiones atribuidas a su jurisdicción.

Artículo 14 En las actuaciones ante la autoridad de aplicación no regirán las formas solemnes y de cumplimiento estricto, debiendo mantenerse la igualdad entre las partes y la garantía de la defensa de sus derechos.

Artículo 15 Será competencia de la autoridad de aplicación el control del cumplimiento de los requisitos enumerados, la prevención y solución de los conflictos suscitados en el marco de esta Ley; además, tendrá las siguientes competencias especiales:

- a) La difusión, organización y coordinación de las actividades jurídico-administrativas que se desprenden de la presente Ley.
- b) Promover el perfeccionamiento de la legislación relacionada al sector hidrocarburífero y minero, proponiendo los proyectos correspondientes, como órgano asesor de los poderes públicos provinciales.
- c) La difusión, aplicación y vigilancia de la legislación vigente en esta materia.
- d) Intervenir o decidir en la conciliación y arbitraje de los conflictos que suscite la aplicación de la presente Ley.
- e) Aplicar sanciones por la inobservancia de las disposiciones que regulen las preferencias que esta Ley enumera.
- f) Solicitar y elaborar relevamientos de las empresas contratadas en el sector hidrocarburífero y minero.

Artículo 16 Instrúyese a la autoridad de aplicación a crear y mantener actualizado un sistema de información y una base de datos incluido en ambiente web de libre ingreso público, donde figuren todas la empresas neuquinas certificadas y todos los contratos y licitaciones de los contratantes, quienes deberán informar a la autoridad de aplicación previo a cada licitación o contrato que realice en el ámbito de la Provincia del Neuquén.

Artículo 17 El Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén deberá brindar a la autoridad de aplicación, en tiempo y forma cuando esta lo disponga, la información que resulte necesaria para la aplicación de la presente Ley.

CAPÍTULO IV

SANCIONES

Artículo 18 Las empresas que, encontrándose incluidas en el marco de esta Ley, no dieren cumplimiento a las obligaciones establecidas serán pasibles de sanciones de tipo apercibimiento y multa, de acuerdo con las pautas enumeradas en el presente Capítulo.

Artículo 19 Aquellas empresas que no cumplieran un requerimiento de la autoridad de aplicación serán apercibidas en primera instancia. Si continuaran incumpliendo el requerimiento se les aplicará una multa que irá desde los pesos sesenta mil (\$60.000) a los pesos quinientos mil (\$500.000), según lo estipule la autoridad de aplicación.

Artículo 20 Lo recaudado en la aplicación de las multas que se abonaren con motivo de la aplicación de la presente Ley será destinado al fondo de créditos productivos para PyME.

Artículo 21 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil diez.-----

Fdo.) Dra. PECHEN, Ana María —presidenta— Lic. ZINGONI, María Inés —secretaria— H. Legislatura del Neuquén—.

ÍNDICE DEL ORDENAMIENTO LEY 2755

Artículos originales (antiguos)	Observaciones	Artículos actuales
Artículo 1°	Se reemplaza “permisionarios o concesionarios” por “permisionarias o concesionarias” (género). Se agrega coma a continuación de “gaseosos”.	Artículo 1°
Artículo 2°	Se reemplaza “hidrocarburífica” por “hidrocarburífera”.	Artículo 2°
Artículo 5°	Se consigna en plural “inscriptos” (referencia a los proveedores neuquinos).	Artículo 5°
Artículo 11	Modificado por el art. 1° de la Ley 2802. Se elimina tilde en “esta”.	Artículo 11
Artículo 15	Se reemplaza coma por punto y coma a continuación de “Ley”. Se consigna coma luego de “además”.	Artículo 15
Artículo 17	Se elimina tilde en “esta”.	Artículo 17
Artículo 18	Se consigna entre comas la expresión “encontrándose incluidas en el marco de esta Ley”. Se reemplaza “de acuerdo a” por “de acuerdo con”.	Artículo 18

NEUQUÉN, 31 de julio de 2014^(*)

HONORABLE CÁMARA:

Me dirijo a los señores diputados integrantes de la H. Cámara a efectos de elevar adjunto a la presente para su conocimiento y consideración, el Proyecto de Resolución que aprueba el texto ordenado de la Ley 1735, con las correctas referencias a los artículos de la Constitución Provincial vigente y las correcciones gramaticales y de ordenación estrictamente indispensables para su adecuada redacción, conforme se detalla en el índice de ordenamiento, anexo al proyecto.

Sin más, hago propicia la presente circunstancia para saludar a los señores diputados con mi más distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Apruébase el texto ordenado de la Ley 1735 —que forma parte de la presente como Anexo I—, con las modificaciones y adaptaciones indispensables para la nueva ordenación y correcta referencia a los artículos de la Constitución Provincial detalladas en el Anexo II.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

Con la finalidad de dar cumplimiento a las prescripciones de la Ley 2703 —de creación del Digesto de Leyes de la Provincia del Neuquén— y su modificatoria Ley 2878, se ha revisado el texto de la Ley 1735.

La técnica de los textos ordenados que, en principio, tiene la vocación de organizar el texto vigente de normas que han sido afectadas o incididas, en diversas formas, por otras normas de igual jerarquía, es empleada por la expresa delegación legislativa efectuada en la Ley 2878, bajo la premisa de partir, para su confección, de los textos originales de normas preexistentes, las cuales, precisamente, otorgan valor jurídico normativo y fuerza jurídica vinculante a los respectivos textos ordenados.

En ese marco, en general, se propone: actualizar las referencias normativas, ya que varias de las normas a ordenar contienen referencia a artículos de la Constitución Provincial anterior a la reforma de febrero de 2006, practicar correcciones de errores ortográficos y de redacción —que en modo alguno alteren el sentido de la norma— o de concordancia de género o número y, finalmente, realizar la remuneración de artículos en aquellos casos en que la norma ha sufrido derogaciones parciales con la consecuente alteración en su numeración.

Por todo lo precedentemente expuesto, propongo y solicito a los diputados la sanción de la presente Resolución.

Fdo.) Lic. ZINGONI, María Inés —secretaria Honorable Legislatura del Neuquén—.

^(*) Ingresado el 13/08/14 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

**TEXTO ORDENADO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR LEY 1843**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Institúyese un régimen que se denominará “Plan de Ahorro Forestal Escolar Voluntario”, sujeto a las modalidades y condiciones que se establecen en la presente Ley.

Artículo 2° El Plan de Ahorro que se instituye funcionará en base a programas de forestación que el Poder Ejecutivo organizará y desarrollará en el ámbito de la Provincia, por intermedio de los organismos competentes que al efecto se establecerán en la reglamentación.

Artículo 3° Por cada programa forestal que se desarrolle, la Provincia emitirá timbres-estampillas, destinados a ser adquiridos por los educandos de los niveles preprimario, primario, secundario y terciario, siendo los mismos de carácter intransferible e inembargable; su valor será equivalente a un árbol o fracción del mismo. Se proveerá a los ahorristas de las respectivas constancias debidamente numeradas e identificadas como pertenecientes al ahorro forestal escolar voluntario.

Artículo 4° A los efectos de control, conservación de timbres-estampillas, el organismo de aplicación implementará un sistema de registro especial, el que identificará al ahorrista y, a tal fin, deberá contener los siguientes ítems:

- a) Datos personales del alumno;
- b) Programa forestal del cual participa;
- c) Timbres-estampillas adquiridos.

Artículo 5° El valor de los timbres-estampillas será equivalente al costo estimado del árbol o fracción del mismo, considerado desde su adquisición e implantación hasta la corta. Los gastos administrativos que se imputen al valor de los timbres-estampillas no podrán superar el tres por ciento (3%) del costo estimado.

Dicho valor será fijado y actualizado periódicamente en la forma que la reglamentación determine.

Artículo 6° Los timbres-estampillas serán emitidos por serie, según corresponda a cada uno de los programas forestales a desarrollar, y numerados por su orden, de acuerdo con lo que establezca el organismo de aplicación, quien determinará los cupos anuales máximos a adquirir, por serie y por alumno.

Artículo 7° Los programas forestales serán ejecutados por la Provincia a través de sus organismos competentes, quienes podrán realizarlos por administración propia o por contratación a terceros.

Artículo 8° Los reintegros de capital, con más la ganancia producida por el desarrollo de la forestación durante el ciclo vegetativo, serán efectivizados al ahorrista en el tiempo y la forma que determine la reglamentación, de acuerdo con el programa forestal que corresponda.

Artículo 9º El importe final a reintegrar mencionado en el artículo 8º será el que resulte de la cantidad de madera que se produzca según la especie y el lugar de implantación, en proporción directa a los timbres adquiridos por cada escolar. El Estado provincial garantizará un mínimo de kilos en madera en un tiempo determinado, de acuerdo con el programa forestal que corresponda, y contratará un seguro especial contra siniestros que proteja la inversión.

Artículo 10º Créase una cuenta especial que se denominará “Plan de Ahorro Forestal Escolar Voluntario” y que funcionará bajo el siguiente régimen:

1) RECURSOS:

Se acreditarán en ella:

- a) Los recursos provenientes de la aplicación de la presente Ley.
- b) Aportes no reintegrables y/o reintegrables otorgados por organismos nacionales, instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- c) Legados y donaciones.
- d) Recursos que el Estado provincial le asigne.
- e) El producido de las operaciones realizadas que tiendan a preservar constante el valor del capital según lo reglamente el organismo de aplicación.

2) EROGACIONES:

Se debitarán en ella:

- a) Las inversiones y gastos que demande el cumplimiento de los programas forestales, que comprenden la adquisición de insumos directos e indirectos destinados al proceso productivo del árbol desde su implantación hasta su corta.
- b) Los gastos que ocasione la implementación de los distintos programas y los correspondientes a la comercialización del producto.

3) SOBRANTES AL CIERRE DEL EJERCICIO:

El superávit anual pasará automáticamente como recurso del ejercicio siguiente.

4) ADMINISTRACIÓN:

- a) La administración de la cuenta estará a cargo del organismo de aplicación y del jefe del área administrativa que la reglamentación determine, quien será responsable de efectuar las rendiciones al Tribunal de Cuentas, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 2141 TO Res. 853 -de Administración Financiera y Control- y concordantes de su reglamentación, y de suministrar a la Contaduría General de la Provincia los estados contables pertinentes. La Contaduría General de la Provincia podrá realizar auditorías en forma periódica.
- b) Las erogaciones deberán realizarse de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Contabilidad de la Provincia, Ley de Obras Públicas y demás disposiciones legales vigentes, y aquellas que específicamente se determinen en la reglamentación.
- c) El organismo de aplicación deberá implementar una contabilidad que permita determinar costos de producción y resultados anuales de las operaciones.

Artículo 11 Los reintegros se efectuarán por intermedio del Banco de la Provincia del Neuquén, ante la presentación de los timbres ahorrados y/o títulos que lo representen, previa certificación del organismo de aplicación. Los importes correspondientes serán debitados de la cuenta referida en el artículo anterior.

Honorable Legislatura del Neuquén

Artículo 12 La venta de la madera se efectuará por licitación pública tomando como base el precio vigente en plaza, pudiendo realizarse por contratación directa cuando las condiciones del mercado garanticen una mayor rentabilidad, debidamente fundamentada.

Artículo 13 Anualmente, el organismo de aplicación establecerá formas de estímulo que permitan premiar en dinero o en especie a los alumnos suscriptores, en proporción a su ahorro, de acuerdo con las posibilidades económico-financieras de los distintos programas.

Artículo 14 Los remanentes que se obtengan por madera producida y vendida de los distintos programas y que no hayan sido reclamados en el tiempo y la forma que fije la reglamentación, pasarán a pertenecer al organismo de aplicación, el que destinará un cincuenta por ciento (50%) a crear y/o financiar centros de investigación y enseñanza en temas forestales con los organismos que actúen en la materia, preferentemente en las zonas de producción, y el cincuenta por ciento (50%) restante a un fondo de becas para educandos de escasos recursos.

Artículo 15 A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º, autorízase al Poder Ejecutivo provincial a ceder al organismo de aplicación inmuebles aptos y con las siguientes obras de infraestructura:

- a) Alambrado;
- b) Accesos;
- c) Canales de riego;
- d) Nivelación;
- e) Sistematización;
- f) Fijación;
- g) Toda otra inversión necesaria para llevar a cabo el proceso forestal.

Artículo 16 El presente régimen de ahorro queda exento de todo impuesto, tasa o contribución.

Artículo 17 De existir créditos fiscales, subsidios u otros aportes nacionales para programas de forestación, el Poder Ejecutivo -a través del Ministerio de Economía- podrá realizar un programa de forestación de menor costo por cada árbol y/o volcar dicho importe en un programa de forestación ya iniciado, determinando el beneficio adicional que se otorgará al ahorrista.

Artículo 18 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura provincial del Neuquén, a los veinticuatro días de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.-----

Fdo.) FORNI, Horacio Eduardo —presidente— MARCONETTO, Juan Carlos —Prosecretario Legislativo a/c. Secretaría— H. Legislatura del Neuquén.

ÍNDICE DEL ORDENAMIENTO LEY 1735

Artículos originales	Observaciones	Artículos Actuales
Artículo 1°	Modificado por el art.1° de la Ley 1843. Se consigna entre comillas “Plan de Ahorro Forestal Escolar Voluntario”.	Artículo 1°
Artículo 2°	Modificado por el art.1° de la Ley 1843. Se elimina coma a continuación de “que se instituye”. Se consigna en minúscula “reglamentación”.	Artículo 2°
Artículo 3°	Se eliminan los dos puntos a continuación de “de los niveles”. Se consigna sin guion intermedio “preprimario”.	Artículo 3°
Artículo 4°	Modificado por el art.1° de la Ley 1843. Se consigna entre comas “a tal fin”.	Artículo 4°
Artículo 5°	Modificado por el art.1° de la Ley 1843. Se consigna en minúscula “reglamentación”.	Artículo 5°
Artículo 6°	Modificado por el art.1° de la Ley 1843. Se reemplaza “de acuerdo a” por “de acuerdo con”.	Artículo 6°
Artículo 7°	Modificado por el art.1° de la Ley 1843.	Artículo 7°
Artículo 8°	Modificado por el art.1° de la Ley 1843. Se reemplaza “de acuerdo al” por “de acuerdo con el”.	Artículo 8°
Artículo 9°	Modificado por el art.1° de la Ley 1843. Se elimina coma a continuación de “El importe final a reintegrar” y de “en el artículo 8°”. Se reemplaza “de acuerdo al” por “de acuerdo con el”.	Artículo 9°
Artículo 10°	Modificado por el art.1° de la Ley 1843. En el inciso 1) se consigna en plural “acreditarán”. En el inciso 2) se consigna en plural “debitarán”; en el subinciso a), se consigna en singular “demande” y se eliminan los dos puntos a continuación de “que comprenden”. En el inciso 4) subinciso a) se actualiza remisión normativa atento a la derogación de la Ley 721 (se reemplaza “de conformidad con el art. 64 de la Ley 721 -de Contabilidad-” por “de conformidad con el art. 82 de la Ley 2141 TO -de Administración Financiera y Control-”) y se agrega preposición “de” a continuación de “su reglamentación, y”.	Artículo 10°
Artículo 12	Se reemplaza punto y coma por coma a continuación de “vigente en plaza”.	Artículo 12
Artículo 13	Modificado por el art.1° de la Ley 1843. Se reemplaza “de acuerdo a” por “de acuerdo con”.	Artículo 13
Artículo 14	Modificado por el art.1° de la Ley 1843. Se consigna en minúscula “reglamentación”.	Artículo 14
Artículo 15	Modificado por el art.1° de la Ley 1843.	Artículo 15
Artículo 17	Modificado por el art.1° de la Ley 1843.	Artículo 17
Artículo 18	Derogado por el art.1° de la Ley 1843.	—
Artículo 19	Corrimiento por derogación del artículo 18.	Artículo 18

NEUQUÉN, 31 de julio de 2014^(*)

HONORABLE CÁMARA:

Me dirijo a los señores diputados integrantes de la H. Cámara a efectos de elevar adjunto a la presente para su conocimiento y consideración, el Proyecto de Resolución que aprueba el texto ordenado de la Ley 1903, con las correctas referencias a los artículos de la Constitución Provincial vigente y las correcciones gramaticales y de ordenación estrictamente indispensables para su adecuada redacción, conforme se detalla en el índice de ordenamiento, anexo al proyecto.

Sin más, hago propicia la presente circunstancia para saludar a los señores diputados con mi más distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Apruébase el texto ordenado de la Ley 1903 —que forma parte de la presente como Anexo I—, con las modificaciones y adaptaciones indispensables para la nueva ordenación y correcta referencia a los artículos de la Constitución Provincial detalladas en el Anexo II.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

Con la finalidad de dar cumplimiento a las prescripciones de la Ley 2703 —de creación del Digesto de Leyes de la Provincia del Neuquén— y su modificatoria Ley 2878, se ha revisado el texto de la Ley 1903.

La técnica de los textos ordenados que, en principio, tiene la vocación de organizar el texto vigente de normas que han sido afectadas o incididas, en diversas formas, por otras normas de igual jerarquía, es empleada por la expresa delegación legislativa efectuada en la Ley 2878, bajo la premisa de partir, para su confección, de los textos originales de normas preexistentes, las cuales, precisamente, otorgan valor jurídico normativo y fuerza jurídica vinculante a los respectivos textos ordenados.

En ese marco, en general, se propone: actualizar las referencias normativas, ya que varias de las normas a ordenar contienen referencia a artículos de la Constitución Provincial anterior a la reforma de febrero de 2006, practicar correcciones de errores ortográficos y de redacción —que en modo alguno alteren el sentido de la norma— o de concordancia de género o número y, finalmente, realizar la reenumeración de artículos en aquellos casos en que la norma ha sufrido derogaciones parciales con la consecuente alteración en su numeración.

Por todo lo precedentemente expuesto, propongo y solicito a los diputados la sanción de la presente Resolución.

Fdo.) Lic. ZINGONI, María Inés —secretaria Honorable Legislatura del Neuquén—.

^(*) Ingresado el 13/08/14 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

**TEXTO ORDENADO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR LEY 2460**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Créase el Fondo para la Vivienda Neuquina (FOVINEU), que funcionará en jurisdicción de la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (ADUS), con los objetivos, características, modalidades y recursos que determina la presente Ley.

Artículo 2º El Fondo para la Vivienda Neuquina (FOVINEU) se integrará con:

- a) Los recursos provenientes del recupero financiero de planes de viviendas financiadas con recursos provinciales.
- b) Los recursos provenientes de la recuperación de las inversiones efectuadas por el Fondo, sus intereses y reajustes.
- c) Los recursos provenientes de programas de ahorro previo.
- d) Subsidios de organismos nacionales, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- e) Recursos provenientes de los descuentos efectuados a los usuarios de viviendas institucionales y de alquileres.
- f) Legados y donaciones.
- g) Recursos que el Estado provincial le asigne en la Ley de Presupuesto.
- h) Recursos provenientes de sanciones económicas o convenios urbanísticos que se apliquen o se celebren con las personas comprendidas en la presente Ley.
- i) Todo otro recurso que corresponda de acuerdo con el objetivo de esta Ley.

Artículo 3º Los recursos del Fondo para la Vivienda Neuquina (FOVINEU) serán destinados exclusivamente a financiar total o parcialmente, y en las condiciones y formas que determinen las respectivas operatorias o normas particulares, todos o algunos de los siguientes rubros:

- a) La construcción de viviendas económicas para familias de recursos insuficientes, madres solteras, pensionados y jubilados de las Cajas nacionales y provinciales, discapacitados, y a personas que, sin constituir grupo familiar, se encuentren en evidente situación de desamparo.
- b) La construcción de viviendas regidas por programas que contemplen formas mixtas de financiación.
- c) El fomento y la participación de programas de desarrollo comunitario, tales como: arreglo de techos, ampliación y/o mejoramiento de viviendas, y otros.
- d) La ejecución de obras de urbanización, de infraestructura de servicios, de equipamientos comunitarios y obras complementarias, destinadas al desarrollo de programas comprendidos en la presente Ley.

Artículo 4º Se consideran viviendas económicas, a los fines de la presente Ley, las que, cumpliendo con las condiciones mínimas de habitabilidad que determine la ADUS, acorde con la ubicación geográfica, condiciones climáticas y la evolución tecnológica, constituyan un centro de atracción y reunión de la familia y aseguren el mejor rendimiento de la inversión. Con este último fin, las viviendas económicas deberán encuadrarse en las características que defina la ADUS.

Artículo 5° Para la ejecución de los programas y operatorias, la ADUS dará participación a los municipios de la Provincia en los procesos de implementación, adjudicación y recupero de la inversión, y evaluará y determinará la aptitud de ejecución y operatividad de los entes que intervengan en los mismos, propiciando la especial participación de las cooperativas de viviendas.

Artículo 6° La Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable deberá exigir como condición resolutoria a quienes pretendan ejecutar y/o acceder a los programas y operatorias emanadas de dicho organismo, la titularidad y dominio de la tierra donde se efectuarán las obras con recursos provenientes del Fondo.

Artículo 7° La ADUS determinará -de acuerdo con las políticas del Poder Ejecutivo provincial- las prioridades de inversión y los respectivos cupos de aplicación por localidad, conforme las pautas del planeamiento, los déficits habitacionales, la capacidad técnico-administrativa del municipio para colaborar con la recaudación de los recursos por recupero de los programas ya ejecutados, las necesidades socioeconómicas y las posibilidades financieras del Fondo.

Artículo 8° Los programas de viviendas que se realicen deberán contemplar adecuada planificación forestal y de espacios verdes, según las características de su emplazamiento, conforme la reglamentación que se dicte al respecto.

Artículo 9° Las viviendas que se construyan con financiamiento total o parcial del Fondo, serán asignadas en venta o alquiler. El precio de las viviendas, su actualización, la forma y plazos de amortización serán fijados por la ADUS, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación para los respectivos programas y operatorias.

La selección de adjudicatarios de viviendas será realizada mediante sistema de puntaje u otras que fije la ADUS, de acuerdo con el programa y operatoria de que se trate.

Artículo 10° El falseamiento -por parte de los adjudicatarios- de las informaciones que hubieran servido de base para las respectivas selecciones acarreará la inmediata caducidad de esta y tornará exigibles los saldos deudores correspondientes en la forma que establezca la reglamentación.

Artículo 11 La administración de las viviendas comprendidas en el régimen de propiedad horizontal será afrontada por los propietarios conforme las disposiciones de la Ley 13.512, o de la norma que, en lo sucesivo, la remplace o modifique en lo pertinente.

Mientras no se hallen constituidos los consorcios respectivos, la administración estará también a cargo de los adjudicatarios, propietarios y usuarios, los que, a tal efecto, deberán constituir consejos de administración, conforme las modalidades de organización de carácter general que determine la ADUS.

En los casos que se trate de conjuntos habitacionales en los que no sea de aplicación la Ley nacional 13.512, igualmente deberán constituirse comisiones de seguimiento de las obras, conforme la reglamentación que dicte la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (ADUS).

Artículo 12 El Poder Ejecutivo provincial y las municipalidades podrán solicitar a la ADUS la adjudicación en venta o alquiler a su favor de una parte de las unidades habitacionales para ser destinadas a viviendas de servicios, las que serán utilizadas exclusivamente por el agente y su grupo familiar (casa-habitación) de la administración pública nacional, provincial o municipal, que ejerzan sus tareas en la localidad donde se encuentran radicadas dichas viviendas y mientras dure el cumplimiento de dichas tareas. Esta modalidad no podrá exceder el cinco por ciento (5%) del total de las viviendas construidas en cada localidad.

Artículo 13 El Fondo Provincial de la Vivienda funcionará como cuenta especial anexa al Presupuesto General de la Provincia.

La administración de la cuenta estará a cargo del organismo de aplicación, quien anualmente someterá a aprobación del Poder Ejecutivo provincial un plan de finalidades e inversiones. El superávit de la cuenta pasará inmediatamente como recurso del ejercicio siguiente.

La fiscalización de la cuenta será ejercida por los organismos de contralor de la Provincia, en la competencia y formas que la reglamentación determine, y su funcionamiento se regirá por lo establecido en la Ley de Contabilidad y en las normas específicas determinadas por la reglamentación.

Artículo 14 Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados al Presupuesto de la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable.

Artículo 15 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintinueve días de agosto de mil novecientos noventa y uno.-----

Fdo.) ECHEGARAY, José Lucas -presidente- VÁZQUEZ, Susana -prosecretaria legislativa a/c Secretaria- Honorable Legislatura del Neuquén.

ÍNDICE DEL ORDENAMIENTO LEY 1903

Artículos originales	Observaciones	Artículos actuales
Artículo 1°	Modificado por el art. 16 de la Ley 2460.	Artículo 1°
Artículo 2°	Se elimina coma luego de “Fondo para la Vivienda Neuquina (FOVINEU)”. En el inciso “i”, se reemplaza “de acuerdo al” por “de acuerdo con el”.	
Artículo 3°	Se elimina coma a continuación de “Fondo para la Vivienda Neuquina (FOVINEU)”. Se consigna coma a continuación de “total o parcialmente”. En el inciso “a”, se consigna entre comas la expresión “sin constituir grupo familiar”.	Artículo 3°
Artículo 3° inciso c)	Se sustituye por el art. 17 de la Ley 2460. Se consigna coma a continuación de “programas de desarrollo comunitario”.	Artículo 3° inciso c)
Artículo 4°	Modificado por el art. 18 de la Ley 2460. Se reemplaza la sigla IPVU por ADUS. Se cambia el género del artículo (“el” por “la”). Se consigna coma a continuación de “la que” en “la que, cumpliendo con las condiciones mínimas”.	Artículo 4°
Artículo 5°	Modificado por el art. 18 de la Ley 2460. Se reemplaza la sigla IPVU por ADUS. Se cambia el género del artículo (“el” por “la”). Se consigna coma a continuación de “los programas y operatorias”. Se consigna en mayúsculas “Provincia”. Se agrega coma a continuación de “recupero de la inversión”.	Artículo 5°
Artículo 6°	Modificado por el art. 18 de la Ley 2460. Se reemplaza “Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo” por “Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable”. Se elimina coma a continuación de “Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable”.	Artículo 6°
Artículo 7°	Modificado por el art. 18 de la Ley 2460. Se reemplaza la sigla IPVU por ADUS. Se cambia el género del artículo (“el” por “la”). Se reemplaza “déficit” por “déficits”. Se reemplaza “para colaborar en la recaudación” por “para colaborar con la recaudación”. Se reemplaza “socio-económicas” por “socioeconómicas”.	Artículo 7°
Artículo 8°	Se sustituye por el art. 19 de la Ley 2460.	Artículo 8°
Artículo 9°	Modificado por el art. 18 de la Ley 2460. Se reemplaza la sigla IPVU por ADUS. Se cambia el género del artículo (“el” por “la”). Se reemplaza “de acuerdo a” por “de acuerdo con” y “de acuerdo al” por “de acuerdo con el”. Se consigna coma a continuación de “su actualización”. Se reemplaza “fijadas” por “fijados” (concordancia de género).	Artículo 9°
Artículo 10°	Se elimina tilde en “esta”.	Artículo 10°
Artículo 11	Modificado por el art. 18 de la Ley 2460. Se reemplaza la sigla IPVU por ADUS. Se cambia el género del artículo (“el” por “la”). Se agrega un párrafo por el art. 20 de la Ley 2460. En el primer párrafo, se consigna entre comas la expresión “en lo sucesivo” y se corrige “reemplace”. En el segundo párrafo, se consigna entre comas la expresión “a tal efecto”.	Artículo 11

Artículo 12	Modificado por el art. 18 de la Ley 2460. Se reemplaza la sigla IPVU por ADUS. Se cambia el género del artículo (“el” por “la”). Se agrega el signo “%” a continuación del número 5.	Artículo 12
Artículo 13	En el segundo párrafo, se elimina la coma a continuación de “Poder Ejecutivo provincial”. En el tercer párrafo, se consigna coma a continuación de “la reglamentación determine”.	
Artículo 14	Modificado por el art. 18 de la Ley 2460. Se reemplaza “Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo” por “Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable”. Se elimina coma ubicada luego de “de la presente Ley” y se consigna en plural “serán”.	Artículo 14

NEUQUÉN, 31 de julio de 2014^(*)

HONORABLE CÁMARA:

Me dirijo a los señores diputados integrantes de la H. Cámara a efectos de elevar adjunto a la presente para su conocimiento y consideración, el Proyecto de Resolución que aprueba el texto ordenado de la Ley 2189, con las correctas referencias a los artículos de la Constitución Provincial vigente y las correcciones gramaticales y de ordenación estrictamente indispensables para su adecuada redacción, conforme se detalla en el índice de ordenamiento, anexo al proyecto.

Sin más, hago propicia la presente circunstancia para saludar a los señores diputados con mi más distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Apruébase el texto ordenado de la Ley 2189 —que forma parte de la presente como Anexo I—, con las modificaciones y adaptaciones indispensables para la nueva ordenación y correcta referencia a los artículos de la Constitución Provincial detalladas en el Anexo II.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

Con la finalidad de dar cumplimiento a las prescripciones de la Ley 2703 —de creación del Digesto de Leyes de la Provincia del Neuquén— y su modificatoria Ley 2878, se ha revisado el texto de la Ley 2189.

La técnica de los textos ordenados que, en principio, tiene la vocación de organizar el texto vigente de normas que han sido afectadas o incididas, en diversas formas, por otras normas de igual jerarquía, es empleada por la expresa delegación legislativa efectuada en la Ley 2878, bajo la premisa de partir, para su confección, de los textos originales de normas preexistentes, las cuales, precisamente, otorgan valor jurídico normativo y fuerza jurídica vinculante a los respectivos textos ordenados.

En ese marco, en general, se propone: actualizar las referencias normativas, ya que varias de las normas a ordenar contienen referencia a artículos de la Constitución Provincial anterior a la reforma de febrero de 2006, practicar correcciones de errores ortográficos y de redacción —que en modo alguno alteren el sentido de la norma— o de concordancia de género o número y, finalmente, realizar la reenumeración de artículos en aquellos casos en que la norma ha sufrido derogaciones parciales con la consecuente alteración en su numeración.

Por todo lo precedentemente expuesto, propongo y solicito a los diputados la sanción de la presente Resolución.

Fdo.) Lic. ZINGONI, María Inés —secretaria Honorable Legislatura del Neuquén—.

^(*) Ingresado el 13/08/14 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

**TEXTO ORDENADO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR LEY 2370**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Créase un Régimen Especial de Descuento Automático de cuotas de viviendas construidas por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (IPVU), mediante planes oficiales a adjudicar y adjudicados, cuyos beneficiarios sean agentes públicos, municipales y provinciales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y/o Judicial y entes autárquicos y descentralizados.

El presente Régimen tendrá carácter obligatorio para las viviendas a adjudicar y adjudicadas, aplicándose sobre los haberes de los agentes públicos a través de los recibos de sueldo cuando estos sean titulares, cotitulares o cónyuge de los mismos.

Los adjudicatarios en relación de dependencia en el sector privado y organismos nacionales deberán autorizar que su empleador efectúe el descuento por planilla del importe de la cuota a abonar al Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (IPVU), el que deberá depositarlo en un plazo de cinco (5) días de realizado el descuento.

Artículo 2° Queda comprendido en los alcances de la presente Ley, el personal que se desempeñe en la Administración Pública provincial, centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, Instituto de Seguridad Social del Neuquén y todo otro ente en que el Estado provincial tenga participación de cualquier naturaleza, incluyendo los agentes del Poder Legislativo y del Poder Judicial. La autoridad de aplicación podrá realizar convenios con empresas privadas, cooperativas, sindicatos, entidades intermedias, municipios y particulares que garanticen el débito automático de sus cuotas, a efectos de hacer extensivo el régimen que por esta Ley se crea.

Artículo 3° Quienes resulten adjudicatarios de viviendas a partir de la vigencia de la presente Ley gozarán del beneficio del diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor de cada cuota a devengar, y hasta la cancelación final del crédito.

Artículo 4° Respecto de las viviendas adjudicadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, los titulares que adhieran al régimen gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Quienes se encuentren al día con el pago de las cuotas a la fecha de vigencia de la presente Ley: Veinte por ciento (20%) de descuento sobre el valor de cada cuota a devengar, y hasta la cancelación final del crédito.
- b) Quienes se encuentren atrasados con el pago de las cuotas a la fecha de vigencia de la presente Ley: Diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor de cada cuota a devengar, y hasta la cancelación final del crédito. Para acceder a este beneficio será condición necesaria acogerse a los planes de pago que se establecerán al efecto, los que no incluirán intereses ni recargo alguno por la mora.

El Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén hará prestar conformidad a los adjudicatarios del descuento automático de cuotas establecido por la presente Ley.

Artículo 5° Los descuentos establecidos por la presente Ley tendrán prioridad en las liquidaciones mensuales de haberes, luego de las retenciones de ley.

Honorable Legislatura del Neuquén

Artículo 6° La adhesión al presente régimen no impide al adjudicatario optar, en su caso, por el sistema de cancelación anticipada previsto por Ley 2043, u otro que se cree al efecto.

Artículo 7° El IPVUN deberá mantener los actuales regímenes de premios y bonificaciones para todos aquellos que no sean beneficiarios de la presente Ley.

Artículo 8° La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén.

Artículo 9° Invítase a los municipios de la Provincia a celebrar convenios con el Poder Ejecutivo provincial, a fin de incorporar a los agentes municipales al presente régimen.

Artículo 10° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintiún días de noviembre de mil novecientos noventa y seis.-----

Fdo.) CORRADI, Ricardo —presidente— MESPLATERE, Constantino —secretario— H. Legislatura del Neuquén.

ÍNDICE DEL ORDENAMIENTO LEY 2189

Artículos originales	Observaciones	Artículos actuales
Artículo 1°	Modificado por el art. 8° de la Ley 2370. En el primer párrafo, se reemplaza “adjudicadas” por “adjudicados”. En el segundo párrafo, se elimina tilde en “estos”. En el tercer párrafo, se reemplaza “con relación” por “en relación”.	Artículo 1°
Artículo 2°	Se reemplaza punto y coma por coma a continuación de “centralizada y descentralizada” y de “entidades autárquicas”. Se elimina coma luego de “Instituto de Seguridad Social del Neuquén”.	Artículo 2°
Artículo 3°	Se elimina coma a continuación de “Ley”.	Artículo 3°
Artículo 4°	Se reemplaza “Respecto a” por “Respecto de”. En el inciso a), se consigna en mayúscula “Veinte”, y en el inciso b), “Diez”.	Artículo 4°
Artículo 6°	Se reemplaza “afecto” por “efecto”.	Artículo 6°

NEUQUÉN, 31 de julio de 2014^(*)

HONORABLE CÁMARA:

Me dirijo a los señores diputados integrantes de la H. Cámara a efectos de elevar adjunto a la presente para su conocimiento y consideración, el Proyecto de Resolución que aprueba el texto ordenado de la Ley 1932, con las correctas referencias a los artículos de la Constitución Provincial vigente y las correcciones gramaticales y de ordenación estrictamente indispensables para su adecuada redacción, conforme se detalla en el índice de ordenamiento, anexo al proyecto.

Sin más, hago propicia la presente circunstancia para saludar a los señores diputados con mi más distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Apruébase el texto ordenado de la Ley 1932 —que forma parte de la presente como Anexo I—, con las modificaciones y adaptaciones indispensables para la nueva ordenación y correcta referencia a los artículos de la Constitución Provincial detalladas en el Anexo II.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

Con la finalidad de dar cumplimiento a las prescripciones de la Ley 2703 —de creación del Digesto de Leyes de la Provincia del Neuquén— y su modificatoria Ley 2878, se ha revisado el texto de la Ley 1932.

La técnica de los textos ordenados que, en principio, tiene la vocación de organizar el texto vigente de normas que han sido afectadas o incididas, en diversas formas, por otras normas de igual jerarquía, es empleada por la expresa delegación legislativa efectuada en la Ley 2878, bajo la premisa de partir, para su confección, de los textos originales de normas preexistentes, las cuales, precisamente, otorgan valor jurídico normativo y fuerza jurídica vinculante a los respectivos textos ordenados.

En ese marco, en general, se propone: actualizar las referencias normativas, ya que varias de las normas a ordenar contienen referencia a artículos de la Constitución Provincial anterior a la reforma de febrero de 2006, practicar correcciones de errores ortográficos y de redacción —que en modo alguno alteren el sentido de la norma— o de concordancia de género o número y, finalmente, realizar la reenumeración de artículos en aquellos casos en que la norma ha sufrido derogaciones parciales con la consecuente alteración en su numeración.

Por todo lo precedentemente expuesto, propongo y solicito a los diputados la sanción de la presente Resolución.

Fdo.) Lic. ZINGONI, María Inés —secretaria Honorable Legislatura del Neuquén—.

^(*) Ingresado el 13/08/14 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

**TEXTO ORDENADO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR LEY 2335**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Conságrase como Himno Provincial del Neuquén a la composición poética “Neuquén Trabun Mapu”, escrita por los señores Osvaldo Arabarco y Marcelo Berbel, con música compuesta por este último en su versión original, cuya partitura forma parte de la presente Ley.

Artículo 2° El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la ejecución pública del Himno Provincial en los actos y conmemoraciones oficiales y escolares.

Artículo 3° El Poder Ejecutivo podrá, a los efectos del artículo anterior, editar una versión oficial del Himno Provincial, la que se ajustará en un todo al trabajo original consagrado.

Artículo 4° La partitura citada en el artículo 1° será reproducida en facsímil en el Diario de Sesiones de la Honorable Legislatura correspondiente a la fecha, y su original, debidamente acondicionado, quedará en custodia del Honorable Cuerpo.

Artículo 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Fdo.) ECHEGARAY, José Lucas —presidente— VÁZQUEZ, Susana —prosecretaria legislativa a/c. Secretaría— H. Legislatura del Neuquén.

NEUQUÉN TRABUN MAPU

I

Creció en el compromiso de una raza vigente
Con el cielo en los lagos, todo el viento en la voz.
Con una fe de siempre nutriendo primaveras
Y un paisaje de tiempo que lo llenó de amor.

II

Se bautizó en la gloria del agua cantarina
Venida de la nieve, divino manantial;
Y en la pehuenia madre nació su flor extraña
Que al soñar lejanías echó la vida a andar.

Estribillo

Neuquén es compromiso
Que lo diga la Patria
Porque humilde y mestizo
Sigue siendo raíz.
Del árbol la esperanza
Maná cordillerano
Que madura el Nguilleu
El fruto más feliz.
Y su taniel mapuche
Hoy es canto al país
Neuquén, país, país.

III

El porqué de su idea entró a mirar distancias
Y descubrió otra aurora de pie sobre el Lanín;
Y vio por vez primera la piel de hombres distintos
Y sin perder su estirpe fundió una nueva piel.

IV

Un presagio de machis le corre por la sangre,
Multiplicando panes igual que Nguenechén.
Su vocación de pueblo palpita en los torrentes
Y estalla en soles lejos con otro amanecer.



NEUQUÉN TRABAY MBPV MAYOR CANCIÓN

A handwritten musical score for the song "NEUQUÉN TRABAY MBPV". The score is written on ten staves of music. The first staff is in treble clef with a 4/4 time signature. The music consists of a series of chords and melodic lines. Chords are labeled with letters: C, F, G, D, Eb, G, A, B, Eb, Bb, Eb, G, C, F, C, G, D, F, C, G, C, Hb, G, C, G, C, G, C. The score ends with a double bar line and a signature.

ÍNDICE DEL ORDENAMIENTO LEY 1932

Artículos originales	Observaciones	Artículos actuales
Artículo 1°	Sustituido por el art. 1° de la Ley 2335.	Artículo 1°
Artículo 2°	Se consigna en mayúscula “Himno Provincial”.	Artículo 2°
Artículo 3°	Se consigna en mayúscula “Himno Provincial”.	Artículo 3°
Artículo 4°	Se coloca tilde en “facsimil” y coma a continuación de “correspondiente a la fecha”.	Artículo 4°

NEUQUÉN, 14 de agosto de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, a los efectos de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del siguiente Proyecto de Declaración.

Sin más, le saludo atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° Sostener la defensa y plena vigencia de la Ley 26.197, denominada Ley Corta, el artículo 124, último párrafo de la Constitución Nacional, la defensa del ejercicio por parte de la Provincia de las facultades no delegadas y su participación en la renta petrolera.

Artículo 2° La Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén sostiene que la mejor forma de lograr objetivos comunes que beneficien a la Nación y a las provincias productoras de petróleo y gas convencional y no convencional es a partir del diálogo razonable, buscando el entendimiento y la comprensión, a través de la cooperación, promoviendo un federalismo de concertación, tal como lo establece nuestra Constitución Provincial, teniendo en vista que el dominio originario de los recursos naturales existentes en nuestro territorio corresponden a la Provincia.

Artículo 3° Manifiestar nuestro repudio a los Decretos nacionales 1277/2012 y 929/2013, ya que atentan contra los principios constitucionales de nuestra Carta Magna.

Artículo 4° Que vería con agrado convocar al ministro de Energía y Servicios Públicos de la Provincia, y al gerente general de GyP S.A., a los efectos de informar a este Cuerpo el estado de las negociaciones mantenidas con el Gobierno nacional, los proyectos de ley elaborados por el Gobierno nacional, el estado actual de todas las negociaciones llevadas a cabo por GyP (Gas y Petróleo Neuquén S.A.) con las distintas concesionarias de las áreas hidrocarburíferas y contrataciones cerradas.

Artículo 5° Comuníquese a la Sra. presidente de la Nación, Dra. Cristina Fernández de Kirchner, al Sr. gobernador de la Provincia del Neuquén, Dr. Jorge Sapag, al Honorable Senado de la Nación, a la Cámara de Diputados de la Nación, a los Sres. gobernadores de las provincias productoras de hidrocarburos (OFEPHI), a las Honorables Legislaturas de las provincias que integran la OFEPHI, al Parlamento Patagónico, al secretario general del Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Río Negro, Neuquén y La Pampa.

FUNDAMENTOS

La Constitución Nacional en su artículo 124, último párrafo establece *“Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”*.

Asimismo, la Ley 26.197, denominada Ley Corta, reglamenta dicho artículo, reconociendo a las provincias el dominio originario de los recursos naturales en su territorio, la jurisdicción y el poder concedente, conforme a lo establecido en su artículo 2°: *“(…) las provincias asumirán en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios y en el lecho y subsuelo del mar*

territorial del que fueren ribereñas, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares”.

Por su parte, nuestra Constitución Provincial, en su artículo 95 establece que: *“El espacio aéreo, los yacimientos mineros y todo lo contenido en el subsuelo del territorio de la Provincia del Neuquén, pertenecen a su jurisdicción y dominio”*, además de nuestra Ley provincial de Hidrocarburos 2453, que en su artículo 1º establece que: *“Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la Provincia del Neuquén, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible de la misma”*.

Esta postura sostenida en las Constituciones Nacional y Provincial y las leyes antes mencionadas, han sido el posicionamiento invariable sostenido por este Bloque a lo largo del tiempo, que es sin dudas la reivindicación de la defensa de nuestros derechos no permitiendo que el interés de unos pocos esté por encima de los intereses de la Provincia del Neuquén. Sin dejar de mencionar que es necesario el trabajo y coordinación conjunta para la defensa de la Ley Corta, y en consecuencia el derecho de las provincias al dominio originario de los recursos naturales, rechazando una modificación por parte de la Nación que afecte a nuestros intereses.

Es en virtud de lo expuesto, que cobra importancia declarar de interés legislativo el presente Proyecto de Declaración.

Fdo.) FUERTES, Manuel José —Bloque Nuevo Compromiso Neuquino (NCN)—. Con la adhesión de: BAUM, Daniel - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela - ROMERO, Gabriel Luis —Bloque Unión Popular (UNPO)—.

NEUQUÉN, 12 de agosto de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Nos dirigimos a usted a efectos de poner en su conocimiento —y por su intermedio— de los señores diputados integrantes de la H. Cámara, el siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo las III Jornadas Patagónicas Instituto Oscar Masotta: La fragilidad del lazo ¿Cómo convivir con el otro?, a realizarse en la ciudad de Neuquén los días 5 y 6 de septiembre de 2014.

Artículo 2° Comuníquese al Instituto Oscar Masotta.

FUNDAMENTOS

La ciudad de Neuquén será sede de las III Jornadas Patagónicas Instituto Oscar Masotta: La fragilidad del lazo ¿Cómo convivir con el otro?, y se llevarán a cabo los días 5 y 6 de septiembre de 2014, las ediciones anteriores de estas Jornadas tuvieron lugar en la ciudad de Bariloche, en el año 2010 y en Comodoro Rivadavia, en el año 2012.

En esta oportunidad se trabajará en torno de la particular fragilidad de los lazos sociales contemporáneos, lo que impacta en las presentaciones de los padecimientos subjetivos actuales, generando formaciones sintomáticas particulares: adicciones, violencia, angustia, depresión, psicosis y autismos.

Las Jornadas —reitero— se llevarán a cabo en el mes de septiembre de 2014, contando con la presencia de profesionales de ciudades de las provincias patagónicas de Cipolletti, Bariloche, Comodoro Rivadavia, Esquel, Río Gallegos, Ushuaia, Villa La Angostura y Neuquén.

Por los motivos expuestos solicito se considere declarar de interés del Poder Legislativo estas Jornadas, que en su tercer edición se realizarán en la ciudad de Neuquén.

Fdo.) ENRÍQUEZ, Eduardo Luis - MATTIO, Darío Edgardo - RUSSO, José - DELLA GASPERA, Edgardo Daniel - BÉTTIGA, Raúl Rolando - SAPAG, Luis Felipe - DOMÍNGUEZ, Claudio ANDERSCH, Daniel Alfredo Orlando - CARNAGHI, María Angélica - DE OTAÑO, Silvia Noemí —Bloque MPN—.



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Resuelve:

Artículo 1° Solicitar al Ministerio de Economía y Obras Públicas informe, en relación con los problemas edilicios del Centro Administrativo Ministerial, lo siguiente:

- a) Evaluación de los daños de la infraestructura.
- b) Clasificación de los daños y su vinculación con el uso del predio y del edificio.
- c) Costos económicos de los daños producidos.
- d) Costos y tiempos estimados para reparar el predio y el edificio.
- e) Procedimiento y criterios de evaluación del riesgo de habitabilidad.
- f) Plan de manejo de la emergencia y sistemas de seguridad adoptados.

Artículo 2° Comuníquese al Ministerio de Economía y Obras Públicas de la Provincia del Neuquén.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de agosto de dos mil catorce.- - - - -

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Darío Edgardo Mattio
Vicepresidente 2° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el Congreso Internacional sobre Tratamientos Biomédicos para Trastornos del Espectro Autista y Síndromes Relacionados, organizado por las Fundaciones Paz y Bio Abordajes del Autismo, a realizarse el 5 y 6 de septiembre de 2014, en la ciudad de Neuquén.

Artículo 2° Comuníquese a los Ministerios de Salud y de Gobierno, Educación y Justicia de la Provincia del Neuquén, y a la Fundación Paz.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de agosto de dos mil catorce.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Darío Edgardo Mattio
Vicepresidente 2° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la carta enviada por el Sumo Pontífice, papa Francisco, al presidente y secretario ejecutivo del XIX Congreso Internacional de la Asociación Internacional de Derecho Penal y del II Congreso de la Asociación Latinoamericana del Derecho Penal y Criminología.

Artículo 2° Comuníquese a los Poderes Ejecutivos nacional y provincial, al Congreso de la Nación Argentina, a la Conferencia Episcopal Argentina y al obispo de la Diócesis de Neuquén.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de agosto de dos mil catorce.- - - - -

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Darío Edgardo Mattio
Vicepresidente 2° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el 1° Festival Nacional Teatral de clown “Clownfluencia”, organizado por miembros de diferentes elencos neuquinos de clown y por TE.NE.AS. (Teatristas Neuquinos Asociados), a realizarse del 10 al 18 de agosto de 2014, en la ciudad de Neuquén.

Artículo 2° Comuníquese a los organizadores del Festival.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de agosto de dos mil catorce.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Darío Edgardo Mattio
Vicepresidente 2° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el XXVIII Torneo Nacional de Karate Infante Juvenil y el XXXV Torneo Nacional de Karate Mayores, organizados por la Asociación Neuquina de Karate, a realizarse el 15 y 16 de noviembre de 2014, en el Estadio Ruca Che de la ciudad de Neuquén.

Artículo 2° Comuníquese a la Subsecretaría de Cultura, Juventud y Deporte de la Provincia, a la Subsecretaría de Deportes de la Municipalidad de Neuquén y a la Asociación Neuquina de Karate.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de agosto de dos mil catorce.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Darío Edgardo Mattio
Vicepresidente 2° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el III Congreso Nacional “El conocimiento como espacio de encuentro”, organizado por la Facultad de Lenguas de la Universidad Nacional del Comahue, a realizarse del 14 al 16 de agosto de 2014, en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

Artículo 2° Comuníquese a la Facultad de Lenguas de la Universidad Nacional del Comahue.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de agosto de dos mil catorce.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Darío Edgardo Mattio
Vicepresidente 2° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° Su beneplácito por la recuperación del nieto de la señora presidenta de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, Estela de Carlotto.

Artículo 2° Su reconocimiento a la labor que desde el amor, el respeto, y sin violencia, lleva adelante la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo.

Artículo 3° Comuníquese a los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial, y a la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de agosto de dos mil catorce.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Darío Edgardo Mattio
Vicepresidente 2° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén

Planillas de votación electrónica

Expte. P-076/12 - Proyecto 8686 y agregado Expte.D-154/14 - Proyecto 8546



Software de Conferencias DCN-SW

Resultados de votación

Reunión	Año 2014
Tema de agenda	17a Sesión Ordinaria - R N° 19 - Jueves 14/08/14
Número de votación	0002
Nombre	Expte. P-076/12 - Proyecto 8686
Tipo	Parlamentaria
Tema	y agregado Expte. D- 154/14 - Proyecto 8546
Inicio de votación a las: 14/08/2014 04:20:12 p.m Fin de votación a las: 14/08/2014 04:21:03 p.m.	

Resultados totales

Asistencia de votación	Presente en la votación	23
	Presente y no votado	0
Respuestas	Sí	23
	No	0
	Abstención	0
	No votado	0

No se registra presencia ni votación del diputado Mattio, por estar a cargo de la Presidencia.

MARCELA FABIANA LAFUENTE
Directora a/c Oficina de Tareas
Honorable Legislatura del Neuquén

CARLOS HORACIO BONZALEZ
PROSECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Legislatura del Neuquén

Software de Conferencias DCN-SW

Resultados de votación

Resultados de grupo

FIT	Sí	1
	No	0
	Abstención	0
	No votado	0
Fregrane	Sí	1
	No	0
	Abstención	0
	No votado	0
FyM	Sí	2
	No	0
	Abstención	0
	No votado	0
MID	Sí	1
	No	0
	Abstención	0
	No votado	0
Molisur	Sí	1
	No	0
	Abstención	0
	No votado	0
MPN	Sí	7
	No	0
	Abstención	0
	No votado	0
NCN	Sí	1
	No	0
	Abstención	0
	No votado	0
PANUNE	Sí	1
	No	0



Software de Conferencias DCN-SW

Resultados de votación

	Abstención	0
	No votado	0
PJ		
	Sí	3
	No	0
	Abstención	0
	No votado	0
UCR		
	Sí	1
	No	0
	Abstención	0
	No votado	0
UNPO		
	Sí	2
	No	0
	Abstención	0
	No votado	0
UPie		
	Sí	2
	No	0
	Abstención	0
	No votado	0

Resultados individuales

Software de Conferencias DCN-SW

Resultados de votación

Yes

Daniel Alfredo Orlando Andersch	MPN
Ana María Baeza	FyM
Raúl Rolando Bettiga	MPN
Raúl Juan Dobrusin	UPie
Claudio Domínguez	MPN
Eduardo Luis Enríquez	MPN
Jesús Arnaldo Escobar	Molisur
Néstor Omar Fuentes	MPN
Sergio Adrián Gallia	PANUNE
Manuel José Fuertes	NCN
Angelica Noemi Lagunas	FIT
Darío Marcos Lucca	FyM
Alfredo Luis Roberto Marcote	UPie
Raúl Alberto Podestá	Fregreane
Sergio Raúl Rodríguez	PJ
Ricardo Alberto Rojas	MID
José Russo	MPN
Luis Andrés Sagasetta	PJ
Luis Felipe Sapag	MPN
Pablo Alejandro Todero	PJ
Alejandro Carlos Vidal	UCR
Daniel Baum	UNPO
Fernanda Gabriela Esquivel Caliva	UNPO

DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES

Directora

TORO, Patricia Alejandra

Subdirectora

PERTICONE, Sandra Marisa

Jefe División Edición Material Legislativo

RODRÍGUEZ, Rubén Antonio

Jefe División Diario de Sesiones y Suscriptores

GODOY, Lorena

Staff

CAICHEO, Andrea Alejandra

CARRASCO, Leonardo José

GALAZ, Raúl Andrés

ZVITAN, Carlos Esteban